



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

Propuesta para Fomentar El Ahorro Interno en México



T E S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: A C T U A R I O P R E S E N T A : ERNESTO ANGELES DORANTES

Asesor de Tesis: Act. Ignacio Gómez Arceo



Acatlán, Edo. de México

Abril 2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Acatlán**

**Propuesta Para Fomentar El Ahorro
Interno En México**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

ACTUARIO

Presenta:

ERNESTO ANGELES DORANTES

Asesor de Tesis:

Act. Ignacio Gómez Arceo

ACATLÁN EDO. DE MÉXICO

ABRIL, 2002

AGRADECIMIENTOS

Ante todo, quiero darle las gracias a mi madre, Josefina Dorantes Martínez, por apoyarme y ayudarme en los momentos más difíciles, por ser mi mejor amiga y confidente, por tu dedicación y por todo el amor que siempre me has profesado; me enseñaste que es posible realizar todos mis sueños cuando se trabaja duro por alcanzarlos, y éste es uno de ellos, nuevamente gracias, por dedicarme parte de tu vida y enseñarme a luchar con el corazón y el alma, porque todos tus sacrificios no han sido en vano y porque siempre me has enseñado a caminar con la frente en alto. A mi padre, Esteban Angeles Romero, gracias por el tiempo invertido en mí, y sobre todo, gracias por enseñarme el camino que no debía seguir. A mis hermanos Gerardo y Elizabeth, gracias por todo su inmenso cariño y apoyo que me han brindado siempre, así como también les agradezco todos sus comentarios. A Gloria Ramos Felipe, la esposa de mi hermano y a mis sobrinos Gerardo y Rocío, gracias por ser parte de este sueño. Al Act. Ignacio Gómez Arceo, gracias por todas sus enseñanzas, consejos, palabras de aliento y principalmente, por permitirme crecer profesionalmente a su lado, adoptándome como su hijo intelectual. A la profesora María del Refugio Leticia Rivas Martínez y su esposo Francisco Aldave Pérez, gracias por brindarme todo el apoyo y lo más importante su amistad. A todos mis Sinodales, gracias por su ayuda y todos sus comentarios. A mi casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP) "Acatlán", por darme la oportunidad de crecer intelectualmente para servir a la sociedad. A todos mis amigos y compañeros del Instituto Bilingüe Rudyard Kipling, A.C. NIELSEN y la coordinación de Actuaría de la ENEP "Acatlán", gracias, por todo el apoyo y su confianza. A todos mis familiares y amigos que han dejado huella en mi vida, gracias.

Ernesto Angeles Dorantes
Abril del 2002.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 3 |
| <i>Capítulo 1 El Ahorro En México</i> | |
| 1. El Ahorro En México..... | 7 |
| 1.1 Noción Y Concepto Del Ahorro..... | 7 |
| 1.2 El Ahorro Formal En México..... | 9 |
| 1.2.1 Tendencias Del Ahorro En México..... | 17 |
| 1.2.2 Sistema De Ahorro Para El Retiro (SAR)..... | 21 |
| 1.2.3 Administradoras De Fondo Para El Retiro (AFORES)..... | 25 |
| 1.2.4 Nuevo Sistema De Pensiones..... | 27 |
| 1.3 El Ahorro Informal En México..... | 27 |
| 1.3.1 El Sistema Financiero Formal E Informal En México..... | 31 |
| 1.3.2 El Sector Financiero Formal Fuera Del Alcance De Los Mexicanos..... | 35 |
| 1.3.3 Las Cajas De Ahorro, La Otra Alternativa..... | 36 |
| 1.3.3.1 Ahorro Popular Y Cajas De Ahorro..... | 40 |
| 1.4 El Ahorro De Los Hogares En México..... | 42 |
| 1.4.1 ¿Cuánto Ahorran Los Hogares En México?..... | 43 |
| 1.4.2 ¿Qué Instrumentos Se Utilizan Para Ahorrar?..... | 44 |
| 1.4.3 ¿Qué Tipo De Hogares Ahorran En México?..... | 45 |
| 1.4.4 ¿Por Qué Se Ahorra?..... | 50 |
| 1.4.4.1 La Hipótesis Del Ciclo Vital (HCV)..... | 50 |
| 1.4.4.2 La Hipótesis Del Ingreso Permanente (HIP)..... | 51 |
| <i>Capítulo 2 El Patronato Del Ahorro Nacional</i> | |
| 2. El Patronato Del Ahorro Nacional..... | 53 |
| 2.1 Antecedentes..... | 53 |
| 2.1.1 La Evolución Del PAHNAL..... | 53 |
| 2.1.2 Objetivo Del PAHNAL..... | 56 |
| 2.1.3 Ubicación Del PAHNAL Dentro Del Sistema Financiero Mexicano..... | 57 |
| 2.1.4 Infraestructura Del Patronato Del Ahorro Nacional. (PAHNAL)..... | 59 |
| 2.1.5 Distribución Geográfica De Las Sucursales..... | 60 |
| 2.1.6 Estructura Orgánica..... | 62 |
| 2.1.7 Funcionamiento Del Patronato Del Ahorro Nacional..... | 65 |
| 2.1.8 Funciones De Administración Y Vigilancia..... | 65 |
| 2.1.8.1 Funciones De Administración..... | 65 |
| 2.1.8.2 Funciones De Vigilancia..... | 69 |
| 2.2 Instrumentos De Ahorro Del Patronato Del Ahorro Nacional..... | 70 |
| 2.2.1 Evolución De Los Diferentes Instrumentos De Ahorro..... | 70 |
| 2.2.2 Instrumentos Actuales De Ahorro Del PAHNAL..... | 76 |
| 2.2.2.1 Cuentahorro..... | 77 |
| 2.2.2.2 Tandahorro..... | 79 |
| 2.2.2.3 Bonos Del Ahorro Nacional..... | 82 |
| 2.2.2.3.1 Code De Venta..... | 82 |
| 2.2.2.3.2 Code De Conversión..... | 83 |
| 2.2.2.4 Bono De La Suerte..... | 84 |
| 2.2.2.5 Programa De Ahoro Infantil..... | 85 |
| 2.2.2.6 Bonosar..... | 86 |
| 2.3 Otros Servicios Del Patronato Del Ahorro Nacional..... | 88 |
| 2.3.1 Fideicomisos..... | 88 |
| 2.3.2 Ahorro De Grupos..... | 88 |
| 2.3.3 Pagos De Giros..... | 89 |

| | |
|---|-----|
| 2.4 Resultados Operativos..... | 89 |
| 2.5 Clasificación De Los Diferentes Grupos De Ahorradores | 90 |
| 2.6 Tablas De Comparación Entre Cuentas De Ahorro Y Pagares | 91 |
| <i>Capítulo 3 La Propuesta</i> | |
| 3. La Propuesta | 96 |
| 3.1 Antecedentes Del Ahorro Escolar..... | 96 |
| 3.2 El Ahorro En Manos De Los Padres De Familia | 98 |
| 3.3 Un Estudio De Campo..... | 100 |
| 3.4 El Sistema Del Ahorro Escolar (SAE)..... | 105 |
| Conclusiones..... | 114 |
| Anexos | |
| Anexo 1. Agregados Monetarios..... | 118 |
| Anexo 2. "Guardadito", El Sistema De Ahorro Popular..... | 119 |
| Anexo 3. El Anatocismo | 120 |
| Anexo 4. Ley Orgánica Del Patronato Del Ahorro Nacional..... | 124 |
| Anexo 5. Ley Orgánica Del Banco Del Ahorro Nacional Y Servicios Financieros. | 130 |
| Anexo 6. Ley De Ahorro Y Crédito Popular | 139 |
| Fuentes De Información | 178 |

Introducción

Un tema de actualidad para lograr un sano crecimiento económico, sin duda alguna es el ahorro, pero hablar de él no es una tarea sencilla, ni mucho menos lo es el tratar de incrementar y captar ahorro; los estudios en nuestro país sobre este tema, son pocos e insuficientes. Algunos de los trabajos más recientes sobre el ahorro en México, se han realizado en instituciones como: el Colegio de México (COLMEX) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) de los cuales podemos mencionar los siguientes: "Explicaciones de la caída del ahorro privado en México desde tres perspectivas" por Ángel Calderón Madrid, publicado por el Colegio de México (1998); "La movilidad del ahorro y la inversión en México" por Manuel Gollás, publicado por el Colegio de México (1999); "Household saving, human capital accumulation and labor force participation changes in the Mexican rural sector" por Alejandro Villagómez y Andrés Zamudio, publicado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (1999); y por último "Pueden ahorrar los pobres? ONG y proyectos gubernamentales en México" por Carola Conde Bonfil, esté último publicado por El Colegio Mexiquense Unión de Esfuerzos para el Campo (2000).

El Gobierno Federal siempre ha tenido en consideración fomentar el ahorro en la población, pero fue hasta hace algunos años, cuando se realizó realmente un gran esfuerzo al implementarse el nuevo sistema de pensiones, obligando a los trabajadores a ahorrar una mínima parte de su salario a largo plazo, teniendo la oportunidad de incrementar su ahorro con aportaciones voluntarias. Este fue sin duda alguna un hecho de gran importancia en la historia de la economía mexicana. No hay que olvidar que este cambio de sistema contempla, efectivamente, un incremento en el ahorro nacional, aunque no están tan claras las razones por las que el simple cambio, sea un promotor del ahorro, por que esto solo se verá a largo plazo.

El presente trabajo, parte de la idea de retomar el ahorro escolar que se tenía en décadas anteriores en de todas las escuelas del país y cuyo propósito será fomentar el ahorro a largo plazo, como en el nuevo sistema de pensiones, pero destinado para apoyar y contribuir al incremento del nivel educativo y la disminución en la deserción escolar, en los niveles de educación medio superior y superior.

El objetivo general planteado es el siguiente: Con base en la investigación documental y de campo, se pretende determinar una nueva alternativa para fomentar el Ahorro Interno en México, aportando los elementos básicos que puedan aplicarse dentro del entorno actual del país, en periodos de mediano y largo plazo, donde puedan intervenir de inicio el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), con la implementación de un nuevo instrumento de ahorro, a través de un programa a nivel Nacional; motivando en la población una cultura de futuros ahorradores, iniciándose en los niveles de educación básica.

Este objetivo parte del siguiente problema: ¿De que forma se puede captar el ahorro de las clases populares a largo plazo, para fomentar el ahorro interno?

La hipótesis planteada que da respuesta a la pregunta anterior es la siguiente: Si se crea un nuevo instrumento de ahorro escolar, el cual sea implementado por una institución financiera, con gran solidez y de gran importancia dentro del Sistema Financiero Mexicano, que en la actualidad ofrezca los más altos rendimientos a sus clientes y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, pueda ofrecerse en todas las escuelas del país; entonces, se fomentaría en la población una cultura de ahorro a largo plazo desde la temprana edad, que incrementaría el Ahorro Interno en México; además, puede contribuir para disminuir el número de deserción escolar en los niveles de educación medio superior y superior en la población.

El alcance que tiene el presente trabajo es aportar una nueva forma para fomentar el Ahorro Interno en México a largo plazo, proponiendo una institución con la absoluta seriedad y solidez económica que se necesita, para que los ahorradores recuperen la confianza que han perdido en las instituciones financieras.

Se pretende que esta institución pueda contar con todas las facilidades y el apoyo de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para poder ponerse en marcha un nuevo Sistema de Ahorro para la Educación (SAE), en todas las escuelas del país, al iniciarse la vida escolar.

La institución que se propone es el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL), la cual cuenta con más de 50 años de experiencia y todo el respaldo del Gobierno Federal; además, ocupa un lugar importante dentro del Sistema Financiero Mexicano y a pesar de llevar mucho tiempo desde que se fundó, no es conocida su labor por gran parte de la población mexicana, ignorándose los servicios y beneficios, que ofrece a todas las personas que desean hacer un esfuerzo para ahorrar una parte de sus ingresos.

Por mi parte, no pretendo trabajar con modelos matemáticos complejos, que sólo se queden en el tintero; desde mi punto de vista, es preferible trabajar con un modelo claro y sencillo, el cual pueda tomarse como base para crear un proyecto a nivel nacional y que pueda ponerse en marcha.

La metodología utilizada en la presente investigación, se basa en la investigación documental y de campo. Es importante señalar que en la investigación de campo se realizaron visitas y entrevistas a diferentes personas que laboran en instituciones como: PAHNAL, SEP, INEGI, BID y BANXICO; además, se llevaron a cabo sondeos en escuelas, universidades y personas de diferentes clases sociales, también se realizó un estudio de campo en el D.F., todo esto, con la finalidad de obtener el fundamento necesario, que apoye la creación del nuevo instrumento de ahorro.

A continuación se describe, de una manera muy general, los contenidos de los capítulos del presente trabajo.

En el primer capítulo se aborda el tema del Ahorro en México, analizando sus tendencias a través del tiempo, para tener un panorama del comportamiento que se ha tenido. También abordan temas como el ahorro formal e informal y el ahorro en los hogares, así como el SAR y las cajas de ahorro popular. También se habla de los dos sistemas financieros (formal e informal) que existen en el país. En este capítulo se aportan los elementos necesarios que demuestran que los mexicanos sí tienen cultura de ahorro y que estos ahorros pueden ser captados por las instituciones financieras, creando nuevos instrumentos de ahorro popular.

En el segundo capítulo, se hace un estudio exhaustivo del PAHNAL, comúnmente conocido como Bonos del Ahorro Nacional, ahora, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI); para conocer si es realmente una institución en la que el pueblo mexicano pueda depositar su confianza, para poder implementar un nuevo sistema de ahorro a largo plazo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP).

En el tercer Capítulo, se da un antecedente de la historia del ahorro escolar en México, así como también se habla de la importancia que tienen los padres de familia y en especial las amas de casa, para fomentar el ahorro en la niñez mexicana, se dan algunos resultados interesantes sobre la opinión de los padres de familia acerca de la propuesta, a través de un estudio de campo que se hizo en el Distrito Federal y por último se propone la creación de un nuevo sistema de ahorro, denominado: Sistema de Ahorro Escolar (SAE).

Finalmente en los anexos se abordan temas complementarios de gran interés como son: los Agregados Monetarios, El Anatocismo, "Guardadito" el sistema de ahorro popular; también se incluyen las leyes del Patronato del Ahorro Nacional, la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) y por último la Ley De Ahorro y Crédito Popular. Cabe mencionar, que como son leyes recientes y muy poco conocidas, considero que es importante incluirlas para su consulta, porque de acuerdo a mi experiencia profesional, es necesario siempre contar con alguna fuente de información y/o consulta.

CAPÍTULO 1

EL AHORRO EN MÉXICO

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"
LICENCIATURA EN ACTUARÍA**

Capítulo 1

El Ahorro En México

1.1 Noción Y Concepto Del Ahorro

El ahorro es una manifestación natural, que el hombre ha tenido en toda la historia, expresada por un instinto de conservación y pensando siempre en el futuro, pero con los pies bien puestos en el presente; nace por así decirlo con el hombre mismo, quien lo hizo evolucionar, cuando esta previsión dejó de ser un instinto para convertirse en una acción voluntaria, en ese preciso momento cambió la historia de la humanidad¹.

Uno de los manuscritos más antiguos en donde podemos encontrar antecedentes sobre el ahorro es en la Biblia (Génesis 39:21-23; 40; 41; 42:1-6), en el cual aparece el pasaje de José el soñador. José es un personaje que interpreta los sueños del Faraón de Egipto. Un día el Faraón le pide a José que interprete uno de sus sueños, el Faraón le cuenta a José que en su sueño, vio salir del río Nilo siete vacas gordas y después vio salir siete vacas flacas que devoraron a las vacas gordas. José interpretó este sueño como un aviso de su Dios, en el cual le advertía que habría siete años de buenas cosechas y después vendrían siete años de hambre y escasez. José aconsejó al Faraón que guardara y almacenara una quinta parte de los granos cosechados durante los años buenos, para que no faltara alimento durante la escasez. Cuando el hambre azotó a los otros reinos, estos fueron a Egipto a buscar alimento a un alto precio, por no haber almacenado granos durante los años de abundancia.²

En este pasaje Bíblico se muestra la primera idea intuitiva sobre el ahorro, pero ¿Cómo se puede definir el ahorro?

Una primera definición del ahorro es: El sobrante de los ingresos con respecto a la parte de los mismos, destinada al consumo o adquisición inmediata de bienes. El ahorro por así decirlo es una previsión económica que implica una acumulación de dinero y bienes que se tienen, el cual desde el punto de vista financiero tiene los siguientes fines:

- Establecer provisiones susceptibles de producir un rendimiento presente o futuro, que puede ser temporal o continuo, variable o en forma de renta fija, que incremente los ingresos y el patrimonio.
- Reunir el capital necesario para la realización de determinados objetivos o metas de una empresa, como puede ser la expansión de sus operaciones futuras en toda una amplia gama de aspectos, así como hacer frente a contingencias imprevistas y proteger la integridad del capital, entre otras.³

¹ Araujo: p.2.

² La sagrada Biblia: p. 58-59.

³ Redondo: p. 45-46.

Otra definición sobre el ahorro es: El dinero sobrante después de haber restado los ingresos de una persona (física o moral) de sus egresos, medidos en la misma fecha y teniendo en cuenta que el excedente está reservado a posibles necesidades futuras.

En cualquiera de sus formas financieramente considerado, el ahorro constituye una condición, primordial para la formación de capital, así como, para la expansión y existencia misma de la economía crediticia.

En nuestro país las personas tienen una idea clara sobre el ahorro, y lo han clasificado en tres tipos; en el siguiente cuadro se muestran de una forma resumida acerca estos tres tipos de ahorro, con sus respectivas ventajas y desventajas, así como el futuro y la seguridad que se tiene de acuerdo al tipo de ahorro.

Cuadro 1.1 Diferentes tipos de ahorro

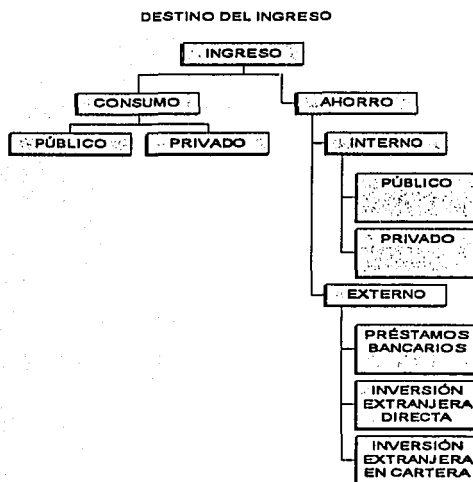
| Tipo de ahorro | Ventajas | Desventajas | Futuro | Seguridad |
|--|---|--|--|------------------|
| Doméstico: Guardar el dinero en casa. | El dinero siempre esta al alcance. | No hay ganancia de intereses. Existe un alto grado de pérdida parcial o total (robo). | Muy corto, se puede decir que no tiene mucho futuro. | No hay. |
| Bancario: Depositar los excedentes en el banco o institución financiera. | Ganancia de intereses. El dinero esta asegurado. | El banco exige montos mínimos y no hay muchas alternativas para el pequeño ahorrador. | Depende en gran medida de las aportaciones fuertes y constantes que se realicen | Si hay. |
| Institucional: Dinero que puede ser descontado del salario. | Ganancia de intereses. El dinero esta asegurado. No se exigen montos mínimos. Es posible encontrar mejores alternativas de interés. Se adquiere disciplina del ahorro | No se ve el dinero en mucho tiempo. Se depende de otras personas para obtener información. Si no se esta acostumbrado al ahorro es un duro inicio. | Se construye un futuro, para el cobro de un salario a futuro y se reciben intereses sin importar que tan pequeñas sean las aportaciones. | Si hay |

⁴ Elaboración propia basada en la información del libro de Araujo capítulos 1 y 2.

1.2 El Ahorro Formal En México

El ahorro es una pieza clave en el crecimiento de un país y constituye uno de los mayores obstáculos que México ha tenido en su proceso de desarrollo. Se sabe que el ingreso de un país se utiliza para el consumo o se destina al ahorro, el cual sirve para financiar la inversión física. Si la tasa de ahorro de un país es pequeña, se limitará la formación de capital físico, dando como resultado un bajo crecimiento económico en el futuro, así es como en toda economía incluyendo la de México, el ahorro financia la inversión física. Para poder entender de forma clara y sencilla el destino del ingreso, se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 1.2



La tasa de ahorro de un país depende del nivel de ingreso de la sociedad y de la tasa de interés de la economía; cuando el ingreso aumenta, parte del incremento se canaliza al consumo y otra parte se destina al ahorro. Cabe señalar que el cambio en el ahorro derivado de un aumento en el ingreso, se le conoce como propensión marginal a ahorrar.

Es así como la tasa de interés representa las preferencias de la sociedad entre consumo presente y futuro; si hoy la tasa de interés es alta, la sociedad preferirá ahorrar y consumir posteriormente; esto es, se recibe un pago mayor que compensa el sacrificio de posponer el consumo, a esta relación se le conoce como la elasticidad del ahorro con respecto a la tasa de interés.

La inversión física puede ser financiada con ahorro interno⁵ y con ahorro externo⁶; la existencia de éste último componente amplía las posibilidades de incrementar la inversión física en el país.

En términos generales, un país abierto a los flujos de capital tiene más oportunidades para crecer, que una economía cerrada a los capitales extranjeros. Históricamente, la entrada de recursos del exterior se ha reflejado en un aumento de la inversión física en nuestro país, aunque no en la misma proporción.

El ahorro interno es la principal fuente de financiamiento de la inversión física; nuestro país financió 96% de la inversión física durante los años ochenta y 80% durante los años noventa. Pese a esto, la inversión física en México sigue siendo limitada de acuerdo con estándares internacionales; por tanto, se requiere incrementarla para lograr un aumento en la producción y el empleo, que deriven en un mayor bienestar en la población.⁷

El fomento del ahorro interno ha sido, por consecuencia, un objetivo de gran importancia para autoridades del país y las recientes reformas al sistema de pensiones es un claro ejemplo.

Los componentes del ahorro interno son: el ahorro privado y el ahorro público; el ahorro privado es el más importante dentro del ahorro interno total, debido al mayor tamaño relativo del sector privado respecto al sector público.

Como puede verse en el siguiente cuadro, el ahorro del sector privado ha financiado, durante las dos últimas décadas, entre el 60% y 97% de la inversión física del país⁸.

⁵ El ahorro interno se define como: ahorro público + ahorro privado.

Ahorro público: ingreso público total - gasto corriente - pagos netos de intereses.

Ahorro privado: PIB neto de impuestos - consumo + transferencias recibidas + intereses netos recibidos.

⁶ El ahorro externo se define como el balance de la cuenta corriente de la balanza de pagos. (La cuenta corriente está constituida por la balanza comercial (exportaciones menos importaciones de bienes) y la balanza de servicios (exportaciones menos importaciones de servicios, más transferencias netas).

⁷ Convención del mercado de valores.

⁸ Ibid.

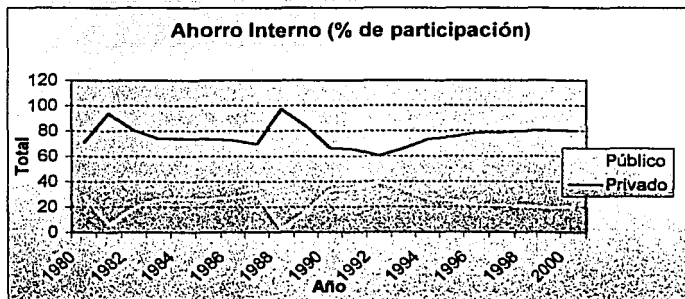
Cuadro 1.3**Ahorro Interno (% de participación)**

| Año | Total | Público | Privado |
|------|-------|---------|---------|
| 1980 | 100.0 | 28.8 | 71.2 |
| 1981 | 100.0 | 6.1 | 93.9 |
| 1982 | 100.0 | 19.7 | 80.3 |
| 1983 | 100.0 | 26.1 | 73.9 |
| 1984 | 100.0 | 26.1 | 73.9 |
| 1985 | 100.0 | 26.3 | 73.7 |
| 1986 | 100.0 | 27.4 | 72.6 |
| 1987 | 100.0 | 30.5 | 69.5 |
| 1988 | 100.0 | 2.8 | 97.2 |
| 1989 | 100.0 | 16.3 | 83.7 |
| 1990 | 100.0 | 33.5 | 66.5 |
| 1991 | 100.0 | 34.8 | 65.2 |
| 1992 | 100.0 | 39.8 | 60.2 |
| 1993 | 100.0 | 33.8 | 66.2 |
| 1994 | 100.0 | 26.7 | 73.3 |
| 1995 | 100.0 | 24.7 | 75.3 |
| 1996 | 100.0 | 21.5 | 78.5 |
| 1997 | 100.0 | 21.0 | 79.0 |
| 1998 | 100.0 | 20.0 | 80.0 |
| 1999 | 100.0 | 19.6 | 80.4 |
| 2000 | 100.0 | 20.1 | 79.9 |

Ahorro (% del PIB)

| Año | Inversión fija bruta | Ahorro externo | Ahorro interno |
|------|----------------------|----------------|----------------|
| 1980 | 24.8 | 5.3 | 19.4 |
| 1981 | 26.4 | 6.5 | 19.9 |
| 1982 | 23.0 | 3.3 | 19.7 |
| 1983 | 17.5 | -3.9 | 21.5 |
| 1984 | 17.9 | -2.4 | 20.3 |
| 1985 | 19.1 | -0.4 | 19.5 |
| 1986 | 19.5 | 1.1 | 18.4 |
| 1987 | 18.5 | -3.0 | 21.5 |
| 1988 | 18.5 | 1.3 | 17.2 |
| 1989 | 17.2 | 2.6 | 14.6 |
| 1990 | 17.9 | 2.8 | 15.0 |
| 1991 | 18.7 | 4.7 | 14.0 |
| 1992 | 19.6 | 6.7 | 12.9 |
| 1993 | 18.6 | 5.8 | 12.8 |
| 1994 | 19.3 | 7.0 | 12.3 |
| 1995 | 16.1 | 0.5 | 15.6 |
| 1996 | 17.5 | 0.6 | 16.9 |
| 1997 | 19.1 | 1.9 | 17.3 |
| 1998 | 20.9 | 3.8 | 17.1 |
| 1999 | 21.2 | 3.0 | 18.2 |
| 2000 | 20.9 | 3.1 | 17.8 |

9

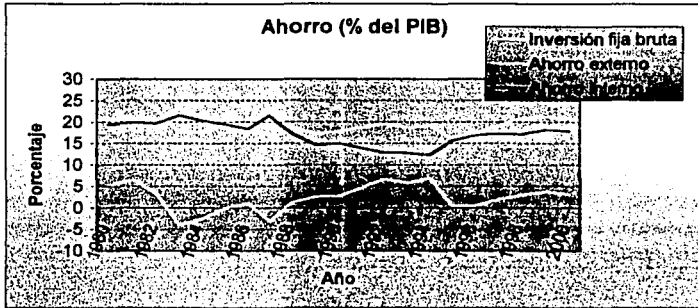
Gráfica 1.1

10

9 Elaboración propia con datos de Banxico e INEGI.

10 Ibid.

Gráfica 1.2



11

Un indicador constante con la tasa de ahorro interno privado, es el ahorro financiero (agregado monetario M4¹² menos los billetes y monedas); este indicador tiene una fuerte correlación con el ahorro interno privado, ya que el sistema financiero constituye una de las principales alternativas hacia la cual el sector privado puede canalizar aquella parte de su ingreso que no consume.

Tres de las principales causas de la baja tasa de ahorro Interno en México son:

- 1) La existencia de una gran brecha, que se expande constantemente, en la distribución del ingreso, que provoca que en promedio, en México únicamente se ahorre cerca de 19% del ingreso disponible¹³.
- 2) Las altas tasas de desempleo abierto, que han alcanzado cifras de 9.7% en 1988, de 6.2% en 1995 y más recientemente del 2.2%¹⁴.
- 3) La inestabilidad política y económica que ha presentado nuestro país, como las crisis económicas presentadas en 1987 y 1994, las cuales ocasionan que el público prefiera invertir en bienes duraderos, que ahorrar en instrumentos, mediante los cuales no puedan efectuar transferencias intergeneracionales e intertemporales¹⁵.

Dadas estas barreras que entre otras, inhiben el ahorro interno en México, las instituciones y el marco regulador del sector financiero desarrollan herramientas cada vez más eficientes y versátiles, para fortalecer y estimular el ahorro interno.

¹¹ Ibid.

¹² M4 es un agregado monetario, véase Anexo 1.

¹³ Fuente: Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

Estas herramientas pueden tener una influencia muy significativa sobre su crecimiento a través de los siguientes puntos:

- a) Las instituciones financieras pueden estimular la expansión o inducir un amortiguamiento de los choques internos en la economía, inhibiendo o atrayendo flujos de capitales tanto nacionales, como extranjeros, generando así un efecto considerable sobre el tipo de cambio y la tasa de inflación.
- b) Debido a las economías de escala que se presentan en los servicios financieros y al alto costo de la información en los países en desarrollo, el crédito no suele estar al alcance de las pequeñas empresas de igual forma que se les otorga a las grandes empresas. Esto significa que proyectos rentables pueden dejar de realizarse y que el crédito se canaliza únicamente a sectores privilegiados. Por lo tanto, un sistema financiero ineficiente crea un efecto regresivo sobre la distribución del ingreso, mientras que uno eficiente logra reducir la brecha en el poder adquisitivo.
- c) El crecimiento requiere de inversión y ésta requiere de ahorro. Las instituciones financieras pueden inhibir o facilitar este proceso de interacción, proporcionando instrumentos con tasas de rendimiento atractivas para que el sector privado incremente su tasa de ahorro.¹⁶

De acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional, México presentó en el periodo de 1988 a 1994 una de las menores tasas de ahorro interno en el mundo; que en promedio fue del 16.7% del Producto Interno Bruto (PIB)¹⁷, esta tasa ha sido notoriamente insuficiente si la comparamos con el promedio de 25.5% de los países en desarrollo y de 20.4% de los países industrializados; pero la tasa de Ahorro Interno en México se incrementó para el año de 1997 hasta 17.3% y en la actualidad es de alrededor del 17.8%¹⁸.

Como lo indica el Banco de México y la información publicada por el Fondo Monetario Internacional, en el periodo comprendido entre 1983 y 1987, el nivel de ahorro en México se encontraba por encima del registrado en las principales economías Latinoamericanas, e incluso era más alto que el de algunos países industrializados. Sin embargo, la posición del país en cuanto a esta variable se ha deteriorado recientemente.

Entre 1970 y 1982 las elevadas tasas de crecimiento económico fueron acompañadas por un creciente nivel de ahorro, que en 1983 Llegó a representar alrededor del 20.5% del PIB (su nivel histórico mas alto), nivel similar al registrado en algunas de las economías Asiáticas más dinámicas. No obstante, a partir de la crisis de la deuda iniciada en los 80's, la tendencia creciente se revirtió.

¹⁶ Araujo: p.4-7.

¹⁷ El Producto Interno Bruto (PIB), es la suma de los valores monetarios de los bienes y servicios -libre de duplicaciones- producidos por un país en un año. Al producto interno bruto también se le conoce como Valor Agregado y se le considera como uno de los indicadores más importantes para evaluar la actividad económica.

¹⁸ Fuente: Banxico.

En términos generales, los datos muestran que ha habido importantes fluctuaciones en los componentes del ahorro en México desde 1970. Por ejemplo, entre 1970 y 1976, el ahorro interno representó alrededor de 18% del PIB, mientras que el ahorro externo, se ubicaba más o menos en 3%, pero a partir de 1976, y hasta 1987 el ahorro interno se incrementó a casi 22% en promedio y mantuvo una tendencia más o menos estable¹⁹.

Al desglosar el ahorro interno en sus componentes público y privado, se puede observar que el ahorro privado ha sido tradicionalmente la mayor fuente de financiamiento para la inversión en el país, y de hecho, durante los setenta, el ahorro privado representó más de dos terceras partes del ahorro total. El ahorro público puede incrementar el ahorro interno total, definiendo un objetivo positivo para la diferencia de ingresos y gastos corrientes; sin embargo, el éxito de lograrlo dependerá de varios factores, entre ellos se encuentran la estabilidad de los ingresos del sector público, así como también la manera en que la sociedad perciba el aumento del sector público.

No obstante, ha habido una recomposición del ahorro a lo largo del periodo bajo estudio, ya que el ahorro privado había aumentado su participación en promedio alrededor de 74% entre 1983 y 1986. Pero a partir de 1988, en que México recobró el acceso a los mercados internacionales de capitales, el componente de ahorro externo ha sido cada vez más importante, mientras que el ahorro público ha representando un porcentaje decreciente del total, al grado de que en 1988 este rubro registró uno de los menores niveles (de solo 2.8% del PIB) observados durante los últimos 25 años.

La caída en los niveles de ahorro interno en varios países del mundo en los últimos años, ha constituido uno de los principales motivos de preocupación entre los diseñadores de política económica, ya que esto tiene serias implicaciones para las posibilidades de mantener niveles altos de crecimiento económico en el futuro y para estabilizar las cuentas con el exterior²⁰.

En el caso de México, a pesar de que el nivel de ahorro interno y en especial su componente privado ha disminuido significativamente desde principios de los años noventa, el interés sobre el tema es bastante reciente.

El motivo es que hasta fines de 1994 se percibía que el país estaba entrando en una etapa de recuperación y parecía que algunos de sus problemas estructurales, como la incapacidad para generar un nivel de ahorro suficiente como para financiar un crecimiento sostenido, no constituían una restricción importante en el corto plazo, ya que se estaban registrando flujos de capitales del exterior sin precedentes, que en cierta forma venían sustituyendo a los recursos internos.

¹⁹ Ibid.

²⁰ El último reporte del Fondo Monetario Internacional (véase IMF (1995)) indica que el nivel promedio de ahorro en el mundo ha caído de 25% en el periodo 1970-1980, a 22.8% entre 1988 y 1994, pero en algunos países incluyendo México, la reducción ha sido todavía mayor.

Sin embargo, a partir del inicio de la crisis financiera de diciembre de 1994, se reconoció nuevamente que el bajo nivel de ahorro, en especial del sector privado, ha sido uno de los problemas fundamentales del país, y de hecho, desde 1995, el tema del ahorro ha pasado a ser un elemento central en la agenda gubernamental²¹. No hay que olvidar que el problema de 1995 no solo se atribuye exclusivamente a la falta de ahorro, si no que la incapacidad de destinar los recursos a inversiones productivas, fue solo una de las causas que desencadenó esta crisis.

Es muy importante señalar que los ingresos tributarios, son un componente fundamental de los recursos del gobierno y dependen del nivel de la actividad económica del país; pero desafortunadamente en nuestro país todavía existe el problema de la recaudación y administración tributaria. Una alta volatilidad en la tasa de crecimiento económico provocará que estos ingresos sean también inestables, por otra parte, en México los ingresos no tributarios están muy concentrados en un solo producto, como lo es el petróleo, cuyo precio se ha presentado a partir de 1973, un comportamiento volátil en términos reales; estos aspectos ocasionan que el compromiso del gobierno de mantener las tasa de ahorro altas se presenten en condiciones vulnerables.

La respuesta del sector privado puede ser ambigua ante cambios en el ahorro público, por ejemplo, un aumento en el ahorro público generado por un aumento de impuestos, con un compromiso de gastos constantes en el futuro, implica que los impuestos futuros deberán disminuir, para que desde el punto de vista del valor presente los ingresos del sector público también sean constantes; en una perspectiva de largo plazo, el ahorro público no aumentará, aunque sí lo podrá hacer en algunos periodos.

En este escenario los ingresos del sector privado tampoco se modificarán en el largo plazo, por lo que tampoco cambiarán sus patrones de consumo y de ahorro. En el corto plazo, cada vez que el sector público aumente su ahorro, el sector privado lo disminuirá, dando como consecuencia que el ahorro público desplace uno a uno al ahorro privado, por lo que el ahorro interno total permanecerá constante.

El argumento anterior es conocido como equivalencia Ricardiana, y supone que las personas consideran lo que sucederá en el futuro, por más lejano que esté, como elemento de decisión en su comportamiento actual, esto es, supone una racionalidad extrema. Sin embargo, la realidad muestra que esta equivalencia no se presenta de manera rígida; el menor gasto del gobierno se percibe, según lo muestra la experiencia, como una caída en el ingreso de la sociedad, por lo que al percibirse como una disminución permanente en el ingreso, el nivel del ahorro también caerá.

²¹ El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 incluye un apartado especial para el tema del ahorro, en el cual se hace énfasis en la urgencia de crear incentivos para alcanzar mayores niveles de ahorro interno, con la meta de llegar a 22% como proporción del PIB hacia el año 2000.

Cuando el sector público tiene como objetivo mantener superávits, se presentará un desplazamiento parcial del ahorro privado por parte del ahorro público, aunque el saldo neto representará un aumento en el ahorro interno total de la economía.

El ahorro externo llega al país en forma de endeudamiento o de inversión extranjera y en épocas de crisis la participación relativa del primero aumenta, además de que este deja de tener importancia en la inversión extranjera, sobre todo en la cartera.

Pero en los últimos años la inversión extranjera directa ha aumentado su participación en la economía mexicana, de representar 1% del PIB en 1986 a 3% en los últimos años, lo que muestra la buena perspectiva, por parte de los inversionistas extranjeros, del desempeño económico del país.

El ahorro externo pasó a sustituir una parte importante del ahorro privado desde 1988 a la fecha. Sin embargo, en los últimos años, el ahorro externo se ha convertido nuevamente en un recurso escaso, y el problema en incremento del ahorro privado para contar con recursos propios para reactivar la inversión, constituye uno de los retos más importantes de la actualidad.

Cabe mencionar que la inversión extranjera de cartera muestra una alta volatilidad, lo que puede ocasionar efectos sobre precios en variables clave de la economía, como lo es el tipo de cambio, estos flujos representan montos significativos con respecto al tamaño de la economía.

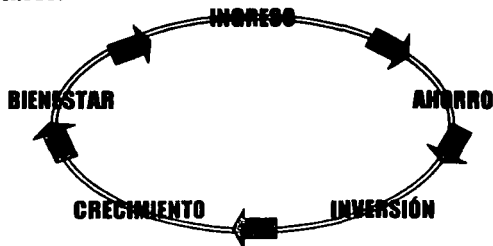
Además, no debe existir ninguna preferencia absoluta por alguno de estos tipos de inversión extranjera. La inversión directa y de cartera podrá permanecer por un largo periodo, generando beneficios positivos sobre la inversión física, siempre y cuando las condiciones económicas y políticas del país sean propicias.

Obtener ahorro externo y lograr su permanencia debe seguir siendo un objetivo de las autoridades, mientras exista en México una deficiencia de ahorro interno. Para aumentar la inversión extranjera es necesario que se mantenga un proyecto económico y político para el país que genere certidumbre y confianza en el futuro.

El ahorro externo registró grandes fluctuaciones: primero aumentando significativamente durante los años del "Boom petrolero", para luego llegar a ser negativo en algunos años. Incluso, la falta de acceso al crédito internacional a partir de la crisis 1982 parece haber sido la principal causa por la que el ahorro total disminuyera de manera tan pronunciada.

El ahorro, sea externo o interno, público o privado, debe ser promovido por políticas gubernamentales claras y eficientes que incentiven esta variable.

Si las políticas económicas se implantan de manera correcta en el futuro, la población verá aumentos en su ingreso, lo que generará un mayor ahorro que refuerce el círculo virtuoso:



1.2.1 Tendencias Del Ahorro En México

A partir de los primeros años de la década de los ochenta, México entró en un proceso intensivo de transformación. Desde 1983 se fueron instrumentando gradualmente una serie de medidas con dos objetivos claros, primero, estabilizar las variables macroeconómicas, y segundo, liberalizar la economía. Aunque las políticas utilizadas para ambos objetivos se implementaron durante todo el periodo 1983-1994, es posible distinguir dos sub-períodos que coinciden a grandes rasgos con los años, para los que se tiene información sobre ingresos y gastos de hogares: (1) el período 1984-1989 que registró una marcada contracción económica, y (2) el periodo 1989-1994 en que se recuperó de manera parcial el crecimiento²².

La principal característica del primer sub-período, fue la implementación de un programa de estabilización macroeconómico que se basó en una contracción monetaria, fiscal y salarial, así como en la devaluación de la moneda de alrededor de 25% entre los dos años de referencia. Estas políticas fueron apoyadas por los primeros intentos de privatización que contribuyeron a reducir el déficit público y por los primeros intentos de liberalización comercial.

Tal vez la principal característica de este sub-periodo es que además de que la inflación llegó a niveles de casi 160% en 1987, el Producto interno Bruto (PIB) por habitante se contrajo en 4.2% en términos reales, lo cual indica la magnitud de la recesión que se vivió²³.

A partir de 1988, la mayoría de las políticas de estabilización y liberalización económica fueron reforzadas, y adicionalmente se introdujeron nuevas medidas que incluyeron los primeros intentos por liberalizar el sistema financiero, así como los primeros pasos hacia una desregulación en materia de inversión extranjera.

²² Fuente: Banxico.

²³ Ibid.

Respecto a las políticas de estabilización, se instituyeron estrictos controles salariales y se estableció al tipo de cambio como ancla nominal del sistema, lo cual permitió continuar controlando la inflación, que cayó a alrededor de 9% hacia 1993.

Otro aspecto importante durante este período, es que se reforzaron las medidas de liberalización comercial al firmarse el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, y que el tipo de cambio se apreció en aproximadamente 20% en términos reales, lo cual originó un creciente déficit comercial que alcanzó 18 mil millones de dólares a fines de 1994.

En cuanto a la liberalización financiera, tiene implicaciones importantes para el comportamiento del ahorro de los hogares. Además, entre 1991 y 1993 se dio otro paso importante con la privatización de 18 bancos comerciales.

Una de las principales implicaciones de las medidas anteriores, es que la tasa de interés, ahora sujeta a las fuerzas del mercado, se incrementó. Esto, aunado a la desregulación de la inversión extranjera, tuvo como consecuencia un crecimiento sin precedentes en el flujo de recursos provenientes del exterior. De hecho, entre 1989 y 1994, el país atrajo una cifra que representó el 66% del total de inversión extranjera acumulada históricamente por el país.

Otra de las implicaciones de la liberalización financiera, es que la distribución de los recursos crediticios de la economía cambió. Sin embargo, a partir de 1982, la insolvencia de dicho sector obligó al gobierno a absorber una proporción mayor del crédito, al grado que hacia 1987 obtenía casi la mitad de los recursos de toda la economía. Es interesante observar que precisamente a partir de 1988, año en que se inicia el proceso de liberalización financiera, la proporción de créditos de los bancos comerciales hacia sector privado creció del 27% del crédito total, a más del 75%, mientras que el crédito al sector público se redujo a menos de 2%. Asimismo, la proporción de créditos asignados por el gobierno a través de la banca de desarrollo también se redujo, lo cual es un indicador de la menor injerencia del gobierno en la asignación de recursos.

Uno de los pasos mas importantes hacia la liberalización del sistema financiero se dio cuando en 1992 se intentó reformar el sistema de pensiones vigente con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). La idea de esta medida fue modificar el esquema tradicional, operado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cuyo objetivo explícito en materia de pensiones había sido garantizar un nivel mínimo de ingresos para aquellos trabajadores que abandonan el mercado laboral por motivos de incapacidad o vejez.

El problema es que la escasez de recursos públicos durante los ochenta tuvo como consecuencia que el sistema se descapitalizó, lo cual provocó un deterioro considerable en el valor de las pensiones en términos reales, y con ello un amplio debate sobre la necesidad de modificar su funcionamiento.

A pesar de las medidas que se adoptaron para transformar al sistema financiero, la expansión del crédito al sector privado no parece haberse traducido en mayor crecimiento económico al menos hasta ahora, y de hecho, una de las principales características de la economía mexicana hacia 1994, es que no obstante la estabilidad macroeconómica y los flujos de inversión extranjera, la economía no ha recuperado el ritmo de crecimiento de décadas precedentes²⁴.

Una explicación a este fenómeno ha sido precisamente que el sistema financiero ha continuado siendo un cuello de botella para la actividad productiva, y que su capacidad para canalizar el ahorro, ha sido limitada. Aunque parece que el ahorro total en México ha vuelto a su tendencia creciente, la cual nos haría pensar que se ha recuperado la capacidad para invertir, es conveniente analizar los componentes de dicha variable para poder determinar si la economía está generando realmente los recursos necesarios para financiar un crecimiento sostenido en el futuro.

También es necesario mencionar que existen una serie de problemas para realizar estos desgloses, debido a que las Cuentas Nacionales²⁵ (CN) de México no proporcionan datos adecuados al respecto. Además, no existen datos a nivel agregado que permitan descomponer el ahorro privado en sus componentes de ahorro de empresas y de hogares.

En el caso de México, hay relativamente pocos trabajos que analizan el comportamiento del ahorro agregado, y todos ellos se han referido solo al periodo hasta 1994. Algunas de las conclusiones de los estudios que se han desarrollado hasta ahora son que:

- a) El ingreso corriente ha sido un determinante esencial del ahorro total y privado.
- b) Ha existido una relación positiva entre la tasa de interés real y el ahorro en México.
- c) El ahorro público y privado han sido complementarios.
- d) Ha habido una relación positiva entre el ahorro y las expectativas inflacionarias.

Respecto a las tendencias recientes, la falta de datos no ha permitido hacer un análisis econométrico formal; existen todavía pocas explicaciones acerca de los motivos del colapso del ahorro privado. No obstante, es posible relacionar las políticas de liberalización económica con las tendencias del ahorro para plantear algunas hipótesis tentativas.

²⁴ El PIB per. cápita en México creció en menos del 1% anual entre 1989 y 1994 (Fuente: Banxico).

²⁵ El sistema de Cuentas Nacionales constituye la estructura conceptualmente organizada en la que se inserta la información estadística de que dispone el país. En él se utiliza el principio de la partida doble, que consiste en cualquier operación que se lleve a cabo, debe anotarse en dos partes, ya que lo que para algún sector es gasto para otro es ingreso.

La primera de ellas es que la reducción del ahorro privado a nivel agregado en México está relacionada con la liberalización financiera. El argumento en este caso, es que una liberalización del sistema financiero tiende a eliminar las restricciones de liquidez, que consisten en que algunos hogares y empresas pueden carecer de acceso al crédito ya sea debido a la segmentación de los mercados o a que hay mercados financieros incompletos, lo cual los obliga a mantener recursos en forma de ahorro para poder tener un nivel de consumo o inversión mayor a su ingreso.

De esta manera la expansión del crédito a disposición del sector privado que la liberalización conlleva, hará menos necesario el mantener saldos para financiar consumo futuro o inversión, lo cual tendrá como consecuencia una disminución en el ahorro²⁶.

Otra hipótesis acerca de los motivos por los que el ahorro privado ha disminuido en México de manera tan pronunciada, es que la liberalización comercial reforzada desde 1988 ha puesto a disposición de los consumidores y empresas una mayor gama de productos e insumos.

Esto, aunado a que el peso Mexicano se apreció entre 1988 y 1994, reduciendo el precio de productos extranjeros en relación con los nacionales, lo cual incentivó un aumento en el consumo y en la demanda por bienes intermedios de capital, no estimulando el ahorro²⁷.

Una limitante es que debido a que las Cuentas Nacionales de México no permiten determinar qué parte del ahorro privado pertenece a empresas y qué parte pertenece a particulares, no es posible obtener una conclusión acerca de dichos componentes por separado.

El problema con esto, es que prácticamente todos los trabajos que estudian el comportamiento del ahorro privado se han basado en el supuesto de que el ahorro privado es homogéneo, y de hecho, por lo general se habla indistintamente del ahorro de empresas y particulares cuando se refiere al ahorro privado, aunque es evidente que el comportamiento de cada uno de estos agentes puede ser totalmente distinto.

Debido a que estrictamente hablando no se pueden obtener inferencias acerca del ahorro de los individuos a partir de una cifra de ahorro privado que incluye también al ahorro de las empresas, puede afirmarse entonces que las conclusiones que se han obtenido acerca del comportamiento de los hogares para el caso de México no son válidas, ya que éstas se han inferido en base a una variable sobre la que no se tiene información.

Aunque los anteriores problemas ya ponen en entredicho la utilidad del análisis del ahorro privado agregado, existe todavía una limitación mayor de este tipo de enfoques.

²⁶ Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo-

²⁷ Ibid.

El problema es que para poder realizar cualquier tipo de estimación con series de tiempo y datos agregados, es necesario suponer que existe un agente económico representativo de la población total que toma las decisiones de ahorro y consumo. Dado este comportamiento, se extrapolan las conclusiones al resto de la población para que el procedimiento sea viable.

Este tipo de supuestos, además de ser poco realista, constituye el obstáculo fundamental para el diseño de política, debido a que una de las principales características de países como México, y en general de la mayoría de los países subdesarrollados, es que existen elevados niveles de desigualdad y de heterogeneidad entre la población, lo cual implica que dentro de un mismo país, puede haber sectores con comportamientos distintos.

1.2.2 Sistema De Ahorro Para El Retiro (SAR)

El sistema de Ahorro par el Retiro (SAR) es una prestación creada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el cual está supervisado por un Organismo llamado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en el que están representados el gobierno, patrones y trabajadores, cuyos objetivos básicos son los siguientes:

- El SAR pretende aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su jubilación, muerte o incapacidad total o parcial
- Aumentar el ahorro y la inversión a fin de sostener el crecimiento económico del país.

El SAR se creó mediante un decreto Presidencial que entró en vigor el 1° de mayo de 1992 y consiste en la aportación obligatoria por parte de la empresa del 2% del salario base de cotización de cada trabajador. Estos recursos se depositan en cuentas individuales en sociedades de inversión administradas por bancos, casas de bolsa y aseguradoras, a elección del trabajador.

El pago de las cuotas será por bimestre vencido, a mas tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Lo que pasará con la aportación al IMSS sobre el plan de jubilación, es que aunque el SAR es una rama del seguro obligatorio y por lo tanto sujeta a su administración a lo estipulado en la ley del seguro social, no sustituye al sistema oficial de seguridad social manejado por el IMSS. Esto significa que un trabajador al momento de jubilarse recibirá dos pensiones: una del IMSS y otra del SAR. Cabe señalar que los fondos de pensiones privados son totalmente independientes del SAR.

La cuenta de cada trabajador se conforma con dos subcuentas la del SAR y la del INFONAVIT (Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) La aportación de la subcuenta del INFONAVIT es el 5% del salario, y deberá depositarse por bimestre vencido; si se puede, el trabajador puede hacer aportaciones voluntarias deducibles de hasta 2% de su salario. Arriba de ese porcentaje, ya son gravables.

Los recursos ahorrados tendrán un rendimiento garantizado de entre 2% y 6% anual real. Lo anterior significa que se ganará, aproximadamente entre 2 y 6 puntos porcentuales por arriba de la tasa de inflación. Por ejemplo, en 1992 hubo una inflación del 11.2 % anual estas condiciones, del dinero invertido en el SAR habría ganado intereses a una tasa nominal de entre 13.2 % y 17.2% anual.

La tasa de interés la determinará la S.H.C.P. y será publicada en el Diario Oficial, cuando menos cada tres meses. Los intereses se aplicarán cada mes y se capitalizarán.

Un trabajador podrá contar con su dinero ahorrado en el SAR de la siguiente manera:

- En el momento de su jubilación a los 65 años de edad o bien a la edad que establezca la empresa en que labore. El trabajador podrá disponer de su dinero en una sola exhibición o mediante una pensión vitalicia
- Por incapacidad permanente total o por incapacidad permanente parcial del 50% o más.
- En caso de incapacidad temporal o desempleo el trabajador podrá retirar el 10% del saldo de la subcuenta del SAR. Este retiro podrá hacerse cada 5 años a partir del primero de enero de 1997.

En caso de muerte los beneficiarios del trabajador recibirán el ahorro. Si un trabajador no pide préstamo para vivienda durante su vida laboral, recibirá el total de lo ahorrado, en la subcuenta del INFONAVIT cuando se retire, o sus beneficiarios en caso de fallecimiento. De esta subcuenta no se podrán hacer retiros parciales por incapacidad temporal o desempleo.

Los únicos que deciden en que banco se pueden hacer los depósitos del SAR y del INFONAVIT son: el patrón y el trabajador; si lo desea el trabajador, podrá transferir su cuenta individual al banco de su elección pero el patrón seguirá haciendo la aportación al banco que seleccionó. Por este movimiento se le cobrará al trabajador una comisión. Una de las preguntas más importantes relativo al SAR es:

¿Será suficiente la cantidad que al final de la vida laboral otorgue el SAR a un trabajador para que este viva dignamente?

De entrada diremos que el SAR difícilmente les permitirá a los trabajadores un ahorro suficiente para su jubilación. La afirmación anterior será avalada mediante el análisis del siguiente ejemplo hipotético:

Un trabajador que tiene 25 años de edad y empieza a trabajar formalmente, espera trabajar un período de 40 años, de los 25 a los 65 años de edad. Con el fin de simplificar los cálculos se harán las siguientes suposiciones:

- El trabajador percibe un sueldo mensual de \$4000.00, el cuál se supondrá que se va a mantener constante, en cuanto a poder adquisitivo se refiere, durante los próximos 40 años.
- El banco pagará sobre los depósitos hechos al SAR, una tasa de interés del 4% anual real; esto es, descontando la inflación, esta tasa de interés es el promedio de las tasas mínima de 2% y la máxima de 6%, que se pagarán a los depósitos hechos al SAR.

Las suposiciones anteriores permiten que el análisis se lleve a cabo a valor presente o actual.

Si el trabajador gana \$4000.00 al mes, al bimestre ganará \$8000.00. El 2% de ese sueldo por bimestre es de \$160.00, que es la cantidad que la empresa le depositará en parte de la cuenta correspondiente al SAR.

Como la tasa de interés tiene un periodo de capitalización, que no coincide con el periodo de los depósitos, es necesario obtener una tasa de interés equivalente. Sin embargo, como la tasa real es pequeña la tasa equivalente con capitalización bimestral será prácticamente igual al 4%.

Después de 40 años de trabajo, 240 aportaciones bimestrales el trabajador tendrá un monto de:

$$M = 160 \left[\frac{\left(1 + \frac{0.04}{6}\right)^{240} - 1}{\left(\frac{0.04}{6}\right)} \right]$$

$$M = \$94,243.27$$

Al momento de jubilarse el trabajador tendrá también un fondo de retiro por \$94,243.27. Esta cantidad pudiera parecer poca, pero recuérdese que estamos hablando de un valor presente, es decir, al momento de jubilarse el trabajador tiene una cantidad de dinero X en su fondo de retiro, esta cantidad X tiene un valor adquisitivo \$94,243.27 de cuando él tenía 25 años de edad.

Al jubilarse una persona, por lo general su nivel de gasto no es igual al que tuvo durante su vida laboral; por tanto, supongamos que el trabajador vive bien con 70% de su sueldo.

Esto es: 70% de \$4000 = \$2800.

¿En cuánto tiempo se agotará el fondo de retiro, suponiendo que se encuentra invertido al 4% anual real?

Entonces tenemos:

$$94,243.27 = 2,800 \left[\frac{1 - \left(1 + \frac{0.04}{12}\right)^{-n}}{\left(\frac{0.04}{12}\right)} \right]$$

Por lo tanto: $n = 35.76$ meses.

En aproximadamente 3 años se termina el dinero del fondo de retiro, si Gerardo no muere en ese intervalo de tiempo, ¿cómo va hacer para vivir? ¿Buscara trabajo?

Si el trabajador desea que el dinero le dure más tiempo tendrá que disponer de una cantidad menor a \$2,100.00 mensuales.

Con lo anterior se demuestra que el SAR es insuficiente para cubrir el retiro de una persona y que esta viva dignamente, sin embargo, el SAR es una muy buena idea ya que en el futuro las aportaciones al IMSS podrán reducirse para aumentar la cuota del SAR y con esto incrementar el fondo de retiro.

Por otro lado, dado que los trabajadores tienen la opción de realizar aportaciones voluntarias es posible aumentar de esta manera el monto del fondo de retiro en este caso la pregunta sería:

¿Cuánto hay que ahorrar para que con el monto obtenido al final de la vida de trabajo se pueda vivir cómodamente sin angustia?

Supóngase que el trabajador tiene una esperanza de vida de 15 años después de jubilarse a los 65 años de edad y que él piensa que con una mensualidad de \$2100. Puede vivir dignamente, entonces el valor actual del fondo de retiro, al momento de la jubilación debe ser de:

$$A = 2100 \left[\frac{1 - \left(1 + \frac{0.04}{12}\right)^{-180}}{\left(\frac{0.04}{12}\right)} \right]$$

$A = \$283,903.51$

Para obtener este monto al final de la vida de trabajo debe de ahorrar:

$$283,903.51 = R \left[\frac{\left(1 + \frac{0.04}{6}\right)^{240} - 1}{\left(\frac{0.04}{6}\right)} \right] \Rightarrow R = \frac{(283,903.51) \left(\frac{0.04}{6}\right)}{\left(1 + \frac{0.04}{6}\right)^{240} - 1}$$

R = \$481.99 cada bimestre.

Se debe ahorrar \$ 241.00 cada mes, lo cual representa el 8% del sueldo mensual esto es, el trabajador deberá aportar un 6% de su sueldo y la empresa el 2%.

De lo anterior se puede observar que los trabajadores que resultarán más afectados serán los que tengan cierta antigüedad en el trabajo y que les falta solo algunos años para jubilarse.²⁸

1.2.3 Administradoras De Fondo Para El Retiro (AFORES)

Las empresas administradoras AFORES tienen su origen desde 1992 en el conocido Sistema de Ahorro Para el Retiro (SAR), mismo que contemplaba tres etapas:

- Ahorros Obligatorios de cada trabajador.
- Depósitos de los Ahorradores en cuentas colectivas en bancos y grupos financieros.
- Libertad de tener cuentas individuales de cada trabajador con la institución que este prefiera.

Para ello tuvieron que transcurrir cuatro años, durante los cuales los trabajadores supieron que tienen ya creado un fondo que de alguna forma les ayudará cuando decidan o se deban retirar.

Por otro lado, los patrones y la banca han experimentado formas, métodos y sistemas para administrar ese caudal de fondos; por su parte, el gobierno también ha logrado dar los primeros pasos hacia un nuevo sistema financiero apoyándose en las aportaciones de la enorme fuerza laboral, para incrementar el ahorro interno del país.

²⁸ Vidaurri: 420-424.

En la actualidad, los trabajadores, patrones y gobierno entran en la etapa de la cultura del ahorro, etapa muy delicada por que cada uno de los participantes ésta experimentando internamente una transformación.

- Los trabajadores: intentan lograr un mejor nivel en su cultura laboral y productiva; por otro lado las empresas mexicanas no han desarrollado los esquemas de reingeniería necesarios para enfrentar la apretura comercial, y por el otro, la tecnología electrónica ya ha rebasado los métodos tradicionales de la empresa mexicana.
- Los patrones: se enfrentan a una fuerte competencia extranjera, orientada al mercado, ordenada, con recursos, experimentada y con tecnología de primer nivel; a cambio, intervienen en asociaciones que les permiten sobrevivir y desarrollar al país, es una transformación que aún no ha culminado.
- El gobierno: tiene un desarrollo organizacional de corto plazo, variable y no definido, y una débil identificación con las metas del sector obrero y del sector patronal. Por otra parte, debe prepararse para una contienda electoral difícil, además de que en nuestro país existen organizaciones intermedias pero no están orientadas ni a la comunidad, ni a los individuos, esto crea un enorme escalón vacío entre el gobierno y los trabajadores.

Así los tres sectores evolucionarán hacia la cultura del ahorro, cumpliendo con los lineamientos de una nueva legislación financiera que se inicio con la entrada de las AFORES.

Sustancialmente, las AFORES son empresas financieras especializadas que se encargan de hacer efectiva la tercera etapa, es decir, las afores administran el dinero acumulado en las cuentas individuales de los trabajadores, a través de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), que lo invierten para obtener rendimientos; pero se ha cuestionado que las SIEFORES invierten los recursos en activos libres de riesgo lo cual limita las expectativas de altos rendimientos.

Cada asegurado se registra libremente en la AFORE que elija, y podrá cambiar cada doce meses, traspasando su cuenta individual a otra AFORE, además de que también podrá elegir la(s) SIEFORE(S) en que se invierta su dinero.

Las AFORES envían al domicilio que indique el trabajador registrado, un estado de cuenta al menos una vez al año, para que conozca su saldo de su cuenta individual, las AFORES cobran una comisión por la administración de la cuenta individual.

1.2.4 Nuevo Sistema De Pensiones

El nuevo sistema de pensiones en México, entró en vigor a partir del 1° de julio de 1997, y esta basado en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, parte importante de la seguridad social.

Este sistema ofrece al asegurado varias prestaciones. Para obtener su pensión podrá elegir entre dos opciones:

- Retiros Programados
- Rentas Vitalicias.

Durante su vida de trabajo, también podrá hacer otros retiros de su cuenta individual. Los beneficiarios del asegurado están protegidos cuando este fallezca, a través del ahorro acumulado en su cuenta individual y un seguro de supervivencia.²⁹

1.3 El Ahorro Informal En México

El sector financiero mexicano arroja contrastes permanentes: mientras el congreso decide si habrá, o no, participación extranjera mayoritaria en los grandes bancos del sistema en México, 99 de cada 100 personas que habitan en zonas rurales y semiurbanas, no tienen acceso a la banca ni a ningún otro intermediario financiero formal.

De acuerdo, a un estudio realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reconoce que el 40.6 % de esta población si genera ahorro de forma cotidiana, pero lo hace a través de herramientas informales, como tandas, cajas populares, cooperativas, cría de animales, compra de joyas y depósitos "bajo el colchón".

De la población semiurbana y rural analizada, 80.8% ahorra para afrontar gastos familiares; la otra mitad de estas personas busca prepararse ante imprevistos como: la muerte de un familiar, enfermedad y accidentes entre otros. Una cuarta parte destina los recursos a invertir en sus negocios y el resto simplemente guarda su dinero "por lo que pueda necesitar".

Del 100% de la muestra analizada, 76.2% nunca ha tenido acceso a una cuenta bancaria, 15.4% la tuvo alguna vez y sólo 8.4% la tiene aún.

Estas referencias oficiales pertenecen a 1993 y no han sido actualizadas por el Gobierno desde ese año, a partir del cual se ocupó de autorizar nuevos bancos, hoy fracasados, además de resolver una crisis de magnitudes extraordinarias que le habrá costado a la población entre 50,000 millones de dólares.

²⁹ Fuente: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Estudios paralelos realizados por el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL) establecen que, contrario a lo que podría suponerse, los estados del sureste de la República Mexicana (los más pobres por tradición), reportan altos índices de ahorro; de ellos destacan Veracruz y Chiapas. Como un factor adicional, las mujeres generan 60% de la captación, ya que ellas son las que llevan el gasto familiar.

Estudios realizados por el Banco Mundial en 1997, demuestran que el ahorro Interno en México alcanzó 20.6 % del PIB; por debajo de este monto se ubica Bolivia, con 8.4% del PIB, mientras el de Perú es de 17.7%. En países como España, con una fuerte tradición y fortaleza en la estructura de cajas populares, el Ahorro Interno alcanzó 21.6 % del PIB. Estos datos contrastan con el de los países asiáticos, en donde se ubicó en 34.7% del PIB.

Los funcionarios de las cajas de ahorro de Bolivia, Perú, España e Indonesia, coinciden en que el éxito de un sistema de ahorro alternativo, radica en brindar confianza sobre el manejo de los depósitos. Facilitando al ahorrador el acceso a su sucursal y ofreciéndole buenos rendimientos e incentivos.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen del ahorro popular alrededor del mundo.

Cuadro 1.4

| El Ahorro Alrededor del Mundo | | | | |
|--|----------------------|------------------------|-------------------|-----------------------|
| País | Número de sucursales | Empleados por sucursal | Número de cuentas | Cuota del mercado (%) |
| México (Bonos del ahorro Nacional) | 491 | 2 | 663,000 | 0.51 |
| España (Cajas de Ahorro Españolas) | 16,668 | 4.2 | 29 millones | 50 |
| Perú (Cajas Municipales de Ahorro) | 451 | 3 | 93,678 | 17.6 |
| Bolivia (Los Andes) | 11 | 13 | 674 | 2 |
| Indonesia (Unidades del Banco Hakyat)* | 4,000 | 4 | 10.7 millones | 25 |

* Datos de 1993

Las claves del Ahorro Popular en el Mundo

En todos los países del mundo con sistemas de ahorro popular exitosos el paquete de características constantes se conforma por:

1. Disponibilidad inmediata del dinero.
2. Trámites sencillos.
3. Amplia red de sucursales.
4. Sucursales cercanas a lugares de trabajo y, de preferencia que sean de alto tránsito.
5. Tres o cuatro personas por sucursal para brindar atención personalizada.
6. Esquemas de motivación (premios económicos, rifas, regalos.)
7. Difusión de voz en voz.

³⁰ Elaboración con datos del periódico el economista, la revista de certeza económica y el Patronato del Ahorro Nacional.

El ahorro popular tiene características particulares que se repiten en todas las naciones. Es una inversión a corto y mediano plazo; las personas guardan cada semana o quincena, el dinero que pueden salvar de su gasto (por lo que no existe un monto fijo de ahorro), además, para los habitantes de zonas rurales el ahorro en instituciones formales se enfrenta a problemas como el de no tener sucursales cercanas, el servicio no siempre es bueno y en ocasiones, se llegan a tener hasta errores en la documentación (como los estados de cuenta), por lo tanto la atención que se presta a los usuarios no es la mejor.

En México sí existe cultura financiera, incluso los grupos de población de menores ingresos ahorran, aunque no formalmente ya que mezclan el ahorro con la inversión y el consumo; en la mayoría de los casos las poblaciones rurales o semiurbanas ahorran para pagar deudas, comprar algún bien o incluso para festejos como fiestas.

Años atrás la banca suponía que este segmento de la población de microahorradores no era interesante en términos de rentabilidad, pero aun cuando esta tendencia se esté corrigiendo, desde hace poco tiempo, se puede decir que en general los bancos que aceptan a los microahorradores, pero lo hacen bajo condiciones poco favorables para ellos, al ofrecerles rendimientos por debajo de la inflación.

Un microahorrador no entiende de tasas de interés ni de inflación, ellos ahorran para juntar sus pesos, y lo único que desean es tener la certeza, de que pueden ver como se incrementan sus ahorros a medida de que ellos siguen ahorrando.

El nivel de ahorro en el mundo ha experimentado un retroceso del 25% del PIB mundial que existía en los setenta, al 22% registrado entre 1994 y 1998; de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, estos porcentajes están incluso por encima del nivel de ahorro, que tienen por separado países del tercer mundo como México.

Pese al potencial existente de ahorro interno de 21% del PIB, que registra el país, sólo el 0.57% del producto resulta del ahorro popular. Muchos mexicanos, incluso los de extrema pobreza, tienen mucho interés en ahorrar y lo hacen regularmente, sin embargo, el ahorro no debe definirse sólo como la acumulación de recursos para consumo futuro en la forma de instrumentos financieros (efectivo, pagaré y depósitos bancarios), también se debe incluir la conservación de cualquier bien mueble por un individuo o grupo, para su uso o disponibilidad en el futuro.

Por lo tanto los bienes de consumo e inversión, como, ganado, aves de corral, monedas de oro, plata, alhajas, árboles frutales e incluso aparatos eléctricos deben considerarse como ahorro, en la medida que también representan un valor almacenado. Cabe señalar que los artículos como alhajas y aparatos eléctricos, pueden ser fácilmente empeñados o vendidos, por lo que funcionan como una forma relativamente líquida de ahorro.

De igual manera los animales (tales como cabras, ganado, aves de corral e incluso domésticos como los canarios) ganan "intereses" al reproducirse, dar leche o huevos, además de que pueden venderse con relativa facilidad.

No obstante, la tendencia de los pobres a ahorrar no debe verse como falta de cultura financiera, más bien demuestra la falta de instituciones e instrumentos de ahorro suficientemente atractivos.

Los ahorros también consisten en préstamos (en efectivo, en bienes o en animales) a parientes vecinos, colegas, clientes y proveedores. Los ricos no son la única fuente de créditos para los pobres; ellos se prestan entre sí, a veces con una tasa de interés positiva, pero con mayor frecuencia a tasa cero, en el entendido de que el prestamista puede convertirse después en prestatario y pedir un crédito o favor. Estos créditos financieros y no financieros documentados o indocumentados, son una forma importante, aunque frecuentemente ignorada de ahorro.

Las asociaciones rotacionales de ahorro y crédito (ROSCAs), un mecanismo extendido en el mundo en desarrollo, sirven como fuente de ahorro y crédito a los individuos de bajos ingresos. Un grupo pequeño, generalmente de amigos o vecinos, acuerda dar una cantidad fija durante cierto tiempo, digamos 50 pesos a la semana durante tres meses. Cada integrante recoge el "lote" o "mano" de los demás una vez.

Así, quienes se encargan de recolectar el lote al inicio del ciclo utilizan la ROSCA como un mecanismo de crédito, mientras que los que la reciben al final la consideran como un ahorro. En México este mecanismo se conoce como "tanda", en el Caribe y África se le llama "tontine", y tiene muchos nombres más.

La ROSCA es tan flexible que puede adaptarse a las necesidades del grupo. Por ejemplo, algunos hacen su pago mensual en artículos de despensa más que en dinero; otros, especialmente en países duramente afectados por la inflación, los pagos se hacen en dólares estadounidenses; algunos más asignan el orden de los lotes por sorteo, otros por subasta, otros por antigüedad o de acuerdo con la necesidad; muchos permiten que un participante que tiene una emergencia se lleve la mano aunque no le toque. Cabe señalar que lo que todos tienen en común es la obligación social de continuar con los pagos hasta el final del ciclo de la ROSCA.

Los agentes y mecanismos financieros pueden satisfacer los requerimientos de los pobres, en muchos casos, a un costo menor que los bancos y otras instituciones del sector financiero formal. Al evitar los diversos costos de la formalidad (registro, impuestos, manejo de cuenta, etc.,) y restringir sus operaciones de préstamo a individuos bien conocidos, los financieros informales reducen al mínimo los costos de transacción, que de otra manera resultaría exorbitantes para esta clientela.

Si bien los prestamistas informales funcionan en su mayoría sin regulación ni supervisión, y al margen de las ventajas del sistema legal, reducen el incumplimiento al hacer una investigación cuidadosa, aceptar avales que los bancos desprecian, y realizar actividades de empeño y apoyarse en sustitutos de un aval.

Por otro lado existen numerosos inconvenientes para las finanzas informales, los servicios de ahorro son escasos pese a la demanda, ya que los prestamistas informales rara vez pueden fungir como intermediarios de ahorradores e inversionistas, ni pueden diversificar sus portafolios entre regiones y clientes.

Por consiguiente, no pueden aprovechar las economías de escala ni de alcance, y tal vez están expuestos a riesgos de una concentración excesiva. Si bien los costos de transacción se minimizan, siguen siendo sustanciales, por ello las tasas de interés suelen elevarse, en ocasiones como reflejo de poder de mercado, aunque quizás con mayor frecuencia de los altos cargos y costos. Otro punto es que los préstamos se concentran en el corto plazo, y las cantidades prestadas suelen ser pequeñas, limitando las inversiones de largo plazo que podrían ayudar a incrementar la productividad y el nivel de vida de la población.

Pero al margen de la actividad que pudiera tener el sector financiero informal, existen nuevos mecanismos en el sector formal que bien podrían incentivar y fomentar el ahorro voluntario popular, como es el caso de las Afores en México y el sistema que Elektra y Serfin lanzaron con "guardadito",³¹ que es un sistema de ahorro popular que se le conoce como el más importante en la historia de la banca en México.

1.3.1 El Sistema Financiero Formal E Informal En México

Desde la crisis ocurrida en México a finales de 1994, los bancos se vieron debilitados, recordemos el caso Fobaproa³²; esto ha orillado a muchos mexicanos a buscar alternativas de ahorro e inversión fuera de lo tradicional, por lo que la aparente desvinculación del sistema financiero³³ de la cadena de desarrollo del país ha incentivado el crecimiento de otro sistema financiero alternativo.

El sistema financiero mexicano está conformado por el conjunto de organismos rectores y por subsistemas de intermediación bancaria y no bancaria, entre las cuales están: las instituciones financieras legalmente reconocidas (bancos comerciales, casas de bolsa y aseguradoras), los mercados (de dinero y accionario), los instrumentos (depósitos bancarios, papel comercial, Cetes y Bonos), y los organismos de regulación y supervisión (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México)

Desde el punto de vista de gran parte de la sociedad mexicana, existen dos sistemas financieros: El formal y el informal. Este primero suele estar casi siempre fuera del alcance de los mexicanos, en cambio el segundo se desenvuelve en un ámbito extralegal, sin ninguna autorización y supervisión, libre de impuestos y por lo general sus registros y datos oficiales pasan inadvertidos.

³¹ Véase el Anexo2.

³² Fondo Bancario de Protección al Ahorro, organismo creado para evitar el colapso del Sistema Financiero Mexicano.

³³ El sistema financiero: es el conjunto de instituciones que generan, captan, administran, orientan y dirigen tanto el ahorro como la inversión, en el contexto político-económico que brinda nuestro país. Asimismo, constituye el gran mercado en donde se contactan oferentes y demandantes de recursos monetarios.

Esta dualidad existe en países en desarrollo, y en menor grado en países industrializados; pero el concepto de sector formal frente al informal es relativamente reciente, ya que surgió a principios de la década de los setenta, cuando los sectores (institucional y no organizado) eran los más usuales para referirse a la dualidad en un amplio espectro de actividades económicas, que abarcaban desde la vivienda, el transporte, los servicios, y hasta la manufactura, que comprendían desde actividades abiertamente ilegales (juego y prostitución) hasta las legalmente toleradas como los vendedores ambulantes, trabajadores domésticos y jornaleros.

El concepto de un sector informal, como opuesto a uno formal, se hizo popular a finales de los setenta y durante los ochenta gracias a los trabajos escritos por economistas, antropólogos, politólogos y sociólogos, pero quizá, más que nada, gracias al éxito internacional del libro "El otro sendero", de Hernando de Soto, el cual ilustra el dinamismo y el espíritu empresarial de los pobres en Perú, obligados a operar fuera de un régimen bizantino de reglas y normas en vivienda, comercio y transporte.³⁴ Existen varias maneras de distinguir los sectores financieros formal e informal, una de ellas es la definición de Krahn y Schmidt.

Ellos afirman que cualquier operación, servicio, mercado o institución de tipo financiero puede considerarse formal si su cumplimiento esta respaldado por el sistema legal. De lo contrario si se basa en la buena fe, en sanciones sociales, presión de grupo, amenaza de pérdida de la relación comercial, inquilinaria o laboral, o incluso en la intimidación física o violencia puede considerarse informal.

Esta definición también sugiere una de las razones principales de la informalidad como lo son los costos excesivos de la formalidad, tanto en términos financieros como de tiempo y desgaste (trámites legales, permisos, impuestos, "mordidas", cuotas, informes, inspecciones, cumplimiento con las normas, incluidos los controles de precios, prestaciones como el seguro social, vacaciones y préstamos para la vivienda) y, como en el caso de México, afiliación obligatoria a una cámara de comercio.

Sin embargo, existen diversas instancias en las que no funciona esta definición de informalidad, entre ellas tenemos las actividades de un organismo financiero no Gubernamental como la "Foundation for International Community Assistance" (FINCA)³⁵, su existencia en México es legal, pero los contratos que fomenta son netamente financieros y tal vez no podrían hacerse valer en un juzgado.

Otro ejemplo son las cajas de ahorro en México de las cuales se hablará en otro punto más adelante, las cuales tienen cierto grado de validez legal como "asociaciones civiles" y varias están afiliadas a una confederación de carácter nacional; pero no están supervisadas por ninguna entidad gubernamental, ni tienen plena autorización para operar como intermediarios financieros. De igual manera los agiotistas pueden extender un préstamo documentado con una carta de crédito debidamente legalizada, aunque el agiotismo sea una actividad ilegal.

³⁴ Rosas, Certeza Económica, p.51-53.

³⁵ Para un tratamiento más profundo de la FINCA en México véase Mansell (1995).

Una manera más flexible de distinguir el sistema financiero formal del informal es la definición de Dale W. Adams y sus colegas de Ohio State University: (lo que se conoce por finanzas informales) abarca a todas las operaciones financieras, préstamos y depósitos que se realizan al margen de la regulación de una autoridad monetaria o financiera; aquellas que son reguladas se consideran parte de las finanzas formales.³⁶

De acuerdo con el estudio realizado por Mansell, los agentes y mecanismos financieros informales pueden satisfacer los requerimientos de los pobres, en muchos casos a un costo menor que los de los bancos y otras instituciones del sector financiero formal.

Al evitar los diversos costos de formalidad y restringir sus operaciones de préstamos a individuos bien conocidos, los financieros informales reducen al mínimo los costos de transacción que de otra manera resultaría exorbitantes para esta clientela.

Si bien los préstamos informales funcionan en su mayoría sin regulación ni supervisión, y al margen de las ventajas del sistema legal, reducen el incumplimiento al hacer una investigación cuidadosa, aceptar avales que los bancos desprecian, realizar actividades de empeño y apoyarse en sustitutos de un aval.

Por otra parte, existen numerosos inconvenientes para las finanzas informales. Los servicios de ahorro son escasos pese a la demanda, ya que los prestamistas informales rara vez pueden fungir como intermediarios de ahorradores e inversionistas, ni pueden diversificar sus portafolios entre regiones y clientes. Por consiguiente, no pueden aprovechar las economías de escala ni de alcance, y tal vez estén expuestos a riesgos de una concentración excesiva.

Si bien los costos de transacción se minimizan, siguen siendo sustanciales; por ello las tasa de interés suelen elevarse, en ocasiones como poder de reflejo de poder de mercado aunque quizás con mayor frecuencia de los altos riesgos y costos.

Por último, los préstamos se concentran en el corto plazo, y las cantidades prestadas suelen ser pequeñas, limitando las inversiones de largo plazo que podrían ayudar a incrementar la productividad y el nivel de vida de la población.

En el siguiente cuadro se muestra como se dividen los servicios financieros, informales y formales en México:

³⁶ Mansell Op. cit., p.41.

Cuadro 1.5

| INFORMAL | FORMAL |
|--|--|
| <p>Crédito: Crédito de amigos y parientes. Amarrado a otras transacciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con empleo • Con la renta de la tierra • Con compra de insumos <p>Ventas de productos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Microempresa • Rural • "Coyotes" • "Acaparadores" • Empresarios rurales de tiendas de abarrotes y otras <p>Compras a plazos</p> <ul style="list-style-type: none"> • De grandes cadenas de tiendas Urbanas • Fonacot • De tiendas semiurbanas • De aboneros <p>Agiotistas Nacional Monte de Piedad Luz Saviñon Prestamistas prendarios informales.</p> | <p>Crédito: Crédito bancario</p> |
| <p>Servicios de Ahorro: Animales, joyería, inmuebles Atesoramiento de efectivo Los guarda dinero Préstamos a terceros.</p> | <p>Servicios de Ahorro: Depósitos bancarios Cuentas de Ahorro para el Retiro (SAR) Cuentas del Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL)</p> |
| <p>Mecanismos de Ahorro y Crédito: Tandas (ROSCAs) Cajas de la Caja Popular, A.C. Cajas independientes Cajas ordenadas por compañías para sus empleados y por sindicatos para sus afiliados. Cajas Solidarias.</p> | <p>Mecanismos de Ahorro y Crédito: Sociedades de ahorro y préstamo Uniones de crédito</p> |
| <p>Servicios de Pago: Transferencias de bolsillo Cambios de cheques por negocios no bancarios</p> | <p>Servicios de Pago: Giros postales, cheques de caja y money orders Transferencias electrónicas Cambio de cheques Pago en bancos de teléfono, electricidad, agua y predial</p> |

³⁷ Elaboración propia en base en el libro las Finanzas Populares en México, México, 1995 y la revista Certeza Económica.

1.3.2 El Sector Financiero Formal Fuera Del Alcance De Los Mexicanos

De entrada cabe mencionar que los servicios financieros formales suelen ser mucho más "caros" para la mayoría de los mexicanos que para agentes económicos de mayores ingresos. "Caros", como lo puntualiza Mansell, se refiere exclusivamente a los precios, como tasas de interés o cuotas y comisiones, así como también los costos de tiempo, inconvenientes, costos de viaje y otros que debe cubrir el cliente por utilizar cualquier servicio financiero.

Un ejemplo lo tenemos muy bien representado con el estudio del anatocismo³⁸ que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También es importante mencionar que para muchas empresas medianas y pequeñas el sistema financiero nacional ha sido incapaz de apoyar sus esfuerzos de crecimiento y modernización.

Se puede decir que muchos mexicanos están al margen del sistema financiero formal, por que el mercado de los servicios financieros es muy fragmentado. Un mercado fragmentado es aquél que para los diferentes agentes económicos está sujeto a diferentes precios y condiciones por servicios similares. Un ejemplo lo podemos ver en el mercado de crédito al consumidor, en donde un agente económico de bajos ingresos pagaría tasas de interés más altas que el agente económico de ingresos altos, con el mismo riesgo crediticio.

Antes, estos fenómenos se agrupaban bajo el rubro de imperfecciones del mercado y muchos expertos los consideraban la evidencia de la explotación de los usureros o la falta de cultura financiera de los pobres. No obstante, la naturaleza fragmentada de los mercados de crédito puede explicarse por el simple hecho de que los costos de transacción por la prestación de servicios financieros a los pobres son más altos que en el caso de otros mercados. Las operaciones de crédito, implican la investigación de los prestatarios, el seguimiento de créditos vigentes y el cumplimiento de los contratos.

Si estos costos son iguales para un préstamo de \$100 pesos que para otro de un millón, los costos de transacción como porcentaje del préstamo de un millón tal vez sea mínimo, pero para el préstamo de cien pesos pueden ser enormes.

En la actualidad existen diversos mecanismos, que están dando gran apoyo al ahorro popular, así mismo el Gobierno Federal esta promoviendo el fortalecimiento y desarrollo institucional del sector de ahorro y crédito popular, es así como se aprobó La Ley de Ahorro y Crédito Popular ³⁹ y de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros⁴⁰, por el H. Congreso de la Unión el pasado 30 de abril del 2001; dando los primeros pasos que deben seguir los organismos de integración, así como, las entidades que deseen operar bajo este nuevo marco jurídico.

³⁸ Véase Anexo 3.

³⁹ Véase Anexo 4.

⁴⁰ Véase Anexo 5.

1.3.3 Las Cajas De Ahorro, La Otra Alternativa

En México, hace cerca de 48 años el secretariado Social (un organismo de la iglesia católica) tuvo la idea de crear un mecanismo que ayudara a la población de escasos recursos a combatir la usura; para ello instituyó una figura pensada para que las personas se desarrollaran por ellas mismas y al margen, incluso, de la banca comercial.

Así nacieron las cajas de ahorro popular, las cuales han venido funcionando con éxito durante casi cinco décadas, sin estar reguladas ni supervisadas por las autoridades financieras.

Fue el 12 de octubre de 1951 cuando en México, específicamente en el Distrito Federal, apareció la primera caja de ahorro, la "Juan XXIII". Poco tiempo después, aparecieron a lo largo y ancho del país, un gran número; se fueron agrupando en federaciones estatales y regionales; incluso hubo una Confederación que agrupó durante casi 40 años a la mayoría de ellas.

Durante esos 40 años las cajas buscaron ser reguladas; sin embargo, no lo lograron. Aún así, las cajas crearon estructuras propias de organización y siguieron operando sin ningún problema, pero esta organización formada durante 40 años por las cajas de ahorro popular, desapareció por completo entre 1991 y 1994, debido a que las autoridades decidieron emitir ciertos reglamentos de regulación y supervisión⁴¹.

El ejecutivo emitió una iniciativa para modificar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, y creó la figura de Sociedad de Ahorro y Préstamo (SAP) en diciembre de 1991.

Eso provocó que hubiera todo un movimiento hacia el interior de la organización de las cajas populares. La legislación tenía sus ventajas pero también sus desventajas. Entre las primeras estaba el reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Hacienda y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; entre las segundas, el no permitir la existencia de ninguna clase de confederación. Esto acabó con el movimiento organizado.

Cuando la SHCP y la CNBV deciden regular las cajas de ahorro tuvieron que encontrar nuevos esquemas de organización; varias se fusionaron, mientras que otras se reagruparon en diferentes organizaciones, pero la antigua confederación tuvo que desaparecer.

Al constituirse la figura de SAP, varias cajas de ahorro enviaron sus solicitudes a la autoridad, con el fin de ser facultadas para operar como SAP; sin embargo, la SHCP sólo autorizó a 20 instituciones, las que formaron la Asociación Mexicana de Sociedades de Ahorro y Préstamo (AMSAP).

⁴¹ Mandujano, Manuel; julio 1999.

Las demás instituciones siguieron operando, mientras la autoridad les otorgaba el permiso para constituirse en SAP. En 1994 surgió una nueva opción para las cajas, pues fue modificada la Ley General de Sociedades Cooperativas, lo que les permitió constituirse en Cooperativas de Ahorro y Crédito. De ese modo, no tuvieron que esperar para establecerse como SAP y optaron mejor por esta otra opción, que aunque no están reguladas jurídicamente son más fáciles de constituirse.

La regulación y supervisión de la autoridad consiste en que por lo menos, una vez al mes se debe enviar un reporte financiero a la CNBV; a la SHCP y al Banco de México; asimismo, la CNBV realiza una visita de inspección al año. También se tiene la obligación de publicar trimestralmente los reportes financieros.

Desafortunadamente, los medios de comunicación y la opinión pública han estado hablando recientemente de manera negativa acerca de las cajas de ahorro, sobre todo a de los problemas financieros que tuvieron algunas, por lo que se ha puesto en tela de juicio su viabilidad. Ha salido a la luz pública que las cajas no tienen un fondo de protección al ahorrador; lo cual es cierto porque la propia ley lo impide.

La Ley es imperfecta y tal parece que está hecha para limitar el desarrollo de las cajas. En muchos países las cajas de ahorro son una verdadera opción de desarrollo; de hecho, hay casos, sobre todo en Europa, donde las cajas de ahorro superan a la banca tradicional en cuanto a captación de recursos de la población. Con esta Ley, entonces, no se pueden apoyar unas cajas a otras, y tampoco se puede crear un fondo de protección al ahorrador.

Hay que destacar que a pesar de la grave crisis que azotó a México en 1994, las cajas de ahorro pudieron sortear la difícil situación, sin la necesidad de un fondo de protección como la banca⁴².

La AMSAP para obtener de la autoridad un mayor reconocimiento del que ya dio en 1994. Ha luchado intensamente para que sean reconocidas, no sólo las SAP sino todas las demás cajas de ahorro popular; de hecho, llevan ya varios años de gestiones para pedir la modificación de la Ley, pero a la fecha no lo ha hecho. Además, hasta ahora, su prioridad ha sido rescatar a la banca; esa es la realidad. Por eso, no les ha dado la importancia que merecen. Esta situación debe cambiar, sobre todo porque ya quedó resuelto el asunto del IPAB. La autoridad debe, ahora, atender a las cajas de ahorro.

Al no estar reguladas, en caso de insolvencia no habrá nadie que vea por los intereses del ahorrador. La gente sigue teniendo mucha confianza en las cajas de ahorro, sobre todo porque en algunas regiones rurales del país son la única alternativa financiera. Quizá sea mucho el escepticismo de autoridades, legisladores y medios de comunicación, porque en el DF no hay muchas; en cambio en otras regiones existe un desarrollo importante, principalmente en los estados de Nuevo León, Jalisco, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí.

⁴² Ibid.

Actualmente, dentro de las SAP hay cerca de 700,000 socios cuyos activos ascienden a 5,000 millones de pesos. En cuanto a las cajas de ahorro no reguladas, la cifra ha de estar en 12,000 millones de pesos. En España, por ejemplo, captan 51% del ahorro total de la población; ya superaron a la banca comercial. En México apenas llegamos a 1.5%.

El promedio que maneja la mayoría de las cajas de ahorro por socio fluctúa entre 5,000 y 10,000 pesos, aproximadamente. En los últimos cinco años, a diferencia de los bancos, las cajas nunca dejaron de colocar préstamos; de hecho, el promedio de préstamos se ubica entre 7,000 y 15,000 pesos y la tasa promedio a la que prestamos se encuentra en 2.5% mensual (equivale a 30% anual); mucho menor que los bancos.

En términos generales, el servicio se dirige a personas que ganan entre 1 y 15 salarios mínimos, aunque hay socios que ganan más que eso y hacen accesibles los servicios financieros a toda la población. Cuando se privatiza Telmex en 1991, el sindicato de telefonistas (formado por 50,000 trabajadores) adquiere un paquete de acciones, el cual representa 4% de la compañía. El paquete se individualiza y se crean dos fideicomisos: uno con Comermex (hoy Inverlat) y otro con Banamex.

Ambos bancos ofrecieron productos bancarios preferenciales, entre ellos créditos hipotecarios; sin embargo de los 50,000 empleados con acciones, los bancos sólo otorgaron 80 créditos, cuando la necesidad de vivienda era importante en ese entonces.

Es así como empezaron a operar el 1° de agosto de 1995, casualmente el día del telefonista, en plena crisis. La regulación exige que sean 500 los socios fundadores de una caja para autorizarla; convocaron a sus compañeros y juntaron a 6,000 socios fundadores⁴³.

Para el 1° de agosto de 1995 eran ya 9,987 socios. Actualmente, tienen a 33,000 socios inscritos; 70% del total de trabajadores sindicalizados.

En ese entonces se les pidió a los socios 200 pesos como participación social y lograron juntar 2 millones de pesos de capital social. El sindicato les otorgó un préstamo de 15 millones 241,000 pesos para ir creando la infraestructura de la caja.

Uno de los principales éxitos de cualquier empresa es lograr un óptimo control del gasto. En las cajas de ahorro el control es mucho más estricto, pues pagan una tasa mayor a la de la banca comercial; además cobran los créditos a una tasa menor que los bancos. Entonces, si pagan tasa alta y cobran tasa baja, el margen financiero es muy bajo y con ese tienen que operar.

Uno de los mayores éxitos. En Europa, es que trabajan en economías de escala; es decir, comparten gastos de capacitación, papelería, equipo de cómputo, etc.

⁴³ Ibid.

Así, al tener economías de escala, los ahorros son importantes y los márgenes son menores, con lo que se puede ofrecer mejores rendimientos a los ahorros e inversiones y mejorar las tasas de los créditos.

Además, la figura de caja de ahorro ha sido muy exitosa, porque si en momentos de crisis han captado ahorros importantes, hay que imaginarse cuando mejore la situación económica y la gente se empiece a fijar más en ellas.

Se obtuvo muy buena respuesta por parte de los compañeros telefonistas, y es así que ahora su capital social es hoy en día de 20 millones de pesos y en captación tenemos más de 350 millones de pesos.

Es fundamental el ahorro interno ya que es la mejor fuente de riqueza, aunque la banca se olvidó durante años de los estratos bajos, los del ahorro popular, pues pensó que captar los grandes inversionistas era mejor que captar los ahorros de la población. Las cajas de ahorro actúan exactamente al revés.

Ahora, sin embargo, los bancos se comienzan a dar cuenta de que es mejor captar a 100 millones de clientes con 1 peso cada uno, que a 1 cliente con 100 millones de pesos. Los grandes inversionistas, al final de cuentas, sacan su dinero del país cuando hay problemas económicos, mientras que los pequeños ahorradores son fieles siempre, en el sentido de que sus capitales no son "golondrinos" por que no están a la expectativa del más mínimo movimiento financiero.

Por tal motivo importante que cualquier institución que intermedie recursos financieros esté regulada y supervisada por la autoridad, pues maneja el patrimonio de muchas personas. Es un sentido de responsabilidad social de la institución y de la autoridad. Claro que eso no quiere decir que los procesos de autorregulación se eliminen.

Actualmente las cajas cubren 1.5% del ahorro interno del país; esperando que dentro de diez años lleguen hasta 15% de participación. Es impresionante lo que estas instituciones pueden representar para el país⁴⁴. Por ello, es importante la confianza que se le tenga a las personas; es decir, se les debe otorgar préstamos sin humillarlas, sin pedirles escrituras, ni facturas de automóviles o avales con bienes raíces.

Por eso, el futuro de estas organizaciones es muy alentador. Creo que van a contribuir de manera muy importante al ahorro interno de este país, para apoyar a las clases más desprotegidas. Van a ser un pilar fundamental en este sector de la economía.

⁴⁴ Ibid.

1.3.3.1 Ahorro Popular Y Cajas De Ahorro

Durante décadas se han conformado en México diversas formas de organizaciones financieras populares. En el campo y en la ciudad, con muy variado origen y a partir de numerosas iniciativas, campesinos, artesanos, profesionistas, obreros y amas de casa han constituido organizaciones independientes donde depositan sus recursos económicos.

En las comunidades rurales, así como en las colonias y barrios populares de todo México, la población de ingresos medios y bajos, generalmente sin acceso a servicios bancarios, siempre se han organizado para defender sus ingresos para obtener préstamos bajo condiciones preferenciales y con métodos no conocidos por la banca.

Así surgieron las tandas, fondos de ahorro, fondos comunitarios, prestamos familiares y un sin fin de mecanismos que la población ha inventado para el uso de sus recursos, y que no son tomados en cuenta por las autoridades financieras del país. Algunos analistas han llamado a estas formas de ahorrar las finanzas olvidadas.

Existen, principalmente tres diferentes figuras dedicadas al ahorro popular; las cooperativas de ahorro y préstamo los organismos financieros agropecuarios y los organismos creados por el gobierno para la atención de zonas rurales marginadas en esta última se encuentran ubicadas las cajas solidarias y los fondos regionales de solidaridad.

Así mismo, dentro de estos tres troncos se encuentran las nuevas organizaciones más importantes de México del ahorro popular; el consejo coordinador Nacional de cajas solidarias, la asociación mexicana de uniones de crédito del sector social, la federación de cooperativas de Ahorro y Préstamo José María Morelos, la Asociación Nacional de uniones de crédito Agrícola y Ganadero, la Asociación Mexicana de Sociedades de Ahorro y Préstamo, la Asociación Nacional de Fondos de Aseguramiento y la Confederación Nacional Mexicana de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Para darse una idea del ahorro popular, hoy en día la caja de ahorro popular mexicana (la mayor de México) cuenta con 307 oficinas de servicios en el país; la AMSAP cuenta con 12 socios, la Confederación Nacional Mexicana de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, tiene a su vez 4 cooperativas integradas a 4 federaciones regionales.

La Asociación Nacional de Uniones Regionales de Cooperativas tiene 57 cajas asociadas en 5 organismos regionales; y, por último un conjunto importante de cajas integradas en organismos regionales o no, puede llegar a más de 25 cajas populares, las cuales representan un total de 344,000 socios⁴⁵.

⁴⁵ Ibid.

Pero hay que agregar una gran cantidad de cajas de ahorro configuradas como cooperativas, sociedades civiles, sociedades de solidaridad social y si figura jurídica. Se estima, entonces, que actualmente los socios cajistas en México llegarían a 1 millón 240,000.

Entre las necesidades primordiales de las organizaciones financieras populares, se encuentra la de un marco jurídico apropiado para desarrollar las iniciativas económicas que la sociedad y las nuevas reglas del mercado demandan; sin embargo, dicho marco jurídico debe ser lo suficientemente flexible para posibilitar el funcionamiento de los organismos de ahorro y, al mismo tiempo, garantizar la regulación institucional para proteger a los usuarios.

Las diferentes agrupaciones buscan que esa regulación se realice en tres niveles: la regulación interna, a cargo, de los órganos propios de las instituciones; la facultad de regulación externa preventiva por los organismos de segundo y tercer nivel de asociación (asociaciones, uniones, federaciones y confederaciones); y la regulación gubernamental.⁴⁶

Las siguientes gráficas muestran tres comparativos entre las sucursales de la banca y la banca popular, en donde se incluyen las cajas de ahorro, aquí se da a conocer la importancia de la banca popular que esta teniendo en nuestro país.

Gráfico 1.3

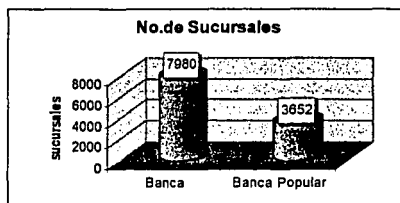


Gráfico 1.4

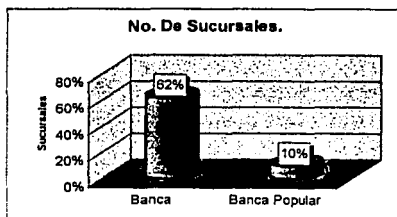
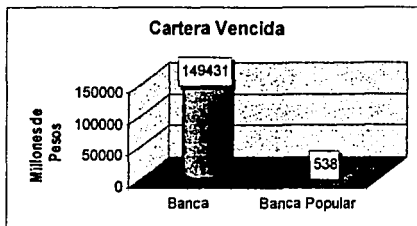


Gráfico 1.5



⁴⁶ Fuente: Informe de resultados del primer Foro Nacional sobre Financiamiento Cooperativo y Solidario.

1.4 El Ahorro De Los Hogares En México

Estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el cual el objetivo central es identificar los principales determinantes del ahorro de los hogares en México, con el propósito de generar información que permita analizar algunas alternativas de política económica encaminadas a aumentar el nivel de ahorro privado en el país.

Se han encontrado algunos resultados importantes, como son, que debido a que desde hace algunos años, ha prevalecido la idea de que una reforma al sistema de pensiones constituye una de las opciones más viables para captar mayor ahorro.

En términos generales, en estos estudios se pretendió dar también respuesta a las siguientes cuatro preguntas:

- (i) ¿Cuánto ahorran los hogares en México?
- (ii) ¿Que instrumentos se utilizan para ahorrar?
- (iii) ¿Qué tipo de hogares ahorra?
- (iv) ¿Porque se ahorra?

Para este propósito, se utilizó la información de las Encuestas Nacionales de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), levantadas por el INEGI⁴⁷ en 1984, 1989 y 1992, lo cual permitió realizar un análisis del ahorro a nivel microeconómico.

En esta serie de encuestas se encuentra información suficientemente detallada como para estudiar el comportamiento de los hogares respecto a su ahorro. De hecho, también existen encuestas de hogares en México para 1956, 1963, 1968 y 1977, pero dichas encuestas no son comparables entre sí y puede argumentarse que los datos de las ENIGH son incompatibles con los de Cuentas Nacionales, lo cual impide situar al ahorro de los hogares dentro del ahorro nacional, pero los estudios realizados por el BID han permitido tener buenas estimaciones con diferentes modelos econométricos⁴⁸.

Cabe mencionar que aunque los acontecimientos recientes en México ya justifican el interés por el estudio de este tema, parece que la mayor parte de los estudios acerca del ahorro están siendo realizados por países Latinoamericanos, pero en estos países se ha limitado al análisis de series de tiempo a un nivel agregado, mientras que el conocimiento acerca de los determinantes del ahorro de los hogares, que es un elemento fundamental del ahorro total, parece ser bastante limitado.

⁴⁷ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

⁴⁸ Ibid.

Dada la disponibilidad de información, el caso de México permite estudiar otro tipo de relaciones que han sido motivo de debate reciente, Como por ejemplo la que existe entre una liberalización financiera y el ahorro de los particulares.

A pesar de que México cuenta con bases de datos que permiten analizar el ahorro de los hogares a nivel microeconómico, es interesante notar que el número de estudios que ofrecen datos al respecto es muy reducido. Las estimaciones para el nivel de ahorro de los hogares en México, son relativamente altas incluso comparadas con las observadas en algunas economías desarrolladas. En relación con estos estudios realizados por el BID se da respuesta a las preguntas realizadas anteriormente.

1.4.1 ¿Cuánto Ahorran Los Hogares En México?

Como se puede observar en el siguiente cuadro la tasa con relación al PIB entre 1984 y 1992, indican que el ahorro de los hogares en México ha pasado de representar 4.4% del PIB en 1984 a 6% del PIB en 1992.

Estas cifras nos muestran que el motivo principal por el que el ahorro privado en el país se ha contraído de manera tan dramática, es por la caída en el ahorro de las empresas, el cual se ha venido registrando desde finales de los ochenta, y este se debió al desplome probablemente como consecuencia de un mayor acceso al crédito en los mercados financieros. Ya que de acuerdo a estos cálculos parece ser que la tasa de ahorro de este sector ha disminuido de alrededor del 11% del PIB en 1984 Y 1989, a 3.4% en 1992.

Cuadro 1.6 Ahorro Total en México por Sector (% del PIB)

| SECTOR | 1984 | 1989 | 1992 |
|----------------------|------|------|------|
| Ahorro Total | 19.3 | 20.3 | 23.8 |
| Ahorro Externo | -2.7 | 2.3 | 6.9 |
| Ahorro Interno | 22.0 | 18.0 | 16.9 |
| Ahorro Público | 7.0 | 2.0 | 7.5 |
| Ahorro Privado Total | 15.0 | 16.0 | 9.4 |
| a) Empresas | 10.6 | 10.9 | 3.4 |
| b) Hogares | 4.4 | 5.1 | 6.0 |

Cálculos realizados por el BID basados en la información de las ENIGH, 1984, 1989, y 1992 y del Banco de México 1995.

En el siguiente cuadro se muestra la estructura del ahorro total en México por sector, y podemos observar que del 22.8% que se tenía en 1984, el ahorro de los hogares se incrementó a 25.4%; mientras que el ahorro de las empresas tuvo una fuerte caída, del 54.9% en 1984 a 14.1% en 1992.

Cuadro 1.7 Ahorro Total en México por Sector (% del PIB)

| SECTOR | 1984 | 1989 | 1992 |
|----------------------|------|------|------|
| Ahorro Total | 100 | 100 | 100 |
| Ahorro Externo | -14 | 11.3 | 29 |
| Ahorro Interno | 114 | 88.7 | 71 |
| Ahorro Público | 36.3 | 9.9 | 31.5 |
| Ahorro Privado Total | 77.7 | 78.8 | 39.5 |
| c) Empresas | 54.9 | 53.9 | 14.1 |
| d) Hogares | 22.8 | 24.9 | 25.4 |

Cálculos realizados por el BID basados en la información de las ENIGH, 1984, 1989, y 1992 y del Banco de México 1995.

1.4.2 ¿Qué Instrumentos Se Utilizan Para Ahorrar?

Esta pregunta es relevante en el contexto de una reforma al sistema de pensiones porque uno de los objetivos de este tipo de medidas es canalizar, por medio del ahorro forzoso, los recursos que existen para la inversión. Con esto, se intenta que su asignación sea más eficiente y su rentabilidad y productividad sean mayores.

Como puede verificarse en el Cuadro siguiente parece ser que la importancia de los diversos instrumentos financieros a disposición de los hogares Mexicanos ha cambiado sustancialmente entre los tres años para los que tenemos información.

Por ejemplo, el ahorro por concepto de retiro y depósitos del mismo se incrementó de 27% en 1989 a 36.4% en 1992, y también que el valor de los activos netos por la amortización de deudas aumentó. Esto probablemente es reflejo de que la liberalización financiera trajo consigo un aumento en la eficiencia de los mercados de capitales, que permitió que un mayor monto de recursos se canalizara por medio de ellos.

Cuadro 1.8 Estructura de Ahorro financiero de los Hogares

| Instrumento de Ahorro | 1984 | 1989 | 1992 |
|--|-------|-------|-------|
| a) Adquisición de Activos fijos | 26.5 | 13.7 | 26.0 |
| b) Cobro y Amortización de Deudas | 13.3 | 19.2 | 26.4 |
| c) Erogaciones por seguro de vida | 0.8 | 1.6 | 0.9 |
| d) Adquisición y Otorgamiento de préstamos | -24.1 | -10.1 | -26.7 |
| e) Depósito y retiro de ahorro | 45.1 | 27.0 | 36.4 |
| f) Compra de bienes durables | 38.4 | 48.6 | 37.0 |
| Total Hogares | 100.0 | 100.0 | 100.0 |
| (%) que se incorpora al sistema financiero | 58.4 | 46.2 | 62.8 |

Cálculos realizados por el BID basados en la información de las ENIGH, 1984, 1989, y 1992, INEGI.

Un resultado interesante es que, contrariamente a lo que se esperaría, la importancia del consumo de bienes durables fue menor en 1992 que en 1989, precisamente en el contexto de la liberalización financiera que presuntamente expandiría el crédito al consumo de este tipo de bienes.

En este caso, una explicación como se puede observar en el Cuadro anterior, es la adquisición de préstamos que también se incrementó sustancialmente entre 1989 y 1992, siendo, por tanto, probable que al menos una parte de los recursos provenientes de dichos préstamos haya sido destinada a la compra de bienes durables, aunque contablemente estas operaciones se registren dentro de los pasivos de los hogares.

Otra explicación a la aparentemente contradictoria caída en la importancia relativa de la compra de bienes durables, es que el entorno macroeconómico fue considerablemente más inestable en 1989 que en 1992.

En lo que respecta al tipo de instrumentos financieros que se utiliza para ahorrar, el ahorro se encuentra diseminado en varios de ellos. Esto indica que aumentar el ahorro forzoso puede tener como resultado un efecto sustitución entre los instrumentos existentes, lo cual puede ser favorable en cuanto a la eficiencia la asignación de recursos, aunque su efecto sobre la tasa de ahorro total no es necesariamente positivo.

1.4.3 ¿Qué Tipo De Hogares Ahorran En México?

Definido el ahorro como la diferencia entre el ingreso corriente del hogar y el gasto en bienes no durables (incluyendo las erogaciones por concepto de intereses).

En el cuadro siguiente representa los resultados de la tasa de ahorro de los hogares mexicanos, dividiéndolos de acuerdo a las características de la población como son: edad, zona, nivel educativo, ocupaciones, región, sector de actividad y posición en el empleo.

Cuadro 1.9 El Ahorro de los hogares en México por Características de la Población.

| SUBGRUPOS DE POBLACIÓN | 1984 | 1989 | 1992 |
|---|-------|-------|--------|
| Total de Hogares | 10 | 13,70 | 13,70 |
| Edad | | | |
| 00-24 | 8.39 | 9.15 | 7.88 |
| 25-30 | 2.10 | 11.78 | 11.14 |
| 31-35 | 5.77 | 14.01 | 9.99 |
| 36-40 | 11.69 | 14.11 | 12.78 |
| 41-45 | 9.35 | 10.60 | 11.50 |
| 46-50 | 8.85 | 12.33 | 19.15 |
| 51-55 | 11.37 | 17.04 | 13.41 |
| 56-60 | 12.53 | 17.26 | 20.25 |
| 61-65 | 18.09 | 17.07 | 24.39 |
| 65 Y más | 16.00 | 14.64 | 13.19 |
| Zona | | | |
| Rural | 8.97 | 12.34 | 10.61 |
| Urbana | 10.12 | 14.12 | 14.73 |
| Nivel Educativo | | | |
| Sin instrucción | 11.13 | 12.22 | 13.48 |
| Primaria | 0.00 | 13.45 | 8.90 |
| Secundaria | 5.00 | 11.27 | 14.17 |
| Preparatoria | 5.22 | 4.45 | 14.02 |
| Superior | 7.87 | 19.60 | 20.49 |
| Ocupaciones | | | |
| No especificado | 10.70 | 12.21 | 9.17 |
| Profesionales y Técnicos | 12.74 | 18.38 | 21.74 |
| Trabajadores Agrícolas | 16.81 | 12.64 | 17.23 |
| Trabajadores Industriales | 7.32 | 8.44 | 9.45 |
| Empleados de nivel intermedio | 4.49 | 13.12 | 11.69 |
| Vendedores Ambulantes y Trabajadores Domésticos | 4.28 | 24.95 | 3.05 |
| Región | | | |
| Noroeste | 12.97 | 12.92 | 16.14 |
| Nordeste | 13.09 | 29.97 | 18.94 |
| Norte | 18.13 | 16.68 | 14.52 |
| Centro Oeste | 7.76 | 13.53 | 15.39 |
| Central | 4.96 | 11.31 | 12.34 |
| Sur | 23.39 | 12.70 | 12.88 |
| Sur Este | 11.39 | 11.29 | 11.68 |
| Sur Oeste | 10.19 | 15.10 | 10.82 |
| Distrito Federal | 3.89 | 8.25 | 11.39 |
| Sector de Actividad | | | |
| Agricultura, Silvicultura y Pesca | 17.94 | 11.22 | 16.61 |
| Manufacturas | 8.52 | 10.97 | 14.27 |
| Electricidad, Construcción, Agua | 9.21 | 22.29 | 13.90 |
| Comercio, Restaurantes y Hoteles | 8.42 | 15.56 | 13.12 |
| Servicios y Comunicaciones | 4.81 | 12.60 | 13.21 |
| Posición en el empleo | | | |
| Obrero-Empleado | 6.96 | 10.60 | 11.07 |
| Patrón Empresario-Empleador | 24.86 | 30.19 | 31.11 |
| Cuenta Propia | 11.72 | 14.52 | 8.34 |
| Familiar y de Cooperativa | 1.21 | 15.23 | -10.67 |

Primero que nada, es interesante observar que en cada uno de los casos las tasas de ahorro difieren sustancialmente entre los grupos de población definidos de acuerdo a cada característica.

⁴⁹ Fuente: Székely, Miguel, P.22.

Por ejemplo en el caso de la edad observamos que los hogares cuyo jefe se encuentra en el rango entre 56 y 65 años que incluye a la edad requerida para jubilarse, ahorran más que el resto de la población, mientras que los hogares más jóvenes registran las menores tasas de ahorro.

Respecto al ahorro de los hogares dependiendo de la localización entre zonas urbanas (de más de 15,000 habitantes) y rurales (integradas por localidades de menos de 15,000 personas) el Cuadro anterior indica que también existen diferencias importantes, pero en este caso se distingue un claro patrón en el que los primeros ahorran más que los segundos.

Sin entrar en mucho detalle puede decirse que este resultado también es algo inesperado, ya que generalmente se piensa que los hogares rurales, y especialmente los pequeños productores que constituyen una parte importante de ellos, tienen motivos para mantener una mayor proporción de su ingreso en forma de ahorro.

Uno de ellos es que normalmente carecen de acceso al crédito por los elevados costos de administración y monitoreo que enfrentan las instituciones financieras en estos casos, y otro es que un buen número de actividades rurales requiere de inversión, lo cual puede obligar a los individuos a mantener una mayor parte de su ingreso disponible para canalizarlo a actividades productivas.

Una explicación al hecho de que el ahorro en zonas urbanas es mayor al de las rurales es que los hogares urbanos registran en promedio ingresos alrededor de 200% superiores a su contraparte rural (lo cual les da mayor posibilidad de ahorrar), mientras que los ingresos en las zonas rurales por lo general son solo suficientes para cubrir las necesidades básicas.

El Cuadro anterior también muestra la tasa de ahorro por nivel educativo. Esta característica es especialmente interesante, ya que puede decirse que los gastos que se realizan para obtener educación constituyen también una forma de ahorro. Como puede observarse en el Cuadro los hogares con mayor educación registran una tasa de ahorro mayor al de los demás niveles lo cual nos hace pensar que probablemente la relación ahorro-educación está influenciada por la relación ahorro-ingreso. El ingreso de los hogares cuyo jefe tenía educación preparatoria o superior creció mucho más que el resto, entre 1984 y 1992, lo cual parece haberse traducido en una mayor capacidad de acumulación de recursos.

El nivel educativo de un individuo es generalmente uno de los mayores determinantes de su ocupación, porque la adquisición de ciertos niveles y formas de capital humano suelen ser un pre-requisito para tener acceso a determinadas actividades. En línea con este argumento y con los expresados en el párrafo anterior, esperaríamos encontrar que en los hogares cuyo jefe está ocupado en las actividades que requieren un alto nivel educativo. Se registrará menor ahorro, mientras que en aquellas a las que tienen acceso los individuos con menor educación se ahorrarán más. No obstante, los resultados no coinciden con estas predicciones.

Una explicación al respecto, es que el capital humano es uno de los activos del hogar que puede influenciar el comportamiento, pero también puede ser contrarrestado por otras variables a la hora de tomar las decisiones de ahorro. Por ejemplo, al comparar el nivel de ahorro de los trabajadores agrícolas y el de los trabajadores industriales, en ninguna de las cuales se requiere de un alto nivel de escolaridad, notamos que los hogares agrícolas, registran tasas de ahorro bastante superiores en los tres años.

Uno de los motivos de la discrepancia puede ser que por su naturaleza, las actividades agrícolas incluyen un elemento de estacionalidad que obliga a los hogares a mantener saldos para evitar fluctuaciones drásticas en el consumo durante las temporadas de cosecha (en las que los ingresos serán mayores) y siembra (en las que el hogar puede incluso desahorrar).

En lo que respecta a los hogares cuyo jefe es empleado en puestos de nivel intermedio, los vendedores ambulantes y servidores domésticos, es interesante observar que su tasa de ahorro aumentó significativamente entre 1984 y 1989, para luego caer entre 1989 y 1992.

En el caso de los primeros, el resultado no es fácil de interpretar (aunque podría argumentarse que su situación es similar a la de los profesionistas y técnicos, que incrementaron su ahorro presuntamente por el aumento en sus ingresos), pero en el caso de los segundos, el hecho de que en 1989 la situación macroeconómica fue mas inestable que en el último año puede haber tenido alguna influencia, obligando a este tipo de hogares que se caracterizan por pertenecer a ocupaciones que generan ingresos poco predecibles a mantener ahorro precautorio ante fluctuaciones en el poder de compra. La caída en el ahorro en el último año, coincide con una mejor perspectiva de la economía, y con el hecho de que había mayor estabilidad económica.

En el caso de la posición en el empleo también encontramos resultados interesantes. Al dividir a los hogares de acuerdo a esta característica, normalmente se esperaría que los hogares cuyo jefe es obrero o empleado presentarían menores tasas de ahorro que los empresarios o que los trabajadores por cuenta propia, ya que por un lado, los empleados generalmente tienen mayor certeza acerca de los ingresos que recibirán (por lo que los saldos precautorios son menos necesarios) y por el otro, la naturaleza de las actividades de los empleados no requieren necesariamente de desembolsar una inversión que en muchos casos tiene que ser solventada con recursos propios (lo cual sí es el caso tanto para los patrones-empresarios como para los trabajadores por cuenta propia).

Como puede observarse en el Cuadro anterior el subgrupo de patrones-empresarios registra la mayor tasa de ahorro para los tres años, indicando que el ahorro por motivos de inversión puede ser un determinante importante en las decisiones de reducir el consumo corriente en relación al ingreso.

Otra de los resultados que presenta el cuadro es la tasa de ahorro promedio en cada región del país, y puede observarse un claro patrón en los estados pertenecientes a las regiones del Norte, Noroeste y Noreste, que tienden a ahorrar más que los hogares localizados en otras zonas, mientras que en el Distrito Federal (DF), se registra en promedio las menores tasas.

Una explicación a esto es que el resultado para el DF puede deberse al hecho de que México es un país altamente centralizado, lo cual tiene como consecuencia que el acceso al crédito en dicha entidad es mayor que en el resto del país.

En el caso de las regiones de la parte Norte, las elevadas tasas de ahorro coinciden con dos características que pueden afectar el ahorro, por un lado las entidades incluidas en ellas registran los mayores ingresos medios después del DF, y por el otro, dichas regiones tienen un nivel de industrialización e inversión bastante elevado. En lo que respecta a las regiones restantes, no se observa una tendencia clara a la que pueda atribuirse una interpretación adecuada.

Por último, el Cuadro también muestra los resultados obtenidos al estimar la tasa de ahorro de los hogares de acuerdo al sector de actividad al cual pertenece el jefe. En este caso, quizá el resultado más sorprendente es que en 1984 y 1992 los hogares cuyo jefe se clasificaba dentro del sector agrícola mostraron una tasa de ahorro superior a los otros sectores, lo cual no coincide con el hecho de que el sector rural en México registre las menores tasas de inversión ni tampoco coincide con que dicho sector se haya descapitalizado considerablemente desde los años setenta.

Probablemente la única explicación razonable es nuevamente que los hogares en este tipo de actividades tienen: que hacer frente a fluctuaciones en el ingreso por motivos de estacionalidad, lo cual los obliga a mantener un acervo de recursos para amortiguar cambios bruscos en el consumo ante la escasez de instituciones de crédito que faciliten este tipo de operaciones.

Es también interesante notar que el perfil del ahorro por sector de actividad es bastante similar en 1984 y 1992, pero que en 1989 el patrón es totalmente distinto. En especial, resalta el hecho de que en 1989 los hogares en los sectores agrícola y manufacturero, que son actividades más orientadas hacia la exportación, registran el menor ahorro, mientras que en los sectores restantes, que están orientados hacia el mercado interno, se observan mayores tasas.

Tal vez la mejor explicación al respecto, es que el proceso de liberalización comercial que se inició desde 1985 tuvo efectos negativos sobre la rentabilidad de los sectores expuestos al comercio internacional, lo cual genera incentivos a incrementar la inversión mediante la utilización de ahorro, mientras que este no es el caso en los sectores orientados hacia el mercado interno. Un hecho que tendería a sustentar esta hipótesis, es que en 1992 se observan menores diferencias en la tasa de ahorro entre los sectores, lo cual coincide con que el proceso de reasignación de recursos son inherente a la liberalización comercial, que tiende a igualar la rentabilidad entre ellos, estaba más avanzado.

1.4.4 ¿Por Qué Se Ahorra?

Para responder esta pregunta el BID tiene resultados sobre dos hipótesis de las cuales existen resultados muy interesantes. Estas hipótesis son: La del ciclo vital y la del ingreso permanente.

1.4.4.1 La Hipótesis Del Ciclo Vital (HCV)

El modelo del ciclo vital se basa en la idea de que las decisiones de consumo se toman de acuerdo al patrón edad-ingreso.

La HCV, esperara encontrar que la edad es un determinante importante del ahorro. La alternativa más sencilla para probar formalmente esta hipótesis, consiste en especificar un modelo en el que la tasa de ahorro del hogar esté en función de la edad del jefe de familia.

En la literatura acerca del ahorro de los particulares, es común encontrarse que la tasa de ahorro en las edades más avanzadas es relativamente elevada. Los hogares de edad avanzada, pueden tener incentivos a seguir ahorrando como: el deseo de dejar herencias en vida o al momento de la muerte.

El patrón de ahorro es distinto para aquellos hogares que explícitamente declaran la intención de dejar herencias, o para aquellos que efectivamente han heredado. Es comparando el ahorro entre aquellos que tienen descendientes directos potenciales, con los que no los tienen.

Los argumentos que pueden explicar el porqué se rechaza la HCV es que en México, como en otros países subdesarrollados, los lazos familiares son bastante estrechos, por lo que es común encontrar hogares en los que hay miembros pasando por cada uno de los ciclos vitales en un mismo punto en el tiempo, y de hecho puede darse el caso de que aunque el jefe del hogar pertenezca a cierto grupo de edad, las decisiones no se tomen solo en base a sus características, sino a las de otros miembros del hogar.

Siguiendo el argumento, en el que la HCV se rechaza no necesariamente implica que los agentes económicos no desean garantizarse cierto nivel de consumo al momento de la vejez, ya que uno de los motivos por los que los lazos familiares pueden ser estrechos es porque la familia puede funcionar como un medio de seguridad para la gente de mayor edad. Es más, puede argumentarse que la cohabitación de individuos en diversos momentos del ciclo vital responde a que se reducen considerablemente los costos de transferir recursos de individuos en edades intermedias, hacia los relativamente jóvenes o viejos, e incluso, puede decirse que el gasto de los padres en sus hijos constituye una forma de garantizarse un flujo de ingreso cuando los hijos se convierten en perceptores de ingreso.

Más aún, es probable que este tipo de relaciones se acentúe cuando no hay mercados financieros ni de seguros adecuados, ya que la familia puede convertirse en sustituto de ellos.

Estrictamente hablando, la única forma de determinar si hay alguna relación entre la edad del jefe y las transferencias intergeneracionales dentro del hogar, sería verificando cual es la relación entre el monto de recursos que aporta y consume cada miembro de la unidad bajo análisis.

El principal obstáculo para abordar el problema utilizando las ENIGH, es que no se cuenta con información acerca del porcentaje de los recursos del hogar que es asignado a cada persona que lo habita, ni con estimaciones confiables acerca de equivalencias de escala.

El resultado más interesante es que cuando la edad del jefe supera los 50 años, la proporción destinada a miembros en otro momento del ciclo vital aumenta, y esta tendencia se acentúa en las edades más avanzadas.

Esto significa que a mayor edad del jefe, los hogares tienden a aglutinar a un número mayor de miembros, lo cual nos lleva a pensar que la familia constituye un mecanismo eficiente para proporcionar seguridad en el momento del retiro, haciendo menos necesario el ahorrar en edades intermedias y desahorrar durante la vejez para mantener un nivel de consumo determinado.

En otras palabras, estos resultados pueden ser un indicador que estrechar los lazos familiares sustituye la función que normalmente desempeña un sistema de pensiones, y este puede ser uno de los motivos por lo que no se encuentra evidencia para verificar la relevancia de la HCV.

1.4.4.2 La Hipótesis del Ingreso Permanente (HIP)

Esta hipótesis afirma que los agentes económicos desahorrarán o se endeudarán en periodos de ingresos transitorios bajos, para ahorrar durante periodos de flujos mayores, con el fin de minimizar los cambios dado un nivel de ingreso permanente, es decir que las personas tienden a ahorrar cuando tiene cubiertas sus deudas y necesidades, dado que continúan percibiendo un ingreso fijo, pero no existe evidencia suficiente para afirmar que esta hipótesis es válida.

Conforme a los resultados de los estudios realizados por el BID, no hay evidencias suficientes para afirmar por que los hogares en México ahorran de acuerdo a una sola hipótesis, ya que la población en general tiene diferentes tipos de comportamiento y cada una tiene un comportamiento diferente⁵⁰.

En conclusión, para hacer un análisis consistente acerca del ahorro de los hogares en México, es necesario contar con series de corte transversal que permitan estudiar el comportamiento de distintos subgrupos de población en un punto en el tiempo desde una perspectiva macroeconómica⁵¹.

⁵⁰ Para ver un estudio más exhaustivo sobre las hipótesis de por que ahorran los hogares en México, Székely, Miguel.

⁵¹ Para un análisis más detallado, véase Székely, Miguel.

CAPÍTULO 2

EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"
LICENCIATURA EN ACTUARÍA**

Capítulo 2

El Patronato Del Ahorro Nacional

2.1 Antecedentes

El Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL) cuyo nombre comercial se define como Bonos del Ahorro Nacional, surge de acuerdo al decreto emitido por el Gobierno Federal el 31 de diciembre de 1949; esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en cumplimiento de esta Ley inicia sus operaciones en el año de 1950, constituyéndose como un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) Y la Comisión Nacional Bancaria (C.N.B.) Se le considera un Organismo Descentralizado, por que sus funciones no dependen del Gobierno Federal a pesar de la estrecha relación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Su patrimonio se encuentra constituido por los bienes y derechos que hubiere adquirido y adquiriera por cualquier acto jurídico, por los intereses, rentas y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes y por las reservas y fondos que constituya, así como por los remanentes que pudiera haber resultado de las operaciones y servicios llevados a cabo en cada ejercicio.⁵²

2.1.1 La Evolución Del PAHNAL

El 30 de diciembre de 1961 se reforma la Ley del Ahorro Nacional y posteriormente el 30 de diciembre de 1963, precisándose que el PAHNAL esta encargado de apoyar los objetivos sociales, económicos y de interés público, además de que fue creado con la finalidad de fomentar el pequeño ahorro, captarlo e incorporarlo al proceso de formación de capital interno, también esta facultado para implementar con la S.H.C.P., todo los sistemas y planes de venta que signifiquen facilidades, ventajas, protección y estímulo del ahorro.

La ley Orgánica del PAHNAL fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986.⁵³ Posteriormente se publica el decreto mediante el cual se constituye el estatuto orgánico del PAHNAL el 26 de junio de 1987, en el que se establecen las bases conforme a las cuales deberá regirse la organización, funciones y facultades que corresponden a los distintos órganos que la integran.

Aunado al desarrollo del país este se fue dando también en el PAHNAL, los instrumentos de ahorro se hicieron más atractivos al público, se incremento la capacitación y al hacer crecer sus operaciones al igual que sus funciones, se hizo necesario contar con un inmueble propio para poder instalar sus oficinas centrales de manera permanente (en el año de 1961 se adquirió el edificio de paseo de la Reforma N° 177, en el que actualmente se continúa laborando.

⁵² Fuente: Patronato del Ahorro Nacional.

⁵³ Véase Anexo 4.

Desde que inicio sus operaciones en 1950 y hasta principios de los 70's y los 80's los cuales se dieron de una manera muy volátil y severa en todo el país, el PAHNAL no ajustó adecuadamente sus tasas de interés, lo cual trajo consigo una gran disminución en su importancia como institución.⁵⁴

Fue hasta principios de los 90's que el PAHNAL una vez recuperada la estabilidad, realizó amplios estudios sobre la captación de los depósitos de los pequeños ahorradores, entre los cuales incluían: Las cajas de España, Holanda, Colombia y Canadá, así como las cuentas de ahorro del servicio postal de Alemania, Francia, Singapur, Malasia y Japón, seleccionando este último modelo.

Es así como en 1993 inició una ambiciosa expansión ofreciendo a los pequeños ahorradores servicios de ahorro muy sencillos y con tasas de interés muy atractivas, en donde se establecieron sucursales en todo el país.

En su inicio el PAHNAL contaba con 8 sucursales en el Distrito Federal y 17 en el interior de la República, para septiembre de 1994 el PAHNAL tenía 240 ventanillas de las cuales 142 se encuentran en las oficinas de correos de y 98 eran independientes, además de que se contemplaba que se abrieran 70 nuevas sucursales para 1996.⁵⁵

Es por eso que el PAHNAL comenzó a explorar otras economías, como el convenio con el Centro de Apoyo al Microempresario (CAME), el cual permite a los empresarios ahorrar, recibir crédito y efectuar sus pagos dentro de la misma cuenta. El PAHNAL también autoriza a los comités de Solidaridad a depositar los saldos ociosos, en lo cual están seguros y reciben una tasa de rendimiento.

En el Estado de Puebla el PAHNAL puso un programa piloto, el cual consistía en cambiar los cheques de los pensionados del ISSSTE y se les animaba para abrir nuevas cuentas de ahorro. En septiembre de 1994 este programa atendía a 4 mil jubilados de los cuales el 32% ya había abierto una cuenta personal del PAHNAL, se espera que para el próximo milenio estas cifras se dupliquen. En este mismo año se manejaron aproximadamente 2 mil cuentas con un total de \$231 millones y se espera que para el año 2000 estas cantidades se dupliquen.

No debe pasarse por alto que el PAHNAL canaliza todos los recursos al Sector Público y no al Privado, vender los depósitos al público equivale a emitir deuda en términos financieros de tipo Gubernamental tanto en el Mercado de Deuda como en el de Capitales en instrumentos como los CETES, BONDES, TESOBONOS, AJUSTABONOS, etc.

En última instancia todos los recursos se acumulan en las comunidades locales, en donde los mismos ahorradores utilizan sus ahorros ya sea para inversión o consumo. En marzo de 1997 fue suscrito entre el PAHNAL y la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Objeto Limitado (AMSOFOL), el convenio de colaboración para el establecimiento y operación de programas de ahorro previo para la adquisición de vivienda.

⁵⁴ Fuente: Patronato del Ahorro Nacional.

⁵⁵ Mansell: 115.

Donde se establecen las bases para que el PAHNAL ponga en marcha un esquema de ahorro previo para la constitución de enganches para la compra de viviendas de interés social, para que las familias que deseen obtener un financiamiento de una SOFOL para comprar vivienda, aprovechando las sucursales para abrir cuentas de ahorro, en donde podrán reunir mediante depósitos el enganche que se requiere para concursar para la obtención de crédito hipotecario para la adquirir una vivienda de interés social.

El programa operará a través de una cuenta llamada Cuentahorro (de la cual se hablará en otro apartado), en la que el solicitante puede elegir el importe y periodicidad de sus depósitos, los cuales pueden ser desde \$50 y estos generan intereses a partir de esta cantidad.

Así, el ahorro destinado a la constitución de enganches representará un estímulo para las familias, en la medida de que su esfuerzo y constancia se verá recompensado al incrementarse sus posibilidades de obtener un financiamiento para adquirir su vivienda; las SOFOLES contarán con una valiosa fuente de información que les facilitará sus decisiones respecto al otorgamiento de crédito y los recursos obtenidos por las operaciones realizadas por el PAHNAL, se invertirán en renglones de activo que les permitan obtener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez, conforme a los porcentajes que el efecto señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.⁵⁶

También en el año de 1997 se dio inicio a un nuevo programa de expansión, abarcando a dar un amplio servicio a tres mercados diferentes como son: las zonas urbanas, la frontera y la zona del bajo, y por último las zonas rurales remotas que no cuentan con servicios financieros. Dentro de las zonas urbanas que no cuentan con servicios suficientes y que no tienen apoyo de las instituciones financieras está la frontera tanto la del Norte como la del Sur de la República, en el Bajío de acuerdo a estudios realizados por el PAHNAL, es aquí donde se reciben importantes flujos de efectivo en dólares de quienes trabajan en los Estados Unidos y dentro de las zonas rurales y remotas sin servicios financieros se contemplan en particular los Estados de Oaxaca y Chiapas.⁵⁷

La Internacionalización del Sistema Financiero Mexicano trajo consigo una inestabilidad cambiaria, dramática e imprevista al país, y es por eso que uno de los más grandes desafíos es el de diseñar instrumentos que contribuyan a la generación del incremento al Ahorro Interno.

El Gobierno Federal ya ha tomado cartas en el asunto al introducir la nueva Cuenta de Ahorro para el Retiro (SAR) y apoyando al PAHNAL para poder ser revitalizado, pero esto no es suficiente y se requiere mucho más trabajo por parte del Estado, para poder generar el ahorro necesario que financie el desarrollo del país.

⁵⁶ Fuente Patronato del Ahorro Nacional.

⁵⁷ Mansell: 116.

Actualmente, el PAHNAL, con la finalidad de crecer en su operación el 30 de Abril cambió su razón social, transformándose en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI)⁵⁸

Es importante señalar que el Director General tiene a su cargo y responsabilidad la admisión y representación legal del PAHNAL y que posee las más amplias facultades de mandatario para actos de dominio y de administración.

Asimismo, el PAHNAL esta regido por un consejo directivo que es el rector de las operaciones y lineamientos que contribuyen al desarrollo y al crecimiento de la institución, el cual esta integrado por 7 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, esta designación la realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomando en cuenta su reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materia financiera y económica.

Ninguno de ellos podrá ser:

- * Director General del Patronato.
- * Ocupar cargos en el Patronato con dos jerarquías inferiores a la del Director General.
- * Cónyuges o parientes entre ellos o con el Director General.
- * No tener pendiente ningún litigio en la institución.
- * No son facultados aquellos que por cualquier causa ocupen un puesto de elección popular mientras estén en el ejercicio del mismo.⁵⁹

2.1.2 Objetivo Del PAHNAL

Objetivo General.

Fomentar el Ahorro Nacional mediante los instrumentos de capitación que establecen en la ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional (Art. 3°), en beneficio del desarrollo económico del país, atendiendo al servicio que ofrecen otras instituciones financieras.

Objetivo Social.

Facilitar y proteger el ahorro, con la finalidad de poder mejorar el nivel de vida de las familias, a través de la formación de un patrimonio familiar.

Objetivo Económico.

Promover el ahorro Interno y con ello colaborar con la formación del Capital Nacional para que éste sea aprovechado para el desarrollo económico del país.⁶⁰

⁵⁸ Ver Anexo 5.

⁵⁹ Fuente: Patronato del Ahorro Nacional.

⁶⁰ Ibid.

2.1.3 Ubicación Del PAHNAL Dentro Del Sistema Financiero Mexicano

Conforme al Art. 2° de la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional esta institución forma parte del Sistema Financiero Mexicano, dentro del sector de la Banca de Desarrollo, realiza sus funciones de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como los lineamientos, medidas y directrices que para tal efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, la Comisión Nacional Bancaria es quien regula y vigila el cumplimiento de las medidas dictaminadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las operaciones de esta institución.

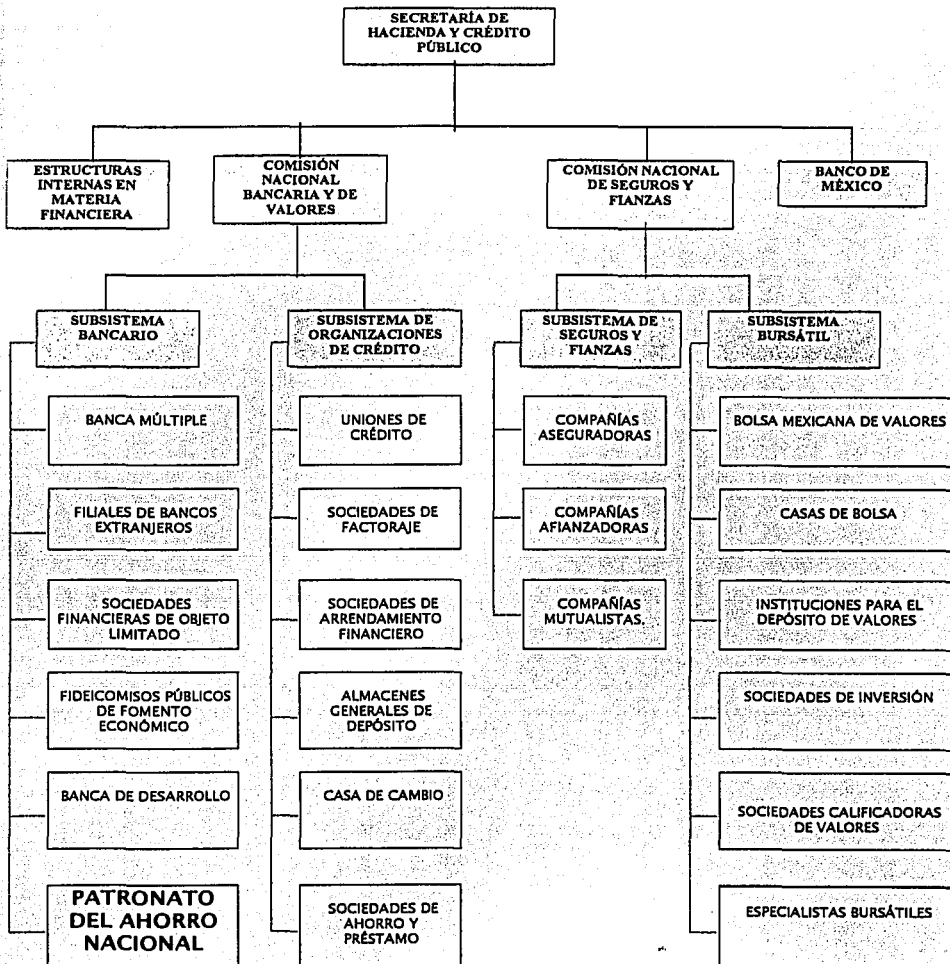
Cabe señalar que el Patronato dentro de las Finanzas Públicas, sus activos forman parte del agregado monetario M3⁶¹.

Su principal objetivo difiere mucho del de un banco, ya que no es una asociación de tipo lucrativa y no ofrece todos los servicios de una Banca Comercial, también, esta institución es la encargada de captar el pequeño ahorro e incorporarlo al proceso de capital interno y hacerlo productivo, precisamente en aquellos sectores y actividades rentables para el Estado.

La denominación de pequeños ahorradores no tiene ninguna intención de tipo despectivo, se refiere a todos los millones de personas que no tienen acceso a la Banca Comercial por no contar con liquidez suficiente por tal motivo es importante identificar al PAHNAL en el Sistema Financiero Mexicano, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

⁶¹Véase Anexo 1.

Diagrama 2.1 Sistema Financiero Mexicano



2.1.4 Infraestructura Del Patronato Del Ahorro Nacional (PAHNAL)

En el año de 1950 el PAHNAL tuvo sus primeras oficinas en la calle de López N° 15 2° piso, al cabo de un año se traslado a la calle de Balderas N° 36, ocupando inicialmente el mezzanine del edificio del entonces Banco de la Industria y Comercio y posteriormente en 1952 adquirió para su propiedad un local situado en Serapio Rendón N° 7 en la Col. San Rafael.

Debido a su crecimiento y la diversidad de sus funciones, en 1961 adquirió un edificio para sus oficinas centrales en la calle de Reforma N° 77, el cual constaba de 13 pisos y mezzanine, 5 de ellos los utilizaban para sus operaciones y los restantes los rentaba a organismos de tipo gubernamental.

En la calle de Lerdo y José Manuel González se localizaba la bodega destinada para la custodia y guarda de los Bonos rescatados y cancelados (los cuales deben conservarse de acuerdo a las leyes mercantiles y fiscales), posteriormente se mudaron a la calle de Puerto Vallarta, en la colonia Revolución.

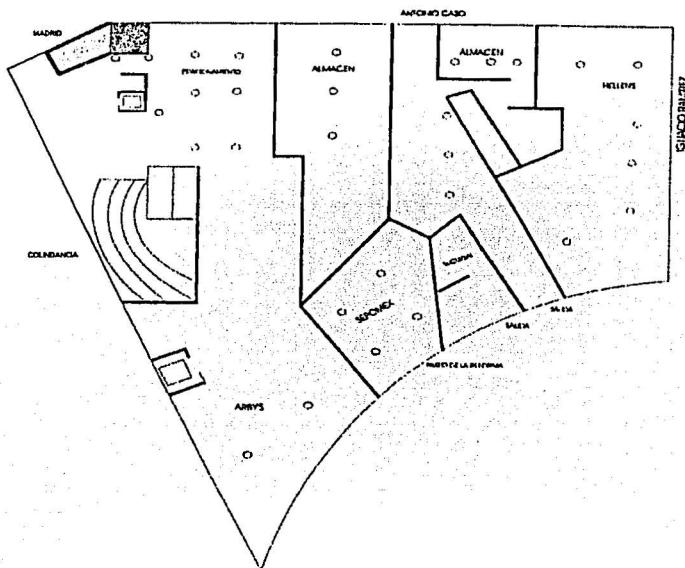
En 1985 en la ciudad de México se suscitó un sismo de gran intensidad que afectó la estructura de muchos edificios y el PAHNAL no fue la excepción, y debido a esta contingencia el edificio se redujo de 13 pisos a 6 y el mezzanine, pero esto no fue causa suficiente para que la institución se mudara a otro lugar, por el contrario su estructura fue reforzada al máximo.

Por tal motivo desde 1961 a la fecha el PAHNAL se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No 77, Col. Revolución, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., pero las bodegas del archivo se tuvieron que cambiar a calzada de Guadalupe N° 236, Col. Vallejo. En la actualidad los dos primeros pisos del edificio se encuentran disponibles y los 4 pisos restantes y el mezzanine se encuentran ocupados por los diversos Departamentos que integran el PAHNAL.⁶³

En la siguiente figura se presenta un mapa tomando como referencia el primer piso, en el que se muestra la forma del edificio, la distribución interna de algunas secciones, las calles colindantes y los comercios ubicados en los locales que rentó la institución.

⁶³ Fuente: Patronato del Ahorro Nacional.

Mapa del primer piso de las oficinas del PAHNAL



2.1.5 Distribución Geográfica De Las Sucursales

En sus inicios el PAHNAL comenzó sus actividades con 8 sucursales en el Distrito Federal y 17 en el interior de la República, estas últimas se encontraban ubicadas físicamente en puestos de aluminio. Durante algunos años tuvo que efectuar contratos de arrendamiento para que funcionaran adecuadamente las Oficinas Foráneas, siendo un total de 76, ubicadas estratégicamente en las principales ciudades de la República. La cobertura de las sucursales del PAHNAL a través del tiempo es la siguiente:

Cuadro 2.1

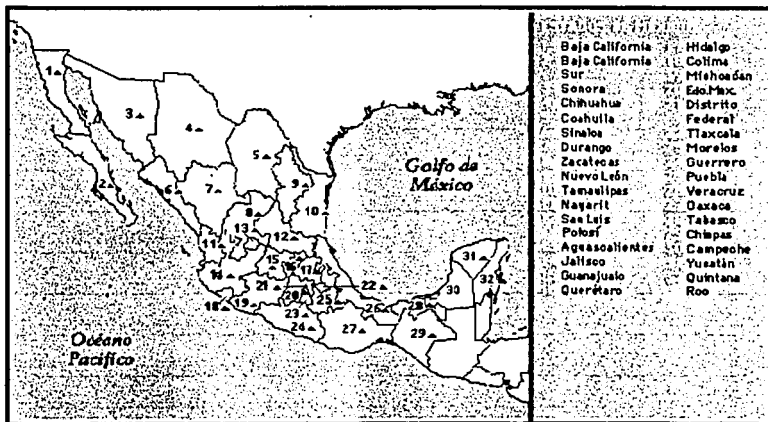
| SUCURSALES | AÑOS | | | | | | | |
|------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 2001 |
| APERTURAS | 0 | 69 | 112 | 17 | 0 | 100 | 100 | 99 |
| TOTALES | 93 | 162 | 274 | 291 | 291 | 391 | 491 | 590 |

Para el 2001, el PAHNAL ya tenía 590 Sucursales distribuidas en las principales ciudades de la República Mexicana, de las cuales 299 están en zonas rurales y 291 en zonas urbanas. Es importante señalar que en el Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo 1997-2000, el PAHNAL instaló 400 sucursales, 100 en cada año en las poblaciones del medio rural que actualmente no son atendidas por la banca comercial. La primera etapa se desarrolló durante el segundo semestre de 1997, y se instalaron 100 sucursales y en la segunda etapa se desarrolló durante el segundo semestre de 1998, donde también se instalaron 100 sucursales en las poblaciones de los siguientes Estados de la República.

Además, el Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo 1997-2000, el PAHNAL instaló 400 sucursales, 100 en cada año en las poblaciones del medio rural que actualmente no son atendidas por la banca comercial. La primera etapa se desarrolló durante el segundo semestre de 1997, y se instalaron 100 sucursales y en la segunda etapa se desarrolló durante el segundo semestre de 1998, donde también se instalaron 100 sucursales en las poblaciones de los siguientes Estados de la República.

De las primeras 100 sucursales que iniciaron sus operaciones a principio del año de 1998, se tenían registrados hasta el 30 de abril 18,124 cuenta habientes, con un total de \$1,861.00 por cuenta, similar al promedio por cuenta den sucursales de zonas urbanas.⁶⁴

Gráfico 2.1 Mapa De La Distribución Geográfica De Las Sucursales Del Patronato Del Ahorro Nacional.



⁶⁴ Elaboración propia con datos del PAHNAL.

Cuadro 2.2 Cuadro De La Distribución Geográfica De Las Sucursales Del Patronato Del Ahorro Nacional 2001.

| No. | SUSCURSAL | NÚMERO DE SUCURSALES EN EL ESTADO | No. | SUSCURSAL | NÚMERO DE SUCURSALES EN EL ESTADO |
|-----|-----------------------|---|-----|------------------|--|
| 1 | BAJA CALIFORNIA NORTE | 2 | 17 | HIDALGO | 12 |
| 2 | BAJA CALIFORNIA SUR | 5 | 18 | COLIMA | 6 |
| 3 | SONORA | 1 | 19 | MICHOACÁN | 5 |
| 4 | CHIHUAHUA | 8 | 20 | ESTADO DE MÉXICO | 34 |
| 5 | COAHUILA | 7 | 21 | DISTRITO FEDERAL | 30 |
| 6 | SINALOA | 9 | 22 | TLAXCALA | 2 |
| 7 | DURANGO | 16 | 23 | MORELOS | 4 |
| 8 | ZACATECAS | 6 | 24 | GUERRERO | 17 |
| 9 | NUEVO LEÓN | 94 | 25 | PUEBLA | 10 |
| 10 | TAMAULIPAS | 2 | 26 | VERACRUZ | 25 |
| 11 | NAYARIT | 24 | 27 | OAXACA | 34 |
| 12 | SAN LUIS POTOSÍ | 16 | 28 | TABASCO | 20 |
| 13 | AGUAS CALIENTES | 17 | 29 | CHIAPAS | 15 |
| 14 | JALISCO | 20 | 30 | CAMPECHE | 50 |
| 15 | GUANAJUATO | 35 | 31 | YUCATÁN | 28 |
| 16 | QUERÉTARO | 28 | 32 | QUINTANA ROO | 8 |
| | | | | TOTAL | 590 |

65

2.1.6 Estructura Orgánica.

Estructura Orgánica 1996.

En Agosto de 1996 y hasta Abril de 1997, el PAHNAL contaba con una plantilla de personal integrada por 946 funcionarios y empleados, de los cuales 26 corresponden a mandos medios y superiores y 920 a personal operativo, estos últimos estaban integrados por 282 plazas de personal operativo de oficinas centrales y 638 plazas en sucursales.⁶⁵

Estructura Orgánica Vigente 1997.

En el segundo semestre de 1996 se llevó a cabo el Plan de redimensionamiento de la Institución, que significó un ajuste importante de la estructura administrativa, que en conjunto se tradujeron en una considerable reducción del gasto corriente autorizado por el Patronato.

Conforme a lo anterior, de 39 plazas de mandos medios y superiores existentes al iniciar el ejercicio de 1996, se ajustaron 13 plazas. Quedando al terminar dicho año 26 plazas de mandos medios y superiores, respecto al personal operativo de oficinas generales y sucursales se tenía una plantilla de 1252 plazas reduciéndose a 943.

Todo esto se refleja en el siguiente organigrama de la estructura orgánica del Patronato del Ahorro Nacional.

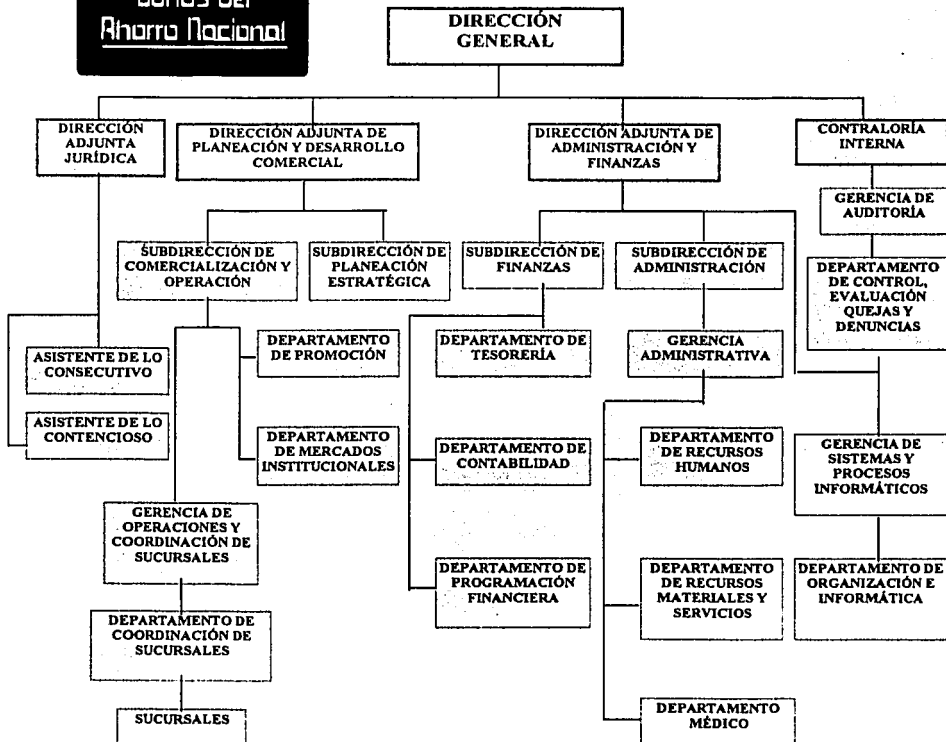
⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Fuente: Patronato Del Ahorro Nacional.

Diagrama 2.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA 1997

**Bonos del
Ahorro Nacional**

ORGANIGRAMA GENERAL



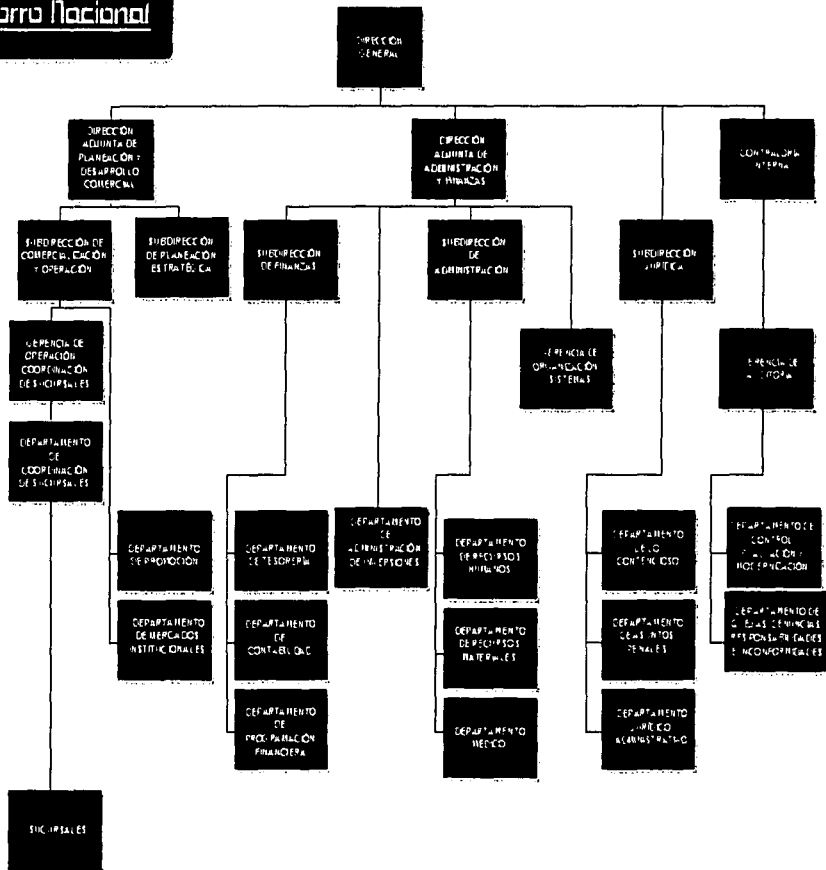
67

⁶⁷ Fuente: Patronato del Ahorro Nacional.

Diagrama 2.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA 2000

Bonos del
Ahorro Nacional

ORGANIGRAMA GENERAL



2.1.7 Funcionamiento Del Patronato Del Ahorro Nacional

En la Ley del Patronato del Ahorro Nacional Art. 5°, señala que para el cumplimiento de sus funciones y objetivos este podrá:

1. Emitir Bonos del Ahorro Nacional.
2. Emitir estampillas del Ahorro Nacional.
3. Establecer planes de ahorro para la formación de capitales pagaderos a plazo.
4. Otorgar préstamos a los titulares de los Bonos del Ahorro Nacional y planes de ahorro hasta por el valor de rescate de los mismos.
5. Recibir depósitos de administración y custodia de valores de rescate de los mismos por una cuenta de terceros de los títulos que emita.
6. Constituir depósitos en el Banco de México e Instituciones de Crédito.
7. Otorgar financiamiento a las instituciones de Banca de Desarrollo, Fondos y Fideicomisos Públicos de Fomento.
8. Practicar las operaciones de Fideicomisos a las que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
9. Adquirir los bienes e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.
10. Los demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.⁶⁹

2.1.8 Funciones De Administración y Vigilancia

2.1.8.1 Funciones De Administración

La administración del PAHNAL esta encomendada a un Consejo Directivo y un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

El Consejo Directivo esta integrado por 7 Consejeros Propietarios y sus respectivos suplentes; la ley otorga al Consejo Técnico todas las facultades para ejecutar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran.

El propio consejo puede delegar discrecionalmente dichas facultades a un Director General, este es nombrado por el Consejo, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; también el Consejo tiene todas las atribuciones necesarias para mejorar el funcionamiento del patronato.

⁶⁹ Ibid.

A su vez el Director General es el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo y tiene la representación legal del mismo para cumplir con las funciones que la ley en materia asigna al propio Consejo y que esta le delega.

Los integrantes del Consejo Directivo son:

- * El Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- * El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
- * El Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- * El Subgobernador del Banco de México.
- * El Director Adjunto de Nacional Financiera.
- * El Delegado y Comisario "A" del sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Banca de Desarrollo.
- * El representante de la Procuraduría General de la República.

El cargo de Consejero es personal y no puede desempeñarse por medio de representantes.

El Consejo Directivo se reúne por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de lo que haga en cualquier tiempo, siempre que sea convocado por su presidente o por lo menos tres de los Consejeros Propietarios.

Funciones Del Director General.

Dirigir, evaluar y controlar las operaciones del Patronato del Ahorro Nacional, así como administrar los recursos humanos, financieros y materiales, patrimonio del mismo, de conformidad con las políticas fijadas por el Consejo Directivo, las normas y lineamientos que señale el Ejecutivo Federal y con lo estipulado en la ley y Estatuto Orgánico del Patronato del Ahorro Nacional.

Funciones Del Director Adjunto Jurídico.

Representar, dirigir, coordinar y evaluar en el ámbito jurídico las operaciones que realiza el Patronato del Ahorro Nacional, asesorar jurídicamente a la Dirección General y a las Unidades Administrativas, proponer criterios de interpretación de los ordenamientos legales y administrativos que norma su funcionamiento.

Funciones Del Director Adjunto De Planeación Y Desarrollo Comercial.

Planear, dirigir, controlar y evaluar las políticas, objetivos y actividades en materia comercial y operación que repercuten en el desarrollo de nuevos productos y servicios que ofrezca el Patronato del Ahorro Nacional y de las actividades que permitan acceder a diferentes mercados de ahorro y prestación de servicios, así como evaluar el comportamiento de las sucursales para la toma de decisiones.

Funciones De La Subdirección De Comercialización Y Operación.

Planear y dirigir las estrategias comerciales orientadas a la captación del ahorro, con base en las operaciones orientadas a la captación y estudios de mercado, que permitan identificar nuevos segmentos, así como establecer políticas administrativas y de operación de las sucursales.

Funciones De La Gerencia De Operación Y Coordinación De Sucursales.

Controlar y evaluar los programas operativos administrativos establecidos en las sucursales, encaminados a la optimización de la operación de las mismas, asimismo, participar en el desarrollo e implantación de nuevos productos y/o servicios.

Funciones Del Departamento De Coordinación De Sucursales.

Vigilar y verificar que se provea a las sucursales de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios que requieran, validando los movimientos generados por las mismas.

Función De Las Sucursales.

Proporcionar atención oportuna a los ahorradores y al público en general en los trámites de apertura, depósito, retiro y cancelación de contratos, a través de administración eficiente y eficaz de los recursos humanos, financieros, informáticos y materiales asignados.

Funciones Del Departamento De Promoción.

Desarrollar estrategias de promoción y difusión de los instrumentos de ahorro y servicios, encaminados a evaluar la captación en sucursales, así como atender el mantenimiento y la instalación adecuada de aperturas y reubicación de sucursales.

Funciones Del Departamento De Mercados E Instituciones.

Proponer y desarrollar las estrategias comerciales orientadas a la captación de grupos organizados y de instituciones públicas y privadas como usuarios de los servicios que proporcionan el Patronato del Ahorro Nacional. Así como realizar estudios de mercado que permitan identificar nuevos nichos y realizar diagnósticos y pronósticos de las plazas que actualmente se atienden.

Funciones De La Subdirección De Planeación Estratégica.

Elaborar y proponer planes estratégicos, estudios y proyectos técnicos dirigidos a apoyar el desarrollo de la institución, así como evaluar el seguimiento y los resultados de los mismos.

Funciones De La Dirección Adjunta De Administración Y Finanzas.

Planear, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, de sistemas informáticos y administrativos para el mejor desarrollo de las actividades del Patronato del Ahorro Nacional, optimizando su aprovechamiento de acuerdo a los objetivos y metas institucionales.

Funciones De La Subdirección De Finanzas.

Planear, organizar y dirigir las actividades financieras y contables, así como el presupuesto de ingresos y egresos, para el óptimo aprovechamiento de los recursos financiero del Patronato, proporcionando la información que le requieran para la toma de decisiones.

Funciones Del Departamento De Tesorería.

Administrar los recursos financieros de la institución a fin de mantener solvencia y liquidez para cubrir con oportunidad los compromisos financieros adquiridos, de conformidad con las normas políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas.

Funciones Del Departamento De Contabilidad.

Registrar, controlar y verificar las operaciones contables derivadas de las actividades que desarrolle el Patronato, a través de sistemas que permitan conocer con oportunidad y veracidad la situación financiera de la institución, asimismo vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Funciones Del Departamento De Programación Financiera.

Efectuar cálculos actuariales para la estimación y valuación de reservas, tasas de interés y presupuestos anuales.

Funciones De La Subdirección De Administración.

Coordinar y supervisar las acciones administrativas destinadas a la apertura, reubicación, remodelación y expansión de las Oficinas Generales y sucursales que integran el Patronato, vigilando la actuación y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Funciones De La Gerencia Administrativa.

Administrar los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Patronato para el óptimo aprovechamiento de los mismos.

Funciones Del Departamento De Recursos Humanos.

Administrar los recursos humanos de la institución, de conformidad con las condiciones generales de trabajo del Patronato, las disposiciones y lineamientos emitidos por la Dirección General, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Legislación vigente.

Funciones Del Departamento De Recursos Materiales Y Servicios.

Adquirir, proveer y controlar los bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades de las Unidades Administrativas e implementar los sistemas de seguridad y administración de riesgos, que permitan preservar la integridad física del personal y el patrimonio de la institución.

Funciones Del Departamento Médico.

Coordinar las acciones referentes a la presentación del servicio médico, de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de trabajo, en materia de medicina preventiva, asistencia y rehabilitación.

Funciones De La Gerencia De Sistemas Y Procesos Informáticos.

Planear, difundir y coordinar sistemas informáticos y administrativos para la optimización de los procesos y el aprovechamiento de los recursos con que cuenta el Patronato del Ahorro Nacional.

Funciones Del Departamento De Organización E Informática.

Desarrollar, implementar, controlar y difundir los sistemas informáticos y administrativos, acorde a las necesidades de la institución, con el fin de hacer más eficientes los sistemas y procesos internos.

Funciones De La Contraloría Interna.

Vigilar y coadyuvar el cumplimiento de las disposiciones, normas y lineamientos que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como orientar sus acciones a través del establecimiento de sistemas de control, vigilancia y fiscalización de actividades, a fin de que los recursos con los que cuenta el Patronato, se apliquen con la eficiencia y probidad.

Funciones De La Gerencia De Auditoría.

Vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos aplicables a las Unidades Administrativas y a las sucursales emitidos por el PAHNAL y las dependencias Gubernamentales, recomendar las acciones que atiendan a mejorar los controles internos y mejorar su implementación, así como deslindar responsabilidades a los funcionarios públicos en caso de incumpliendo.

Funciones Del Departamento De Evaluación, Quejas Y Denuncias.

Analizar los sistemas y procedimientos operativos de las áreas, a fin de evaluar la efectividad de los controles y congruencia con los objetivos institucionales, vigilando y coadyuvando en el cumplimiento de disposiciones y lineamientos que expidan las dependencias Gubernamentales, así como atender las quejas y denuncias.⁷⁰

2.1.8.2 Funciones De Vigilancia

La vigilancia del Patronato del Ahorro Nacional está encomendada a un Comisario Propietario y un Suplente designados por el Gobierno. Los comisarios tienen las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación del Organismo, incluida la del Consejo, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo derecho de asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz.⁷¹

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Ibid.

2.2 Instrumentos De Ahorro Del Patronato Del Ahorro Nacional

2.2.1 Evolución De Los Diferentes Instrumentos De Ahorro

El Ejecutivo Federal es quien autoriza a través de la Ley del Ahorro Nacional, la emisión y colocación de Bonos; los cuales son títulos de crédito a cargo del Gobierno Federal, pagaderos con cargo al Patronato del Ahorro Nacional. Al inicio de sus operaciones las funciones principales que desempeñaba el PAHNAL eran: la emisión, colocación, venta, redención de pago y manejo de los Bonos del Ahorro Nacional, así como la inversión de los fondos obtenidos en la colocación de los mismos, la concesión de préstamos con cargo a éstos y el control y vigilancia de las inversiones.

A través de los años han surgido diversos instrumentos de ahorro que en su momento satisficieron las necesidades de ahorro de la población y a su vez contribuyeron al desarrollo de la Institución; sin embargo, los tiempos han cambiado y éstos se han tenido que adaptar a la modernidad que actualmente estamos viviendo.

En primer lugar es conveniente señalar que los Bonos del Ahorro Nacional tienen un ciclo de vida:

- * **Impresión:** Los Bonos se imprimen conforme a los modelos que aprueba el Patronato del Ahorro Nacional previa autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en papel seguridad con fondo químico, hilo de seda incrustado en las fibras del papel, impresión de marca de agua fluorescente en ambos lados llevando el facsímil del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el del Presidente del Consejo y el Director General del Patronato.
- * **Adquisición:** Los bonos del Ahorro Nacional son adquiridos por personas físicas o morales, mexicanos o extranjeros y menores de edad sin ninguna limitación en la cantidad que éstos deseen.
- * **Rescate De Bonos:** En el caso de personas físicas el rescate lo pueden realizar únicamente el titular del contrato, en el caso de personas morales el que se acrediten oficialmente como representante legítimo.
- * **Destrucción De Bonos:** El Patronato con la autorización e intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proceden periódicamente a destruir los Bonos rescatados o cancelados, dejando constancia en actas que se levantan para el efecto.

Cuadro 2.3 Clasificación De Los Bonos Del Ahorro Nacional.

| BONOS QUE DUPLICAN SU VALOR | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| CONCEPTO | BONOS NOMINATIVOS Y AL PORTADOR 1950. | BONOS AL PORTADOR CON INTERÉS CONSTANTE 1951. | BONOS NOMINATIVOS CON PRÉSTAMO AUTOMÁTICO 1951. |
| VALOR | Se vendían al público a la mitad de su valor nominal. | Se vendían a su valor nominal y los intereses se podían cobrar mediante cupones con vencimiento trimestral. | Se compraban un bono nominativo de \$1000.00 en adelante, tenían derecho al bono nominativo con préstamo automático. |
| VIGENCIA | 10 años. | Indefinida. | 10 años. |
| PLAZOS | | | DESDE 11 HASTA 120 MESES. |
| RENDIMIENTO | 7.1773% anual. | 5% y 6% anual. | |
| IMPUESTOS | Libres de impuestos. | Libres de impuestos. | Libres de impuestos. |
| DENOMINACIONES | \$12.50, \$25.00, \$250.00, \$500.00, \$2,500.00, \$5,000.00, \$12,500.00. | \$100.00, \$500.00, \$1,000.00, \$10,000.00, \$100,000.00. | \$1,000.00. |
| SORTEOS | 40 trimestrales. | No participaban. | 40 trimestrales. |
| MONTO DE LOS PREMIOS | 10 veces el valor de su compra. | | 10 veces el valor de su compra. |
| PRÉSTAMOS | Hasta un 94% del valor de su rescate. | | Automático. |
| INTERESES POR PRÉSTAMOS | 9.50% sobre saldos insolutos. | | 9.50% sobre saldos insolutos. |
| RESCATE | El propietario podía comprarlo anticipadamente en el momento que lo deseara y se le entregaba inversión más intereses. | A la vista y pagados a su valor nominal más intereses. | Al momento de cubrir el importe de la operación del préstamo automático. |
| COMENTARIOS ADICIONALES | El valor de estos bonos aumentaba trimestralmente hasta llegar en 40 trimestres a su valor nominal. | Los bonos del 6% dejaron de venderse en 1952 y los del 5% en 1968. | La operación consistía en efectuar el pago inicial de \$90.00 por cada \$1000.00 para pagar en plazos de 11 a 120 meses. |

72

Cuadro 2.3 (Continuación) Clasificación De Los Bonos Del Ahorro Nacional.

| BONOS QUE DUPLICAN SU VALOR | | | |
|---------------------------------------|--|---|---|
| CONCEPTO | OPERACIÓN CON PRÉSTAMO AUTOMÁTICO 1952. | BONOS DE AHORRO ESCOLAR 1951. | BONOS CON BENEFICIO ADICIONAL 1975. |
| VALOR | Operaciones a plazo con pagos iguales. | Se vendían en las escuelas con un valor de \$0.20. | |
| VIGENCIA | 10 años. | Se tenía que llenar el tarjetón con 50 estampillas. | |
| PLAZOS | 12, 24, 36, 48, 60, 72, 84, 96, y 108 meses. | | |
| RENDIMIENTO | 7.1773% anual. | 7.1773% anual. | |
| IMPUESTOS | Libres de impuestos. | Libres de impuestos. | |
| DENOMINACIONES | \$1,000.00. | Estampillas de \$0.20. | |
| SORTEOS | 40 trimestrales. | 40 trimestrales. | |
| MONTO DE LOS PREMIOS PRÉSTAMOS | 10 veces el valor de su compra. | 10 veces el valor de su compra. | |
| INTERESES POR PRÉSTAMOS | 9.50% sobre saldos insolutos. | | |
| RESCATE | | Al llenar su planilla se canjeaba por \$10.00. | |
| COMENTARIOS ADICIONALES | A partir de esta venta desaparecieron la compra de bonos con préstamo automático. Tiempo después el contrato cambia de nombre por "contrato mutuo con interés y garantía prendaria", además los meses de pago se redujeron a 84. | El contrato con la sep se canceló en 1968. | El beneficio adicional consiste en pagar a los beneficiarios de los titulares fallecidos la diferencia entre el valor de rescate a la fecha del fallecimiento y el valor final de los bonos al vencimiento, siempre que estos cumplieran con los requisitos de tener de 12 a 55 años y no atrasarse en sus pagos durante 3 meses. |

73

Nuevamente debido al disparo económico de la economía en 1975, el Patronato del Ahorro Nacional tuvo la necesidad de solicitar al Banco de México un incremento en sus tasas de interés, lo cual motivo que el Bono triplicara y quintuplicara su valor en 10 años. Los únicos Bonos que quedaron sin conversión fueron los expedidos hasta el 31 de agosto de 1967 por encontrarse vencidos; así mismo se incremento el monto al beneficio adicional de \$100,000.00 a \$20,000.00. Las características de los Bonos que triplicaban y quintuplicaban su valor son:

⁷³Ibid.

Cuadro 2.4

| BONOS QUE TRIPLICAN SU VALOR 1977 (TRIBONOS) | |
|---|--|
| VIGENCIA | 10 años. |
| RENDIMIENTO | 11.6123% anual. |
| SORTEOS | 40 trimestrales |
| MONTO DE LOS PREMIOS | 10 veces el valor de su compra. |
| BENEFICIO ADICIONAL | De este beneficio únicamente gozan las operaciones realizadas a plazos. Se autorizó en 1975 que el monto del beneficio adicional fuera de \$100,000.00 |

74

Cuadro 2.5

| BONOS QUE QUINTUPLICAN SU VALOR 1977 (QUINTUBONOS) | |
|---|--|
| VIGENCIA | 10 años. |
| RENDIMIENTO | 17.4619% anual. |
| SORTEOS | 40 trimestrales (mas sorteos adicionales) |
| MONTO DE LOS PREMIOS | 10 veces el valor de su compra. |
| BENEFICIO ADICIONAL | De este beneficio únicamente gozan las operaciones realizadas a plazos. Se autorizó en 1980 que el monto del beneficio adicional fuera de \$200,000.00 |
| RESCATE | Podían ser cobrados anticipadamente en el momento en que lo deseara el propietario. |

75

Posteriormente surgieron nuevos instrumentos de ahorro que coadyuvaron al crecimiento de la institución entre los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

⁷⁴ Ibid.⁷⁵ Ibid.

Cuadro 2.6 Instrumentos de Ahorro

| CONCEPTO | BONOS DE CONTADO | PLAN TANDA | CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE TÍTULOS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN. |
|-----------------------------|--|---|---|
| DEFINICIÓN | Titulos de crédito nominativos y al portador pagadero en el momento de su presentación. | Conocido también como plan de ahorro dinámico; es un sistema de ahorro con diferentes plazos y cuotas que se apegan a las posibilidades y necesidades de los ahorradores. | Certificados de ahorro para la adquisición del de bonos del ahorro nacional para su custodia y administración. |
| ADQUISICIÓN | Los podrán adquirir cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, menores o discapacitados sin límite. | | Los podrán adquirir cualquier persona física o moral |
| PLAZOS | | 9, 12, 18, 24 y 36 meses. | |
| CUOTAS | | Adaptables a las posibilidades y necesidades económicas que señalarán los ahorradores. | |
| DENOMINACIONES | \$50,000, \$100,000, \$200,000, \$250,000, \$500,000, \$1, 000,000 y \$10, 000,000. | | \$25,000, \$50,000, \$100,000, \$250,000, \$500,000 y \$1000,000. |
| INTERESES | Tasa de interés variable la cual se denominaba "tasa de interés inicial" que se ajustaba mensualmente al promedio aritmético de las tasas de rendimiento de los cetes. | Tasa de interés variable que se ajustaba mensualmente al promedio aritmético de las tasas de rendimiento de los cetes. | Tasa de interés variable que se ajustaba mensualmente al promedio aritmético de las tasas de rendimiento de los cetes. |
| SORTEOS | Bimestralmente en grupos de 4,000 números. | Bimestralmente en grupos de 4,000 números. | Bimestralmente en grupos de 4,000 números. |
| MONTO DE LOS PREMIOS | Una cantidad igual a 500 veces el importe de los intereses devengados en el mes que le da derecho a participar en el sorteo u compra. | Una cantidad igual a 500 veces el importe de los intereses devengados en el mes que le da derecho a participar en el sorteo u compra. | Una cantidad igual a 500 veces el importe de los intereses devengados en el mes que le da derecho a participar en el sorteo u compra. |

Cuadro 2.6 (Continuación) Instrumentos de Ahorro

| CONCEPTO | BONOS DE CONTADO | PLAN TANDA | CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE TÍTULOS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN. |
|----------------------------|--|---|--|
| PRÉSTAMOS | | Derecho a préstamo inmediato hasta por 50% del valor de venta de los bonos del ahorro nacional entregados en depósito. | |
| RESCATE | Lo realizan únicamente el poseedor del bono o sus representantes legales con el único requisito de presentar una identificación. | Al momento de su vencimiento, antes de éste no podrá realizar ningún retiro. | |
| BENEFICIO ADICIONAL | | En caso de fallecimiento del depositante, se les entregaba a los beneficiarios una cantidad equivalente a 50 veces el importe de los intereses que se devengarán en el mes en que fallecía el depositante, teniendo como límite máximo 20 veces la cuota de ahorro mensual. | En caso de fallecimiento del depositante, se les entregaba a los beneficiarios una cantidad equivalente a 50 veces el importe de los intereses que se devengarán en el mes en que fallezca el depositante, teniendo como límite máximo 4 veces el valor de venta del título. |
| VENCIMIENTO | | Al vencimiento de los contratos el ahorrador tenía dos posibilidades: ♦ Realizar su retiro total. ♦ Reinventarlo adquiriendo "nuevos bonos del ahorro nacional" ♦ En caso de que este no efectuare su retiro oportunamente la institución adquiriría los bonos en su nombre mediante un Code sin cargo alguno para el ahorrador. | |
| GARANTÍA | | | Garantizados plenamente por el gobierno federal y el banco de México. |

76

⁷⁶Ibid.

A raíz de la nacionalización de Banca, las cuentas de depósito ofrecieron una tasa muy superior a la ofrecida por nuestro bono, lo que colocó al Patronato en desventaja dentro del mercado del ahorro, por lo que en enero de 1984 se puso a disposición del público los nuevos Bonos del Ahorro Nacional, denominados "Plan de Ahorro Mensual Sistemático", cuyos rendimientos alcanzaron el 26% anual capitalizable con una vigencia de tres años.

Cuadro 2.7

| PLAN DE AHORRO SISTEMÁTICO | |
|-----------------------------------|--|
| CONCEPTO | Es un contrato en el que los titulares desean ahorrar una cantidad con el fin de que al término de su vigencia obtengan sus cuotas depositadas más sus intereses devengados. |
| VIGENCIA | 3 años. |
| SORTEOS | Bimestrales. |
| MONTO DE LOS PREMIOS | 10, 15, 20 y 25 veces el valor de la unidad base del ahorro |
| PRÉSTAMOS | 50% del monto ahorrado. |
| BENEFICIO ADICIONAL | Fallecimiento por muerte natural, se autorizó en 1987 que el monto del beneficiario adicional fuera de \$1000,000.00. |
| RESCATE | Hasta su vencimiento. |

A partir de 1987 vencen los primeros Planes de Ahorro mensual Sistemático, para beneficiar a nuestros ahorradores se ofrece un contrato de depósito en custodia y administración de Bonos del Ahorro Nacional y así conservar el total o parte de los ahorros en el transcurso de la vigencia de los Planes de Ahorro.

Así el Patronato del Ahorro Nacional ha diseñado diversos instrumentos de ahorro a través del tiempo, adaptándolos a las necesidades de la población y cambiando sus características de acuerdo a los constantes cambios económicos, políticos y sociales que vivimos día a día.

2.2.2 Instrumentos Actuales De Ahorro Del PAHNAL

En la actualidad el Patronato del Ahorro Nacional cuenta con cuatro instrumentos de ahorro básicos que brindan servicio al público en general y los cuales se han adaptado a las necesidades de ahorro de las familias mexicanas, estos son:

- **Cuentahorro**
- **Tandahorro**
- **Bonos del Ahorro Nacional (Code de venta y Code Conversión)**
- **Bono de la suerte**
- **Programa de ahorro infantil**
- **Bonosar**

2.2.2.1 Cuentahorro

Es un contrato de ahorro, a través del cual los ahorradores pueden efectuar depósitos y retiros en la sucursal de adscripción, en el momento que este lo deseen. Es la manera más fácil de ahorrar, en un sistema financiero, ya que permite a los ahorradores formar un capital con pequeños depósitos, teniendo disponibilidad inmediata.

Cuadro 2.8

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN | REQUISITOS | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|---|-------|----------------|-------------------------|---|--------------------|---|---|---------------------|---|-----------------------|---|----------------------|
| APERTURA | Monto mínimo de \$50.00 | | | | | | | | | | | | | |
| PLAZO | Indefinido, conservando un saldo de cuando menos \$50.00 durante 6 meses a partir de la apertura de la cuenta. | | | | | | | | | | | | | |
| DEPÓSITOS | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Montos iguales o mayores a \$30.00. ◆ En el momento en que lo deseen. ◆ Únicamente en la administración de adscripción. ◆ Cualquier persona puede depositar presentando el número de cuenta del titular. ◆ No se necesita identificación alguna. | | | | | | | | | | | | | |
| RETIROS | <ul style="list-style-type: none"> ◆ En el momento que lo deseen. ◆ Totalmente en efectivo. ◆ Montos iguales o mayores a \$50.00. ◆ Únicamente en la sucursal de adscripción dejando como saldo mínimo \$50.00 para evitar su cancelación. ◆ La firma adicional podrá efectuar retiros parciales. | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Original del contrato. ◆ Identificación con fotografía y firma. | | | | | | | | | | | | |
| CANCELACIÓN | La cuenta de ahorro se podrá cancelar únicamente después de 6 meses de la fecha de apertura. | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Original del contrato. ◆ Identificación con fotografía y firma. | | | | | | | | | | | | |
| INTERESES | De acuerdo con el rango del saldo promedio mensual en el que se encuentren los contratos de ahorro. Los rendimientos se capitalizan el primer día del mes siguiente que se obtienen. | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Saldo promedio</th> <th>Tasa de interés mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>\$51 hasta \$2,000</td> <td rowspan="4">Variable de acuerdo al comportamiento de los cetes.</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>\$2001 hasta \$5000</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>\$5001 hasta \$10,000</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>\$10,001 en adelante</td> </tr> </tbody> </table> | Nivel | Saldo promedio | Tasa de interés mensual | A | \$51 hasta \$2,000 | Variable de acuerdo al comportamiento de los cetes. | B | \$2001 hasta \$5000 | C | \$5001 hasta \$10,000 | D | \$10,001 en adelante |
| Nivel | Saldo promedio | Tasa de interés mensual | | | | | | | | | | | | |
| A | \$51 hasta \$2,000 | Variable de acuerdo al comportamiento de los cetes. | | | | | | | | | | | | |
| B | \$2001 hasta \$5000 | | | | | | | | | | | | | |
| C | \$5001 hasta \$10,000 | | | | | | | | | | | | | |
| D | \$10,001 en adelante | | | | | | | | | | | | | |

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN | REQUISITOS |
|----------------------------|---|--|
| SORTEOS | <ul style="list-style-type: none"> ♦ Los ahorradores tendrán derecho a participar en sorteos mensuales con el total de números que resulte de dividir, el saldo promedio mensual de la cantidad ahorrada (registrada en el mes anterior a la celebración entre \$250.00.) ♦ A partir de febrero de 1999, se adiciona un sorteo más, con un reparto de premios de \$300,000.00, en el cual participan aquellos ahorradores que incrementaron su saldo en el mes inmediato anterior en \$50.00 (por cada \$50.00 de incremento se participa con un número.) El reparto de premios de este nuevo sorteo es 2 premios de \$50,000.00 y 20 premios de \$10,000.00. | <p>Por cada \$250 de saldo promedio mensual que el ahorrador tenga en su contrato de ahorro le dará derecho a un número para participar en los sorteos.</p> |
| BENEFICIO ADICIONAL | <ul style="list-style-type: none"> ♦ Constará de una cantidad igual al saldo promedio ponderado de los últimos seis meses de ahorro anteriores a la fecha de fallecimiento del titular del (los) contrato (s). ♦ No serán mayores a \$10,000.00. ♦ Únicamente se otorgará al (a los) beneficiario (s) del titular que haya muerto por accidente, enfermedad o muerte natural. | <ul style="list-style-type: none"> ♦ Que a la fecha de su fallecimiento el ahorrador tenga una edad mínima de 12 años o máxima de 60. ♦ Que la vigencia del contrato sea mínima de 6 meses antes de la fecha del fallecimiento del titular. ♦ Que el pago del beneficio se solicite en un plazo máximo de un año, contando a partir de la fecha de fallecimiento del titular. |

77

La característica principal que ha traído al público ahorrador es que a diferencia de los Bancos, esta institución no cobra cargos ni comisiones por transacción. Así es como la institución ha participado con México en su fortalecimiento y consolidación económica, a través de motivación y formación del hábito del ahorro en la familia mexicana.

⁷⁷ Ibid.

2.2.2.2 Tandahorro

Es un contrato de ahorro, a través del cual los ahorradores se comprometen consigo mismos a depositar mensualmente y durante el plazo establecido, la cuota inicialmente pactada en la sucursal de adscripción. Es un instrumento de ahorro novedoso y está diseñado para aquellas personas que desean formar un capital a plazos de 12, 24, y 36 meses.

Cuadro 2.9

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN | REQUISITOS | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|---|-------|-------|----------------|---|----------|--------------------|---|----------|-----------------------|---|----------|------------------------|---|--|----------------------|--|
| APERTURA | Monto mínimo de \$50.00 y elige una cuota no menor a \$50.00 la cual, se compromete a depositar mensualmente en una o varias exhibiciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PLAZOS | A elección del cuentahabiente, de 12, 24, y 36 meses. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DEPÓSITOS | <ul style="list-style-type: none"> La cuota inicialmente se puede cubrir en uno o varios depósitos. Montos iguales o mayores a \$50.00. Se pueden depositar cuotas en forma anticipada, sin que esté autorice al ahorrador a efectuar retiros antes de la fecha de vencimiento. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RETIROS | El ahorrador puede efectuar retiros de acuerdo al plazo pactado por él: <u>12 meses</u> . <ul style="list-style-type: none"> Únicamente a la fecha de vencimiento del contrato. El tiempo límite de rescate es un mes, contando a partir de la terminación del plazo establecido, y este podrá ser retiro total o retiro parcial a petición del ahorrador dejando como saldo un mínimo de \$50.00. Si los ahorradores no desean retirar, automáticamente se reinvertirá el contrato 12 meses más, quedando en el siguiente nivel de interés con la tasa correspondiente al mismo. <u>24 y 36 meses</u> <ul style="list-style-type: none"> Retiros parciales del 50% del monto ahorrado cada 12 meses, siempre y cuando éstos hayan cubierto puntualmente sus cuotas. Retiro total hasta la fecha de vencimiento, contando con un mes a partir de la terminación del contrato. En caso de los contratos con un plazo de 36 meses que hayan llegado a su vencimiento y que el titular no se haya presentado a efectuar retiro total o parcial, pasando el mes de plazo, el contrato adquirirá la característica de disponibilidad y seguirá en el mismo nivel de interés de acuerdo al plazo y monto ahorrado. Únicamente se podrá realizar un solo retiro en el periodo que les corresponda, en el caso de requerir otro, el sistema no lo permitirá. | <ul style="list-style-type: none"> Original del contrato. Identificación con firma y fotografía. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INTERESES | Están determinados por el saldo promedio mensual del contrato de ahorro y el plazo elegido por los ahorradores. Los rendimientos se capitalizan el primer día del mes siguiente al que se obtienen. Si el ahorrador cumple con su compromiso mensual, ganará rendimientos cuando menos iguales a la tasa inflacionaria; es decir, si al concluir el plazo de ahorro, el rendimiento acumulado es inferior al rendimiento que resulte de aplicar la tasa inflacionaria, se le acreditará de inmediato la diferencia. | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Plazo</th> <th>Saldo promedio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>12 meses</td> <td>\$51 hasta \$2,000</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>24 meses</td> <td>\$2,001 hasta \$5,000</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>36 meses</td> <td>\$5,001 hasta \$10,000</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td></td> <td>\$10,001 en adelante</td> </tr> </tbody> </table> | Nivel | Plazo | Saldo promedio | A | 12 meses | \$51 hasta \$2,000 | B | 24 meses | \$2,001 hasta \$5,000 | C | 36 meses | \$5,001 hasta \$10,000 | D | | \$10,001 en adelante | Tasa de interés mensual Variable de acuerdo al comportamiento de los cetes. |
| Nivel | Plazo | Saldo promedio | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | 12 meses | \$51 hasta \$2,000 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| B | 24 meses | \$2,001 hasta \$5,000 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | 36 meses | \$5,001 hasta \$10,000 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | | \$10,001 en adelante | | | | | | | | | | | | | | | | |

| GARANTÍA INFLACIONARIA | Es la garantía que otorga el patronato del ahorro nacional en caso de que el índice inflacionario sea mayor a la tasa de interés obtenida por los contratos de los titulares durante el plazo de ahorro, el patronato abonará la diferencia. | Que el ahorrador haya sido puntual durante su plazo de ahorro y que al final del mismo el monto ahorrado sea igual o mayor a \$1,800.00. | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|---|-------|--|----------|---|----------|---|----------|---|
| BENEFICIO ADICIONAL | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Constará de una cantidad igual al saldo promedio de los últimos 6 meses de ahorro anteriores a la fecha de fallecimiento del titular del contrato. ◆ No será mayor a \$10,000.00. Únicamente se otorgará al(a) los beneficiario(s) del titular que haya muerto por accidente, enfermedad o muerte natural. | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Que a la fecha de su fallecimiento el ahorrador tenga una edad mínima de 12 años o máxima de 60. ◆ Que la vigencia del contrato sea mínima de 6 meses antes de la fecha del fallecimiento del titular. ◆ Que el pago del beneficio se solicite en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de fallecimiento del titular. | | | | | | | | | |
| BORTEOS | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Participarán los ahorradores que tengan como mínimo un saldo promedio mensual de \$250.00. ◆ De acuerdo con el plazo elegido y estando los ahorradores al corriente en sus cuotas. Los plazos de 24 y 36 meses podrán obtener mayor número de participaciones: si los ahorradores no cubrieran puntualmente sus cuotas, únicamente tendrán derecho a un número para participar en los sorteos por cada \$250.00 de saldo promedio mensual. ◆ A partir de febrero de 1999, se adiciona un sorteo más, con un reparto de premios de \$300,000.00, en el cual participan aquellos ahorradores que incrementaron su saldo en el mes inmediato anterior en \$50.00 (por cada \$50.00 de incremento se participa con un número.) El reparto de premios de este nuevo sorteo es 2 premios de \$50,000.00 y 20 premios de \$10,000.00. | Estos números se asignan por cada \$250.00 de saldo promedio mensual. | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="542 585 778 606">PLAZO</th> <th data-bbox="781 585 1013 659">TOTAL DE NÚMEROS QUE SE ASIGNAN PARA PARTICIPAR EN LOS BORTEOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="542 677 778 697">12 meses</td> <td data-bbox="781 677 1013 697">1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="542 701 778 721">24 meses</td> <td data-bbox="781 701 1013 721">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="542 725 778 745">36 meses</td> <td data-bbox="781 725 1013 745">3</td> </tr> </tbody> </table> | PLAZO | TOTAL DE NÚMEROS QUE SE ASIGNAN PARA PARTICIPAR EN LOS BORTEOS | 12 meses | 1 | 24 meses | 2 | 36 meses | 3 |
| PLAZO | TOTAL DE NÚMEROS QUE SE ASIGNAN PARA PARTICIPAR EN LOS BORTEOS | | | | | | | | | | |
| 12 meses | 1 | | | | | | | | | | |
| 24 meses | 2 | | | | | | | | | | |
| 36 meses | 3 | | | | | | | | | | |

Con el fin de mostrar de qué manera puede funcionar este plan de ahorro, se simplificará el procedimiento suponiéndose los siguientes datos:

1. Se forma un grupo inicial de 10,000 ahorradores, cada uno de ellos abrirá su cuenta con \$250.00.
2. Cada ahorrador deposita \$250.00 mensuales durante tres años.
3. La tasa de interés de la cuenta de ahorros es del 12 % anual capitalizable cada mes.
4. El Patronato del Ahorro Nacional puede invertir el dinero que recibe de los ahorradores, ganando un 28 % anual capitalizable cada mes.

En estas condiciones, el Patronato del Ahorro Nacional recibe cada mes \$2,500,000.00 por concepto de depósito de los ahorradores, los cuales son invertidos al 28 % anual capitalizable cada mes, formándose un monto total de:

$$M1 = 2,500,000 (1 + 0.28/12) \left[\frac{\left(1 + \frac{0.28}{12}\right)^{36} - 1}{\left(\frac{0.28}{12}\right)} \right] = \$141,891,139.5$$

Nota: debe observarse que los depósitos forman una anualidad anticipada.

Por otro lado, el Patronato del Ahorro Nacional tendrá que entregar dentro de tres años el monto acumulado de los depósitos a cada uno de los ahorradores. El valor total de dicho monto es:

$$M2 = 2,500,000(1 + 0.12/12) \left[\frac{\left(1 + \frac{0.12}{12}\right)^{36} - 1}{\left(\frac{0.12}{12}\right)} \right] = \$108,769,117.9$$

EL Patronato del Ahorro Nacional reparte cada mes \$150,000.00. El monto de estos premios es de:

$$M3 = 150,000 \left[\frac{\left(1 + \frac{0.28}{12}\right)^{36} - 1}{\left(\frac{0.28}{12}\right)} \right] = \$8,319,350.027$$

La ganancia que obtiene el Patronato del Ahorro Nacional al cabo de tres años es de:

$$\text{Ganancia} = M1 - M2 - M3 = \$24,802,671.57^{79}$$

⁷⁹ Vidaurri: 370.

2.2.2.3 Bonos Del Ahorro Nacional

El Contrato de Depósito de Títulos en Custodia y Administración (CODE) son conocidos como Bonos del Ahorro Nacional y son títulos Generalmente utilizados por empresas públicas y privadas, asociaciones o personas físicas para garantizar el pago de premios, promociones y concursos. Es común escuchar que las personas se ganaron un premio en Bonos del Ahorro Nacional, por que es altamente utilizado para garantizar el pago de premios por concurso, ya que es un cheque certificado o de caja y hace la función de una cuenta de ahorros, pues en caso de extravío existe la posibilidad de reponerse y mientras no se cobre, gana intereses. Existen dos tipos de CODES, el CODE de venta y el CODE de conversión.

2.2.2.3.1 Code De Venta

Son títulos en firme para custodia y administración.

Cuadro 2.10

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN | REQUISITOS |
|-----------------------------|--|--|
| VENTA | Los puede adquirir cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, menores o incapacitados, sin límite. | |
| DENOMINACIONES | Al portador o nominativos. | |
| INTERESES | Devenga intereses pagaderos mensualmente. | |
| SORTEOS | Mensuales, los contratos pares participan en los meses pares y los nones en meses nones, se asigna un número por cada mil pesos o fracción del valor total del contrato de depósito (capital e intereses). | |
| MONTO DE LOS PREMIOS | 500 veces el monto de los rendimientos generados por la cantidad considerada para la asignación del número (no mayor a 1,000.00). | El plazo máximo del contrato para participar los sorteos será de tres años. |
| RESCATE | Lo podrá realizar cualquier persona que presente el título, la sucursal deberá verificar que el título se encuentre vigente. | Identificación oficial |
| BENEFICIO ADICIONAL | En caso de fallecimiento del titular se les entregará a los beneficiarios una cantidad equivalente a 50 veces el importe de los intereses que se devenguen en el mes que fallezca el titular. | Únicamente se entregará por Code nominativo, nunca por Code al portador o que este se encuentre a nombre de una persona moral. |
| VENCIMIENTO | Indefinido, hasta que el titular lo decida. | |
| CESIÓN | Permisible, en caso de que sean títulos al portador. | |

80

⁸⁰ Fuente: Patronato del Ahorro Nacional.

2.2.2.3.2 Code De Conversión

Son contratos a plazos que originalmente fueron Planes de Ahorro conocidos como **PI** (pagos iguales), **PAMS** (Plan de Ahorro Sistemático) y **PADI** (Plan de Ahorro Dinámico) que a su vencimiento y en virtud de que no fueron rescatados o después de tres mensualidades vencidas no se presentaron a depositar los titulares, se les definió como Code de Conversión.

Actualmente se encuentran en administración únicamente para su rescate.

Cuadro 2.11

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN | REQUISITOS |
|-----------------------------|---|--|
| INTERESES | Originalmente los <i>pams</i> y los <i>pi</i> generaban rendimientos a una tasa anual fija después y hasta la fecha de rescate, generaron rendimientos a tasa variable. En el caso de los contratos <i>padi</i> desde su origen y hasta su rescate se les ha aplicado tasa variable, estos intereses se han ido capitalizando. | |
| SORTEOS | Participan en dos sorteos mensuales junto con los contratos cuentahorro y tandahorro. | |
| MONTO DE LOS PREMIOS | La mecánica de los sorteos y la asignación de los de los números de participación es la misma que para el instrumento de cuentahorro. | Los mismos para cuentahorro. |
| RESCATE | Se llevará a cabo el retiro del capital más intereses. | <ul style="list-style-type: none"> ♦ Presentación del contrato. ♦ Identificación oficial. |
| BENEFICIO ADICIONAL | En caso de fallecimiento del titular se les entregará a los beneficiarios una cantidad equivalente a 50 veces el importe de los intereses que se devenguen en el mes en que fallezca el titular. | Límite máximo cuatro veces el valor de venta de los títulos aún cuando el titular hubiera celebrado dos o más contratos o depósitos. |
| VENCIMIENTO | Indefinido o por fallecimiento del titular, accidente o enfermedad posterior a la celebración del contrato. | |

81

⁸¹ibid.

2.2.2.4 Bono De La Suerte

Con el objeto de fomentar el Ahorro Nacional, el PAHNAL ha creado un nuevo instrumento ágil y sencillo, que se denomina BONO DE LA SUERTE, el cual busca incrementar la base de ahorradores y al mismo tiempo que coadyuvar al fomento del ahorro interno.

A este producto, se le ha dado mayor peso específico en el sorteo y en sus premios, teniendo en cuenta la preferencia que actualmente existe en el gusto del mercado del ahorro popular.

La estrategia implementada por el PAHNAL considera lo siguiente:

- ♦ Durante cada mes calendario, se ofrecían a los ahorradores certificados de ahorro (denominados "Bonos de la Suerte"), con vencimiento a los tres meses contados a partir de la fecha de inscripción.
- ♦ Cada depósito participará en un sorteo que se realizará al segundo mes posterior a la fecha de suscripción.
- ♦ Al tercer mes se reintegrará al ahorrador el monto depositado, y el importe del premio, si este fue agraciado.

Las características del bono de la suerte son:

- ♦ Emisión de certificados con vencimiento a los tres meses.
- ♦ Colocación durante un mes.
- ♦ Emisión base de 7000 certificados.
- ♦ Valor nominal del certificado \$1,000.00.
- ♦ Los certificados no devengarán intereses.
- ♦ Premios:
 - Un premio garantizado de cuando menos 100 veces el valor del certificado.
 - 20 premios adicionales, cada uno equivalente al valor del certificado.
 - En caso de que la colocación sea mayor a la emisión base, el premio principal y la cantidad de premios adicionales se incrementará proporcionalmente.⁸²

⁸² Ibid.

2.2.2.5 Programa De Ahorro Infantil

Este programa tiene como principal objetivo fomentar el ahorro voluntario de la población infantil, creando desde la temprana edad una cultura de ahorro y la conciencia de construir un patrimonio para su porvenir.

Se pretende formar un concepto moderno de ahorro infantil, donde la idea básica es que el niño sea futuro usuario de servicios bancarios.

La intención será fomentar que el niño:

- ◆ Acceda a la infraestructura e instrumentos de ahorro bancarios.
- ◆ Comprenda que el ahorro es una institución financiera que le da seguridad y rendimiento-
- ◆ Valore el ahorro con medio para obtener satisfactores y estabilidad futura.

La estrategia implementada por el PAHNAL considera.

- ◆ Dar acceso a la población infantil a los servicios del Patronato, mediante la apertura de una cuenta de ahorro diseñada especialmente para ellos.
- ◆ Aplicar una mecánica promocional, suficientemente atractiva que genere el hábito del ahorro con permanencia y recurrencia, al proporcionar un álbum y estampas coleccionables a cambio de depósitos sistemáticos en su cuenta de ahorros.

Esta mecánica considera la apertura de la cuenta con \$30.00 y se le entrega al menor un álbum (el primero de ellos se refiere al Universo y el segundo al Deporte) y las dos primeras fotoestampas, después por cada depósito de \$10.00 se le entregan dos fotoestampas.

El álbum consta de 30 estampas y pretende que el infante lo lleve en un proceso de ahorro de un año, durante el cual acumular ala cantidad de \$360.00, es decir, un peso diario. Al cumplir un año a partir de la fecha en que se efectuó el depósito inicial, el menor puede retirar su ahorro más los intereses generados.

Participa en sorteos, con premios en especie, repartiendo artículos escolares y deportivos (computadoras personales, calculadoras, etc.) y obtiene tasas de interés muy atractivas.

En el mes de enero de 1998 se inició la operación de este programa en el D.F. y paulatinamente se fueron incorporando las sucursales del interior de la República. Para el mes de abril de 1999, ya se tenían registradas 57,620 cuentas con un promedio de \$320.77 por cada cuenta.⁸³

⁸³ Ibid.

2.2.2.6 Bonosar

En 1997 en México se dio un importante paso en materia de seguridad social al entrar en vigor en nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores afiliados al seguro social, con lo cual aparecieron las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), instituciones especializadas en administración de fondos para el retiro, creadas para asegurar a los trabajadores un retiro digno.

No obstante, actualmente un importante segmento de la población trabajadora no ha sido atendido, para que cuando llegue el momento, goce de un retiro digno. Estos trabajadores son los no asalariados, es decir, personas que trabajan por su cuenta que no necesariamente están afiliadas a alguna institución de seguridad social.

Dentro de este segmento encontramos a personas físicas con actividades diversas, tales como microempresarios, comerciantes, comisionistas, vendedores, empleados por honorarios, meseros, meseros, taxistas, etc. Para estas personas el PAHNAL ha creado un plan de ahorro voluntario para el retiro denominado BONOSAR.

BONOSAR es una cuenta que se puede abrir con un depósito igual o mayor al equivalente del 10% del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. Los depósitos deberán ser mensuales de cuando menos el 10% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Esta cuota de ahorro se actualiza en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo vigente.

El BONOSAR se mantendrá vigente desde que usted abre su cuenta, independientemente de la edad que se tenga, hasta el momento en que cumpla 60 años de edad. A partir de esa fecha la persona podrá retirar el capital ahorrado y sus respectivos intereses.

El saldo promedio mensual que el cuentahabiente tenga en el BONOSAR le generará intereses a una tasa anual equivalente al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

El INPC es lo que conocemos comúnmente como inflación, es decir, el porcentaje en que aumentan los precios de los bienes y servicios que adquirimos, ganar esta tasa de interés no permite que el dinero no pierda el poder adquisitivo, por que se recibirán pesos a valor actualizado, es decir, lo que se puede comprar con ese dinero hoy en día se podrá seguir comprando al vencimiento del ahorro.

Sin embargo, lo ideal es que la persona gane intereses por encima de la inflación, esto basta con ahorrar más de la cuota mínima como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2.12

| CUOTA DE AHORRO DEPOSITADA CADA MES | TASAS DE INTERÉS |
|--|-------------------------|
| Cuota mínima | INPC |
| Cuota mínima + 10% al 14.9% | INPC + (10% de INPC) |
| Cuota mínima + 15% al 19.9% | INPC + (12% de INPC) |
| Cuota mínima + 20% en adelante | INPC + (14% de INPC) |

BONOSAR permite realizar retiros, los cuales se pueden realizar de la siguiente forma:

- **Retiro Parcial:** Una vez que haya cumplido el primer año de celebrado el contrato y durante Diciembre de cada año, la persona podrá retirar hasta el equivalente al 20% de la cantidad que resulte restar al saldo acumulado al 1° de Diciembre de cada año la suma total de cuotas mínimas de ahorro. El monto máximo será de 10 veces el salario mínimo mensual vigente en el D.F.
- **Retiro Total:** BONOSAR da la opción de retirar el total del saldo ahorrado más los intereses antes del vencimiento de la cuenta, para adquisición de vivienda, o por afiliación a un instituto de Seguridad Social, en cuyo caso se transfiere el saldo a la AFORE, no se requiere de ningún trámite, únicamente continuar con sus aportaciones mensuales.

Al vencimiento del BONOSAR, cuando se cumplan los 60 años de edad, se tendrá un mes para realizar el retiro de los recursos ahorrados, en caso de no hacer retiro alguno, se transferirá a una cuenta de ahorro a la vista para que se disponga de el en el momento que se desee.

El cuentahabiente tiene derecho a participar automáticamente en los sorteos mensuales por cada \$250 de saldo promedio mensual y por cada \$50 de incremento mensual se recibe un número para participar en el sorteo adicional. El importe del premio estará, a disposición en una cuenta de ahorro con disponibilidad inmediata.

En caso de fallecimiento, se cuenta con una protección familiar extra, con una cantidad igual al saldo promedio mensual a los seis meses anteriores, con un máximo de 10 veces el salario mínimo vigente en el D.F, el cual será pagado a los beneficiarios designados.

2.3 Otros Servicios Del Patronato Del Ahorro Nacional

Actualmente el PAHNAL cuenta con los servicios de:

- Fideicomisos
- Ahorro de grupos
- Pago de giros

2.3.1 Fideicomisos

El PAHNAL esta autorizado para ofrecer y llevar a cabo operaciones de fideicomisos⁸⁴ y mandatos, así como proporcionar servicios fiduciarios.

Esta institución como integrante del Sistema Financiero Mexicano, tiene la capacidad para promover, operar y administrar diferentes tipos de fideicomisos, con lo cual se fomenta este importante instrumento característico por su flexibilidad y versatilidad.

El fideicomiso y los servicios fiduciarios son requeridos tanto por los sectores públicos y privados, así como personas físicas y morales, y cada vez son más utilizados en los ámbitos económicos, financieros y sociales del país.

2.3.2 Ahorro De Grupos

El PAHNAL ofrece a empresas y personas organizadas el Ahorro Previo de Vivienda, o ahorro de grupos de personas que deseen formar el capital necesario para el enganche de su vivienda.

El PAHNAL tiene firmados convenios con diferentes autoridades de vivienda de diferentes estados de la República Mexicana para promover el ahorro de los demandantes de vivienda y de esta manera personas asalariadas que no puedan comprobar ingresos, puedan tener acceso a un crédito, pues su capacidad de ahorro representa en un momento dado su capacidad de pago. Algunos de los beneficios de ahorro de grupos son los siguientes:

- Administración clara y segura de cuentas individuales sin cobrar comisión o cargos por concepto.
- Realización de operaciones desde su centro de trabajo sin necesidad de desplazarse a otro sitio que impliquen tiempo y gastos, este servicio es para las empresas.
- Garantía y respaldo del Gobierno Federal.

⁸⁴ Fideicomiso: Es un contrato por virtud, de la cual una persona física o moral, denominada Fideicomitente, transmite determinados bienes muebles e inmuebles, derechos o recursos, los cuales serán destinados a un fin lícito y determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria, en beneficio de determinada persona física o moral, denominada Fideicomisaria.

- Ganar excelentes intereses y contar en forma automática con la garantía contra la inflación exclusiva de tandahorro, participación mensual en sorteos tradicionales y un adicional con premios en efectivo por 600 mil pesos.
- Disponibilidad y recuperación total de su ahorro mas intereses ganados, en caso de desear de dejar de participar en el programa de ahorro de grupo.

2.3.3 Pagos De Gíros

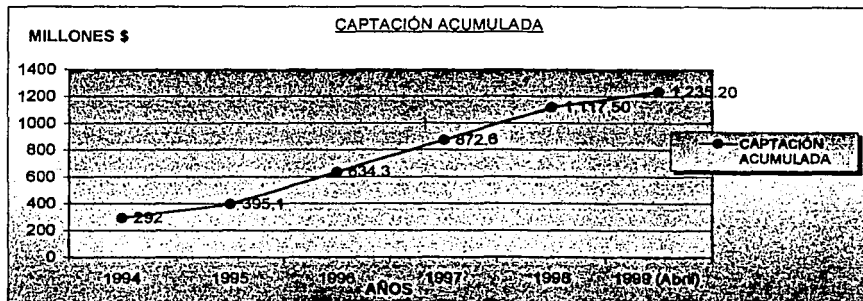
El PAHNAL también ofrece el servicio de pago de transferencias de fondos o envío de dinero, que es generalmente utilizado por trabajadores mexicanos que laboran en los Estados Unidos de América y envían dinero a sus familiares, quienes pueden cobrar el importe del giro o bien, elegir el abono a una cuenta de ahorros, pudiendo efectuar retiros en el momento en que lo desee.

Con esto los beneficiarios del pago cuentan con seguridad pues no es necesario que digan de la totalidad de los recursos recibidos, sino pueden disponer de ellos de acuerdo a como lo necesiten. Mientras tanto recibirán intereses y participación en sorteos de acuerdo al saldo.

2.4 Resultados Operativos

Es importante señalar que el PAHNAL ha tenido un crecimiento bastante considerable, tanto en el número de sus cuentahabientes como en la captación de ahorro generado por los mismos. El número de cuenta habientes de 1994 a 1999 casi se ha triplicado, en cambio la cantidad de la captación de ahorro se ha cuadruplicado como se muestra a continuación.

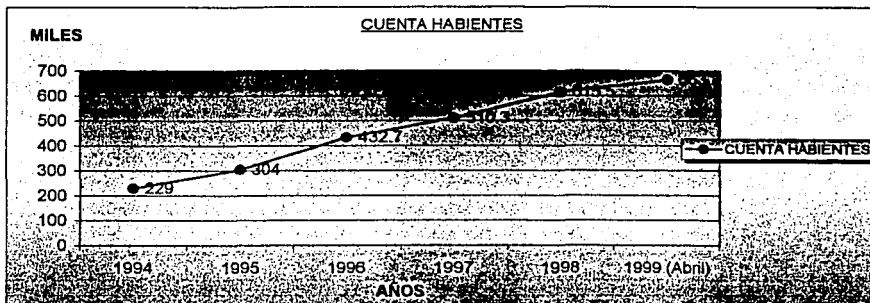
Gráfica 2.2



85

⁸⁵ Elaboración propia con información del Pahnal.

Gráfica 2.3

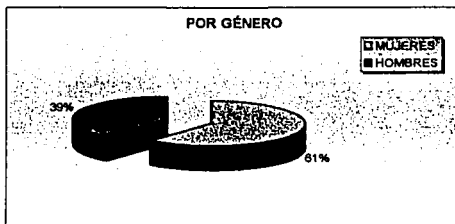


86

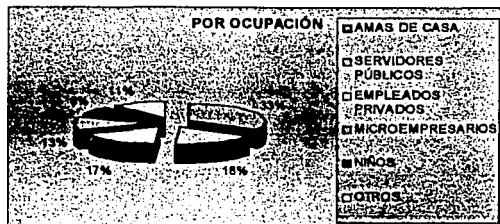
2.5 Clasificación De Los Diferentes Grupos De Ahorradores

Estudios realizados por el PAHNAL han demostrado que el mayor número de ahorradores dentro de la población son mujeres (61%) amas de casa (33%).

Gráfica 2.4



Gráfica 2.5



87

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Ibid.

2.6 Tablas De Comparación Entre Las Cuentas De Ahorro Y Pagares

En los siguientes cuadros se presenta un comparativo entre las cuentas de ahorro que ofrecen las instituciones bancarias y el PAHNAL.

**Cuadro 2.13 BONOS DEL AHORRO NACIONAL
COMPARACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO, AGOSTO DE 1998**

| INSTITUCIÓN BANCARIA | NOMBRE COMERCIAL DE LA CUENTA | APERTURA MÍNIMA | PREREQUISITOS PARA APERTURA | TASA DE INTERÉS | PROTECCIÓN POR FALLECIMIENTO |
|---------------------------|---|--|-----------------------------|--|---|
| BANAMEX | Mi cuenta | \$150 | 1 | 3.64% | Ayuda mensual / saldo y edad Ayuda mensual Ninguno |
| | Cuenta básica | \$200 | 1 | 3.64% | |
| | Invernmático | \$300 | 1 | Desde \$500 3.64% | |
| BANCRECER | Superlibreta | \$200 | 1 | De \$1500 99% De \$1501 a \$2000 5.83% De \$2001 a \$10000 8% De \$10001 a \$25000 8.25% De \$25001 a \$50000 8.5% | 10 veces el saldo promedio del mes. 10% de esa cantidad por gastos funerarios. |
| BANCOMER | Inversión inmediata cuenta júnior | \$500 \$250 | 1 1 y 3 | Desde \$500 3% Desde \$250 3% | Ninguno Ayuda mensual sobre saldo mientras estudie el menor |
| BANORTE | Cuenta de ahorro Suma | \$300 | 1 | 6.0% De \$100 a \$299 25% cete De \$300 a \$499 30% cete De \$500 a \$2000 35% cete De \$2000 o más 40% cete | Ninguno Ninguno |
| | | \$100 | 1 | | |
| BBV | Libretón Progresiva estrella | \$150 \$300 | 1 | Desde \$2000 7% 20% de tasa TIIE | Ninguno Ninguno |
| BITAL | Tandas bital | \$100 | 1 y 4 | Tasa base 4% si va al corriente sobre tasa: De \$1 a \$2000 1% De \$2000 a \$4000 2% Mas de \$4000 4% 5.00% | 30 veces el saldo por muerte accidental. |
| | | \$500 | 1 | | |
| | | | | | |
| CONFIA | Interpráctica | | | | Ninguno |
| | Ahorro creciente Tarjeta inteligente | \$250 \$500 | 1 y 3 1 y 3 (*) | Del 4.71% al 9.65% Del 8.24% al 12.49% | Ninguno Ninguno |
| INVERLAT | Cuenta de ahorros | \$100 | 1 | Del 4.00% al 7.25% | Saldo promedio del mes de tres meses anteriores hasta \$10000. Ninguno |
| | Inverúnica | \$100 | 1 | Del 4.00% al 7.25% | |
| | Inverdivertida | \$100 | 1 y 3 | Del 3.4% al 7.00% | |
| SANTANDER | Supercuenta | \$1000 | 1 | Desde \$1000 6% | Ninguno |
| SERFIN | Inversión creciente | \$2000 | 1 | Desde \$2000 7.50% | Ninguno Ayuda mensual / saldo Ayuda mensual / saldo Ninguno |
| | Cuenta futura fantástica | \$200 | 1 | Desde \$5000 9.30% | |
| | Maxicuenta | \$250 | 1 y 3 | Desde \$5000 9.30% | |
| | | \$250 | 1 y 3 | Desde \$5000 9.30% | |
| SERFIN ELECTRA | Mi guardadito | \$20 | 1 | Ahorro del 6% al 9% Tanda 7% al 10% | Ninguno |
| PROMEX | Inverpromex | \$500 | 1 | 1.45% | Ninguno |
| BONOS DEL AHORRO NACIONAL | Cuentahorro | \$50 | Ninguno | Del 6.15% al 10.05% | Saldo promedio de 6 meses anteriores al fallecimiento. Monte máximo \$10000 |
| | Tandahorro | \$50 | Ninguno | Del 10.05% al 10.50% | |
| | Cuenta infantil | \$30 | Ninguno | 10.5% | |
| Nota: | Claves. | Las tasas de interés que ofrece la banca comercial son brutas y disminuyen el 1.7% del I.S.R. En bonos del ahorro nacional son tasas netas (sin disminución). | | | |
| 1) | Comprobante de domicilio e identificación oficial. | Actualmente en todas las sucursales se pueden ofrecer el cuentahorro infantil, por lo que debe promoverse entre los ahorradores aún cuando los menores ya manejen otra cuenta, hay que hacer hincapié que la cuentahorro infantil tiene otros beneficios y el principal es que el menor adquiere el hábito de ahorrar. En la zona metropolitana de Monterrey se puso en marcha un plan de ahorro piloto de monedero electrónico entre varios bancos y visa, se trata de una tarjeta preparada que opera como débito. | | | |
| 2) | Acceso a red de cajero las 24 horas. | | | | |
| 3) | Copia del acta de nacimiento. | | | | |
| 4) | Plazo mínimo de 6 meses, depósito mínimo de \$100. (*) Retiros y depósitos en ventanilla de lunes a viernes. | | | | |

**Tabla 2.13 (Continuación) BONOS DEL AHORRO NACIONAL
COMPARACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO, AGOSTO DE 1998**

| INSTITUCIÓN BANCARIA | NOMBRE COMERCIAL DE LA CUENTA | OTROS SERVICIOS | SORTEOS | CARGOS Y COMISIONES |
|---------------------------|-------------------------------|--|--|---|
| BANAMEX | Mi cuenta | 2 | Ninguno | \$ 20 por saldo bajo; \$30 por reposición. \$ 20 por saldo bajo; \$30 por reposición. \$ 20 por saldo bajo; \$3 por retiro en ventanilla. |
| | Cuenta básica | 2 | | |
| | Invermático | 2 | | |
| BANRECEB | Superlibreta | 2 | Ninguno | Ninguno |
| BANCOMER | Inversión inmediata | 2 | Ninguno | \$30 manejo de acta; \$4 por retiro; \$1.50 cajero ajeno. |
| | Cuenta júnior | | | Ninguno |
| BANORTE | Cuenta de ahorro | 2 | En agosto, premios sobre la base de los saldos mantenidos en mayo, junio y julio. Ejemplo: saldos de \$100 a \$299 premios de \$300, más de \$20000 premios de \$5000 | \$4 por retiro en cajero red y \$1 por saldo. \$4 por retiro en cajero red y \$1 por saldo. |
| | Suma | 2 | | |
| BBV | Libretón | 2 | 3000 radio-despertadores, 3000 juegos de sartenes y 4000 mochilas, participan con número por cada \$2000, sobre saldo promedio mensual. | Ninguno Se registra un cargo por saldo bajo. |
| | Progresiva estrella | 2 | | |
| BITAL | Tandas bital | | 2 a 20 veces la cuota mensual y duplica saldo. | Ninguno Cobro por saldo bajo y por uso de cajeros. |
| | Interpráctica | 2 | | |
| CONFIA | Ahorro creciente | 2 | Ninguno Ninguno | \$4 por retiro en cajero ajeno Solo hay retiro en ventanilla y plazo de apertura. |
| | Tarjeta inteligente | | | |
| INVERLAT | Cuenta de ahorros Inverúnica | Ninguno 2 | Ninguno Por cada \$1000 spm un boleto, 4 camionetas 4x4 mensual hasta dic. Ninguno | Ninguno \$4 por retiro, \$2 saldo en cajero ajeno, \$25 manejo de cuenta. |
| | Inverdivertida | 2 | | |
| SANTANDER | Supercuenta | 2 | Por cada \$1000 de saldo promedio se otorga un número de participación y se rifan \$50000 todos los días del mes. | Ninguno |
| SERFIN | Inversión creciente | 2 | Ninguno Ninguno Ninguno Ninguno | \$50 por saldo bajo \$10 por saldo bajo Reposición de tarjeta |
| | Cuenta futura fantástica | 2 | | |
| | Mexicuenta | 2 | | |
| | Mi guardadito | 2 | | |
| SERFIN ELECTRA | Mi guardadito | 2 | Sorteo semanal por \$500 Sorteo mensual por \$20000 | Ninguno |
| PROMEX | Inverpromex | 2 | Ninguno | \$6 retiro, \$2 saldo en cajero ajeno, \$100 manejo de cuenta. |
| BONOS DEL AHORRO NACIONAL | Cuentahorro | Disponibilidad inmediata. | Dos sorteos mensuales con premios por \$300,000. Por cada \$250 de saldo promedio se otorga un número de participación. Premios en especie. | Ninguno Ninguno Ninguno |
| | Tandahorro | Garantía contra la inflación. Álbum | | |
| | Cuenta infantil | | | |

**Tabla 2.14 BONOS DEL AHORRO NACIONAL
COMPARACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO MAYO DEL 2001.**

| INSTITUCIÓN BANCARIA | NOMBRE COMERCIAL DE LA CUENTA | APERTURA MÍNIMA | PREREQUISITO S PARA APERTURA | TASA DE INTERÉS | | PROTECCIÓN POR FALLECIMIENTO |
|-------------------------|-------------------------------------|--------------------|------------------------------------|---|----------------------------------|--|
| BANCRECER | SUPER LIBRETA | \$500 | 1 | DESDE \$2,000 | 3.10% | NINGUNO |
| | PAGARE 28 DIAS SUMA | \$50,000 \$500 | 1 | DESDE \$2,000 | 8.43% | |
| BANORTE | PAGARE 28 DIAS | \$50,000 | 1 | | 5.83% | NINGUNO |
| | LIBRETON | \$750 | 1 | DESDE \$3,000 | 3.00% | |
| BBV BANCOMER | PAGARE 28 DIAS | \$100,000 | | | 5.91% | 10 VECES EL SALDO UN MÁXIMO DE \$3,000 |
| | TANDAS BITAL | \$1000 | 1 | \$1 A \$1999 \$2000 A \$3999 MAS DE \$4000 | 2.50% 3.00% 3.50% | |
| BITAL | PAGARE 28 DIAS | \$100,000 | | | 6.15% | NINGUNO |
| | SUPER CUENTA | \$1000 | 1 | DESDE \$1,000 | 2.00% | |
| SANTANDER | PAGARE 28 DIAS | \$100,000 | | | 10.25% | NINGUNO |
| | GUARDADITO | \$50 | 1 | \$50 A \$10,000 | 1.5% A 5.00% | |
| SERFIN ELECTRA | PAGARE 28 DIAS | \$100,000 | | | 6.10% | NINGUNO |
| BANAMEX | PAGARE 28 DIAS | \$100,000 | | | 6.00% | |
| SCOTIBANK INVERLAT | PAGARE 28 DIAS | \$25,000 | | | 6.00% | SPM 6 MESES ANTERIORES AL FALLECIMIENTO CON LIMITE DE \$20,000 |
| FAHNAL | CUENTAHORRO | \$50 | NINGUNO | \$50 A \$2,000 \$2001 A \$10,000 \$10,001 A \$20,000 MAS DE \$20,000 | 3.70% 3.85% 5.40% 6.90% | |
| | TANDAHORRO | \$50 | NINGUNO | \$50 A \$2,000 \$2001 A \$10,000 \$10,001 A \$20,000 MAS DE \$20,000 | 5.40% 5.65% 6.10% 7.00% | |
| | CUENTAHORRO INFANTIL | \$30 | NINGUNO | DESDE \$30 | 5.18% | |

**Tabla 2.14 (Continuación) BONOS DEL AHORRO NACIONAL
COMPARACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO MAYO DEL 2001**

| INSTITUCIÓN BANCARIA | NOMBRE COMERCIAL DE LA CUENTA | OTROS SERVICIOS | SORTEOS | CARGOS Y COMISIONES |
|-------------------------|--|--|--|--|
| BANCRECEER | SUPER LIBRETA PAGARE 28 DÍAS | 2 | NINGUNO | \$28.5 POR SPM MENOR A \$500, \$10 POR RETIRO EN CAJEROS RED Y \$2.3 POR CONSULTA DE SALDO |
| BANORTE | SUMA PAGARE 28 DÍAS | 2 | DEL PRIMERO DE ABRIL AL 31 DE JUNIO DEL 2001 BOLETOS RASCALE CON PREMIOS DE \$50 A \$500 UN NÚMERO ELECTRÓNICO PARA EL SEGUNDO SORTEO CON PREMIOS DE \$5,000 A \$120,000 UN NÚMERO POR CADA \$1,000 DE SPM | \$20 POR SPM MENOR A \$500, \$10 POR RETIRO EN CAJEROS RED Y \$2.3 POR CONSULTA DE SALDO |
| BBV BANCOMER | LIBRETON PAGARE 28 DÍAS | 2 | 15 CAMIONETAS VENTURE 2001 (CADA 2 DÍAS) 13,800 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS ADVANTIX 11,000 TELÉFONOS INALÁMBRICOS UN NÚMERO POR CADA 1,000 DE S.P.M. | \$75 POR SPM MENOR A \$750, \$80 DE ANUALIDAD \$18 POR RETIRO EN VENTANILLA |
| BITAL | TANDAS BITAL PAGARE 28 DÍAS | NINGUNO | 20 VECES LA CUOTA MENSUAL | NINGUNO |
| SANTÁNDER | SUPER CUENTA PAGARE 28 DÍAS | 2 | NINGUNO | \$50 POR SPM MENOR A \$1000 |
| SERFIN ELEKTRA | GUARDADITO | 2 | 100 ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA Y ELECTRODOMÉSTICOS CADA MES 1 NÚMERO POR LOS \$3,000 DE SALDO Y UN NÚMERO POR CADA \$100 ADICIONALES | NINGUNO |
| BANAMEX | PAGARE 28 DÍAS | | | |
| SCOTIABANK INVERLAT | PAGARE 28 DÍAS | | | |
| PAHNAL | CUENTAHORRO TANDAHORRO CUENTAHORRO INFANTIL | DISPONIBILIDAD INMEDIATA GARANTÍA CONTRA LA INFLACIÓN ÁLBUM | UN NÚMERO POR CADA \$250 DE SPM 2 SORTEOS MENSUALES POR \$300,000 SORTEO ADICIONAL CON UN NÚMERO POR CADA \$50 DE INCREMENTO EN EL MES, CON PREMIOS POR \$300,000 UN NÚMERO POR CADA \$120 UN SORTEO MENSUAL POR \$25,000 | NINGUNO NINGUNO NINGUNO |

* A LOS CARGOS Y COMISIONES HAY QUE AGREGAR EL IVA
1 COMPROBANTE DE DOMICILIO E IDENTIFICACIÓN OFICIAL
2 ACCESO DE RED A CAJERO LAS 24 HORAS
NOTA A LOS INTERESES DEBERÁ DESCONTARSE EL 2% DE I.S.R. , EXCEPTO EN LAS DE BONOS

CAPÍTULO 3

LA PROPUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"
LICENCIATURA EN ACTUARÍA**

Capítulo 3 La Propuesta

3.1 Antecedentes Del Ahorro Escolar

Durante el período comprendido entre 1953 y 1959, el Patronato del Ahorro Nacional mantuvo un programa de ahorro escolar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de inculcar y fomentar el ahorro en la niñez. Este programa se realizó basado en los lineamientos comprendidos en la Ley para el Ahorro Escolar, promulgada el 30 de diciembre de 1944 y su reglamento con fecha del 8 de junio de 1946, en los que se establece el ahorro escolar obligatorio⁹⁰.

Pero con motivo de la aprobación de una nueva Ley de Educación con fecha del 13 de julio de 1993, quedaron abrogados la Ley y el Reglamento previamente citados anteriormente; dentro de los fines que se establecieron en esta Ley General de Educación, en el Artículo 7º fracción XII se señala "fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y bienestar general" que constituye una situación muy general y no obliga a las Autoridades para llevar a cabo ninguna acción concreta para establecer el ahorro en las escuelas como obligatorio.⁹¹

Durante los años 70's y 80's el Banco Nacional de México, S.A., lanzó un novedoso sistema de ahorro, que fomentaba el ahorro escolar en las escuelas del país; este sistema atrajo a un sector de la población muy importante, los niños, quienes eran motivados a ahorrar por los padres de familia y en especial por los profesores de las escuelas primarias.

Los profesores eran el medio para fomentar una actitud positiva a los pequeños ahorradores, les daban estímulos a sus alumnos como puntos extras durante el período escolar, o premios como artículos escolares, e incluso en algunas escuelas se otorgaban becas.

A los profesores también se les daban incentivos económicos y reconocimientos para sus escuelas, ya que entraban en concursos a diferentes niveles geográficos (zona, sector, estatal y nacional), para premiar el esfuerzo de los ahorradores.

Este sistema de ahorro consistía en llenar unas tarjetas con timbres, cuyo nombre de la tarjeta era "Planillas Del Ahorro escolar", los timbres eran de diferentes denominaciones (10, 20, y 50 centavos y 1 peso) y el valor total de cada planilla tenía un valor de \$10.00.

⁹⁰ Información proporcionada por el C.P. Isidoro Casas Santillán, Director Adjunto de Planeación y Desarrollo Comercial del PAHNAL.

⁹¹ Ibid.

Tanto las planillas como los timbres, se adquirían en las escuelas y una vez que se llenaba la planilla, se podía abrir una cuenta denominada "Cuenta de Ahorro Escolar" en el banco, donde se depositaban los ahorros una vez que se iban llenando las planilla.

Este programa desapareció y muchas personas por falta de información y atención personalizada por parte de la institución bancaria, se quedaron con varias planillas llenas en sus hogares, que no fueron llevadas al banco para abrir una cuenta, las cuales perdieron su valor con el tiempo y fue dinero que captó el banco, que no fue reclamado por nadie.

Es importante mencionar que este tipo de ahorro era obligatorio en algunas escuelas, a pesar de que la ley no lo permitiera.

Un ejemplo de estas planillas se muestra en la siguiente figura.

Figura 3.1 PLANILLA DE AHORRO INFANTIL

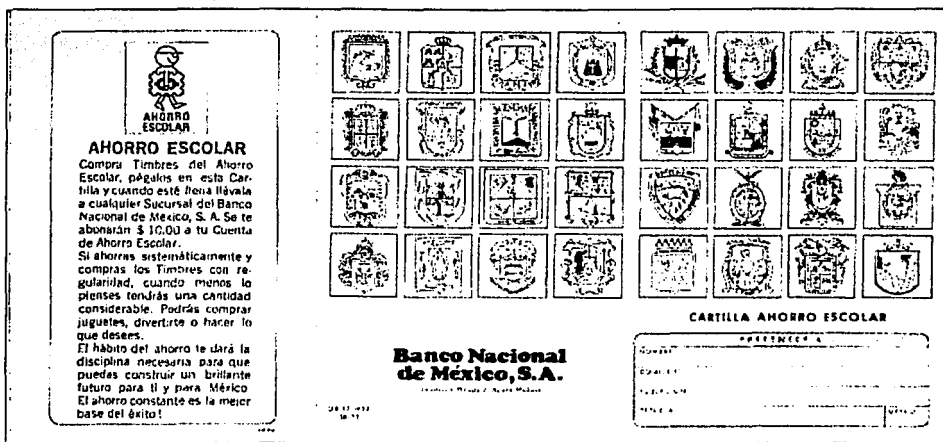


Figura 3.1 (Continuación)

A veces a los niños no se les ha inculcado que deben de ahorrar para poder obtener en el futuro un bien u objeto. En repetidas ocasiones los padres les compran alcancías a sus hijos de diferentes formas, tamaños y materiales, sin ver realmente la importancia que tiene este hecho, y simplemente la compran por que a su hijo le gustó como un juguete más o como adorno para el hogar.

Pero cuando el niño tiene su primera alcancía, en la mayoría de los casos el niño comienza a ahorrar con todas sus ilusiones y entusiasmo para comprarse lo que él desea en un futuro, pero por diversas circunstancias muchos de los padres tienen problemas económicos, los cuales recurren casi siempre a utilizar sus ahorros e incluso el de sus hijos, porque es lo que tiene a su alcance en ese momento. Al padre de familia se le hace fácil tomar ese ahorro, el cual espera reponer en un corto plazo, pero ¿Qué tan corto plazo realmente será este?; es así que "se rompe el cochinito" para pagar las deudas o completar el gasto familiar, y el niño desafortunadamente va adquiriendo estos malos hábitos que aprende de sus progenitores.

Cuando el niño vuelve a tener otra alcancía y desee guardar dinero, no faltará la ocasión que haga que el pequeño rompa la alcancía, por lo que poco a poco se convertirá en un pretexto, además, en un mal hábito, incluso habrá ocasiones en que la alcancía cueste más de lo que el niño realmente tiene ahorrado, y este ahorro solo se convertirá en un gasto innecesario que los padres no querrán asumir.

Este es un círculo vicioso que se tiene que romper, y para que los niños ahorren, este debe ser algo tangible para ellos, algo con lo que tengan una relación directa y que puedan medir desde su muy particular punto de vista.

Es aquí en donde los padres deben de poner parte de su ingenio y de maña, para hacer que los niños ahorren parte de sus domingos y recreos.

Para la mayoría de las mamás la cultura de ahorrar en instituciones financieras no es muy atractiva, y esto no es culpa de ellas, por que estas instituciones no ponen a su alcance instrumentos sencillos, que no requieran de muchos trámites, requisitos y cantidades para abrir una cuenta de ahorro.

Estas instituciones deberían realmente premiar su esfuerzo de ahorrar y en la mayoría de las ocasiones deberían de ofrecer tasas de interés por arriba de la inflación o por lo menos que sean iguales, ya que si no ganan, que no pierdan sus ahorros, pero este no es el caso, por que no tendría ningún fin este tipo de ahorro.

Además, aunque muchas mamás no conozcan nada de economía y finanzas, ellas tienen una clara visión de lo que pasa con su dinero y sus ahorros.

Cabe señalar que no todo es culpa de las instituciones financieras, el Gobierno debería ser también más flexible con el régimen fiscal, los impuestos deben ser proporcionales a las capacidades de pago de los contribuyentes, equitativos y nunca confiscables, ya que de lo que se trata es fomentar el ahorro en la población y de no perjudicar la economía familiar.

3.3 Un estudio de Campo

Para poder contar con mayores elementos y conocer cual es la participación de las familias, que podría tener interés en participar en un nuevo programa de ahorro escolar voluntario a largo plazo para la educación de sus hijos, se realizó una investigación de campo en el Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, esta delegación fue seleccionada por contar actualmente con casi el 15% de la población del D.F.⁹³. Además, cuenta con todos los tipos de vivienda de diferentes niveles económicos, con un alto porcentaje que pertenece a la clase popular.

El Universo estará delimitado por todos los hogares de la delegación Gustavo A. Madero.

Para efectos del cálculo de la muestra, se manejó una muestra de poblaciones finitas⁹⁴ utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{\sigma^2 Npq}{e^2(N-1) + \sigma^2 pq}$$

En donde:

σ = nivel de confianza

N = Universo o población

p = probabilidad a favor

q = probabilidad en contra (1-p)

e = error de estimación (precisión en los resultados)

n = numero de elementos (tamaño de la muestra)

Se tomó un intervalo de confianza del 95% y un error de estimación⁹⁵ del 5%. La investigación se llevó a cabo en una población de 298,142⁹⁶ viviendas habitadas y una probabilidad a favor del 50%.

Por lo tanto para el cálculo de la muestra tenemos:

$$\sigma = 1.96$$

$$N = 305575$$

$$p = .5$$

$$q = .5$$

$$e = .05$$

$$n = \frac{(1.96)^2(298142)(.5)(.5)}{(.05)^2(298141) + (1.96)^2(.5)(.5)} = 384 \text{ (número de entrevistas)}$$

⁹³ Fuente: A.C. Nielsen S. A. (Junio 2001) e INEGI

⁹⁴ Una muestra en poblaciones finitas se toma cuando hay menos de 500 000 elementos.

⁹⁵ El error de estimación o error estándar es la diferencia entre un estadístico y su parámetro correspondiente.

Parámetros son las medidas o datos que se obtiene de la población.

Estadísticos son los datos o medidas que se obtiene sobre una muestra, por lo tanto una estimación de los parámetros.

⁹⁶ Fuente: A.C. Nielsen S. A. (Junio 2001)

El tipo de muestreo utilizado fue el polietápico, el cual se caracteriza por operar en sucesivas etapas, empleando en cada una de ellas el método de muestreo probabilístico⁹⁷ más adecuado.

En la primera etapa se utilizó el muestreo aleatorio estratificado⁹⁸, con una afijación proporcional⁹⁹, tomando como estratos los diferentes tipos de vivienda.

Estos estratos se muestran en la siguiente tabla con sus respectivos pesos y el número de entrevistas que le corresponden a cada uno de ellos.

| | Total | | Muestra |
|-------------------------------------|---------------|--------|------------|
| GUSTAVO A. MADERO | 298142 | | 384 |
| VIVIENDA PARTICULAR | 298027 | 100.0% | 384 |
| CASA INDEPENDIENTE | 197110 | 66.1% | 254 |
| DEPARTAMENTO EN EDIFICIO | 53849 | 18.1% | 69 |
| VIVIENDA EN VECINDAD | 36199 | 12.1% | 47 |
| CUARTO DE AZOTEA | 1272 | 0.4% | 2 |
| LOCAL NO CONSTRUIDO PARA HABITACIÓN | 379 | 0.1% | 0 |
| VIVIENDA MÓVIL | 13 | 0.0% | 0 |
| REFUGIO | 19 | 0.0% | 0 |
| NO ESPECIFICADO | 9186 | 3.1% | 12 |
| VIVIENDA COLECTIVA | 115 | 0.0% | 0 |

En la segunda etapa se tomó el listado de todos los AGEBS¹⁰⁰ y se ordenaron por colonias, se eligieron 6 de ellos utilizando un tipo de muestreo aleatorio sistemático¹⁰¹, después en un mapa de la delegación conformado por Agebs y otro por colonias y se procedió a localizarlos.

Para finalizar con la última etapa, se seleccionaron las manzanas, de las cuales se tomó como muestra un tercio de ellas de cada Ageb seleccionado, utilizando un muestreo aleatorio simple.

⁹⁷ Los métodos de muestreo probabilístico son aquellos que se basan en el principio de que todos los elementos o individuos de la población tienen la misma probabilidad de ser elegidos para formar parte de una muestra y por consiguiente, todas las posibles muestras de tamaño n tienen la misma probabilidad de ser elegidas.

⁹⁸ El muestreo aleatorio estratificado consiste en considerar categorías típicas diferentes entre sí (estratos) que poseen gran homogeneidad respecto a alguna característica. Cada estrato funciona independientemente pudiendo aplicarse dentro de ellos otro tipo de muestreo como: el aleatorio simple, el sistemático y el aleatorio estratificado.

⁹⁹ Afijación proporcional: La distribución de la muestra se hace, de acuerdo con el peso (tamaño) de la población de cada estrato.

¹⁰⁰ AGEB: Área Geo-estadística Básica

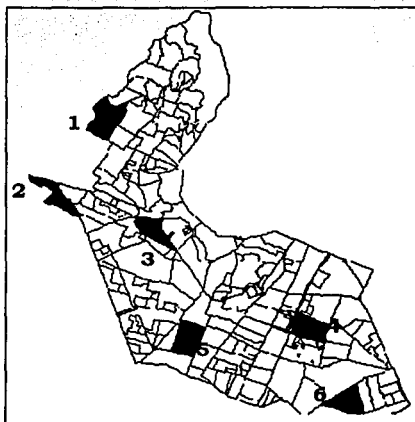
¹⁰¹ En el muestreo aleatorio sistemático se asigna un número a cada individuo de la población y se extrae un número aleatorio. Se parte ese número aleatorio i , y los elementos de la muestra son los que ocupan los lugares $i, i+k, i+2k, \dots, i+(n-1)k$, es decir, se toman los individuos de k en k , siendo k el resultado de dividir el tamaño de la población entre el tamaño de la muestra: $k=N/n$. El número i que empleamos como punto de partida será un número al azar entre 1 y k .

Las colonias seleccionadas fueron las siguientes:

1. Chalma de Guadalupe
2. Santa Rosa
3. Barrio la Purísima de Ticomán
4. Casas Alemán (Ampliación)
5. Industrial
6. San Juan de Aragón 3ª Sección

En el Mapa de la Delegación Gustavo A. Madero, podemos observar las colonias que fueron seleccionadas.

Delegación Gustavo A. Madero.



El cuestionario empleado tuvo la siguiente estructura:

| EDAD: | SEXO: | COLONIA: | TIPO DE VIVIENDA: | AGEB: |
|--|-------|----------|-------------------|-------|
| 1. Si se crea un nuevo sistema de ahorro escolar, desde que sus hijos inician su educación preescolar y al terminar su secundaria, sus hijos reciban mensualmente, una parte de sus ahorros acumulados con sus respectivos intereses, para continuar con sus estudios. | | | | |
| ¿Le gustaría formar parte de él? | | | | |
| | | Sí () | No () | |
| 2. ¿Esta dispuesto a fomentar el ahorro infantil a largo plazo en sus hijos, para que puedan concluir con su educación de nivel, medio superior y superior? | | | | |
| | | Sí () | No () | |
| 3. ¿Puede en este momento abrir una cuenta de ahorro escolar para sus hijos con \$50, y mantener un saldo promedio mensual de ahorro de \$60? | | | | |
| | | Sí () | No () | |
| 4. ¿Conoce los instrumentos de ahorro que se manejan en las sucursales de Bonos del Ahorro Nacional? | | | | |
| | | Sí () | No () | |
| 5 ¿Conoce usted, cual es la institución que actualmente le ofrece las mayores tasas de interés por sus ahorros? | | | | |
| | | Sí () | No () | |

La aplicación del cuestionario se realizó en los fines de semana, con el propósito de que pudieran contestar los padres de familia de ambos sexos en una proporción del 50%.

La interpretación de los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Pregunta No. 1

Si se crea un nuevo sistema de ahorro escolar, desde que sus hijos inicien su educación preescolar y al terminar la secundaria, sus hijos reciban mensualmente, una parte de sus ahorros acumulados con sus respectivos intereses, para continuar con sus estudios.

¿Le gustaría formar parte de él?

Interpretación:

El 99% respondió afirmativamente, el 1% que no lo hizo, fue por que en este momento estas familias estaban en una situación económica muy difícil, en la que sus hijos ni siquiera estaban inscritos en alguna escuela y no tenían la seguridad de que sus hijos iban a continuar con sus estudios.

Pregunta No. 2

¿Esta dispuesto a fomentar el ahorro infantil a largo plazo en sus hijos, para que puedan concluir con su educación de nivel, medio superior y superior?

Interpretación:

El 95% respondió afirmativamente, el 5% que no lo hizo fue por que según ellos, prefieren que sus hijos inviertan esos ahorros en algún negocio propio, por que de acuerdo a la situación actual en la que se encuentra el país, es muy difícil encontrar empleo para los jóvenes con carrera universitaria, ya que el solo hecho de contar con un título universitario no es lo suficiente para tener solvencia económica, ni mucho menos poder mantener a una familia; en la actualidad es más rentable un negocio familiar que una carrera universitaria.

Pregunta No. 3

¿Puede en este momento abrir una cuenta de ahorro escolar para sus hijos con \$50, y mantener un saldo promedio mensual de ahorro de \$60?

Interpretación:

El 88% respondió afirmativamente, el 12% que no lo hizo fue por que sus ingresos no lo permiten y tienen más dos hijos que están estudiando al mismo tiempo.

Pregunta No. 4

¿Conoce los instrumentos de ahorro que se manejan en las sucursales de Bonos del Ahorro Nacional?

Interpretación:

El 15% respondió afirmativamente, el 85% que no lo hizo fue por que según ellos esta institución no cuenta con publicidad, no conocen que función desempeña dentro del sistema financiero o simplemente desconocen esta institución.

Pregunta No. 5

¿Conoce usted, cual es la institución que actualmente le ofrece las mayores tasas de interés por sus ahorros?

Interpretación:

El 78% respondió afirmativamente, de las cuales el 12% mencionó al PAHNAL como la institución que ofrece los más altos rendimientos.

3.4 El Sistema del Ahorro Escolar (SAE)

La propuesta parte de inculcar y fomentar el hábito del ahorro en los niños; claro esta, que se necesita de la participación y del apoyo de los padres de familia; con la finalidad de que este ahorro se invierta en la educación de sus hijos para el futuro.

Esto podría contribuir, para fomentar una cultura de ahorro a largo plazo en la población, y además puede ayudar para un sano crecimiento económico del país. Asimismo, el nivel de educación se podría incrementar, y ayudaría en cierta medida a que los jóvenes terminen sus estudios de nivel medio superior y superior, contribuyendo así, a disminuir el índice de deserción escolar en la población de las clases media y baja, por falta de recursos económicos en la familia.

Los componentes de la propuesta son los siguientes:

- I. Los padres de familia, quiénes van a inculcar y fomentar el hábito del ahorro en sus hijos.
- II. El medio para ahorrar, la institución en la que se harán los depósitos (PAHNAL actualmente BANSEFI).
- III. La forma de ahorro, el instrumento o sistema que va a dar los beneficios a largo plazo, para incrementar el Ahorro Interno.

Este instrumento esta pensado para que lo promueva el Patronato del Ahorro Nacional ahora Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por ser una institución que ha demostrado tener el mayor rendimiento en las tasas de interés, protegiendo el ahorro de sus cuentahabientes contra la inflación, y la experiencia del manejo de cuentas infantiles y ahorro escolar; además de que cuenta, con servicios financieros como los fideicomisos. En el capítulo anterior también se vio que el PAHNAL es una institución seria que forma parte del Sistema Financiero Mexicano y que tiene todo el respaldo del Gobierno Federal.

No está por demás mencionar que el PAHNAL cuenta con atención personalizada, trámites sencillos que no requieren de documentación, consulta de saldo en el momento que se solicite sin costo, no cobra cargos ni comisiones, mantiene el poder adquisitivo del dinero, realiza sorteos y otorga una protección contra fallecimiento.

Este nuevo instrumento es una cuenta de horro que formaría parte de un nuevo sistema de ahorro que llevaría por nombre **Sistema de Ahorro Escolar**, dirigida a niños y adolescentes entre 3 y 15 años, exenta de comisiones y con una atractiva remuneración.

Su apertura sería de \$50.00, (cantidad mínima que pide el PAHNAL para abrir una cuenta de ahorros) y aportaciones de \$2.00 diarios ó \$60.00 mensuales, manteniendo un saldo promedio de ahorro de \$60.00 como mínimo (esta cantidad es el equivalente al 5% del salario mínimo vigente en el D.F.).¹⁰²

Esta cuenta se podrá abrir, a partir de que los niños inician su vida escolar, es decir, cuando ingresen a preescolar, hasta terminar el nivel de educación básica que es la secundaria. El tiempo de ahorro (plazo) como máximo es de 12 años.

La cuenta mantendrá una vigencia, desde el momento en que se abre, (independientemente del año en que este cursando el niño), hasta el momento en que concluya sus estudios de educación básica.

A partir de ese momento, el padre de familia podrá retirar el capital ahorrado con sus respectivos intereses, o bien podrá depositarlo en un fideicomiso, que le dé a su hijo la garantía de que podrá contar con una cantidad fija, a través de un retiro programado, el cual podrá ser como mínimo de 36 mensualidades (3 años), que es lo que dura el ciclo escolar del bachillerato, garantizando así que su hijo termine satisfactoriamente sus estudios sin interrumpirlos por falta de recursos económicos, o bien, que su hijo tenga que trabajar y estudiar, lo cual podría dar como resultado una educación deficiente o que abandone sus estudios.

Este programa podría garantizar a los jóvenes a concluir con sus estudios de nivel medio superior, lo cual daría un mejor aprovechamiento en la educación y los padres de familia sentirían una tranquilidad económica para el futuro de sus hijos.

En caso de fallecimiento o muerte accidental de la cabeza de familia, el PAHNAL ofrece una protección familiar para todos sus cuentahabientes, y paga a los beneficiarios designados, un importe igual al saldo promedio mensual de los últimos 6 meses anteriores en que ocurra el fallecimiento del titular, así los beneficiarios recibirían el monto total de su fondo de ahorro más el importe del beneficio adicional. De esta forma entre mayor sea el saldo mayor será la protección familiar.

Es importante mencionar que en México existen más de 29 millones de estudiantes de los cuales, cerca de 25 millones se encuentran en los niveles de educación básica, más de 4 millones son de preescolar, cerca de 15 millones son de primaria y cerca de 6 millones de secundaria¹⁰³, cifra que no es nada despreciable para captar el ahorro de esta población. En el censo de población y vivienda 2000, de acuerdo a los datos publicados por el INEGI, había más de 2, 169,000 niños de 3 años de edad, cifra que disminuyó en menos del 1% al censo de 1995. Hay que mencionar que tomando en cuenta las proyecciones de la población, se espera tener una disminución paulatina de personas jóvenes, de acuerdo a la tendencia de la tasa de fecundidad que va a la baja, lo cual genera un proceso de envejecimiento en la población.

¹⁰² El salario mínimo vigente en el Distrito Federal para el año del 2001 es de \$40.37 diarios, con base en las Cifras de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos e INEGI.

¹⁰³ Estimación propia para el 2001 basado en la información de INEGI, Censo de Población y Vivienda 2000.

Para analizar este tipo de plan de ahorro y tener una idea más clara, trabajaré con tres ejemplos. En el primero asumiré una actitud pesimista.

De acuerdo a la situación económica que actualmente esta nuestro país, las tasa de interés están dando un rendimiento real del 6% al 8% anual¹⁰⁴.

En nuestro ejemplo hipotético, el señor Gómez que tiene un hijo de tres años edad y que empieza a trabajar formalmente, inicia una cuanta de ahorro en el **Sistema de Ahorro Escolar (SAE)**, ahora que su hijo ingresa a preescolar, con una apertura de \$50.00 pesos:

- Si el señor Gómez percibe un sueldo mensual del \$1200.00 en este momento, el cuál se supondrá que se va a mantener constante, en cuanto a poder adquisitivo se refiere (actitud pesimista).
- El PAHNAL pagará sobre los depósitos hechos a esta cuenta, una tasa de interés del 8% real capitalizable cada mes; esto es, descontando la inflación.

Las suposiciones anteriores permiten que el análisis se lleve a cabo a valor presente o actual.

Si el señor Gómez gana \$1200.00 al mes, y deposita \$60.00 mensuales, que es el 5% de su salario, después de 12 años de trabajo, habrá realizado 144 aportaciones mensuales, esta persona tendrá en la cuenta de su hijo:

$$M = 50(1 + (0.08/12))^{144} + 60 \left[\frac{\left(1 + \frac{0.08}{12}\right)^{144} - 1}{\left(\frac{0.08}{12}\right)} \right]$$

$$M = \$130.2 + \$14,430.5 = \$14,560.7$$

Al momento de concluir su hijo la educación secundaria el señor Gómez tendrá en la cuenta de él, la cantidad de \$14,560.7, con el mismo valor adquisitivo de hoy en día; este fondo de ahorro lo podrá depositar el señor Gómez en un Fideicomiso, para que le asegure a su hijo una cuota mensual que recibirá al iniciar su educación medio superior. Pero, ¿En cuánto tiempo se agotará el fondo de retiro, suponiendo que se encuentra invertido al 8% real anual capitalizable cada mes?

Suponiendo que su hijo recibiera una cuota mensual, equivalente a medio salario mínimo, vigente en el D.F. del año 2001, que es de aproximadamente \$600 mensuales la cual es lo suficiente para cubrir solo algunos básicos como los de transporte, por así mencionarlo.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Este rendimiento es sensible, ya que depende en gran medida del movimiento que tengan las variables económicas.

¹⁰⁵ Este dato fue obtenido de un sondeo que se hizo en 6 escuelas públicas de bachillerato.

Entonces tenemos:

$$14,560.7 = 600 \left[\frac{1 - \left(1 + \frac{0.08}{12}\right)^{-n}}{\left(\frac{0.08}{12}\right)} \right]$$

Por lo tanto: $n = 26.5$ meses.

En aproximadamente 2 años 2 meses se terminará el dinero del fondo de ahorro.

Si el señor Gómez desea que la mensualidad de su hijo dure hasta concluir sus estudios universitarios tendrá que disponer su hijo de una cantidad menor a \$600 cada mes, o tendrá el que hacer una aportación mayor a la cuenta de su hijo como se muestra en siguiente ejercicio.

En el segundo ejemplo para este tipo de plan de ahorro, se asumirá una actitud más realista, en la cual el señor Gómez tendrá un incremento en su salario del 6% anual real¹⁰⁶.

Recordemos que el señor Gómez, inicia una cuenta de ahorro para su hijo con \$50.00 pesos:

- Si el señor Gómez percibe un sueldo mensual del \$1200.00 en este momento, el cual se supondrá que tendrá un incremento anual real del 6%.
- El PAHNAL pagará sobre los depósitos hechos a esta cuenta, una tasa de interés del 8% real capitalizable cada mes.

Si el señor Gómez gana \$1200.00 al mes y su salario se incrementa en 6% anual real¹⁰⁷, y hace depósitos mensuales del 5% de su salario mensual, después de 12 años de trabajo, habrá realizado 144 aportaciones mensuales.

En la siguiente tabla se muestran los cálculos de los depósitos, con la variación anual correspondiente al incremento de su salario.

¹⁰⁶ Este dato es una estimación, que es muy sensible al movimiento de las variables económicas.

¹⁰⁷ Para estimar los salarios futuros, se deberá tomar en consideración las tendencias inflacionarias y las políticas de los salarios en las empresas.

Realista

| Año | Incremento del salario del Trab. del 6% anual real | Depósito mensual del 5% del salario | Anualidad (monto) $\left(\frac{(1+0.08/12)^{12}-1}{(0.08/12)}\right)$ | Monto anual de los 12 depósitos | Interés que se genera en los periodos siguientes | Monto anual más intereses |
|-----|--|-------------------------------------|---|---------------------------------|--|---------------------------|
| 1 | 1200.0 | 60.0 | 12.4 | 747.0 | $(1+0.08/12)^1-1=0.0067$ | 1795.7 |
| 2 | 1272.0 | 63.6 | 12.4 | 791.8 | $(1+0.08/12)^2-1=0.0132$ | 1757.5 |
| 3 | 1348.3 | 67.4 | 12.4 | 839.3 | $(1+0.08/12)^3-1=0.0201$ | 1720.2 |
| 4 | 1429.2 | 71.5 | 12.4 | 889.7 | $(1+0.08/12)^4-1=0.0272$ | 1683.7 |
| 5 | 1515.0 | 75.7 | 12.4 | 943.1 | $(1+0.08/12)^5-1=0.0346$ | 1647.9 |
| 6 | 1605.9 | 80.3 | 12.4 | 999.6 | $(1+0.08/12)^6-1=0.0422$ | 1612.9 |
| 7 | 1702.2 | 85.1 | 12.4 | 1059.6 | $(1+0.08/12)^7-1=0.0501$ | 1578.7 |
| 8 | 1804.4 | 90.2 | 12.4 | 1123.2 | $(1+0.08/12)^8-1=0.0582$ | 1545.1 |
| 9 | 1912.6 | 95.6 | 12.4 | 1190.6 | $(1+0.08/12)^9-1=0.0665$ | 1512.3 |
| 10 | 2027.4 | 101.4 | 12.4 | 1262.0 | $(1+0.08/12)^{10}-1=0.0751$ | 1480.2 |
| 11 | 2149.0 | 107.5 | 12.4 | 1337.8 | $(1+0.08/12)^{11}-1=0.0839$ | 1448.8 |
| 12 | 2278.0 | 113.9 | 12.4 | 1418.0 | $(1+0.08/12)^{12}-1=0.0930$ | 1418.1 |

19201.2

Cantidad inicial más intereses : $50(1+0.08/12)^{144} = 130.17$

GRAN TOTAL = 19331.4

Al momento de concluir su hijo la educación secundaria el señor Gómez tendrá en la cuenta de su hijo \$19,331.4, con el mismo valor adquisitivo de hoy en día, este fondo de ahorro, lo podrá depositar el señor Gómez en un Fideicomiso, para que le asegure a su hijo una cuota mensual.

Pero, ¿En cuánto tiempo se agotará el fondo de retiro, suponiendo que se encuentra invertido al 8% real anual capitalizable cada mes?

Suponiendo que su hijo recibiera una cuota mensual, equivalente a la mitad de un salario mínimo, vigente en el D.F. del año 2001, que es de aproximadamente de \$600 mensuales.

Entonces tenemos:

$$19,331.4 = 600 \left[\frac{1 - \left(1 + \frac{0.08}{12}\right)^{-n}}{\left(\frac{0.08}{12}\right)} \right]$$

Por lo tanto: $n = 36.4$ meses.

En aproximadamente 3 años se terminará el dinero del fondo de ahorro, que es el tiempo en que su hijo terminará sus estudios de nivel medio superior.

En el tercer y último ejemplo, se asumirá una actitud optimista, en la cual el señor Gómez tendrá un incremento en su salario del 8% anual real, mayor en 2 puntos porcentuales al del ejemplo anterior.

Recordemos nuevamente que el señor Gómez, inicia una cuenta de ahorro para su hijo con \$50.00 pesos:

- Si el señor Gómez percibe un sueldo mensual del \$1200.00 en este momento, el cuál se supondrá que tendrá un incremento anual real del 8%.
- El PAHNAL pagará sobre los depósitos hechos a esta cuenta, una tasa de interés del 8% real capitalizable cada mes.

Pero ahora el señor Gómez gana \$1200 al mes y su salario se incrementa en 8% anual real, y hace depósitos mensuales del 10% de su salario mensual (que es una aportación mayor al de los ejemplos anteriores), después de 12 años de trabajo, habrá realizado 144 aportaciones mensuales.

En la siguiente tabla se muestran los cálculos de dichos depósitos, con la variación anual correspondiente al incremento de su salario.

| Optimista | | | | | | |
|-----------|--|--------------------------------------|--|------------------------------|--|---------------------------|
| Año | Incremento del salario del Trab. del 8% anual real | Depósito mensual del 10% del salario | Anualidad (monto) $((1+0.08/12)^{12}-1) / (0.08/12)$ | Monto anual de los depósitos | Interés que se genera en los periodos siguientes | Monto anual más intereses |
| 1 | 1200.0 | 120.0 | 12.4 | 1494.0 | $(1+0.08/12)^1-1=0.0067$ | 3591.4 |
| 2 | 1296.0 | 129.6 | 12.4 | 1613.5 | $(1+0.08/12)^2-1=0.0132$ | 3581.4 |
| 3 | 1399.7 | 140.0 | 12.4 | 1742.6 | $(1+0.08/12)^3-1=0.0201$ | 3571.5 |
| 4 | 1511.7 | 151.2 | 12.4 | 1882.0 | $(1+0.08/12)^4-1=0.0272$ | 3561.6 |
| 5 | 1632.6 | 163.3 | 12.4 | 2032.6 | $(1+0.08/12)^5-1=0.0346$ | 3551.7 |
| 6 | 1763.2 | 176.3 | 12.4 | 2195.2 | $(1+0.08/12)^6-1=0.0422$ | 3541.9 |
| 7 | 1904.2 | 190.4 | 12.4 | 2370.8 | $(1+0.08/12)^7-1=0.0501$ | 3532.1 |
| 8 | 2056.6 | 205.7 | 12.4 | 2560.4 | $(1+0.08/12)^8-1=0.0582$ | 3522.3 |
| 9 | 2221.1 | 222.1 | 12.4 | 2765.3 | $(1+0.08/12)^9-1=0.0666$ | 3512.6 |
| 10 | 2398.8 | 239.9 | 12.4 | 2986.5 | $(1+0.08/12)^{10}-1=0.0753$ | 3502.8 |
| 11 | 2590.7 | 259.1 | 12.4 | 3225.4 | $(1+0.08/12)^{11}-1=0.0843$ | 3493.1 |
| 12 | 2798.0 | 279.8 | 12.4 | 3483.4 | $(1+0.08/12)^{12}-1=0.0936$ | 3483.4 |

42445.9

Cantidad inicial más intereses : $50 (1+0.08/12)^{144} = 130.2$

GRAN TOTAL =42576.0

Al momento de concluir su hijo la educación secundaria el señor Gómez tendrá en la cuenta de su hijo \$42,576, con el mismo valor adquisitivo de hoy en día, este fondo de ahorro, lo podrá depositar el señor Gómez en un Fideicomiso, para que le asegure a su hijo una cuota mensual.

Y nuevamente nos hacemos la pregunta, ¿En cuánto tiempo se agotará el fondo de retiro, suponiendo que se encuentra invertido al 8% real anual capitalizable cada mes?

Pero ahora vamos a suponer que su hijo recibirá una cuota mensual, equivalente a un salario mínimo, vigente en el D.F. del año 2001, que es de aproximadamente de \$1,200 mensuales (en cuanto a poder adquisitivo se refiere).

Entonces tenemos:

$$42576.0 = 1200 \left[\frac{1 - \left(1 + \frac{0.08}{12}\right)^{-n}}{\left(\frac{0.08}{12}\right)} \right]$$

Por lo tanto: $n = 40.6$ meses.

Que es más de los tres años en que su hijo tardará en concluir el ciclo del bachillerato, además, con ello asegurará que su hijo no tenga ninguna privación de tipo económica, ya que con esta cantidad, su hijo puede solventar muy bien, gastos de transporte, comidas y otros gastos.

En los ejemplos anteriores, hemos visto tres situaciones diferentes que nos dan una idea clara de lo que se puede llegar a realizar con esta propuesta de ahorro a largo plazo.

El PAHNAL tendría grandes cantidades de entradas de dinero de sus futuros ahorradores, y lo podría invertir en diferentes instrumentos dentro de un Sistema Financiero Formal, para dar un alto rendimiento por el esfuerzo que realizan sus clientes, beneficiando a las clases de nivel medio y bajo.

Esta propuesta daría como resultado fomentar Ahorro Interno en México, a largo plazo de forma tangible y permanente que traería como resultado un crecimiento económico, incorporando a aquella parte de la sociedad olvidada por el Sistema Financiero Formal, a la cual se le conoce, como la sociedad que forma las finanzas populares, siendo esta un alto porcentaje de la población en México.

Sabemos que estos ahorradores son más fieles (en el sentido de que al menor rumor o movimiento financiero o económico harán un retiro inmediato) y de un gran volumen, ya que es preferible acumular grandes sumas de dinero de millones de personas, que millones de pesos de unos cuantos ahorradores, el cual de acuerdo con experiencias pasadas es un dinero muy volátil e inestable, que puede ser retirado fácilmente y en cualquier momento, creando crisis económica y financiera.

Por último, es importante señalar, que se tienen que hacer nuevas reformas a la ley, que permitan la participación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para promover y de apoyo a un nuevo sistema de ahorro escolar. Es necesario motivar en la niñez mexicana el hábito del ahorro a largo plazo.

Sería muy interesante que se volvieran a coordinar el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL) ahora Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y la Secretaría de Educación Pública (SEP), como una vez lo hicieron en los años 50's y 60's, para poder crear y dar el apoyo necesario a una nueva propuesta para fomentar el Ahorro Interno en México.

CONCLUSIONES

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"
LICENCIATURA EN ACTUARÍA**

Conclusiones

Una primera reflexión que se tiene que tener presente sobre el tema del ahorro, es que en nuestro país no se ha fomentado una cultura para ahorrar desde la temprana edad; la realidad es que la mayoría de las personas entre más ganan más quieren gastar.

Para que el crecimiento económico pueda darse sobre bases sanas y de largo plazo, este tiene que provenir del ahorro interno y de los capitales productivos, y nunca de los capitales Nacionales o Extranjeros, los cuales suelen ser especulativos y de corto plazo, que solo nos han dejado crisis financiera. Por ello es necesario fomentar inversiones permanentes y reducir la complejidad de las leyes fiscales, además de dar seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por tal motivo es necesario plantear nuevos esquemas que apoyen el ahorro y fomenten la inversión productiva, la cual es la única generadora de riqueza de una Nación, paralelamente con los apoyos en la comercialización, distribución y servicios que se requieren para la producción y crecimiento del país.

Para que el Ahorro Interno se produzca, es indispensable que tanto las empresas como las personas físicas tengan cubiertas sus necesidades básicas y tengan sobrantes para aplicarlos al ahorro, pero mientras que unas y otras no tengan sobrantes periódicos, el ahorro difícilmente se dará en un mayor volumen.

El ahorro en México, se ha manifestado de diversas formas de acuerdo a las necesidades de las personas en los diferentes niveles económicos, y se ha demostrado que generar ahorro es un requisito necesario para lograr el tan anhelado desarrollo y crecimiento económico.

Una de las principales tareas del Sistema Financiero es el de proporcionar diversas opciones de inversión y financiamiento para la captación del ahorro, para que este a su vez se coloque en manos de los que utilizan el crédito para su propio desarrollo, pero en la actualidad aun no es lo suficientemente eficiente por no dar la atención que necesita toda la población en general, sin exclusiones.

Por tal motivo en México existe un número importante de agentes económicos que no ahorra en el sector financiero formal como: bancos, sociedades de inversión, casas de bolsa, acciones, sistemas de pensiones entre otros.

Es necesario que las instituciones realicen cada vez más estudios en los sectores de la población de nivel económico medio y bajo, en donde se tiene un sistema financiero alternativo, denominado por algunos estudiosos del tema, como el Sistema Financiero Informal.

Es aquí precisamente donde los financieros, empresarios y banqueros se han olvidado de captar y promover el ahorro en México, que no es nada despreciable, ya que contribuye en gran medida al desarrollo económico. Aunque algunas instituciones financieras se han interesado en este sector de la población como el PAHNAL, Elektra y Serfin, se necesita que cada vez más instituciones elaboren planes de ahorro hechos a la medida de las necesidades de estas personas.

A este sector de la población solamente le interesa ver el incremento y los frutos de su esfuerzo, sin embargo, se les discrimina o se les trata de forzar a entrar a un Sistema Financiero Formal, que cuenta con instrumentos de ahorro, por el que tienen que pagar a un alto precio los gastos de administración.

Al parecer no se han realizado los esfuerzos necesarios para captar y generar ahorro en los sectores de nivel económico medio y bajo; al ver este tipo de carencias las personas ahorran con otras alternativas informales que no ayudan al sano crecimiento económico, creándose un círculo vicioso, del cual se piensa no tener salida.

Las instituciones financieras y bancarias deberían de hacer el esfuerzo de captar este tipo de ahorro con la creación de nuevos instrumentos que sean más flexibles y sencillos de operar para esta población.

Pero esto no significa que las personas no necesariamente, no ahorren o no tengan una cultura de ahorro, si no, mas bien la mayoría de las personas destinan su ahorro a un sector financiero informal, en el cual existe una amplia gama de alternativas de acuerdo a todas sus necesidades y posibilidades.

¿Quiénes de nosotros no hemos oído hablar de las famosas tandas o hemos participado en alguna de ellas?

Éste es un ejemplo de cómo las personas tienen mayor contacto con las finanzas populares o sector financiero informal.

Uno de los organismos interesados en atender a este sector de la población es el Patronato del Ahorro Nacional, y es por eso que en este estudio, esta institución ha tenido un lugar primordial, ya que es una institución a la cual no se le ha dado a conocer demasiado, sin embargo, ha ocupado un lugar importante dentro de la economía Mexicana, apoyando y dando servicio a los sectores de la población de escasos recursos, y sectores de la población que tienen un papel muy importante para el desarrollo del país.

Creo que al elegir al PAHNAL desde un principio aun sin conocer a detalle su actividad y operación, resultó ser una excelente opción para el pueblo mexicano; siendo una institución seria y con gran solidez para crear programas nacionales para fomentar el ahorro en la población. Hoy en día con el cambio de razón social y constituyéndose como institución bancaria, facilita la captación del ahorro en la población, dándole la confianza que necesita para ser el medio que administre sus ahorros.

Por otra parte es necesario que la Secretaría de Educación Pública promueva una reforma a la Ley General de Educación para apoyar un programa de ahorro escolar, con la finalidad de inculcar y fomentar el ahorro en la niñez, retomando y analizando los lineamientos comprendidos en la Ley para el Ahorro Escolar, promulgada el 30 de diciembre de 1944, como un antecedente para volver a establecer el ahorro escolar como obligatorio, excluyéndose a las personas de escasos recursos. De otra forma sería bueno que la SEP diera las facilidades necesarias para poder promocionar el ahorro escolar en todas las escuelas de la Republica Mexicana.

Durante la investigación del presente trabajo se encontró la aprobación de una nueva ley (Ley General de Educación), que abrogó el ahorro obligatorio en las escuelas y quedó citado en el Artículo 7º fracción XII de la siguiente manera: "fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y bienestar general", lo cual constituye una situación muy general que no obliga a ninguna Autoridad a realizar alguna acción concreta.

Creo, que con la creación de un nuevo instrumento de ahorro a largo plazo para los niños de educación básica con capacidad de ahorro, se fomentaría el Ahorro Interno y una nueva cultura, con la finalidad de invertir estos ahorros en su educación de nivel medio-superior y superior, a través de un programa de retiro programado al término de sus estudios de nivel básico, siendo esta propuesta viable para crear un verdadero Sistema de Ahorro Escolar (SAE).

Es cierto es que todos los padres o la gran mayoría de ellos, se preocupan con darles una educación a sus hijos, para que puedan enfrentarse con más "armas" en su vida laboral, deseando que se conviertan en unos verdaderos profesionistas.

Pero la realidad es que un gran número de los estudiantes cuando inician el ciclo del bachillerato, se enfrentan a situaciones económicas que no los favorecen en nada para estudiar de tiempo completo, situación que dificulta a continuar con sus estudios y que los obliga a conseguir empleo; pero habrá quienes después tomen la decisión de abandonar sus estudios por dedicarle más tiempo al trabajo y día con día este número de casos se va incrementando.

Es así, como doy por concluido este trabajo, tratando de dar una alternativa de solución a dos problemas de actualidad:

El primero, el fomentar el Ahorro Interno en México, incorporando a un sector de la población olvidado por las instituciones Financieras Formales.

Y el segundo, tratar de disminuir el número de la deserción escolar en los niveles medio superior y superior, la cual podría incrementar el nivel de educación en nuestro país.

Se logró demostrar que la hipótesis planteada en un principio puede ser viable, por lo que considero que es realmente una buena propuesta para fomentar el Ahorro Interno en México.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"
LICENCIATURA EN ACTUARÍA**

Anexos

Anexo 1. Agregados Monetarios

Los agregados monetarios (M1, M2, M3, M4 y M5) que se muestran a continuación son los resultantes de ordenar dichos activos según su grado de liquidez.

El agregado monetario M1 corresponde a los billetes y monedas metálicas en poder del público, más las cuentas de cheques en moneda nacional (incluye también los cheques certificados en moneda nacional).

El agregado monetario M2 es igual al M1 más las cuentas de cheques en moneda nacional extranjera.

El agregado monetario M3 es igual al M2 más los instrumentos de ahorro líquidos colocados en el sistema bancario (banca comercial y banca de desarrollo), con vencimientos que van de 2 días a menos de tres meses o que por su poder de recompra se consideran dentro de esta categoría, como son: depósitos de ahorro, depósitos retirables en días preestablecidos, depósitos a plazo fijo de un mes, pagarés a un mes con rendimiento liquidable al vencimiento, certificados de participación Nafin, bonos bancarios de desarrollo, depósitos de 30 a 89 días, certificados de depósito bancario a plazo de un mes, bonos financieros, bonos hipotecarios ordinarios, certificados de inversión, títulos financieros Nafin y Bonos del Patronato del Ahorro Nacional.

El agregado monetario M4 es igual al M3 más los instrumentos de ahorro con vencimiento superior a tres meses, colocados a través de instituciones de crédito, es decir, los depósitos a plazo de 3, 6, 9, 12, 18 y 24 meses, los depósitos de 90 a 179 días; los certificados de depósito bancario de 3, 6 y 12 meses, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento a plazo de 3, 6, y 12 meses, los bonos hipotecarios especiales, los pagarés, los certificados financieros, los títulos de capitalización, los depósitos a plazo programa especial y los depósitos a plazo de 11 y 12 años.

Y finalmente el agregado monetario M5 es igual a M4 más los instrumentos de ahorro líquidos colocados por entidades diferentes a las instituciones bancarias como son: los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes), Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos), Bonos de la tesorería de la Federación (Tesobonos), Pagares de la Tesorería de la Federación (Pagafes), Petrobonos, el papel comercial, las aceptaciones bancarias, los bonos de indemnización bancaria y las obligaciones quirografarias, en poder de los sectores no bancarios.¹⁰⁸

¹⁰⁸ Fuente: Banco de México.

Anexo 2. "Guardadito", El Sistema De Ahorro Popular

El 27 de agosto de 1997, Banca Serfin, principal subsidiaria de Grupo Financiero Serfin y Grupo Elektra, "la cadena comercial líder en atender al sector popular", anunciaron el lanzamiento de "Guardadito", una novedosa fórmula de atención a las necesidades que enfrentan los mercados financieros populares, producto de la alianza estratégica que ambos grupos formalizaron en marzo de 1997.

La alianza entre estos dos grupos, se centró en el establecimiento de sucursales bancarias Serfin que fueron específicamente diseñadas para operar un innovador y exclusivo concepto de ahorro popular, en las 552 tiendas Elektra y Hecali, establecidas en más de 200 ciudades en la República Mexicana.

Es una medida sin precedentes; una de las más importante en la historia de la banca en el país, que contribuye además, de manera muy importante, a fortalecer el ahorro interno y acelerar la recuperación económica del país, y convierte a Serfin en la primera institución financiera con un posicionamiento real en el segmento popular".

La estrategia de negocio radica en motivar el ahorro incentivando la constancia, la permanencia y el crecimiento del saldo de los clientes, estableciendo una relación de confianza con base en las necesidades y hábitos de ahorro del mercado popular.

"Guardadito" se basa en la seguridad, la confianza, sencillez y la esperanza de formar un patrimonio a mediano y largo plazo. Se abre con solo una identificación oficial, se entrega una tarjeta de identificación con firma, no existen comisiones, existe disponibilidad los 365 días del año, de 9:00 a.m. a 9:00 p.m., en todas las tiendas Elektra, y se tiene acceso tanto a sorteos instantáneos como mensuales.

"Guardadito-Ahorro" es una cuenta de ahorro con disponibilidad a la vista, sin comisión de apertura ni por manejo de cuenta, se abre con cualquier cantidad y paga interés desde el primer peso de hasta un 9 por ciento. Se tiene acceso a un sorteo instantáneo a la apertura de la cuenta con premios de hasta \$500.00, así como a un sorteo mensual de clientes "Guardadito" con oportunidades de acuerdo al saldo de fin de mes y premios de hasta \$20,000.00.

"Guardadito-Tanda" Es una plan de ahorro mediante abonos semanales. Se puede abrir con solo \$20.00 a un mínimo de 8 semanas, ganando intereses de hasta 10 por ciento. El cliente puede retirar su tanda anticipadamente sin comisiones o penalizaciones, y tiene acceso a un sorteo instantáneo en cada abono semanal con premios de hasta \$500.00, así como a un sorteo mensual de clientes "Guardadito" con premios de hasta \$20,000.00.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Fuente: Elektra y Sefin.

Anexo 3. El Anatocismo

En 1990, cuando no había razón para revisar a fondo los contratos hipotecarios que la banca repartió a granel. Recordaremos que eran los días de la promesa, el sexenio de la recuperación. Con un alto crecimiento, el crédito se entregaba a manos llenas y el consumo no tenía freno, y existía la promesa de un acuerdo comercial con los Estados Unidos y a pesar de que el déficit de la cuenta corriente estaba llegando muy alto, un 7.4 por ciento del PIB al cierre de 1992, no se vislumbraba una ruptura del modelo, si no todo lo contrario su afianzamiento

Fue en 1992 cuando la banca comercial mexicana comenzó a incluir en los contratos de créditos hipotecarios una cláusula que llegó a ser un motivo de controversia. Este agregado establecía entonces que los bancos podían otorgar un crédito adicional al principal, para que en caso de que el deudor no tuviera forma de pagar los intereses, se pudieran cobrar de esa cuenta. Pero no había mayor problema, ya que nadie podía advertir una crisis en el corto plazo, pero el 20 de diciembre de 1994 llega la contingencia.

El gobierno mexicano decidió devaluar el peso en un 15 por ciento y dos días después decidió liberar la paridad a la fuerza del mercado, de donde resultó un impacto brutal y se desató la peor crisis económica y financiera de los tiempos de la globalización del mundo. Para marzo de 1995, las tasas de interés se elevaron a niveles históricos de un 85 por ciento, Y entonces la cartera vencida de los bancos se abultó; el gobierno, en un intento por aligerar la carga a los deudores, así como, para evitar la descapitalización de las instituciones de crédito, en abril de 1995 introdujo las Unidades de Inversión (UDIS), que posteriormente servirían como base para la reestructuración de todos los créditos hipotecarios. Pero la presión no cedió y en septiembre de 1995 las autoridades establecieron un programa de emergencia de ayuda inmediata a ciertos deudores del sistema bancario, conocido como ADE, que cubría los créditos hipotecarios, las tarjetas de crédito y era dirigido a consumidores e industriales.

Este programa no fue suficiente ya que en noviembre de 1995 y en mayo de 1996, nacieron dos programas adicionales de crédito hipotecario. Estos programas no fueron suficientes y los deudores se decidieron: uno por suspender sus pagos y otro por reestructurar en unidades de inversión. Pero para los que tomaron la primera opción empezó una clara descomposición de sus finanzas personales ya que muchos de ellos perdieron sus casas y lo que conservaron lo hicieron amparándose por juicios legales.

Los que contrataron créditos en 1992 tuvieron que recordar que en sus contratos estaba aquella famosa cláusula. Así los que no pagaron vieron como su banco les habría un nuevo crédito para cubrir los intereses que estaba generando el crédito inicial.

Todo este adeudo se fue sumando al principal. Hasta que, a alguien se le ocurrió, que el cobro de los intereses estaba en contra de las disposiciones de la ley. En octubre de 1997 se entabló la primera demanda en contra de los bancos por algo llamado "pacto de anatocismo".

Este término de "anatocismo" (del griego *Aná*, reiterar y *Tokinós*, dar en interés), entendiéndose por tal la capitalización de intereses o sea la generación de intereses sobre intereses, esto es que se están cobrando intereses sobre intereses vencidos, que era lo que finalmente había autorizado el propio deudor en el momento de firmar el contrato y su mencionada cláusula.

En cambio, la ley no esta de acuerdo con estos cobros, diga lo que diga el contrato; el artículo 363 del código de comercio establece: "Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes pueden, sin embargo, capitalizarlos. Pero el artículo 2397 del código civil dice: "Las partes, no pueden bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses".

Ante esta controversia, llegaron dos fallidos sobre dos casos particulares: uno fue a favor y otro en contra. Esto obligo a un magistrado del Distrito Federal a decidir que el caso debía ser turnado a la Suprema Corte de Justicia para que esta decidiera. En enero de 1997 el primer tribunal colegiado del decimoséptimo circuito de chihuahua falló a favor de Bancomer, autorizando el cobro de intereses sobre intereses vencidos. Pero el 16 de octubre de ese mismo año, el séptimo colegiado del Distrito Federal determinó darle la razón a un deudor en una demanda contra Banamex, y ordenó que retrocedieran los efectos del contrato hasta el momento en que éste fue firmado, pagando solo los intereses originales.

A estos fallos controvertidos, se sumaron dos: uno en Zacatecas y otro en Mérida, también a favor y en contra. Fue entonces cuando en noviembre de 1997, el magistrado Adolfo Olguín García, Presidente del séptimo tribunal colegiado en materia civil, llevó el caso del Distrito Federal a la Suprema Corte por la contradicción en las tesis de los tribunales.¹¹⁰

Sin embargo, en la primera semana de noviembre de 1998 la Suprema Corte de Justicia falló en favor del anatocismo. En una sesión histórica, el Pleno de la Suprema Corte legitimó el cobro de intereses sobre intereses en las deudas bancarias. La resolución que defiende la capitalización de intereses ahora provoca un problema que podríamos analizar en tres vertientes.

La primera, y seguramente la más importante: La forma en cómo afecta a la vida económica y financiera del país el hecho de que los bancos puedan seguir ejerciendo esa política voraz en contra de quienes, por alguna circunstancia, han contraído un empréstito ya sea de carácter hipotecario o de carácter productivo que en términos generales, le hacían mucho bien a la Nación.

¹¹⁰ Rosas, Certeza Económica, p.51-53.

El cobro de intereses sobre intereses puede ser explicable en un sistema como el nuestro, toda vez que para los grandes proyectos o empresas no hay otras posibilidades financieras directas que la de los bancos; pero a mediano plazo, el hecho de que los deudores tengan que irse alejando paulatinamente de este sistema bancario va ha provocar que esta deje de ser una opción para los empresarios potenciales.

No es posible que los deudores continúen pagando costos tan altos debido a la actual política económica desarrollada en los últimos cinco años, en nuestro país. En términos generales, es seguro que los deudores no podrán pagar intereses sobre intereses aún cuando la Suprema Corte haya dicho que es legal intentar su cobro; esto es simplemente inviable para los deudores.

La segunda vertiente: ¿Qué pasa con los bancos cuando la Suprema Corte les autoriza este tipo de negociaciones en sus préstamos? Efectivamente, el camino más fácil para el banco es establecer el cobro con capitalización de intereses, aprovechándose de la necesidad de los deudores; pero esta aparente facilidad sólo podrán aprovecharla a corto plazo y únicamente en algunos casos, porque al limitarse a cobrar intereses sobre intereses impedirán la motivación, tanto para pagar las deudas, como para impulsar el desarrollo económico en el país. Lo más seguro es que lo único que crezca en México sea la cartera vencida. No es difícil ver que, a la larga, esta decisión perjudicará, además de al deudor, al propio banco.

Y como ahora ya no hay Fobaproa, los bancos comenzarán a hacer malos negocios precisamente por su voracidad en la capitalización de intereses.

La tercera vertiente: una vez que la Suprema Corte ha dictado su criterio, que no una sentencia, aún quedan recursos para el Poder Legislativo, en el cual podemos, pese a las adecuaciones y a las justificaciones que la Corte establece, cambiar algunas reglas. Es sumamente factible que pronto haya iniciativas de ley que bien pudieran encontrar la solución de fondo al problema de los deudores.

¿Cuáles son estas alternativas? Se ha argumentado que solamente se podrá prestar dinero si se capitalizan intereses sobre intereses, cuando existen muchas otras formas de préstamo.

Por ejemplo, sabemos que si se compra por poner de ejemplo un automóvil, las autofinanciadoras no prestan con intereses sobre intereses, sino que dividen su deuda para pagarla en dos, tres, o cinco años, con una cantidad de intereses fija, y sobre de éstos ya no hay ninguna variación. Hay otros sistemas de autofinanciamiento en donde, de antemano, ya se sabe que va ha haber una progresión gradual de intereses muy benévola para el deudor, y éstos serán computados con enganches más o menos substanciales.

También existe el modelo de las cajas populares que le prestan a aquellos que tienen invertida alguna cantidad, hasta tres o cuatro veces el valor de la misma.

Podemos concluir entonces, que la imaginación de otros modelos financieros está a la vista; pero tal parece que en este país, los únicos que no tiene imaginación financiera son los propios bancos.

Lo cual es lamentable, porque eso habla muy mal de las posibilidades de que nuestra banca vuelva a ser un modelo financiero eficiente para ayudar a sacar adelante a un país que se encuentra en pleno desarrollo. Esto es una pena para los deudores, y para el resto de los mexicanos.¹¹¹

¹¹¹ Uno más uno, 10 de noviembre de 1998.

Anexo 4. Ley Orgánica Del Patronato Del Ahorro Nacional

Capítulo Primero

Denominación, Objeto, Domicilio Y Patrimonio

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto: Regular al Patronato del Ahorro Nacional como Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; a su organización, funcionamiento y control, así como a sus objetivos y las características de sus operaciones.

El Patronato del Ahorro Nacional tendrá su domicilio en la ciudad de México. Podrá establecer, reubicar o clausurar sucursales, agencias y oficinas en el país, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- El Patronato del Ahorro Nacional es una entidad que forma parte del Sistema Financiero, y realiza sus funciones con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como de acuerdo con los lineamientos, medidas y directrices que para tal efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3.- El Patronato del Ahorro Nacional tendrá por objeto fomentar el Ahorro Nacional, mediante los instrumentos de captación que se establecen en esta ley, en beneficio del desarrollo económico del país.

Artículo 4.- El Patrimonio del Patronato del Ahorro Nacional estará constituido de la manera siguiente:

- I.- Por los bienes y derechos que hubiere adquirido y adquiera por cualquier acto jurídico;
- II.- Por los intereses, rentas y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes; y
- III.- Por las reservas y fondos que constituya, así como por los remanentes que pudiera haber como resultado de las operaciones y servicios llevados a cabo en cada ejercicio.

Capítulo Segundo

Objetivos y Operaciones

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto el Patronato del Ahorro Nacional podrá:

- Emitir bonos del ahorro nacional;
- Emitir estampillas del ahorro nacional;
- Establecer planes de ahorro para la formación de capitales pagaderos a plazo;
- Otorgar préstamos a los titulares de los bonos del ahorro nacional y planes de ahorro hasta por el valor de rescate de los mismos;
- Recibir depósitos en administración o custodia o en garantía, por cuenta de terceros de los títulos que emita;
- Constituir depósitos en el banco de México y en instituciones de crédito;
- Otorgar financiamiento a las instituciones de banca de desarrollo, y a fondos y fideicomisos públicos de fomento;
- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la ley general de títulos y operaciones de crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto; y
- Las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6.- Los recursos obtenidos por las operaciones que realice el Patronato del Ahorro Nacional, se invertirán en los renglones de activo que le permitan obtener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez, conforme a los porcentajes que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7.- Los bonos y estampillas del ahorro nacional, los planes de ahorro y las operaciones que el Patronato del Ahorro Nacional realice con el público ahorrador, tendrán la garantía incondicional de pago en efectivo del Gobierno Federal.

Artículo 8.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión del Banco de México, determinará las denominaciones o valores de venta de los bonos y estampillas del ahorro nacional, de los montos de los planes de ahorro y demás características de las operaciones y servicios que realice el Patronato del Ahorro Nacional para el cumplimiento de los objetivos que se le han encomendado en el artículo 3o. de esta ley.

Capítulo Tercero

Régimen y Características de las Operaciones

Artículo 9.- Los bonos del ahorro nacional son títulos de crédito a cargo del Patronato del Ahorro Nacional.

El Patronato del Ahorro Nacional pagará en efectivo los bonos a la vista, ya sea que se presenten anticipadamente a rescate o en el momento de su vencimiento.

Artículo 10.- Los bonos del ahorro nacional y los planes de ahorro participarán en sorteos con derecho a premio durante todo el tiempo de su vigencia y hasta que sean pagados a su titular.

Los sorteos serán públicos y se celebrarán ante notario público y con intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo 11.- Los premios son una ganancia adicional y, en consecuencia, por ningún motivo se considerarán como un pago anticipado del valor de vencimiento de los bonos del ahorro nacional y planes de ahorro. El derecho a recibir el pago del premio prescribe en un año, contado a partir de la fecha en que se haga la publicación de los resultados del sorteo respectivo.

Artículo 12.- Las estampillas del ahorro nacional se deberá adherir a planillas y solo de esta forma el importe podrá ser exigible en efectivo, o servir para que puedan ser canjeadas por bonos del ahorro nacional.

Artículo 13.- El Patronato del Ahorro Nacional deberá proceder periódicamente a destruir los bonos y estampillas sobrantes de impresión, así como los rescatados y vencidos.

Las impresiones y destrucciones se llevarán a cabo conforme al procedimiento aprobado por el consejo directivo, se harán en los lugares que para el efecto determine el director general, y se realizarán con la participación de la Secretaría de Contraloría General de la Federación y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como de los servidores públicos que designe el director general.

Artículo 14.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará el monto de las emisiones de los bonos y estampillas del ahorro nacional.

Artículo 15.- Los planes de ahorro mediante los cuales se reciban del ahorrador cantidades únicas o periódicas de dinero, se documentarán a través de la celebración de un contrato de plan de ahorro.

Artículo 16.- Las cuotas de ahorro se documentarán por los recibos que establezcan las reglas de operación y estos serán el único comprobante válido de entrega del dinero por parte del ahorrador así como para el rescate de aquellas.

Artículo 17.- El Patronato del Ahorro Nacional solo estará obligado a cubrir el capital estipulado en el plazo señalado, cuando el ahorrador haya entregado puntualmente las cantidades pactadas en los términos del contrato de plan de ahorro.

Artículo 18.- Los titulares de bonos del ahorro nacional o planes de ahorro solo tendrán derecho a recibir préstamos, de acuerdo a los programas que apruebe el consejo directivo en los términos y condiciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general. Mediante reglas de carácter general.

Artículo 19.- Los depósitos en custodia o administración que reciba de los títulos de crédito que emita el Patronato del Ahorro Nacional, se documentarán a través de un contrato de depósito de títulos, y se registrarán por lo dispuesto en las reglas de operación.

Artículo 20.- Los titulares de bonos del ahorro nacional o de planes de ahorro podrán designar, en el mismo bono o contrato, a uno o a varios beneficiarios para el caso de muerte. La designación sola será válida si aparece firmada por el titular y es en todo momento revocable. El Patronato del Ahorro Nacional pagará al último beneficiario designado en el bono o contrato.

Artículo 21.- En las operaciones fiduciarias el Patronato del Ahorro Nacional estará facultado para ejercer todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso. Serán aplicables en lo conducente los artículos 60 a 66 de la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito.

Artículo 22.- Los bonos y estampillas del ahorro nacional, los contratos de plan de ahorro y los contratos de depósito de títulos a que se refiere la presente ley, previo requerimiento de pago ante fedatario público, serán documentos que traen aparejada ejecución, en los términos de lo dispuesto por el título tercero del libro quinto del código de comercio.

Artículo 23.- El Patronato del Ahorro Nacional solo podrá utilizar los servicios de comisionistas a través de la celebración de un contrato de comisión mercantil, para que le auxilien en la realización de sus operaciones o servicios, cuando se trate de personas físicas o morales que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los comisionistas se ajustaran a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se someterán a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los términos y condiciones de las mencionadas reglas.

Artículo 24.- (Se deroga).

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, aprobar las reglas de operación que rijan la emisión, colocación, venta, redención, intereses, pago y manejo de los bonos y estampillas del ahorro nacional, así como los datos y características que deberán contener los contratos mediante los cuales se formalicen las operaciones y servicios que realice el Patronato del Ahorro Nacional, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Capítulo Cuarto **Administración y Vigilancia**

Artículo 26.- La administración del Patronato del Ahorro Nacional estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 27.- El Consejo Directivo estará integrado por siete Consejeros Propietarios y sus respectivos suplentes. Serán Consejeros Propietarios el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo; un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto; del Banco de México; de la Comisión Nacional de Valores; de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; y dos más de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La designación de los consejeros propietarios será a través de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, debiendo ser de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materia económica y financiera. Los consejeros suplentes serán designados por los titulares de las dependencias o entidades representadas en el Consejo Directivo.

En caso de ausencia del presidente del Consejo, los Consejeros presentes designaran de entre ellos a un presidente sustituto para la sesión correspondiente.

El cargo de Consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 28.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de que lo haga en cualquier tiempo, siempre que sea convocado por su presidente, o por cuando menos tres de los demás Consejeros Propietarios.

Las sesiones del Consejo se celebraran con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus Consejeros, siempre y cuando se cuente con la presencia de uno de los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los Consejeros Presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29.- El Consejo dirigirá al Patronato del Ahorro Nacional con base en las políticas, lineamientos y prioridades que, conforme a lo dispuesto por esta ley establezca el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el logro de los objetivos y metas de sus programas, e instruirá al respecto al Director General para la ejecución y realización de los mismos.

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar sus facultades en el director general, así como designar apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicas.

Serán facultades indelegables del consejo:

- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos del Patronato del Ahorro Nacional que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel, a los delegados fiduciarios y a los demás que señale el estatuto orgánico, así como concederles licencias;
- Nombrar y remover al secretario y al Prosecretario del consejo;
- Aprobar los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas;
- Aprobar, en su caso, previo dictamen de los comisarios, el balance general anual del Patronato del Ahorro Nacional;
- Aprobar, en su caso, la constitución de reservas y fondos y la aplicación de remanentes de operación, así como la forma y términos que deberán realizarse;
- Autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, la publicación de los estados financieros;
- Aprobar los proyectos de los programas financieros de operación anual e institucional, los presupuestos de gasto e inversión y la estimación de ingresos anuales, para los efectos legales correspondientes;
- Aprobar, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, la adquisición de los inmuebles que el Patronato del Ahorro Nacional requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos cuando corresponda;
- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al estatuto orgánico;
- Aprobar las emisiones de los bonos y estampillas del ahorro nacional para los efectos legales procedentes, y el procedimiento para la impresión y destrucción de los mismos;
- Aprobar el informe anual de actividades que presente el director general;
- Aprobar los demás programas específicos y las reglas de operación para su autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y reglamentos internos del Patronato del Ahorro Nacional que le presente a la consideración, el Director General; y que prevea Las demás el estatuto orgánico.

Artículo 30.- No podrán ser consejeros:

- El Director General y los servidores públicos del Patronato del Ahorro Nacional que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel;
- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con el Director General o con algunos de los consejeros;
- Las personas que tengan litigio pendiente con el Patronato;
- Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio por cualquier causa, y
- Las personas que ocupen un puesto de elección popular, mientras que estén en el ejercicio del mismo.

Si alguno de los Consejeros designados llegare a encontrarse comprendido durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente, por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del Consejero Propietario.

Artículo 31.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúnan los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser de reconocida experiencia en materia bancaria y financiera y haber ocupado, durante cinco años por lo menos, cargos de alto nivel decisorio en materia financiera y administrativa.
- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones II a V del artículo anterior.

Artículo 32.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Patronato del Ahorro Nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al consejo directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar actos u otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Patronato del Ahorro Nacional. Contará para ello con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para acto de dominio;
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;
- Llevar la firma del organismo;
- Actuar como delegado fiduciario general;
- Las que le delegue el consejo directivo, y
- Las que le señale el estatuto orgánico.

Artículo 33.- La vigilancia del Patronato del Ahorro Nacional estará encomendada a un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación del organismo, incluida la del Consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo derecho de asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz.

Artículo 34.- Los Consejeros, el Director General, los directores, y los delegados fiduciarios del Patronato del Ahorro Nacional solo estarán obligados a absolver posiciones o a rendir testimonio en juicio, en representación del mismo, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito, dentro del término que señalen las autoridades respectivas.

Artículo 35.- A propuesta del Consejo Directivo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el estatuto orgánico del Patronato del Ahorro Nacional, en el que se establecerán las bases de organización y facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Capítulo Quinto

Disposiciones Generales

Artículo 36.- El Patronato del Ahorro Nacional en ningún caso podrá dar noticias o información de las operaciones o servicios que realice, sino al ahorrador, deudor, titular o beneficiario que corresponda; a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando lo pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte, o las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para fines fiscales. Los servidores públicos del Patronato del Ahorro Nacional serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación a lo establecido por esta disposición y, estarán obligados a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 37.- La inspección y vigilancia del Patronato del Ahorro Nacional, corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, a fin de preservar su buen funcionamiento. El Patronato del Ahorro Nacional está obligado a proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, toda clase de información y documentos que en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten.

La contabilidad, los libros y demás documentos del Patronato, así como el plazo durante el cual deban ser conservados se regirán por las disposiciones que para el efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros señalara al Patronato del Ahorro Nacional las bases a que sujetara la aprobación de los estados financieros mensuales y del balance general anual; su publicación en un periódico de amplia circulación, así como el procedimiento a que se ajustara la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión.

Artículo 38.- Las personas que realicen operaciones o utilicen los servicios del Patronato del Ahorro Nacional podrán, a su elección, presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes de la federación o del orden común. El Patronato del Ahorro Nacional estará obligado, en su caso, a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 96 de la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito.

En el caso en que las reclamaciones se presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, esta conciliara y, en su caso, resolverá las diferencias que se susciten entre el Patronato y sus clientes, derivadas de la realización de operaciones y de la prestación de servicios. Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos, solo conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

La sola presentación de la reclamación que se prevé en este artículo, interrumpe la prescripción.

Artículo 39.- El Patronato del Ahorro Nacional formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversión y las estimaciones de ingresos, así como sus programas operativos de acuerdo con los lineamientos, medidas y directrices que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las modalidades de autorización en la asignación de recursos, así como la aprobación de los programas financieros, presupuestos generales de gasto e inversión, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual procurará el mejor aprovechamiento y la canalización mas adecuada de los recursos del Patronato del Ahorro Nacional en el marco de la autonomía de gestión, requerida para su eficaz funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- El Patronato del Ahorro Nacional se considerara de acreditada solvencia y en ningún caso estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.

Artículo 41.- El Patronato del Ahorro Nacional deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto que le encomienda esta ley, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las cantidades que se lleven a dichas reservas y fondos, no se consideraran remanentes de operación.

Fijado el monto del remanente de operación de cada ejercicio y separada la cantidad que corresponda pagar por la participación de los trabajadores en las utilidades del organismo, el saldo se aplicara en los términos previstos por el estatuto orgánico.

Artículo 42.- Las relaciones de trabajo entre el Patronato del Ahorro Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la ley reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado b del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la dependencia competente encargada de interpretar, para efectos administrativos, los preceptos de esta ley.

Artículo 44.- Las operaciones y servicios que realice el Patronato del Ahorro Nacional se regirán supletoriamente por la legislación mercantil, los usos y practicas bancarias y mercantiles y el código civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal, en ese orden.

Transitorios

Artículo primero

La presente Ley Orgánica entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo segundo

Las autorizaciones, nombramientos, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la ley que se abroga, continuaran en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes.

Artículo tercero

Los decretos que autorizan las emisiones de bonos del ahorro nacional continuaran vigentes hasta en tanto no se agote la cantidad autorizada para dichas emisiones. Los bonos y estampillas del ahorro nacional que estén actualmente en circulación seguirán sujetándose a las disposiciones que rigieron su emisión, sin embargo los tenedores de los bonos mencionados podrán optar por los derechos y beneficios que otorgan las emisiones posteriores.

Artículo cuarto

Las operaciones que actualmente realiza el Patronato del Ahorro Nacional se seguirán rigiendo por las disposiciones y autorizaciones aplicables hasta en tanto se expidan y aprueben sus reglas de operación

Artículo quinto

El Estatuto Orgánico del Patronato del Ahorro Nacional deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley.

¹¹¹ Fuente: Diario Oficial de la Federación (México, D. F., A 26 de Diciembre de 1986)

Anexo 5. Ley Orgánica Del Banco Del Ahorro Nacional Y Servicios Financieros.

Capítulo I

Denominación, definiciones, objeto y domicilio

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.
- II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Institución: Al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- IV. Sector: Al conformado por los Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular regulados por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y a las personas físicas y morales que reciban de u otorguen servicios a éstas.

Artículo 3.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4° de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la ciudad de México, Distrito Federal. Podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría en el primer caso y con autorización de la misma en el segundo.

Artículo 5.- La duración de la Institución será indefinida.

Artículo 6.- Las operaciones y servicios de la Institución, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Banco de México y por las demás disposiciones legales aplicables. La Secretaría interpretará a efectos administrativos la presente Ley.

Capítulo II

Objetivos y operaciones

Artículo 7.- La Institución, con el fin de fomentar el desarrollo integral del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

- I. Promover, gestionar y financiar proyectos que atiendan las necesidades de los Organismos de Integración y que permitan cumplir con su objeto, en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;
- II. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales en el Sector;
- III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los Organismos de Integración y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;
- IV. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo del Sector, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios;

- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios vinculados con la consecución de su objeto;
- VI. Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo del Sector;
- VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores social y privado y con los Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;
- VIII. Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto, y
- IX. Promover, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros de los Organismos de Integración y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

La Institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.

Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:

- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito; Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;
- II. Establecer planes de ahorro;
- III. Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito;
- IV. Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables;
- VI. Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto;
- VII. Otorgar financiamiento a fondos y fideicomisos públicos de fomento;
- VIII. Realizar sorteos conforme a las reglas generales de operación que autorice la Secretaría, y
- IX. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría.

Artículo 9.- La Secretaría, como excepción a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la Institución para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta Ley.

Corresponde al Banco de México, en los términos de su Ley regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la Institución.

Artículo 10.- El Gobierno Federal responderá en todo tiempo:

- I. De las operaciones que celebre la Institución con personas físicas o morales nacionales, y
- II. De las operaciones concertadas por la Institución con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales o intergubernamentales.

Artículo 11.- En adición a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y como excepción a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los contratos de fideicomiso que celebre la Institución, inclusive en aquellos que constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Institución en el cumplimiento de fideicomisos.

Capítulo III

Capital Social

Artículo 12.- El capital social de la Institución estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66% de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento Orgánico.

La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.

La serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y por personas físicas o morales mexicanas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13.- El capital neto a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, será el que fije la Secretaría oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 14.- La Secretaría podrá autorizar la adquisición de certificados de aportación patrimonial de la serie "B" conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Instituciones de Crédito, por parte de personas morales mexicanas que tengan una participación extranjera y la inversión extranjera tenga por objeto proveer de tecnología, capacitación o capital de riesgo contribuyendo al cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 de esta Ley.

Artículo 15.- La Secretaría establecerá la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B".

Capítulo IV

Administración

Artículo 16.- La administración de la Institución, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros propietarios conforme a lo siguiente:

- I. Cinco consejeros propietarios representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:
 - a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
 - b) El Gobernador del Banco de México, los titulares de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.Por cada consejero propietario de esta serie, se deberá nombrar preferentemente a un suplente del nivel jerárquico inferior inmediato siguiente al de los propietarios. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo;
- II. Dos consejeros propietarios de la serie "B" designados en asamblea por las personas físicas o morales mexicanas tenedoras de los certificados de aportación patrimonial de esta serie y por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para el caso de que el Gobierno Federal suscriba certificados de esta serie. Los consejeros de la serie "B" no tendrán suplentes, y
- III. Dos consejeros independientes, designados de común acuerdo por los consejeros propietarios de las series "A" y "B". Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen en opinión del Consejo Directivo.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos seis veces al año, sin perjuicio de que lo haga en forma extraordinaria en cualquier tiempo, siempre que sea convocado por su presidente, o por cuando menos tres de los consejeros propietarios.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán con la asistencia de por lo menos seis consejeros, siempre y cuando se cuente con la presencia de un consejero independiente y por lo menos tres consejeros de la serie "A", incluido el presidente del Consejo Directivo.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, que de conformidad con la opinión del Consejo Directivo desarrolle actividades relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Los consejeros tendrán la obligación de comunicar al presidente del consejo sobre cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Institución, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento público, así como de las deliberaciones que se adopten en el Consejo Directivo.

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, se deberán listar los asuntos a tratar, no pudiendo incluirse en dicho orden el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en las correspondientes sesiones del Consejo Directivo, deberá hacerse llegar a los consejeros por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de tales sesiones.

Artículo 19.- En ningún caso podrán ser consejeros:

- I. Las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Las personas que ocupen un puesto de elección popular o de dirigencia partidista, mientras se encuentren en el ejercicio del mismo, y
- III. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con alguno de los consejeros.

Si alguno de los consejeros propietarios designados llegare a encontrarse comprendido durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente, durante el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.

Adicionalmente, no podrán ser consejeros independientes:

- a. Las personas que tengan nexo patrimonial o vínculo laboral con la Institución, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico;
- b. Las personas que tengan un nexo patrimonial o vínculo laboral con una persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor importante de la Institución, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico;
- c. Las personas que tengan conflicto de intereses con la Institución por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores importantes o de cualquier otra naturaleza, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico, y
- d. Las personas que tengan un vínculo laboral o la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o de los Organismos de Integración y Entidades del Sector, o sean miembros de sus órganos directivos.

Artículo 20.- Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B", de los consejeros independientes y del Director General:

- I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
- II. No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

- III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo, y
- IV. Someter a sabiendas, a la consideración del Consejo Directivo información falsa.

Artículo 21.- El Consejo Directivo dirigirá a la Institución en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Institución. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General.

Artículo 22.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las siguientes:

- I. Aprobar en su caso, el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- II. Aprobar las reglas generales de operación de los planes de ahorro y demás instrumentos de captación que ofrezca la Institución, y las modificaciones a las mismas;
- III. Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción III del artículo 7 de la presente Ley;
- IV. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Institución que le presente el Director General;
- V. Expedir con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional las bases, procedimientos, reglas, requisitos, políticas, lineamientos y las normas conforme a las cuales la Institución deba contratar las adquisiciones, enajenaciones de bienes, arrendamientos, realización de obra inmobiliaria y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, que acreditarán la economía, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para la Institución, cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones;
- VI. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Institución, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría;
- VII. Aprobar los tabuladores e incrementos de sueldos, pensiones o jubilaciones y demás prestaciones de carácter económico y de seguridad social que corresponda previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de sueldos y prestaciones, y
- VIII. Las demás que prevea el Reglamento Orgánico de la Institución, así como aquellas que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 23.- La Institución tendrá un comité de sueldos y prestaciones, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; Un representante del Banco de México; Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente y el Director General, y Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El comité contará con un secretario técnico de la institución con voz y sin voto.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, el pago, modificación, tabulación o incremento de sueldos, salarios, pensiones, jubilaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren para la Institución.

El Director General se abstendrá de participar en las sesiones del comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a sus prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité sesionará a petición del director general de la Institución, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión.

Artículo 24.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 25.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Institución. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;
- II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;
- III. Llevar la firma de la Institución;
- IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;
- V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Institución, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución;
- VI. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la Institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;
- VII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo;
- VIII. Las que le confiera el Reglamento Orgánico, y
- IX. Las que le delegue el Consejo Directivo.

Artículo 26.- Los Consejeros, el Director General y los Delegados Fiduciarios de la Institución, solo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas.

Capítulo V

Vigilancia

Artículo 27.- La vigilancia de la Institución estará encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el otro por los consejeros de la serie "B". Por cada comisario se nombrará el respectivo suplente.

Los comisarios tendrán en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y del Reglamento Orgánico de la Institución, las facultades y obligaciones que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las que podrán ejercer conjunta o separadamente.

Capítulo VI

Disposiciones generales

Artículo 28.- Conforme a las reglas generales de operación que autorice la Secretaría, los planes de ahorro; así como los demás instrumentos de captación que determine el Consejo Directivo, participarán en sorteos con derecho a premio durante todo el tiempo de su vigencia y hasta que sean pagados al depositante.

Los sorteos serán públicos y se harán ante Notario Público o Corredor Público con la intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo a las bases que al efecto establezca la Institución.

Artículo 29.- Los premios son una ganancia adicional y, en consecuencia, por ningún motivo se considerarán como un pago anticipado del valor de vencimiento de los planes de ahorro o de los demás instrumentos de captación que determine el Consejo Directivo.

El derecho a recibir el pago del premio prescribe en un año, contado a partir de la fecha en que se haga la publicación de los resultados del sorteo respectivo, en un periódico de circulación nacional, o de su colocación en lugares abiertos al público en las sucursales de la propia Institución.

Artículo 30.- Los depósitos que se entreguen a la Institución, se documentarán en los recibos autorizados que emitan los sistemas de cómputo de la misma, siendo el único comprobante válido de la entrega de dinero por el depositante, así como para el rescate de aquéllos.

Artículo 31.- Cuando se cumplan los requisitos especificados en el contrato respectivo, para la emisión del estado de cuenta autorizado de las cantidades depositadas y retiradas, los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución, harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

Artículo 32.- La Institución formulará anualmente sus programas operativos y financieros, así como las estimaciones de ingresos, de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría.

A la Secretaría compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación de la Institución en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito. La Institución, en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de sus recursos.

Artículo 33.- Las operaciones realizadas por la Institución en la prestación del servicio de banca y crédito en las que se constituyan garantías reales, podrán hacerse constar en documento privado que, sin más formalidad, deberá ser inscrito por los encargados de los registros públicos correspondientes, en los términos del artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 34.- Previa autorización de la Secretaría, la Institución deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto que esta Ley le encomienda. Las cantidades que se hayan llevado a dichas reservas y fondos no se considerarán remanentes de operación.

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de los trabajadores en las utilidades de la Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

Artículo 35.- La Institución no estará obligada a constituir el Fideicomiso a que se refiere el artículo 55 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando los recursos captados de manera directa, mediante actos causantes de pasivo directo, ya sea a través del gran público inversionista, de ventanilla o de cualquier otro medio, con el objeto de promover el ahorro popular conforme a su Reglamento Orgánico, se encuentren invertidos en valores gubernamentales; así como en aquellos que determine la Secretaría.

Artículo 36.- La Institución otorgará sus financiamientos únicamente a los Organismos de Integración regulados por la Ley de Ahorro y Crédito Popular que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos, en cumplimiento de su objeto conforme a lo señalado en el artículo 7 de esta Ley. No obstante lo anterior, la Institución podrá realizar las siguientes operaciones de financiamiento:

- I. La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;
- II. Los financiamientos otorgados por la Institución por un monto total igual al porcentaje que determine el Consejo Directivo con autorización de la Secretaría;
- III. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;
- IV. Las operaciones realizadas con el gobierno federal, las entidades paraestatales, las entidades federativas y los municipios;
- V. Los financiamientos a proyectos de infraestructura, capacitación, tecnología, o cualquier otro servicio requerido por las Entidades de Ahorro y Crédito Popular o los Organismos de Integración regulados por la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- VI. Los financiamientos conjuntos a que se refiere la fracción VII del artículo 7 de esta Ley, y
- VII. Los financiamientos a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular destinados a proveerlas de liquidez.

Tratándose de los financiamientos que tengan por objeto proveer de liquidez a las Entidades de Ahorro y Crédito deberán quedar garantizados por el fondo de protección, que tengan constituido conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en los términos y con las limitaciones que se establecen en esa misma Ley. El Consejo Directivo determinará en cada caso, las características de las garantías que las Entidades tendrán que otorgar.

Artículo 37.- La Institución enviará al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría y ésta a su vez al Congreso de la Unión junto con los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

- I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos y garantías a seguir por la Institución durante el ejercicio respectivo, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizará sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre el presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Institución, correspondiente a dicho ejercicio;
- II. En el informe de abril a junio de cada año, un informe sobre el cumplimiento del programa anual de la Institución durante el segundo semestre del ejercicio inmediato anterior y en general, sobre el ejercicio del gasto corriente y de inversión, así como de las actividades de la Institución en el conjunto de dicho ejercicio, y
- III. En el informe de julio a septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento del programa anual de la Institución durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

Asimismo, la Institución deberá publicar trimestralmente en dos periódicos de amplia circulación en el país, el estado que guarda el patrimonio, así como los indicadores más representativos de la situación financiera y de la administración de la Institución.

Capítulo VII Del Régimen Laboral

Artículo 38.- Las relaciones laborales entre la Institución y sus trabajadores se regirán por el artículo 123 apartado "B" fracción XIII bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Ley Reglamentaria de dicho precepto; y por las condiciones generales de trabajo que al efecto se determinen.

Transitorios

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, contará con ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para ajustar su operación y administración a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo Segundo.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y deroga las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá el decreto mediante el cual se transforme el Patronato del Ahorro Nacional, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la transformación, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público;
- II. La transformación surtirá efectos en la fecha que se indique en el decreto respectivo;
- III. Los acreedores del Patronato del Ahorro Nacional no podrán oponerse a la transformación.
- IV. El decreto a que se refiere este artículo, se inscribirá en el Registro Público de Comercio;
- V. Mientras se lleva a cabo la citada transformación, los aspectos operativos y administrativos seguirán rigiéndose por la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional y demás disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, debiendo el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proveer lo necesario a efecto de que el Patronato del Ahorro Nacional continúe prestando de manera adecuada y eficiente sus servicios.
- VI. Una vez transformado y, hasta en tanto se aprueba el Reglamento Orgánico, se seguirá aplicando su estatuto orgánico;
- VII. La conformación de su capital social;
- VIII. El Director General, así como los consejeros y comisarios continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se realicen nuevas designaciones y los designados tomen posesión de sus cargos;

- IX. Los derechos de los trabajadores en todo momento serán respetados;
- X. Se entienden referidas al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos de la propiedad y del comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas al Patronato del Ahorro Nacional, respecto de inmuebles, muebles, marcas, todo tipo de contratos, convenios, comisiones de carácter mercantil y cualesquiera otras.
- XI. Asimismo, corresponden al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza deducidos en los juicios o procedimientos administrativos en los que el Patronato del Ahorro Nacional, sea parte con anterioridad a la fecha en que surta efectos su transformación.
- XII. Los poderes, mandatos y representaciones otorgadas y las facultades concedidas por el organismo que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente. Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos o autoridades competentes;
- XIII. Llevada a cabo la transformación, cuando las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas hagan referencia a la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional, o al Patronato del Ahorro Nacional, se entenderá que se hace para esta Ley o para el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo que no se oponga a la misma o a su naturaleza, y
- XIV. Previo al inicio de operaciones, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, someterá a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus sistemas operativos, de procesamiento de información y de control interno, así como sus manuales de organización y operación.

Artículo Cuarto.- El Reglamento Orgánico de la Institución deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como sus modificaciones. Hasta en tanto, continuará en vigor el Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2000.

Artículo Quinto.- Los procedimientos de conciliación laboral que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se continuarán tramitando hasta su total terminación conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo Sexto.- Las operaciones que actualmente realiza el Patronato del Ahorro Nacional se seguirán rigiendo por las disposiciones y autorizaciones aplicables hasta en tanto se expida y apruebe su Reglamento Orgánico y sus Reglas de Operación.

Artículo Séptimo.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de esta Ley, en tanto no se suscriban los certificados de aportación patrimonial de la serie "B", el Consejo Directivo estará integrado por cinco consejeros propietarios que representarán a los certificados de aportación patrimonial de la serie "A" y por dos consejeros independientes. Los consejeros independientes serán designados en la primera sesión de los cinco consejeros propietarios que representen a los certificados de aportación patrimonial de la serie "A".

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán con la asistencia de por lo menos cinco consejeros, siempre y cuando se cuente con la presencia de por lo menos tres consejeros de la serie "A", incluido el presidente del Consejo.

Artículo Octavo.- Para los efectos del artículo 27 de esta Ley, en tanto no se suscriban los certificados de aportación patrimonial de la serie "B", la vigilancia de la Institución estará encomendada exclusivamente al comisario designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Anexo 6. Ley De Ahorro Y Crédito Popular

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Regular, promover y facilitar el servicio de captación de recursos y colocación de crédito por parte de las entidades de ahorro y crédito popular; la organización y funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones en que aquéllas voluntariamente se agrupen;
- II. Regular las actividades y operaciones que las entidades de ahorro y crédito popular podrán realizar con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo;
- III. Proteger los intereses de quienes celebren operaciones con dichas entidades, y
- IV. Establecer los términos en que las autoridades financieras ejercerán la supervisión del Sistema de Ahorro y Crédito Popular.

Esta Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos los preceptos de la presente Ley y, en general, para todo cuanto se refiera a los sujetos de la misma.

Artículo 2.- El Sistema de Ahorro y Crédito Popular estará integrado por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares que sean dictaminadas favorablemente por una Federación y autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de esta Ley; por las Federaciones que estén autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ejercer las funciones de supervisión auxiliar de las entidades referidas, así como por las Confederaciones autorizadas por la propia Comisión para que administren sus respectivos fondos de protección.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- V. Secretaria, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - I. Entidad, en singular o plural, a las personas autorizadas para que operen como Entidades de Ahorro y Crédito Popular en los términos de esta Ley;
 - II. Cooperativa, en singular o plural, a las sociedades constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a esta Ley, que tengan por objeto realizar exclusivamente operaciones de ahorro y préstamo;
 - III. Sociedades Financieras Populares, en plural o singular, a las sociedades anónimas constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esta Ley;
 - IV. Fondo de Protección, en singular o plural, a los sistemas de protección que se constituyan de conformidad con lo señalado en el Título Tercero de esta Ley, con el propósito de procurar cubrir a los ahorradores sus depósitos de dinero en los términos y con las limitaciones señaladas en el mismo.
 - V. Organismo de Integración, en singular o plural, a las Federaciones y Confederaciones autorizadas por la Comisión, para ejercer de manera auxiliar la supervisión de las Entidades y para administrar el Fondo de Protección a que se refiere esta Ley, respectivamente;
 - VI. Socios, a las personas que participen en el capital social de las Entidades;
 - VII. Clientes, a las personas físicas y morales que utilizan los servicios que prestan las Sociedades Financieras Populares;
 - VIII. Comité Técnico, al comité técnico correspondiente al Fondo de Protección a que se refiere esta Ley;
 - IX. Comité de Supervisión, al órgano de las Federaciones encargado de ejercer la supervisión auxiliar de las Entidades en términos de esta Ley;
 - X. Nivel de Operaciones, al nivel de operaciones asignado, de entre cuatro niveles, por la Comisión a la Entidad, de conformidad con esta Ley y con las reglas de carácter general que emita la propia Comisión.

Artículo 4.- Las Entidades tendrán por objeto el ahorro y crédito popular; facilitar a sus miembros el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y, en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo.

Se entenderá como ahorro y crédito popular la captación de recursos en los términos de esta Ley provenientes de los Socios o Clientes de las Entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la Entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos hecha entre los Socios o Clientes.

Artículo 5.- Las operaciones que realicen las Entidades, únicamente estarán respaldadas por los Fondos de Protección con los límites y en los términos previstos en el Título Tercero de esta Ley, por lo que el Gobierno Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen las Entidades ni los Organismos de Integración, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus Socios o Clientes.

Artículo 6.- Las palabras Entidad de Ahorro y Crédito Popular, Sociedad de Ahorro y Préstamo, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Sociedad Financiera Popular, caja popular, caja de ahorro u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las Entidades que se autoricen para operar en los términos de esta Ley. Se exceptúa de la aplicación de lo anterior, a las Federaciones y Confederaciones autorizadas en los términos de esta Ley.

Las cajas de ahorro a que hace mención la legislación laboral, no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, se considerará a las Entidades como intermediarios financieros, por lo que queda prohibida a cualquiera otra persona física o moral distintas a las señaladas en la citada fracción I del artículo 103, la captación de recursos del público de manera directa o indirecta en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Artículo 8.- En lo no previsto por la presente Ley, a los sujetos de la misma se les aplicarán en el orden siguiente:

- I. La Ley General de Sociedades Cooperativas, únicamente para las Cooperativas y en todo lo que no se oponga a la presente Ley;
- II. La legislación mercantil;
- III. El Código Civil Federal;
- IV. Los usos y prácticas imperantes entre las Entidades;
- V. El Código Fiscal de la Federación para efectos de las notificaciones a que se refiere esta Ley, y
- VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Títulos Tercero A, referente a la mejora regulatoria, y Sexto, relativo al recurso de revisión.

Título Segundo

De La Organización Y Funcionamiento De Las Entidades

Capítulo I Disposiciones Comunes

Artículo 9.- Se requerirá dictamen favorable de una Federación y autorización de la Comisión, para la organización y funcionamiento de las Entidades. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles.

Para obtener la autorización de la Comisión para operar como Entidad, las solicitudes deberán presentarse ante una Federación, quien elaborará un dictamen respecto de la procedencia de la solicitud.

La Comisión resolverá las solicitudes de autorización que se acompañen del dictamen favorable de la Federación respectiva. Las Federaciones remitirán a la Comisión las solicitudes, acompañando su dictamen y a su vez la Comisión entregará su resolución a través de dichas Federaciones.

Tratándose de aquellas sociedades que opten por el régimen de no afiliadas, podrán acudir directamente ante la Comisión, a efecto de que ésta designe a la Federación que se encargará de emitir el dictamen correspondiente, y en caso de ser favorable, encargarse de su supervisión auxiliar, continuando con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En caso de que la sociedad reciba un dictamen desfavorable de la Federación, podrá solicitar la revisión de éste ante la misma Federación. De ratificarse el dictamen desfavorable, la sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma. Las sociedades contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión.

Las Federaciones contarán con un plazo de noventa días naturales para elaborar su dictamen y la Comisión contará con un plazo de ciento veinte días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de autorización que le hayan sido presentadas. Dichos plazos comenzarán a contar, respectivamente, a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes a las Federaciones y recibidas éstas por la Comisión con toda la información y documentación a que se refiere el artículo 10.

Se entenderá que la Comisión resuelve en sentido afirmativo la solicitud de autorización acompañada por el dictamen favorable de una Federación, si no comunica lo contrario a la sociedad, a través de la Federación correspondiente, dentro del periodo mencionado. Asimismo, se entenderá que la Comisión resuelve en sentido negativo la solicitud de autorización presentada directamente por una sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, si no comunica lo contrario a la sociedad dentro del periodo mencionado.

Cualquier requerimiento de información o documentación que realice la Comisión a la Federación o sociedad, suspenderá el cómputo del plazo con el que cuenta la Comisión para emitir su resolución. Dicho plazo comenzará a computarse nuevamente a partir de que se reciba la información o documentación requerida.

Las autorizaciones, así como las modificaciones a las mismas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya operar. Las Entidades a las que se asigne el Nivel de Operaciones I estarán exceptuadas de la publicación en los periódicos de amplia circulación.

La Federación en su dictamen propondrá a la Comisión el Nivel de Operaciones que podrá asignarse, en su caso, a la sociedad. Cuando la Comisión otorgue la autorización referida, clasificará a la Entidad asignándole uno de entre cuatro niveles de operación, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de esta Ley. Para que la Entidad cambie de Nivel de Operaciones se requerirá de la aprobación de la Comisión, previo dictamen de la Federación con quien tenga celebrado el contrato de afiliación o supervisión auxiliar.

Artículo 10.- La solicitud de autorización deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. El proyecto de estatutos o bases constitutivas, que deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la presente Ley establece y en el que deberá indicarse el número de socios;
- II. Las recomendaciones de dos Entidades;
- III. El programa general de operación, que permita a la Comisión evaluar si la sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa deberá contener, por lo menos:
 - a) Las regiones y plazas en las que pretenda operar;
 - b) Un estudio de viabilidad financiera y organizacional de la sociedad;
 - c) Las bases para la aplicación de excedentes o dividendos, y en su caso, para su distribución, y
 - d) Las bases relativas a su organización y control interno.
- IV. La relación de socios fundadores y monto de su aportación, así como de probables administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere esta Ley;
- V. La indicación del capital social mínimo fijo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de esta Ley, así como la propuesta de Nivel de Operaciones que le asignará la Comisión;

- VI. El acreditar la solvencia económica de la sociedad, debiendo comprobar fehacientemente su capacidad para cumplir con la regulación prudencial que establece esta Ley de acuerdo al Nivel de Operaciones que se proponga;
- VII. El acreditar la solvencia moral y económica de los principales funcionarios de conformidad con el Nivel de Operaciones que se proponga y las reglas de carácter general que emita la Comisión;
- VIII. El proyecto de contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, que en su caso, celebrará la sociedad con una Federación, incluyendo la aceptación por parte de ésta para celebrarlo. Los citados contratos deberán contemplar la estipulación relativa a la aplicación de penas convencionales por parte de las Federaciones respectivas;
- IX. La aceptación de una Confederación para que la Entidad participe en el Fondo de Protección administrado por aquella, o en su caso, la información sobre el sistema de protección a los ahorradores a que se refiere el último párrafo del artículo 105, y
- X. La demás documentación e información que a juicio de la Federación se requiera para tal efecto, así como la que en su caso establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Cualquier modificación a la escritura constitutiva de la Entidad y a sus estatutos o bases constitutivas, deberá ser sometida al previo dictamen favorable de la Federación correspondiente, en términos del contrato de afiliación o supervisión auxiliar, según sea el caso. Una vez obtenido, en su caso, el dictamen favorable de la Federación, lo remitirá junto con la solicitud a la aprobación de la Comisión.

La escritura o sus reformas, aprobada por la Comisión, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente, debiendo exhibirse el testimonio respectivo dentro de un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada.

En ningún momento la denominación de la Entidad podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con socios o partidos políticos.

Artículo 11.- La admisión y retiro de Socios, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos o bases constitutivas de la Entidad, informándose en todo caso al consejo de administración.

Las Cooperativas en sus estatutos o bases constitutivas deberán prever que los Socios podrán solicitar su retiro de la Entidad en cualquier tiempo, siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente, así como que dichos Socios no podrán solicitar el retiro de sus aportaciones si con ello la Cooperativa incumple con las disposiciones aplicables relativas al capital social mínimo fijo o al índice de capitalización que deba mantener.

Artículo 12.- Las Entidades deberán constituir los fondos sociales siguientes:

- I. De reserva, y
- II. De obra social.

Las Cooperativas además deberán constituir un fondo de educación cooperativa.

Artículo 13.- El fondo de reserva deberá constituirse por lo menos con el diez por ciento de los excedentes tratándose de Cooperativas, o de las utilidades por lo que se refiere a las Sociedades Financieras Populares, que se obtengan en cada ejercicio social, hasta alcanzar un monto equivalente a, por lo menos, el diez por ciento del capital contable de la Entidad.

Dicho fondo deberá estar invertido en valores gubernamentales de amplia liquidez y sólo podrá ser afectado cuando lo requiera la Entidad para afrontar pérdidas o restituir, en su caso, el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado en ejercicios subsiguientes con cargo a los excedentes o utilidades. Se entiende por capital de trabajo a la diferencia entre activos y pasivos a plazo menor de un año.

Artículo 14.- El fondo de obra social se constituirá con la aportación anual que resulte de aplicar el porcentaje que sobre los excedentes o utilidades, en su caso, sea determinado por la asamblea general y se aplicará en los términos del artículo siguiente.

El fondo de obra social que se constituya conforme a este artículo, será administrado por el consejo de administración de la Entidad. Dicho consejo deberá elaborar un informe anual sobre la realización de obras sociales, el cual se integrará al informe anual de la Entidad que será hecho del conocimiento de su asamblea y de la Secretaría.

Artículo 15.- El fondo de obra social se destinará a la realización de obras sociales y adicionalmente en el caso de las Cooperativas, podrá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de Socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educativas para los Socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga en los términos que establezcan las bases constitutivas y sus estatutos.

Al inicio de cada ejercicio la asamblea ordinaria de la Entidad, fijará las prioridades para la aplicación de este fondo, de conformidad con las perspectivas económicas de la Entidad.

Artículo 16.- Las Entidades contarán, cuando menos, con lo siguiente:

- I. Asamblea general;
- II. Consejo de administración;
- III. Consejo de vigilancia o comisario;
- IV. Comité de crédito o su equivalente, y
- V. Un director o gerente general.

La Comisión, de acuerdo a los criterios que determine en reglas de carácter general, podrá exceptuar a las Entidades de lo señalado en la fracción IV, dependiendo del Nivel de Operaciones asignado y del índice de capitalización con el que cuenten.

Artículo 17.- La asamblea ordinaria de las Entidades conocerá de todos los asuntos que le corresponda conforme a la ley y a los estatutos sociales o bases constitutivas que las rijan, pero será facultad exclusiva de la asamblea extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- I. Aumento o disminución del valor de los certificados de aportación o de las acciones, en su caso;
- II. Remoción y sustitución por causas extraordinarias de los miembros del consejo de administración y de vigilancia que deban ser designados por la asamblea;
- III. Modificación de estatutos sociales o bases constitutivas, y
- IV. Fusión, escisión, transformación o disolución de la Entidad.

Las decisiones de la asamblea extraordinaria serán tomadas por el voto en el mismo sentido del setenta y cinco por ciento de:

- a. cuando menos, la mitad más uno de los Socios tratándose de las Cooperativas, y
- b. del capital social, en el caso de las Sociedades Financieras Populares.

A las asambleas deberá acudir con voz pero sin voto un representante de la Federación que la supervise de manera auxiliar.

Será nulo todo acuerdo tomado en asamblea ordinaria o extraordinaria que contraviniendo las sanas prácticas financieras o las condiciones prevalentes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Entidad.

Artículo 18.- El consejo de administración de las Entidades estará integrado por no menos de cinco personas ni más de quince.

Para el caso de las Cooperativas, los consejeros fungirán por un período máximo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección y deberá ser electo el cincuenta por ciento de los miembros del consejo cada mitad del período que en su caso determine la Entidad. En caso de que el consejo esté integrado por un número impar de personas, estos serán electos de acuerdo a lo que determine la Cooperativa en sus bases constitutivas tomando en consideración lo antes señalado.

Lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará a consejeros que representen personas físicas en las Sociedades Financieras Populares.

Artículo 19.- Las Entidades a través de su asamblea, podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Entidad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 20.- Los consejeros de la Entidad deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- II. No tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo siguiente, y
- III. Los demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Artículo 21.- En ningún caso podrán ser consejeros de Entidades:

- I. Las personas que desempeñen simultáneamente otro cargo en la Entidad de que se trate, así como en otras Entidades;
- II. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio;
- III. Las personas sentenciadas por delitos intencionales patrimoniales;
- IV. Las personas que tengan litigio pendiente con la Entidad;
- V. Las personas que hayan sido inhabilitadas para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público Federal, Estatal o Municipal, en el Sistema Financiero Mexicano, en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular o conforme a esta Ley;
- VI. El cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con el director o gerente general de la Entidad, o con alguno de los miembros del consejo de vigilancia o comisario de la misma;
- VII. Cualquier persona que celebre con la Entidad, directa o indirectamente, contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga, o que participen en empresas con las que la Entidad, celebre cualquiera de los actos antes señalados, y
- VIII. Cualquier persona que desempeñe un cargo público, de elección popular o dirigencia partidista.

Los mismos impedimentos se aplicarán, cuando corresponda, a los casos de Federaciones y Confederaciones.

La Comisión, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá exceptuar a las Entidades del Nivel de Operaciones I, de cumplir con el requisito señalado en la fracción VIII anterior, por lo que se refiere al desempeño de un cargo público.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones indelegables del consejo de administración:

- I. Establecer las políticas generales de administración de la Entidad, así como las políticas para otorgamiento de crédito;
- II. Acordar la creación de los comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Entidad;
- III. Autorizar los reglamentos que propongan los comités respectivos y los que el propio consejo determine;
- IV. Instruir la elaboración y aprobar los manuales de administración y operación, así como los programas de actividades;
- V. Autorizar las operaciones que, de acuerdo a los estatutos o bases constitutivas de la Entidad y por su monto o importancia, necesiten tal autorización;
- VI. En su caso, aprobar y hacer del conocimiento de la asamblea general los estados financieros del ejercicio;
- VII. Informar a la asamblea sobre los resultados de su gestión;
- VIII. Atender las observaciones por irregularidades detectadas por el consejo de vigilancia o comisario;
- IX. Nombrar al director o gerente general y acordar su remoción, en este último caso previa opinión del consejo de vigilancia, de acuerdo al procedimiento que establezcan los estatutos o bases constitutivas de la Entidad;
- X. Otorgar poderes generales o especiales al director o gerente general;
- XI. Autorizar los contratos que las Entidades celebren con las empresas o sociedades con las que tengan nexos patrimoniales en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, o tengan el control administrativo conforme a lo señalado en el artículo 53 fracción I, y
- XII. Los demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Artículo 23.- El director o gerente general de la Entidad, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener conocimientos y experiencia de por lo menos tres años en materia financiera y administrativa, con excepción de las Entidades con Nivel de Operaciones I, en cuyo caso, deberán acreditar conocimientos en materia financiera y administrativa a satisfacción de la Federación;
- II. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el artículo 21, y
- III. Los demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Artículo 24.- Son facultades del director o gerente general:

- I. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del consejo de administración y de los comités de la Entidad, y
- II. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Artículo 25.- El director o gerente general tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar las políticas establecidas por el consejo de administración, por el comité de crédito o su equivalente y los demás comités operativos que se establezcan en la Entidad, actuando en todo momento con apego a los estatutos o bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;
- II. Preparar y proponer el presupuesto de cada ejercicio;
- III. Informar mensualmente de la situación financiera de la Entidad al consejo de administración;
- IV. Presentar al consejo de administración, para su aprobación, los estados financieros que deban ser aprobados por el mismo;
- V. Representar a la Entidad en los actos que determine el consejo de administración;
- VI. Aplicar los reglamentos y manuales operativos;
- VII. Llevar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales de la Entidad, y
- VIII. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Artículo 26.- El comité de crédito o su equivalente, o las personas que éstos autoricen al efecto, serán los encargados de analizar, y en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que presenten a la Entidad los Socios o Clientes, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo a las políticas que apruebe el consejo de administración.

Dicho comité estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán designadas y aprobadas por el consejo de administración. Éstos no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el artículo 21, a excepción de la fracción I, siempre y cuando no exista conflicto de interés.

Artículo 27.- Los miembros del comité de crédito o su equivalente, en su caso, serán removidos de su cargo a propuesta del director o gerente general y/o por acuerdo del consejo de administración.

El consejo de administración emitirá los reglamentos y manuales operativos a los cuales deberá ajustarse el comité de crédito o su equivalente.

Artículo 28.- El consejo de vigilancia o comisario será el encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Entidad y el cumplimiento de sus estatutos, políticas, lineamientos y de las disposiciones aplicables. Tratándose del consejo de vigilancia, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete nombradas y removidas por la asamblea general, las cuales no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el artículo 21. Las mismas restricciones serán aplicables en el caso del comisario.

Para el caso de las Cooperativas, los consejeros fungirán por un periodo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección y deberá ser electo el cincuenta por ciento de los miembros del consejo cada mitad del periodo que en su caso determine la Entidad. En caso de que el consejo esté integrado por un número impar de personas, estos serán electos de acuerdo a lo que determine la Cooperativa en sus bases constitutivas tomando en consideración lo antes señalado. Las mismas restricciones serán aplicables en el caso del comisario.

Artículo 29.- Son facultades del consejo de vigilancia o comisario:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del consejo de administración;
- II. Solicitar al consejo de administración, al director o gerente general o a los comités de la Entidad, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones;

- III. Para las Entidades ubicadas en el Nivel de Operaciones que establezca la Comisión en las reglas de carácter general, solicitar al auditor externo nombrado, la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría;
- IV. Convocar a asamblea ordinaria y/o extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el consejo de administración;
- V. Proponer la remoción del director o gerente general, o en su caso, emitir la opinión a que se refiere la fracción IX del artículo 22, y
- VI. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Artículo 30.- Son obligaciones del consejo de vigilancia o comisario:

- I. Vigilar que los actos de todos los órganos de la Entidad se realicen con apego a los estatutos o bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;
- II. Presentar a la asamblea un informe anual sobre su gestión y la del consejo de administración, del director o gerente general y de los comités que la Entidad establezca,
- III. Informar a la asamblea de la Entidad y al Comité de Supervisión de la Federación sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la Entidad;
- IV. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan;
- V. En su caso, recomendar a la asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del consejo de administración, y
- VI. Las demás que esta Ley, la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

Artículo 31.- Las Entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, por parte de las personas que sean designadas como consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario y director o gerente general, con anterioridad al inicio de sus gestiones. La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, criterios relativos a los requisitos que las citadas personas estén obligadas a cumplir y lineamientos para su debido acreditamiento, así como para la integración de la documentación comprobatoria relativa.

En todo caso, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán manifestar por escrito a la Entidad de que se trate y bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos a que se refieren el artículo 21.

Las Entidades deberán informar a la Comisión la designación de nuevos consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario, director o gerente general, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación.

Tratándose de consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario, director o gerente general, la Comisión tendrá la facultad de veto.

Artículo 32.- La Comisión expedirá las reglas de carácter general para el funcionamiento de las Entidades, en las que se determinarán las operaciones activas, pasivas y de servicios que éstas podrán realizar de acuerdo al Nivel de Operaciones que les sea asignado, así como las características de dichas operaciones y los requisitos para celebrarlas. Las reglas generales que establezcan los criterios para asignar el Nivel de Operaciones de cada Entidad deberán considerar entre otros elementos, el monto de activos y pasivos de la Entidad; el número de Socios o Clientes; el ámbito geográfico de las operaciones; y la capacidad técnica y operativa de la Entidad.

Las Entidades que se ubiquen en el Nivel de Operaciones IV que establezca la Comisión, estarán obligadas a llevar a cabo un programa de auditoría legal en los términos que indique la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, debiendo proporcionar a la Federación el dictamen de su auditor legal externo.

Artículo 33.- Las Entidades no podrán celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente de las prácticas del mercado que de manera general aplican las Entidades del mismo tipo, ni tampoco podrán otorgar créditos distintos de los que correspondan a su objeto social o al Nivel de Operaciones que les hubiere asignado la Comisión.

Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades que no tengan fecha de vencimiento, y que en el transcurso de cinco años, contados a partir del último movimiento del Socio o Cliente, no hayan tenido movimientos por retiros o depósitos y con un saldo que no exceda del equivalente a una vez el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, podrán ser abonados en una cuenta global que llevará la Entidad para ese efecto.

Cumplido el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, cuando el Socio o Cliente se presente para actualizar su estado de cuenta o realice un depósito o retiro, la Entidad deberá retirar de la cuenta global los intereses devengados, a efecto de abonarlos a su cuenta y de acuerdo con la parte proporcional que le corresponda, actualizando el saldo a la fecha.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de cinco años contados a partir de que estos últimos se abonen en la cuenta global, cuyo importe conjunto por operación no sea superior al equivalente de trescientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Entidad.

Los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las Entidades, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el consejo de administración de la Entidad, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los deudores.

Artículo 34.- Las Entidades en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al Cliente, depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de los recursos ahorrados o para intervenir en la operación o servicio, salvo en los casos en que proporcionen información a las Federaciones en términos de esta Ley, así como en los casos previstos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 35.- Las Entidades requerirán del acuerdo de, por lo menos, las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Serán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por las Entidades en las que resulten o puedan resultar deudores de las mismas, las personas que se indican a continuación:

- I. Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la Entidad de que se trate, de acuerdo al registro de Socios más reciente;
- II. Los miembros del consejo de administración de la Entidad;
- III. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores;
- IV. Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Entidad;
- V. Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Entidad posea directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y
- VI. Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como los funcionarios, comisarios, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- a) Parentesco.- al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado oivil.
- b) Funcionarios.- al director o gerente general y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél.

Las operaciones con personas relacionadas cuyo importe en su conjunto no exceda de cien mil unidades de inversión o el uno por ciento del capital social pagado de la Entidad, el que sea menor, a otorgarse en favor de una misma persona física o moral o grupo de personas físicas o morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una Entidad, no requerirán de la aprobación del consejo de administración, sin embargo, deberán hacerse de su conocimiento y poner a su disposición toda la información relativa a las mismas.

La suma total de los montos dispuestos y las líneas de crédito irrevocables contratadas de las operaciones con personas relacionadas, no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social pagado incluidas las reservas de capital y los remanentes o utilidades acumulados de la Entidad.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general para establecer la forma y términos en que deberán ser aprobadas las operaciones con personas relacionadas.

Artículo 36.- Las Entidades, dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo y retirables en días preestablecidos; Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, siempre y cuando éstos actúen a través de sus representantes legales en términos de la legislación común aplicable;

Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos de fomento y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros;

- I. Otorgar a las Entidades afiliadas a su Federación, previa aprobación del consejo de administración de ésta y con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deberán descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión;
- II. Recibir créditos de las Federaciones a las que se encuentren afiliadas, en términos del artículo 52, fracción III;
- III. Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- IV. Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles para la consecución de su objeto;
- V. Prestar su garantía en términos del artículo 92 de esta Ley;
- VI. Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Las mismas operaciones en moneda extranjera podrán realizarse únicamente para abono en cuenta en moneda nacional. En todos los casos, las Entidades tendrán prohibido asumir posiciones en moneda extranjera;
- VII. Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento;
- VIII. Realizar, por cuenta de sus Socios o Clientes, operaciones con empresas de factoraje financiero;
- IX. Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
- X. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito;
- XI. Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;
- XII. Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito;
- XIII. Otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes, sujetos a plazos y montos máximos;
- XIV. Realizar inversiones en valores;
- XV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XVI. Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores;
- XVII. Realizar inversiones permanentes en otras sociedades mercantiles, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;
- XVIII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- XIX. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XX. Celebrar, como arrendador, contratos de arrendamiento financiero;
- XXI. Recibir donativos.
- XXII. Prestar servicios de caja de seguridad;
- XXIII. Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;
- XXIV. Funcionar como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;
- XXV. Expedir y operar tarjetas de débito;
- XXVI. Prestar servicios de caja y tesorería, y
- XXVII. Realizar la compra-venta de divisas por cuenta de terceros.

La Comisión podrá autorizar a las Entidades la realización de operaciones análogas o conexas a las señaladas en este artículo, incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el artículo 92 de esta Ley.

Las Entidades únicamente podrán recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando se ubiquen en los Niveles de Operaciones III y IV y obtengan autorización de la Comisión.

Las Entidades tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus Socios, sus acciones o certificados de aportación, según se trate.

En ningún caso las Entidades podrán autorizar a sus Socios o Clientes la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, a las Entidades les estará prohibido realizar aquellas operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

Artículo 37.- La Comisión, después de haber escuchado la opinión de la Federación respectiva y previa audiencia de la Entidad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada de conformidad con el artículo 9º, según corresponda, en los casos siguientes:

- I. Si no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, dentro del término de noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización, o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la aprobación de dicho testimonio, o al darse esta última no estuviere pagado el capital mínimo de la Entidad;
- II. Si no acredita a la Comisión la celebración de un contrato de afiliación o de supervisión auxiliar con una Federación en los términos de esta Ley, así como si no mantiene vigentes dichos contratos;
- III. Si no acredita a la Comisión la adhesión al Fondo de Protección respectivo, o bien, la constitución del sistema de protección a que se refiere el último párrafo del artículo 105;
- IV. Si la Entidad genera pérdidas que la ubiquen por debajo de su capital mínimo; la Comisión podrá establecer un plazo que no será menor de sesenta días hábiles ni mayor de noventa días hábiles, para que se reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la Entidad dentro de los límites legales;
- V. Cuando el número de Socios llegare a ser inferior al fijado como mínimo en esta Ley y en las disposiciones aplicables;
- VI. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera, o si abandona o suspende sus actividades;
- VII. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Federación respectiva, o en su caso de la Comisión, la Entidad ejecuta operaciones distintas a las permitidas, no mantiene las proporciones legales de activo y capitalización, no se ajusta a la regulación prudencial aplicable, o bien, si a juicio de la Comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, o por poner en peligro con su administración los intereses de sus Socios o Clientes, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
- VIII. Cuando por causas imputables a la Entidad, no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;
- IX. Si la Entidad se niega reiteradamente a proporcionar información, o bien, de manera dolosa, presenta información falsa, imprecisa o incompleta a la Federación respectiva o a la Comisión;
- X. Si la Entidad obra sin autorización de la Comisión, en los casos en que la Ley así lo exija;
- XI. Si se disuelve, liquida o quiebra;
- XII. En caso de que no realice tres aportaciones mensuales al Fondo de Protección en un plazo de un año, y
- XIII. En cualquier otro establecido por la Ley.

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Entidad de que se trate y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba. La revocación incapacitará a la Entidad de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de Socios.

La Comisión podrá promover ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Entidad, podrá hacerlo del conocimiento del juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días hábiles a partir del mandamiento judicial. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de sesenta días hábiles, ante la propia autoridad judicial.

Capítulo II

De las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Artículo 38.- La constitución de las Cooperativas se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Sociedades Cooperativas, con excepción de lo siguiente:

- I. El acta constitutiva y sus modificaciones, deberán ser protocolizadas únicamente ante notario o corredor público;
- II. Las Cooperativas contarán con personalidad jurídica, patrimonio propio y podrán celebrar actos jurídicos a partir de la inscripción de su acta constitutiva en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social;
- III. El número mínimo de Socios no será menor de cien para las Entidades con Nivel de Operaciones I, y de doscientos para las Entidades con Nivel de Operaciones II a IV, y
- IV. Podrán participar como Socios personas morales, con excepción de las Instituciones Financieras a que se refiere el artículo 43 de esta Ley. En todo caso, dichas personas morales únicamente podrán emitir un voto en la asamblea de Socios de la Cooperativa de que se trate, salvo en el caso de la institución fundadora a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 39.- De manera alternativa a lo establecido por la Ley General de Sociedades Cooperativas, las Cooperativas podrán establecer en sus bases constitutivas la participación de delegados electos por los Socios para que asistan a las asambleas a que se refiere la presente Ley, en representación de los propios Socios. El sistema para la elección de delegados que al efecto se establezca, deberá garantizar la representación de todos los Socios de manera proporcional, pudiendo para tal efecto agrupar en zonas a sus sucursales u otras unidades operativas.

Artículo 40.- La Cooperativa podrá integrar a una institución fundadora, la cual tendrá como finalidad apoyarla financieramente y participar de manera permanente en sus órganos de administración y gobierno. No podrán participar en tales órganos las instituciones que realicen actividades políticas partidistas.

La institución fundadora estará conformada como una persona moral sin fin de lucro; estará representada en la asamblea general y en el consejo de administración por un número de votos que no podrá ser mayor al quince por ciento del total, y en el comité de vigilancia por un número de votos que no será mayor al treinta por ciento del total, y no podrá recibir préstamos por parte de la Cooperativa.

Las aportaciones que realice la institución fundadora al capital social de la Cooperativa se harán a título de donación, y deberán ser destinadas a una reserva especial, misma que no podrá ser distribuida entre los Socios. En ningún momento la Cooperativa podrá reembolsar dichas aportaciones a la institución fundadora.

En caso de que la Cooperativa llegara a liquidarse y existan remanentes, deberán destinarse al Fondo de Protección de la Confederación que corresponda.

Capítulo III

De las Sociedades Financieras Populares

Artículo 41.- Las Sociedades Financieras Populares serán sociedades anónimas, tendrán duración indefinida y establecerán su domicilio en territorio nacional, pudiendo prestar servicios tanto a sus Socios como a sus Clientes, en los términos que esta Ley establece. Solo podrán utilizar esta denominación las sociedades autorizadas para operar en los términos de esta Ley.

Cuando se trate de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio con arreglo a esta Ley, estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital variable en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

Artículo 42.- El capital mínimo de las Sociedades Financieras Populares deberá estar íntegramente suscrito y pagado al momento de iniciar operaciones, o a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la aprobación por parte de la Comisión, del testimonio de su escritura o bases constitutivas, lo que ocurra primero.

Artículo 43.- Las acciones representativas del capital social de las Sociedades Financieras Populares podrán ser adquiridas por cualquier persona, con excepción de las Instituciones Financieras a que se refiere la fracción IV del artículo 2º de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las uniones de crédito podrán participar en el capital social de las Sociedades Financieras Populares, en los términos señalados en este Capítulo, debiendo en todo caso para efectos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, restar de su capital social, el importe correspondiente al capital invertido en la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

Las acciones serán de igual valor, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.

Artículo 44.- Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del tres y diez por ciento del capital social de una sociedad financiera popular, respectivamente. Para efectos de lo señalado en este artículo, se considerarán como una sola persona a aquéllas que tengan vínculos patrimoniales entre sí, o que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado, o civil.

Artículo 45.- Las personas físicas y morales podrán adquirir o transmitir la propiedad de acciones de una Sociedad Financiera Popular hasta por un monto equivalente al tres por ciento del capital social de dicha Sociedad. En caso de que una persona moral pretenda adquirir o transmitir hasta el diez por ciento del capital social de una Sociedad Financiera Popular, deberá solicitar la autorización de la Comisión, previo dictamen favorable de la Federación que la supervise de manera auxiliar.

Artículo 46.- Las personas que adquieran o se les haya transmitido la propiedad de acciones de una Sociedad Financiera Popular, por más del uno por ciento del capital social de la Entidad, no podrán recibir créditos de la misma, pero sí podrán acceder a las demás operaciones o servicios de la Entidad. Las personas morales que posean hasta el cinco por ciento del capital de la Sociedad Financiera Popular y que cuenten con más de cincuenta socios, podrán recibir créditos, previo acuerdo de las dos terceras partes del consejo de administración.

Título Tercero **De Los Organismos De Integración**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 47.- Las Entidades estarán sujetas a la supervisión de la Comisión, la que tendrá en lo que no se oponga a esta Ley, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley que la rige y la Ley de Instituciones de Crédito. Dichas facultades podrán ser ejercidas directamente por la Comisión y de manera auxiliar por las Federaciones autorizadas conforme al presente Título.

La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general la forma en que las Federaciones ejercerán las facultades de supervisión auxiliar de las Entidades.

Artículo 48.- La Federación se constituirá con la agrupación voluntaria de Entidades, y deberá estar autorizada por la Comisión, para el desempeño de las facultades de supervisión auxiliar. Dichas facultades serán indelegables.

Artículo 49.- La Confederación se constituirá con la agrupación voluntaria de Federaciones, y deberá estar autorizada por la Comisión, para el desempeño de las facultades de administración del Fondo de Protección a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley. Además será el órgano de colaboración del Gobierno Federal para el diseño y ejecución de los programas que faciliten la actividad de ahorro y crédito popular.

Artículo 50.- Los Organismos de Integración serán instituciones de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, podrán adoptar cualquier naturaleza jurídica, siempre que no tenga fines lucrativos. Las actividades de las Federaciones y las Confederaciones serán las propias de su objeto y se abstendrán de realizar actividades políticas partidistas.

Artículo 51.- La solicitud de autorización para operar como Federación y Confederación, deberá presentarse ante la Comisión, acompañando la documentación e información que dicha Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general. Las autorizaciones que, en su caso, otorgue la Comisión serán por su propia naturaleza intransmisibles.

La Comisión contará con un plazo de noventa días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de autorización que le hayan sido presentadas. Se entenderá que la Comisión resuelve en sentido negativo la solicitud de autorización, si no comunica lo contrario dentro del periodo mencionado.

Las autorizaciones de Federaciones y Confederaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el ámbito geográfico en el que operará el Organismo de Integración de que se trate.

Artículo 52.- Las Confederaciones y Federaciones podrán además realizar las siguientes actividades:

- I. Fungir como representantes legales de sus afiliadas ante personas, organismos, autoridades e instituciones tanto nacionales como extranjeras;
- II. Prestar entre otros, los servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación;
- III. Contratar créditos con el objeto de canalizarlos a las Federaciones y Entidades afiliadas que lo requieran;
- IV. Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus afiliadas, así como de sus empleados, y
- V. Homologar, en lo procedente, reglamentos, trámites y mecanismos operativos, así como sistemas contables e informáticos.

De igual forma, podrán integrar bases de datos para dar seguimiento al comportamiento crediticio de los acreditados de las Entidades, la calificación de riesgos, y en general el funcionamiento de las Entidades. Las Confederaciones y Federaciones únicamente utilizarán dicha información para el cumplimiento de su objeto, debiendo abstenerse de proporcionar información, cuando a su juicio ésta pueda ser usada para fines distintos de los antes mencionados.

Artículo 53.- Los requisitos mínimos que deberá cumplir un Organismo de Integración para ser autorizado, serán:

- I. Para Federaciones, tener cuando menos la solicitud de diez Entidades que deseen afiliarse. Para constituir una Confederación se requerirá la solicitud de cuando menos cinco Federaciones.

Para efectos del cómputo mínimo requerido conforme a lo señalado en el párrafo anterior, cuando los socios de una Entidad o Federación que forme parte de una Federación o una Confederación, respectivamente, adquieran directa o indirectamente acciones o certificados de participación con derecho a voto de otra Entidad o Federación, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, tengan el control de las asambleas generales, estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o por cualquier otro medio controlen a las mencionadas Entidades o Federaciones, se considerarán como una sola Entidad o una sola Federación, según corresponda.

En caso de que el número de Entidades o Federaciones no sea el señalado conforme al primer párrafo de esta fracción, la Comisión evaluando el caso, podrá otorgar la autorización sin cumplir con el número de afiliados requerido.

En cualquier caso, al término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sean autorizadas, las Federaciones y las Confederaciones deberán tener afiliadas, respectivamente, al número mínimo de Entidades y Federaciones a que se refiere esta fracción.

Asimismo, para el caso en que la Comisión revoque la autorización otorgada a una Entidad o a una Federación, las Federaciones y las Confederaciones contarán con un plazo de doscientos cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la revocación de que se trate, para tener afiliadas, respectivamente, al número mínimo de Entidades y Federaciones a que se refiere esta fracción. Dicho plazo podrá prorrogarse a juicio de la Comisión;

- II. El proyecto de estatutos, en el que deberá indicarse su objeto y organización interna, entre otros. Los estatutos que deberán ser acordes con los principios de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. El ámbito geográfico en el que operará;
- IV. El programa general de operación, que permita a la Comisión evaluar si el Organismo de Integración podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa deberá contener, por lo menos:
 - a. Los planes de trabajo;
 - b. Las políticas de afiliación;
 - c. La información y documentación que acredite que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo su objeto;
 - d. La relación de sus principales administradores y directivos, incluyendo al contralor normativo, debiendo acompañar el curriculum vitae de los mismos;
- V. El proyecto de reglamento interior, conforme al cual ejercerá sus facultades de conformidad con esta Ley y las reglas que al efecto haya emitido la Comisión;
- VI. Para las Federaciones que no pretendan afiliarse a una Confederación, la aprobación de alguna Confederación para que sus Entidades afiliadas participen en el Fondo de Protección administrado por aquella, y
- VII. La demás documentación que la Comisión considere necesaria para otorgar su autorización.

Las modificaciones que se pretendan efectuar a los estatutos, así como al reglamento interior del Organismo de Integración, deberán someterse a la previa aprobación de la Comisión, la cual contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir su resolución al respecto. Dicho plazo comenzará a contar, a partir de la fecha en que sean presentados los documentos a la Comisión. Se entenderá que la Comisión resuelve en sentido negativo si no comunica lo contrario a Organismos de Integración correspondiente, dentro del periodo mencionado.

Artículo 54.- Las Federaciones o Confederaciones no podrán afiliarse a personas físicas, ni realizar operaciones con el público directamente o por interpósita persona.

Artículo 55.- Cada Organismo de Integración formulará su reglamento interior, que deberá contener, entre otras, las normas aplicables a:

I.- Tratándose de una Federación:

- a. La admisión, suspensión y exclusión de los afiliados;
- b. La forma y metodología en que ejercerá las funciones de supervisión auxiliar sujetándose a las reglas de carácter general que emita la Comisión;
- c. Las reglas prudenciales que en adición a las emitidas por la Comisión deberán observar sus Entidades afiliadas, y en su caso, las Entidades no afiliadas que supervise;
- d. Los derechos y obligaciones de los afiliados, así como de las Entidades no afiliadas sobre las que se ejerzan las funciones de supervisión auxiliar;
- e. La forma de determinar las cuotas que le deberán aportar las Entidades;
- f. Las aportaciones que las Entidades deberán cubrir para el Fondo de Protección, o bien, para el sistema de protección de ahorradores a que se refiere el último párrafo del artículo 105;
- g. Las medidas correctivas mínimas a las que deberán sujetarse las Entidades, incluyendo la facultad de nombrar a personas que se encarguen de la administración de la Entidad en sustitución de su consejo de administración y director o gerente general, o de quienes ejerzan tales funciones;
- h. Los mecanismos voluntarios de solución de controversias entre las Entidades y sus Clientes;
- i. El programa de control y corrección interno para prevenir conflictos de interés y uso indebido de la información, que se establezca conforme a las reglas de carácter general que emita la Comisión;
- j. Los procedimientos aplicables para el caso de que las Entidades incumplan sus obligaciones, incluyendo penas convencionales a su cargo y a favor de la Federación, y
- k. Los préstamos que podrán otorgarse entre sí las Entidades afiliadas conforme a lo señalado en el artículo 36, fracción III.

II.- Tratándose de una Confederación:

- a. La forma y metodología en que se ejercerá la función para administrar el Fondo de Protección;
- b. Los derechos y obligaciones de las Federaciones que la integren;
- c. Las reglas prudenciales que en adición a las emitidas por la Comisión deberán observar las Entidades afiliadas y las no afiliadas;
- d. Las aportaciones que las Entidades deberán cubrir para el Fondo de Protección;
- e. El programa de control y corrección interno, y
- f. Los procedimientos aplicables para el caso de que las Federaciones incumplan sus obligaciones, incluyendo penas convencionales a su cargo y a favor de la Confederación.

Artículo 56.- Los Organismos de Integración proporcionarán a sus afiliadas, la información sobre los servicios que ofrecen, y sobre el Fondo de Protección, con el objeto de fortalecer la cultura financiera en general y del ahorro popular en particular, el conocimiento y desarrollo de sus intermediarios, y el fortalecimiento de esquemas de financiamiento para individuos y micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 57.- Los Organismos de Integración autorizados llevarán un registro de Entidades o Federaciones afiliadas o, en su caso, de aquellas sobre las que ejerzan funciones de supervisión auxiliar, el cual deberá proporcionarse a la Comisión mediante los medios que ésta señale en disposiciones de carácter general, a efecto de que ésta determine los medios para hacerlo del conocimiento público.

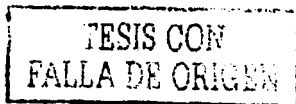
Artículo 58.- Las Entidades, en su relación con los Organismos de Integración, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aportar las cuotas periódicas que fije la asamblea general de afiliados de la Federación para su sostenimiento, cubrir el costo de supervisión auxiliar, y las aportaciones para la constitución del Fondo de Protección, en los términos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen;
- II. Proporcionar a la Federación la información y documentación que le requiera para efectos de la supervisión auxiliar;
- III. En general cumplir con las estipulaciones contenidas en el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, según se trate, así como con la regulación prudencial que establezca la Comisión y, en su caso, la Confederación o la Federación;
- IV. Informar tanto a la Comisión como al Organismo de Integración respectivo, por conducto de cualquiera de los órganos de administración, director o gerente general de la propia Entidad, cuando se presuma fundadamente que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas que señala el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de esta Ley. En todo caso, la información a que se refiere la presente fracción deberá ser hecha del conocimiento de la Comisión de manera directa;
- V. Asistir, a través de sus representantes, a las sesiones de la asamblea general de afiliados del Organismo de Integración correspondiente y/o reuniones convocadas por la misma;
- VI. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la asamblea general de afiliados del Organismo de Integración correspondiente, y
- VII. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59.- Los Organismos de Integración estarán sujetos a la supervisión de la Comisión, la que tendrá en lo que no se oponga a esta Ley, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere su propia Ley y la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 60.- La Comisión, previa audiencia del Organismo de Integración de que se trate, podrá revocar, a su juicio, la autorización otorgada a las Federaciones para ejercer la función de supervisión auxiliar, y a las Confederaciones para manejar el Fondo de Protección, en los casos siguientes:

- I. Si no inicia operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la autorización;
- II. Si no cumple, tratándose de Federaciones, diligentemente la labor de supervisión auxiliar que les fue encomendada;
- III. Si conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 53 de esta Ley, no cumplen con el número mínimo de Entidades o Federaciones afiliadas, o si el número de Entidades o Federaciones afiliadas fuera menor a aquél que la Comisión autorizó; en términos de la misma;



- IV. Si efectúan operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas, o si abandona o suspende sus actividades;
- V. Si a pesar de las observaciones de la Comisión, reiteradamente incumplen con las actividades objeto de la autorización;
- VI. Si no proporcionan a la Comisión la información requerida, o bien presentan de manera dolosa, información falsa o incompleta, que no permita conocer la situación real de las Entidades;
- VII. Si se manejan de manera irregular los recursos que integran el Fondo de Protección;
- VIII. Si obran sin autorización de la Comisión, en los casos en que la Ley así lo exija;
- IX. Si la Federación no acredita a la Comisión, que sus Entidades afiliadas participan en el Fondo de Protección administrado por alguna Confederación, y
- X. Si se disuelve, liquida o quiebra.

Las declaraciones de revocación se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa orden de la Comisión, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el ámbito geográfico en el que operaba el Organismo de Integración de que se trate. La revocación incapacitará al Organismo de Integración para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma, y se pondrá en estado de disolución y liquidación.

Artículo 61.- Las Entidades afiliadas a una Federación cuya autorización hubiere sido revocada por la Comisión, deberán solicitar su afiliación a una Federación distinta o sujetarse al régimen de Entidad no afiliada en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que surta sus efectos la revocación antes citada.

Capítulo II De las Federaciones

Sección Primera De su organización y objeto

Artículo 62.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, la supervisión auxiliar de las Entidades a cargo de las Federaciones tendrá por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal de las Entidades, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia, en los términos que indique la Comisión en disposiciones de carácter general.

La supervisión consistirá en verificar que las Entidades cumplan con las disposiciones de esta Ley, con las reglas prudenciales emitidas por la Comisión, con los contratos de afiliación o de supervisión auxiliar, según se trate y con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 63.- Las Federaciones deberán contar con una asamblea general de afiliados que será el órgano supremo de la Federación y estará integrado por los representantes de las Entidades afiliadas. Además contarán con un consejo de administración, un gerente general, un consejo de vigilancia del que se designará un contralor normativo, un Comité de Supervisión y un auditor legal.

La Comisión, de acuerdo a los criterios que determine en reglas de carácter general, podrá exceptuar a las Federaciones de alguno de los órganos o personas antes indicados.

Estos órganos, el gerente general y el contralor normativo, así como el auditor legal, tendrán las atribuciones que se señalen en esta Ley, en los estatutos sociales, en las reglas que emita la Comisión y demás disposiciones aplicables.

A las asambleas deberá acudir con voz pero sin voto un representante de la Confederación a la que se encuentre afiliada.

Artículo 64.- La asamblea general de afiliados de la Federación podrá estar integrada, a elección de las Entidades:

- I. Por un representante de cada Entidad afiliada, o
- II. A través de un sistema de representación proporcional, en el que se asignará a cada Entidad afiliada el número de votos que le correspondan, considerando el número de socios y/o los activos totales de cada Entidad. En ningún caso, una Entidad podrá representar más del veinte por ciento del total de votos.

Artículo 65.- El consejo de administración de la Federación estará integrado por consejeros electos por la asamblea general de afiliados de la Federación, cuyo número no será menor de cinco ni mayor de quince, quienes deberán cumplir con los requisitos que para ser consejero de una Entidad señala el artículo 20. Los consejeros fungirán por un periodo máximo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección.

Dicho consejo de administración podrá estar conformado hasta en un treinta por ciento del total de sus miembros, por consejeros o funcionarios de una Entidad o Confederación.

Los consejeros tendrán la obligación de comunicar al presidente del consejo sobre cualquier situación en la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación y resolución correspondiente.

Artículo 66.- El consejo de administración nombrará gerente general de la Federación a la persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materias financiera y administrativa, y
- II. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero de una Entidad señala el artículo 21.

Artículo 67.- El Comité de Supervisión será el encargado de ejercer la supervisión auxiliar de las Entidades afiliadas y de las no afiliadas que hayan celebrado el contrato respectivo, conforme a lo señalado en los artículos 82 y 87.

Este comité estará formado por personas designadas por el consejo de administración de la Federación respectiva, de entre los cuales se elegirá un presidente, el que deberá reportar los resultados de su gestión al consejo de administración y a la Comisión. Los miembros del Comité de Supervisión únicamente podrán ser removidos de su cargo, contando con la aprobación de la Comisión, quien escuchará al interesado.

Para ser miembro del Comité de Supervisión será necesario:

- a. Tener reconocida experiencia en materias financiera y administrativa;
- b. No ser asesor o consultor de alguna Entidad;
- c. No tener litigio pendiente o adeudos vencidos con alguna Entidad u Organismo de Integración;
- d. No ser empleado, funcionario o miembro del consejo de administración o de vigilancia de alguna Entidad, o funcionario o miembro del consejo de administración de la Federación;
- e. No haber sido sentenciado por delitos intencionales patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal, en el Sistema Financiero Mexicano o en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular;
- f. No estar sujeto a concurso o declarado en quiebra, o encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio;
- g. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con algún miembro del consejo de administración, consejo de vigilancia o comisario o con el director o gerente general de alguna Entidad, y
- h. Cualquier persona que desempeñe un cargo público, de elección popular o dirigencia partidista.

Las Federaciones, contando con la autorización de la Comisión, podrán acordar entre ellas el establecimiento de comités de supervisión comunes. Esta autorización estará sujeta, a la capacidad de dicho comité para llevar a cabo sus funciones, y al crecimiento de las Federaciones que acuerden su establecimiento.

En el caso de comités de supervisión comunes, éstos estarán integrados por un número impar de personas, no pudiendo ser menor a cinco, quienes serán nombradas y removidas de manera equitativa por los consejos de administración de las Federaciones participantes.

Artículo 68.- Son facultades del Comité de Supervisión, además de las conferidas en esta Ley y en las reglas que al efecto establezca la Comisión, las siguientes:

- I. Solicitar a los órganos de la Entidad, la información necesaria para la supervisión auxiliar;
- II. Proponer las políticas y los lineamientos respecto a la supervisión auxiliar, contando con la aprobación del consejo de administración, y
- III. Las demás que la asamblea general o los estatutos de la Federación determinen.

Artículo 69.- Son obligaciones del Comité de Supervisión, además de las conferidas en esta Ley y en las reglas que al efecto establezca la Comisión, las siguientes:

- I. Expedir a las sociedades, un dictamen respecto del cumplimiento de los requisitos para constituirse como Entidades;
- II. Llevar a cabo las tareas de supervisión auxiliar de las Entidades afiliadas a la Federación que corresponda, así como de las Entidades no afiliadas sobre las cuales se les hubiere encomendado su supervisión auxiliar, y emitir los reportes que correspondan;
- III. Evaluar y vigilar el cumplimiento de la regulación prudencial;
- IV. Realizar visitas de inspección a las Entidades;
- V. Determinar la aplicación del programa de medidas correctivas mínimas y supervisar su cumplimiento;
- VI. Informar a la Federación y a la Comisión que procederá en términos del artículo 75, así como cuando haya procedido conforme a lo señalado en el artículo 77 de esta Ley;
- VII. Informar al Comité Técnico y a la Comisión respecto de la situación financiera, operativa y legal de la Entidad, que a su juicio, fuera susceptible de ser intervenida gerencialmente por la Comisión;
- VIII. Reportar al consejo de administración de la Federación sobre su gestión, así como las irregularidades detectadas a las Entidades en el desempeño de sus actividades de supervisión auxiliar, y
- IX. Las demás que los estatutos de la Federación determinen.

Artículo 70.- La vigilancia interna de la Federación estará a cargo de un consejo de vigilancia, o su equivalente, cuyas responsabilidades y obligaciones deberán determinarse en los estatutos de la Federación correspondiente.

Tratándose del consejo de vigilancia, éste será encabezado por un contralor normativo, quien será elegido por el consejo de administración y aprobado por la asamblea general, y será el responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la Federación, cumplan con la normatividad aplicable.

El contralor normativo realizará las siguientes funciones:

- I. Verificar que las Federaciones cumplan con la regulación aplicable;
- II. Recibir los informes del Comité de Supervisión y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis;
- III. Informar a la Comisión, al consejo de administración y a la asamblea general del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como en cualquier momento de los hallazgos e irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y
- IV. Proponer al consejo de administración el programa de control y corrección interno de la Federación y sus modificaciones, a efecto de prevenir conflictos de interés y el uso indebido de la información.

El contralor normativo asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del consejo de administración de la Federación.

Los miembros del consejo de vigilancia y el contralor normativo deberán cumplir con los requisitos que para ser consejero de una Entidad señala el artículo 20.

Artículo 71.- Las Federaciones deberán verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, por parte de las personas que sean designadas como consejeros, gerente general, miembros del Comité de Supervisión, miembros del consejo de vigilancia y contralor normativo, con anterioridad al inicio de sus gestiones. La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, criterios relativos a los requisitos que las citadas personas estén obligadas a cumplir y lineamientos para su debido acreditamiento, así como para la integración de la documentación comprobatoria relativa.

En todo caso, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán manifestar por escrito a la Federación de que se trate y bajo protesta de decir verdad que no se ubican en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 21, tratándose de consejeros, gerente general, miembros del consejo de vigilancia y contralor normativo; y 67 incisos c), d) e), f), g) y h), para los miembros del Comité de Supervisión.

Las Federaciones deberán informar a la Comisión la designación de nuevos consejeros, gerente general, miembros del Comité de Supervisión, miembros del consejo de vigilancia y el contralor normativo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación.

Tratándose de consejeros, gerente general y miembros del Comité de Supervisión y del consejo de vigilancia, incluyendo al contralor normativo, la Comisión tendrá la facultad de veto.

Sección Segunda

De su funcionamiento y de las medidas correctivas

Artículo 72.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 47, las Entidades estarán obligadas a:

- I. Proporcionar a la Federación que ejerza sobre ellas la supervisión auxiliar, todos los documentos, información, registros, correspondencia y sistemas de almacenamiento de datos necesarios para la verificación, en los términos del contrato de afiliación o de supervisión auxiliar que corresponda, y
- II. Cumplir con las medidas correctivas a que se refiere este Capítulo, permitir la práctica de visitas y auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, de las disposiciones que de ella emanen y de los contratos citados.

Artículo 73.- En el ejercicio de sus funciones de supervisión auxiliar, el Comité de Supervisión de la Federación clasificará a las Entidades en alguna de las cuatro categorías a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, según su adecuación a los requerimientos de capitalización emitidos por la Comisión. Dicha Comisión establecerá mediante reglas de carácter general los rangos de capitalización que determinarán cada una de tales categorías.

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las medidas correctivas mínimas con que deberán cumplir las Entidades, así como sus características y plazos para su cumplimiento de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas. El Comité de Supervisión de la Federación deberá verificar que las Entidades cumplan con las medidas correctivas mínimas que les correspondan y tendrá el derecho de ordenar a éstas, la implementación de medidas especiales adicionales a las anteriores.

Estas medidas tendrán por objeto prevenir, y en su caso, normalizar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier otra índole, que las Entidades presenten, derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad o solvencia, o pongan en riesgo los intereses de los ahorradores.

Artículo 74.- De manera enunciativa y no limitativa, las Entidades deberán cumplir con las medidas que se indican a continuación, dependiendo de la categoría de capitalización en que se encuentren clasificadas:

- I. Las Entidades clasificadas dentro de la categoría uno, no podrán celebrar operaciones que las lleven a ser clasificadas dentro de una categoría de capitalización inferior;
- II. Las Entidades que se clasifiquen dentro de la categoría dos, deberán, entre otras acciones:
 - a. Suspender las aportaciones al fondo de obra social;
 - b. Suspender el pago de dividendos o excedentes o cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los Socios;
 - c. Presentar un plan de restauración de capital que deberá ser aprobado por la Federación;
 - d. Limitar el crecimiento de los activos en riesgo de la Entidad;
 - e. Someter a aprobación de la Federación correspondiente, cualquier transacción material distinta de las que corresponden a su negocio natural, incluyendo las que tienen que ver con cualquier inversión, expansión o adquisición, y
 - f. Revisar e instrumentar adecuaciones a las políticas de compensaciones adicionales y extraordinarias al salario de los funcionarios de niveles superiores de las Entidades, así como a las políticas de contratación de personal de las mismas.

- III. Las Entidades clasificadas dentro de la categoría tres, estarán sujetas a las mismas acciones obligatorias que las establecidas para las Entidades clasificadas dentro de la categoría dos, y adicionalmente deberán:
- Restringir sus operaciones y actividades con las personas a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, y
 - Constituir un encaje sobre la captación de nuevos pasivos, y condicionar las nuevas operaciones activas que realice a la obtención de garantías reales.
- IV. Las Entidades clasificadas dentro de la categoría cuatro, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 75 de esta Ley.

Las Entidades deberán prever lo relativo a la implementación de medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales.

Artículo 75.- En caso de que una Entidad fuese clasificada en la categoría cuatro, el Comité de Supervisión de conformidad con el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, solicitará la remoción del director o gerente general y del consejo de administración, debiendo informarlo al Comité Técnico. Este último, de conformidad con los contratos de referencia, designará a las personas que se encargarán de la administración de la Entidad, quienes deberán contar con las facultades a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, y procederá a la selección de alguno de los mecanismos señalados en el artículo 90.

Artículo 76.- Cuando de los dictámenes del Comité de Supervisión se desprenda alguna operación que se considere irregular, que no afecte la estabilidad o la solvencia de la Entidad y no ponga en riesgo los intereses de los ahorradores, dicho Comité, previa audiencia de la Entidad de que se trate, ordenará a la Entidad la aplicación de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Título Sexto de este ordenamiento.

Artículo 77.- El Comité de Supervisión de la Federación, previa audiencia de la Entidad de que se trate y de conformidad con el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar que ésta haya celebrado con la Entidad, solicitará la remoción del director o gerente general y del consejo de administración, informando esta situación al Comité Técnico, cuando se presenten causas graves, que afecten la estabilidad o la solvencia de la Entidad y pongan en riesgo los intereses de los ahorradores.

En este caso, el Comité Técnico, de conformidad con los contratos de referencia, designará a las personas que se encargarán de la administración de la Entidad, quienes deberán contar con las facultades a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, y procederá a la selección de alguno de los mecanismos a que se refiere el artículo 90.

Entre las causales que motivarán la remoción a que se refiere el párrafo anterior, se encuentran:

- Si la Entidad reiteradamente incumple con la regulación prudencial establecida por la Comisión, Confederación o Federación;
- Si reiteradamente, a pesar de las observaciones efectuadas por la Federación, la Entidad realiza operaciones irregulares, ilegales o distintas a las que le están permitidas;
- Si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera;
- Si por causas imputables a la Entidad no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado y, por tanto, no se refleja su verdadera situación financiera;
- Si la Entidad proporciona dolosamente información falsa o incompleta a la Federación;
- Si la Entidad reiteradamente no proporciona a la Comisión y/o Federación, los informes, y documentos que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten la Comisión o la Federación para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer;
- Si suspende en forma total o parcial, la prestación de sus servicios sin la aprobación de la Federación, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;
- Si la Entidad ejecuta u omite actos que impidan la prestación continua de los servicios que desarrolle;
- Si presta servicios distintos a los señalados en el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar respectivo,
- Si la Entidad no aplicó las medidas correctivas que le fueron determinadas;

XI. Las demás que se hayan pactado en el contrato de afiliación o en el de supervisión auxiliar, según sea el caso.

Las personas designadas en los términos de este artículo deberán rendir cuentas al Comité Técnico y podrán ser removidas por éste.

Artículo 78.- Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades de cualquier género en las Entidades y determine que se encuentran en riesgo los intereses de los ahorradores o bien se ponga en peligro su estabilidad o solvencia, el presidente de la Comisión podrá de inmediato declarar la intervención con carácter de gerencia y designar a la persona física que se haga cargo de la Entidad respectiva, con el carácter de interventor-gerente.

El interventor-gerente deberá informar al Comité de Técnico, del estado en que se encuentre la Entidad, a fin de que éste adopte alguno o varios de los mecanismos a que se refiere el artículo 90.

Artículo 79.- El interventor-gerente tendrá todas las facultades que correspondan al consejo de administración y al director o gerente general de la Entidad, estando obligados éstos a proporcionarle toda la información y otorgarle las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

También tendrá plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querellas y desistirse de estas últimas, previo acuerdo con el presidente de la Comisión y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, y revocar los que estuvieren otorgados por la Entidad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor-gerente no quedará supeditado en su actuación a la asamblea de Socios ni al consejo de administración; pero la asamblea de Socios podrá continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que le compete y lo mismo podrá hacer el consejo para estar informado por el interventor-gerente sobre el funcionamiento y las operaciones que realice la Entidad y para opinar sobre los asuntos que el mismo interventor-gerente someta a su consideración. El interventor-gerente podrá citar a asamblea de Socios y reuniones del consejo de administración con los propósitos que considere necesarios o convenientes.

En caso de no encontrarse presente el director o gerente general al momento de la intervención, el interventor-gerente se entenderá con cualquier funcionario de la Entidad que se encuentre presente.

En el caso que señala el párrafo anterior, el director o gerente general será responsable de los actos y operaciones que hubiere realizado contraviniendo lo dispuesto en ésta u otras leyes aplicables.

El oficio que contenga el nombramiento de interventor-gerente deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Entidad intervenida, sin más requisitos que el oficio respectivo de la Comisión. Cuando ésta acuerde levantar la intervención, lo comunicará así al encargado del Registro Público de Comercio, a efecto de que se cancele la inscripción respectiva.

Artículo 80.- En aquellos casos previstos en los artículos 75, 77 y 78, las personas que tengan a su cargo la administración, podrán determinar la suspensión parcial de sus operaciones o el cierre de oficinas y sucursales, con aprobación del Comité Técnico, debiendo tomar las medidas necesarias para que la Entidad no celebre nuevas operaciones de ahorro y crédito y no se cubran las obligaciones a su cargo hasta en tanto se adopte algún mecanismo de los previstos en la Sección Quinta, Capítulo II, Título Tercero de esta Ley.

Lo anterior, con excepción del pago a los ahorradores que podrá ser hasta por el cincuenta por ciento del monto garantizado por el Fondo de Protección para la Entidad de que se trate, de conformidad con lo que determine el Comité Técnico, siempre que los depósitos sean líquidos y exigibles. Dichos pagos se descontarán del monto garantizado a que se refiere el artículo 106.

El monto de los depósitos que no hubieran sido pagados conforme a lo anterior, se renovarán a las mismas tasas de interés pactadas originalmente y hasta la fecha en que se adopte el mecanismo correspondiente.

Sección Tercera

De la afiliación

Artículo 81.- Las Entidades podrán afiliarse a una Federación autorizada por la Comisión para supervisarlas de manera auxiliar. La Federación, a su vez, podrá afiliarse a una Confederación autorizada por la Comisión para que administre el Fondo de Protección a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero.

La Federación publicará **semestralmente** en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el ámbito geográfico en el que opera, la lista de sus Entidades afiliadas.

Artículo 82.- Para efectos de lo señalado en el artículo 81 anterior, la Entidad celebrará un contrato de afiliación con la Federación, en el que se establecerá, entre otras estipulaciones la conformidad por parte de la Entidad con los términos y condiciones en que se ejercerá la facultad de supervisión auxiliar, previstos en esta Ley, en las disposiciones que de ella emanen, así como en el reglamento interior de la Federación, y el reconocimiento de la Entidad para sujetarse a las medidas correctivas y mecanismos previstos en la Sección Quinta, Capítulo II, Título Tercero de esta Ley, que instrumente la Federación.

Artículo 83.- Para formalizar el contrato de afiliación deberá cumplirse cuando menos con lo siguiente:

- I. Exhibir acta del acuerdo de asamblea de la Entidad en la que se haya acordado la afiliación correspondiente;
- II. Contar con el dictamen favorable de la Federación, y
- III. Contar con la autorización de la Comisión, para operar como Entidad.

La formalización de dicho convenio deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se les haya notificado la autorización para operar como Entidad y deberán enviar un ejemplar del mismo a la Comisión a través de la Federación respectiva.

Artículo 84.- La Entidad podrá solicitar en cualquier momento a la Federación correspondiente su desafiliación, la cual únicamente será reconocida previo dictamen de un auditor externo designado por la Federación y con cargo a la Entidad, que determine la viabilidad financiera de la misma.

Artículo 85.- La Federación a través del Comité de Supervisión, podrá dictaminar la desafiliación de una Entidad cuando ésta incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 58 fracción VI, así como en los casos previstos en su reglamento interior.

Artículo 86.- La Entidad que solicite su desafiliación, no tendrá derecho a que se le reintegren las aportaciones que haya efectuado con anterioridad al Fondo de Protección, pero podrá seguir disfrutando de los derechos inherentes al mismo, en caso de que se afilie a otra Federación que a su vez esté afiliada a la misma Confederación.

Para los efectos de los artículos 84 y 85, la Federación continuará ejerciendo sobre la Entidad desafiliada, las labores de supervisión auxiliar, debiendo esta última cubrir el costo de esa supervisión en términos del artículo 88 de esta Ley, hasta en tanto celebre un nuevo contrato de afiliación con una Federación distinta, o se sujete al régimen de Entidad no afiliada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Sección Cuarta

De las Entidades no afiliadas

Artículo 87.- Las sociedades que, habiéndose organizado con arreglo a esta Ley para operar como Entidades, no celebren contrato de afiliación con una Federación, serán consideradas como Entidades no afiliadas.

La Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º, asignará a las Entidades no afiliadas una Federación para que las supervise de manera auxiliar, debiendo celebrarse al efecto, un contrato de supervisión auxiliar entre dicha Federación y la Entidad no afiliada.

La formalización del contrato a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la asignación de la Federación que supervisará de manera auxiliar a la Entidad, la cual deberá enviar un ejemplar del mismo a la Comisión a través de la Federación respectiva.

Artículo 88.- En el contrato de supervisión auxiliar que celebre la Entidad no afiliada, deberá establecerse, entre otras estipulaciones, la conformidad por parte de la Entidad con los términos y condiciones en que se ejercerá la facultad de supervisión auxiliar, previstos en esta Ley, en las disposiciones que de ella emanen, así como en el reglamento interior de la Federación, y el reconocimiento de la Entidad para sujetarse a las medidas correctivas y mecanismos previstos en la Sección Quinta, Capítulo II, Título Tercero de esta Ley, que instrumente la Federación.

La Entidad no afiliada tendrá todas las obligaciones de las Entidades afiliadas inherentes a la supervisión auxiliar, incluyendo la de cubrir el costo de la supervisión auxiliar.

Artículo 89.- Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Entidades no afiliadas estarán sujetas a lo siguiente:

- I. Participar en un Fondo de Protección en términos del Título Tercero de esta Ley, o en su caso, a constituir un sistema de protección a ahorradores conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 105, y
- II. La Federación que las supervise de manera auxiliar podrá prestarles servicios complementarios a un costo que no podrá ser inferior al que corresponda a una Entidad afiliada.

Sección Quinta De la Escisión, Fusión, Venta, Disolución y Liquidación

Artículo 90.- Para los efectos de esta Ley, se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- I. La escisión de la Entidad;
- II. La fusión de la Entidad;
- III. La venta de la Entidad, y
- IV. La disolución y liquidación de la Entidad, y el consecuente pago de los depósitos de dinero a sus ahorradores, en los términos de esta Ley.

Artículo 91.- El Comité Técnico dispondrá de un término que no excederá de ciento ochenta días naturales contados a partir de la aplicación de las medidas a que se refieren los artículos 75, 77 y 78, para determinar de entre los mecanismos señalados en el artículo 90, aquél que resulte en un menor costo para el Fondo de Protección. En este sentido, dicho Comité fijará los plazos que considere adecuados para dar cumplimiento a cada una de las acciones que formen parte del mecanismo seleccionado.

La selección del mecanismo que se adopte deberá realizarse con base en un estudio técnico, elaborado por un auditor externo y aprobado por el Comité Técnico, que justifique la idoneidad de dicho mecanismo.

Artículo 92.- Para el caso de que el Comité Técnico determine como mecanismo a seguir, la escisión, fusión o venta de la Entidad, el Fondo de Protección podrá otorgar apoyos financieros tendientes a cubrir los costos derivados de la aplicación de los mecanismos adoptados.

En ningún caso, en los documentos en que se implementen los actos necesarios para llevar a cabo la escisión, fusión o venta de la Entidad, podrá establecerse a cargo del Fondo de Protección, el pago de cantidades que excedan del importe que se tendría que cubrir por los depósitos de dinero de los ahorradores en términos del artículo 106 de esta Ley.

Tales apoyos financieros deberán quedar garantizados con los títulos representativos del capital social de la Entidad, para lo cual la persona que tenga a su cargo la administración podrá efectuar la afectación en garantía correspondiente.

La garantía a favor del Fondo de Protección se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre los títulos y el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a los títulos representativos del capital social de la Entidad, corresponderán al Fondo de Protección. El producto que se derive del ejercicio de los derechos patrimoniales, será a favor del Fondo de Protección.

Artículo 93.- Si la Entidad requiere ser capitalizada para implementar los mecanismos de escisión, fusión o venta, el Fondo de Protección, en ejercicio de los derechos corporativos de los títulos representativos del capital social de las Entidades conforme al artículo 92, podrá efectuar las aportaciones de capital necesarias de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deberá realizar los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Entidad a la absorción de pérdidas que tenga la misma;
- II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, procederá a reducir el capital social y a realizar un aumento que suscribirá y pagará el Fondo de Protección, y
- III. Una vez hechas las aportaciones por parte del Fondo de Protección, éste deberá otorgar a los anteriores Socios el derecho a adquirir títulos representativos del capital social de la Entidad conforme a los porcentajes de que eran titulares hasta la fecha en que el propio Fondo de Protección haya suscrito y pagado los nuevos títulos, previo pago de la proporción de pérdidas que les corresponda.

Para efectos de lo anterior, el Fondo de Protección publicará el aumento de capital que se realice. Los Socios a que se refiere la fracción III del artículo anterior, contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación mencionada, para adquirir del Fondo de Protección los títulos que correspondan.

En beneficio del interés público, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las Entidades, deberá preverse expresamente lo dispuesto en el artículo 92, así como el consentimiento de los Socios a las condiciones previstas en el mismo.

Artículo 94.- Para el caso de que el Comité Técnico determine como mecanismo a seguir la disolución y liquidación de la Entidad y el consecuente pago de los depósitos de dinero, los pasivos a cargo de la Entidad serán cubiertos de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 95.- Las Entidades se disolverán por las causas siguientes:

- I. Por el consentimiento de la asamblea de Socios;
- II. Porque el número de Socios llegue a ser inferior al mínimo que establece la ley aplicable;
- III. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la Entidad;
- IV. Porque se le revoque la autorización para operar;
- V. Por resolución del Comité Técnico en términos de esta Sección, y
- VI. Por resolución judicial.

Artículo 96.- La disolución, liquidación y en su caso concurso mercantil de las Entidades, se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, según corresponda a su naturaleza jurídica, en lo que no se oponga a lo establecido por esta Ley, y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. El Comité Técnico, será el encargado de adoptar las decisiones relativas a las facultades del liquidador y síndico. Dicho cargo podrá recaer en el interventor-gerente, en caso de que la Entidad se encuentre intervenida por la Comisión, a partir de que la misma se encuentre en estado de liquidación o se declare el concurso mercantil, según se trate, o en quien el propio Comité Técnico decida;
- II. A partir de la fecha en que entre en liquidación una Entidad o se le declare en concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Comité Técnico citado resuelva lo conducente, y
- III. Podrán demandar la declaración de concurso mercantil de una Entidad, solicitando que inicie en la etapa de quiebra, el Comité Técnico o la Comisión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 97.- A partir de la fecha en que se admita la demanda de concurso mercantil de alguna Entidad, en los términos del artículo 96 fracción III, ésta deberá suspender la realización de cualquier tipo de operaciones.

El Comité Técnico del Fondo de Protección, será quien le solicite al juez la implementación de las medidas de apremio necesarias. Corresponderá al Comité Técnico proponer al juez la designación, remoción o sustitución, en su caso, del síndico del concurso mercantil de una Entidad.

Las propuestas de enajenación que presente el síndico, con la aprobación del Comité Técnico, no podrán ser objetadas por la Entidad.

Cuando se declare el concurso mercantil de una Entidad, el procedimiento se iniciará en todos los casos en la etapa de quiebra.

Capítulo III De la Organización y Funcionamiento de las Confederaciones

Artículo 98.- Las Confederaciones, además de su objeto señalado en el artículo 49, tendrán las facultades de homologar las políticas de supervisión auxiliar de sus Federaciones afiliadas dentro de los términos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen; dar seguimiento al cumplimiento de tales políticas, y supervisar a las Federaciones en la prestación de servicios distintos a la supervisión auxiliar.

Las Confederaciones publicarán semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la lista de sus Federaciones afiliadas, con quienes deberán celebrar el contrato de afiliación respectivo. En dicho contrato se establecerá, entre otras estipulaciones, la conformidad por parte de la Federación con los términos en que se manejará el Fondo de Protección previstos en esta Ley, en las disposiciones que de ella emanen, así como en el reglamento interior de la Confederación.

Artículo 99.- Las Confederaciones deberán contar con una asamblea general que será el órgano supremo de la Confederación, y estará integrada por los representantes de las Federaciones afiliadas. Las Confederaciones contarán además con los órganos señalados en el artículo 63, salvo por lo que se refiere al Comité de Supervisión, los cuales se registrarán conforme a lo previsto en el mismo.

Artículo 100.- La asamblea general podrá estar integrada, a elección de las Federaciones afiliadas:

- I. Por un representante de cada Federación afiliada, o
- II. A través de un sistema de representación proporcional, en el que se asignará a cada Federación afiliada el número de votos que le correspondan, considerando el número de Entidades, Socios y/o sus activos totales. En ningún caso, una Federación podrá representar más del veinte por ciento del total de votos.

Artículo 101.- El consejo de administración de la Confederación estará integrado por consejeros electos por la asamblea general, cuyo número no será menor de cinco ni mayor de quince, quienes deberán cumplir con los requisitos que para ser consejero de una Entidad señala el artículo 20.

Los consejeros fungirán por un periodo máximo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección. El presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

Dicho consejo de administración podrá estar conformado hasta en un treinta por ciento del total de sus miembros, por consejeros o funcionarios de una Entidad o Federación.

Los consejeros tendrán la obligación de comunicar al presidente del consejo sobre cualquier situación en la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación y resolución correspondiente.

Artículo 102.- El consejo de administración de la Confederación nombrará al gerente general, quien deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 66.

Artículo 103.- La vigilancia interna de la Confederación estará a cargo de un consejo de vigilancia y un contralor normativo, de un auditor interno o su equivalente, mismo que deberá determinarse en los estatutos de la Confederación correspondiente.

Los miembros del consejo de vigilancia, el auditor interno o su equivalente, deberán cumplir con los requisitos que para ser consejero de una Entidad señala el artículo 20.

Artículo 104.- Las Confederaciones deberán verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, por parte de las personas que sean designadas como consejeros, gerente general, miembros del consejo de vigilancia y el contralor normativo, del auditor interno o su equivalente, con anterioridad al inicio de sus gestiones. La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, criterios relativos a los requisitos que las citadas personas estén obligadas a cumplir y lineamientos para su debido acreditamiento, así como para la integración de la documentación comprobatoria relativa.

En todo caso, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán manifestar por escrito a la Confederación de que se trate y bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 21 de esta Ley.

Las Confederaciones deberán informar a la Comisión la designación de nuevos consejeros, gerente general, miembros del consejo de vigilancia y contralor normativo, del auditor interno o su equivalente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación.

Tratándose de consejeros, gerente general y miembros del consejo de vigilancia, incluyendo al contralor normativo, del auditor interno o su equivalente, la Comisión tendrá la facultad de veto.

Capítulo IV Del Fondo de Protección

Artículo 105.- Las Entidades deberán participar en el sistema de protección a ahorradores denominado Fondo de Protección, que deberá constituirse por cada Confederación de conformidad con lo señalado en el artículo 107.

Para tales efectos, las Entidades afiliadas a una Federación deberán participar en el Fondo de Protección constituido por la Confederación de la cual la Federación sea integrante.

Las Federaciones que no formen parte de una Confederación, deberán convenir con alguna Confederación que sus Entidades afiliadas participen en su Fondo de Protección. La Comisión procederá en términos del artículo 37, con las Federaciones que no logren convenir lo anterior.

Tratándose de Entidades no afiliadas, éstas deberán solicitar a alguna Confederación participar en su Fondo de Protección, y en caso de que ésta acepte, la Entidad deberá convenir con alguna Federación miembro de la Confederación respectiva la celebración de un contrato de supervisión auxiliar.

Excepcionalmente y a juicio de la Comisión, las Entidades no afiliadas podrán establecer su propio Fondo de Protección, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, el cual en ningún caso podrá brindar menores beneficios para los ahorradores que los previstos en el presente Capítulo.

Artículo 106.- El Fondo de Protección tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatro mil, seis mil, ocho mil y diez mil unidades de inversión para los Niveles de Operaciones I, II, III y IV, respectivamente, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Entidad, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

Asimismo, tendrá como fin otorgar apoyo financiero a las Entidades que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 92, siempre y cuando esta opción se considere razonablemente menos costosa que el pago de los depósitos de dinero de los ahorradores.

Excepcionalmente, el Fondo de Protección podrá otorgar apoyos preventivos de liquidez a las Entidades que participen en el mismo, siempre y cuando se cuente para ello con:

- I. Que la Entidad esté cumpliendo, o haya cumplido con las medidas correctivas que la Federación le haya impuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de esta Ley;
- II. Un estudio técnico elaborado por auditor externo y aprobado por el Comité Técnico, que justifique la viabilidad de la Entidad, la idoneidad del apoyo y que resulte en un menor costo para el Fondo;
- III. Un programa de restauración de capital, y
- IV. El otorgamiento de garantías a satisfacción del Fondo de Protección.

La suma de los montos de los apoyos preventivos de liquidez que otorgue el Fondo de Protección, en ningún momento podrá exceder del quince por ciento del patrimonio de dicho Fondo.

Una vez cubierto el pago por parte de la Entidad de los apoyos otorgados, el Comité Técnico podrá levantar las medidas que le hayan sido impuestas a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el programa de restauración de capital.

Las Entidades tendrán la obligación de informar a sus Socios, Clientes, así como al público en general, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección en el que participen.

Artículo 107.- Cada Confederación deberá constituir un fideicomiso de administración y garantía, en cuyo contrato deberá señalarse como fideicomitente a la Confederación de que se trate, como fideicomitentes por adhesión a las Entidades que participen en el Fondo respectivo y como fiduciaria a alguna institución de crédito. De igual forma, deberá preverse la existencia de un Comité Técnico que tendrá las facultades que se establecen en el artículo 111 de esta Ley, correspondiéndole además la adopción de las medidas tendientes a la administración y destino de los recursos existentes en el Fondo de Protección para el evento de que fuera revocada la autorización de la Confederación respectiva.

Artículo 108.- El Fondo de Protección se constituirá e integrará con las aportaciones mensuales que deberán cubrir las Entidades por este concepto a la Confederación correspondiente, mismas que se determinarán tomando en consideración el Nivel de Operaciones que podrá efectuar cada Entidad. Dichas aportaciones serán de entre 1 y 3 al millar anual sobre el monto de pasivos de la Entidad que sean objeto de protección conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de esta Ley. El rango dentro del cual se ubicarán las aportaciones y la forma para calcular y pagar mensualmente la aportación respectiva, serán determinados por la Comisión a través de reglas de carácter general.

Los recursos que integren el Fondo de Protección, deberán invertirse en valores gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, cuyas características específicas preserven cuando menos, su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con lo que determine la Comisión a través de reglas de carácter general.

Las Federaciones respectivas deberán entregar al Comité Técnico la información que éste requiera para determinar las aportaciones, de conformidad con el artículo 111, fracción I, de esta Ley.

El Comité Técnico podrá acordar la suspensión temporal del pago de las aportaciones al Fondo de Protección, cuando los recursos que integren el mismo representen cuando menos el cinco por ciento del total de depósitos de dinero de todas las Entidades que estén protegidos por dicho Fondo.

Artículo 109.- En el contrato de fideicomiso respectivo deberá preverse que para el cumplimiento de sus fines, el fiduciario tendrá, sin perjuicio de las demás atribuciones y obligaciones que las leyes le establecen, las siguientes:

- I. Pagar hasta donde alcancen los recursos del Fondo, en forma subsidiaria, los depósitos de dinero a cargo de las Entidades, con los límites y condiciones a que se refiere esta Ley y los que se establezcan en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión y en el propio contrato de fideicomiso;
- II. Absorber los costos que se deriven de la aplicación de alguno de los mecanismos dispuestos en el artículo 90;
- III. Realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

- IV. Coordinar, y en su caso, participar en procesos de fusión, escisión, venta, disolución y liquidación de las Entidades;
- V. Comunicar a la Comisión y a la Federación respectiva las irregularidades que por razón de sus competencias les corresponda conocer,
- VI. Otorgar financiamiento a las Entidades en los términos de esta Ley, como parte de los apoyos de liquidez a que se refiere el artículo 106; y
- VII. Las demás que ésta y otras leyes prevean para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 110.- El Comité Técnico deberá estar integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán designados por el consejo de administración de la Confederación y aprobados por la asamblea general de la misma. Las Entidades podrán estar representadas en dicho Comité Técnico hasta por un máximo de tres miembros, cada uno debiendo representar a Entidades distintas.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión mediante reglas de carácter general.

Artículo 111.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Calcular mensualmente el monto de las aportaciones que se pagarán para la constitución e integración del Fondo de Protección;
- II. Instruir al fiduciario, sobre los valores gubernamentales de amplia liquidez o los títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, en los que deberá invertir los recursos del Fideicomiso en términos del artículo 108, segundo párrafo;
- III. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitido;
- V. Hacer públicas las bases conforme a las cuales se procederá a pagar a los ahorradores, en los casos en que sea procedente dicho pago;
- VI. Nombrar a las personas que se encargarán de la administración de la Entidad en sustitución del consejo de administración y del director o gerente general en el supuesto previsto en los artículos 75 y 77, quienes deberán cumplir con los requisitos que se refieren los artículos 20 y 23, respectivamente;
- VII. Aprobar los casos en que proceda otorgar apoyos financieros a las Entidades en los términos del artículo 92 y 106;
- VIII. Seleccionar alguno de los mecanismos a que se refiere la Sección Quinta, Capítulo II, Título Tercero de esta Ley, que corresponda en su caso a la Entidad;
- IX. Determinar la forma y términos en que se ejercerán en su caso, los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos a que se refiere el artículo 92;
- X. Proponer o designar, en su caso, al liquidador o síndico, en caso de que una Entidad se encuentre en estado de liquidación o concurso mercantil, y
- XI. Las demás que ésta y otras leyes prevean para el cumplimiento de su objeto, así como las que se prevean en el contrato constitutivo del Fondo.

Artículo 112.- Cuando alguna Entidad no cumpla en tiempo y forma con las aportaciones fijadas por el Comité Técnico del Fondo, deberá pagar los intereses moratorios que se establezcan en el contrato de fideicomiso correspondiente.

Para el cálculo de los intereses señalados, se deberá considerar por lo menos el interés que hubiesen generado las aportaciones no pagadas si se hubiesen aportado al Fondo de Protección.

Artículo 113.- Las Confederaciones, deberán informar mensualmente a la Comisión y a los ahorradores mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales de las Entidades, sobre el estado que guarde el Fondo de Protección cuya vigilancia les haya sido encomendada, así como de los pagos que se hayan tenido que efectuar con arreglo a este Capítulo.

Artículo 114.- El Comité Técnico del Fondo podrá solicitar al Comité de Supervisión de la Federación que realice las visitas de inspección necesarias, a efecto de constatar la situación financiera, contable y legal de la o las Entidades participantes en los mecanismos a que se refiere el artículo 90.

Artículo 115.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 106, se considerará el principal y los accesorios del depósito de dinero en cuestión que no hubieren sido pagados, independientemente de las tasas de interés pactadas para los depósitos de dinero a cargo de la Entidad, y descontando el saldo insoluto de los créditos con respecto de los cuales sea titular el ahorrador.

El monto a ser pagado a cada depositante de acuerdo a lo establecido en este Capítulo quedará fijado en unidades de inversión a partir de la fecha en que se declare la disolución y liquidación de la Entidad o se decrete su concurso mercantil. El pago de los depósitos se realizará en moneda nacional, por lo que la conversión del monto denominado en unidades de inversión se efectuará utilizando el valor vigente de la citada unidad en la fecha en que se cubra el pago correspondiente.

En caso de que un ahorrador tenga más de una cuenta en una misma Entidad y la suma de los saldos de éstas excediera la cantidad señalada en el artículo 106, el Fondo de Protección únicamente procurará cubrir dicho monto de cobertura, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas.

La forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan se establecerán en las reglas de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Título Cuarto De La Regulación Prudencial Y De La Contabilidad

Capítulo I De la Regulación Prudencial

Artículo 116.- La Comisión emitirá lineamientos mínimos de regulación prudencial a los que deberán sujetarse las Entidades, en temas tales como provisionamiento de cartera, coeficientes de liquidez, las inversiones en obras de beneficio mayoritario, administración integral de riesgos, controles internos, procesos crediticios, mejores prácticas financieras y aquellos otros que juzgue convenientes para proveer a la solvencia financiera y la adecuada operación de las Entidades. También emitirá reglas relativas al capital mínimo que deberán mantener las Entidades, así como los requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y, en su caso, de mercado en que incurran las Entidades.

Asimismo la Comisión también estará facultada para establecer las bases sobre las cuales deberán invertirse los excedentes de captación que tengan las Entidades del Nivel de Operaciones IV, así como para determinar la parte de los pasivos que deberá estar invertida en depósitos de efectivo, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones. Las Federaciones y Confederaciones deberán considerar como mínimo dichos lineamientos y reglas al momento de establecer las reglas prudenciales a que deberán sujetarse sus afiliadas y en su caso, las no afiliadas.

Capítulo II De la Contabilidad

Artículo 117.- Todo acto o contrato que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o capital de una Entidad, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. La contabilidad, los libros, y demás documentos correspondientes, así como el plazo que deberán conservarse se registrarán por las reglas de carácter prudencial que al efecto expida la Comisión.

Las Entidades podrán microfilmear o grabar en cualquier medio que les autorice la Comisión, todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder relacionados con los actos de la propia Entidad, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o grabación, su manejo y conservación establezca la Comisión.

Los negativos originales de cámara o las imágenes grabadas por cualquier otro medio autorizado por la Comisión, obtenidos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la Entidad, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

Artículo 118.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, quedará facultada para establecer la forma y los términos en que las Entidades deberán presentar y, en su caso, publicar sus estados financieros. La formulación y difusión de tales estados financieros será bajo la responsabilidad del consejo de administración de las Entidades, quien deberá cuidar que éstos revelen la verdadera situación financiera de la Entidad, y quedará sujeto a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no se ajusten a esa situación.

Dichos estados financieros deberán ser presentados a la Federación que la supervise de manera auxiliar, junto con la información que dicha Federación les solicite al respecto, con la anticipación que determine la Comisión en reglas de carácter general.

La Federación, o en su caso la Comisión, podrán ordenar que se publiquen las correcciones a los estados financieros que considere necesarias, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o del acuerdo correspondiente.

Artículo 119.- Los estados financieros anuales de las Entidades deberán ser dictaminados a su costa por un auditor externo independiente, quien será designado por la Entidad supervisada. El Comité de Supervisión tendrá la facultad de veto respecto a la designación efectuada. La Comisión en disposiciones de carácter general podrá eximir de dicho dictamen a las Entidades que tengan asignado los Niveles de Operaciones I y II.

El mencionado auditor, deberá comunicar a la Federación sobre los informes y demás elementos de juicio en los que sustente sus dictámenes. Si durante o como resultado de la auditoría, se encontraren irregularidades que afecten la estabilidad y solvencia de las Entidades, el auditor estará obligado a comunicar dicha situación a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación. La propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos, así como el alcance mínimo de sus dictámenes.

Título Quinto De Las Facultades De Las Autoridades

Capítulo Único

Artículo 120.- La Comisión tendrá además de las facultades que se le atribuyen en otros artículos de esta Ley, las que se señalan en este Capítulo.

Las Entidades, Federaciones y Confederaciones, deberán proporcionar a la Comisión toda la información que ésta les requiera para el adecuado cumplimiento de su tarea de supervisión.

Asimismo, la Comisión deberá solicitar la opinión de la Secretaría en relación con las disposiciones que aquélla emita en materia de créditos con partes relacionadas y requerimientos de capitalización; y del Banco de México, en materia de coeficientes de liquidez y operaciones en moneda extranjera. Asimismo, cuando para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley, lo estime conveniente podrá solicitar la opinión de las mismas.

Artículo 121.- La documentación que utilicen las Entidades, Federaciones y Confederaciones relacionada con su objeto, deberá sujetarse a las disposiciones de esta Ley, las que emanen de ella y las demás que le sean aplicables. La Comisión podrá objetar en todo tiempo la utilización de la mencionada documentación, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, oscuridad o por cualquier otra circunstancia que pueda inducir a error, respecto de sus operaciones y servicios.

La Comisión podrá ordenar la suspensión de publicidad que realicen los sujetos de esta Ley, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, oscuridad o competencia desleal entre las mismas, o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error, respecto de sus operaciones y servicios.

Artículo 122.- La Comisión podrá en todo tiempo acordar que se proceda a la remoción, de los miembros del consejo de administración, directores o gerentes generales, miembros del consejo de vigilancia o comisario, contralor normativo, miembros del Comité de supervisión, directores, gerentes o quienes ejerzan sus funciones en los términos de esta Ley, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar a las Federaciones y Confederaciones, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La propia Comisión podrá además, con acuerdo de su Junta de Gobierno, en el último supuesto señalado en el párrafo anterior, inhabilitar a las personas citadas para desempeñar un empleo, cargo, mandato o comisión en cualquiera de las Entidades u Organismos de Integración sujetos a esta Ley, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables.

Para imponer la inhabilitación la Comisión deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y la conveniencia de evitar estas prácticas;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados de la infracción, y
- IV. La reincidencia.

Para la amonestación, suspensión, remoción, veto e inhabilitación, la Comisión deberá oír previamente al interesado y al representante de la Entidad, Federación o Confederación, según se trate. Las resoluciones de la Comisión a que se refiere este artículo podrán ser recurridas ante la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La Secretaría podrá revocar, modificar o confirmar, la resolución recurrida, con audiencia de las partes.

Artículo 123.- En los términos de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, celebrará convenios con las Entidades Federativas, a efecto de que éstas ejerzan las funciones que se acuerden para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 124.- La Secretaría dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en las Entidades, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, incluyendo la obligación de dichas Entidades de presentar a esa Secretaría, reportes sobre las operaciones y servicios que realicen con sus Socios o Clientes, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones de carácter general se establezcan.

Dichas disposiciones deberán considerar, entre otros aspectos, criterios para la adecuada identificación de los Socios o Clientes, de las operaciones y servicios de las Entidades mencionadas, que tomen en cuenta sus condiciones específicas y actividad económica o profesional; los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones y los instrumentos monetarios con que las realicen, y su relación con las actividades de los Socios o Clientes; las plazas en que operen, y los usos y prácticas prevalcientes en el mercado; la debida y oportuna capacitación de su personal; y medidas específicas de seguridad en el manejo de las operaciones de las propias Entidades. El cumplimiento de la obligación de presentar reportes previstos en tales disposiciones, no implicará transgresión a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Las disposiciones señaladas deberán ser observadas oportunamente por los miembros de los consejos de administración, consejos de vigilancia o comisarios, del Comité de Supervisión, auditores externos, funcionarios y empleados de las Entidades. La violación de las mismas, será sancionada por la Comisión de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Tanto los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, como los miembros de los consejos de administración, consejos de vigilancia o comisarios, del Comité de Supervisión, auditores externos, funcionarios y empleados de las Entidades y, en su caso, de los Organismos de Integración, deberán abstenerse de dar noticia o información de las operaciones previstas en el presente artículo, a personas, Dependencias o Entidades distintas de las autoridades competentes expresamente previstas. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Título Sexto **De Las Sanciones, Penas Convencionales Y Delitos**

Capítulo I **De las Sanciones y Penas Convencionales**

Artículo 125.- El incumplimiento o la violación a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanan de ella, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión y se hará efectiva por la Secretaría.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Para efectos de las multas establecidas en el presente Capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar multa equivalente al doble de la establecida para esa infracción.

Las Federaciones en su reglamento interior a que se refiere el artículo 55, establecerán penas convencionales a aplicarse a las Entidades afiliadas o sobre las que se ejerzan la función de supervisión auxiliar, en los términos estipulados con tales Entidades en el contrato respectivo. Dichas penas convencionales deberán ajustarse a los parámetros dispuestos en el presente Capítulo. A un solo acto u omisión de una Entidad no podrá aplicarse pena convencional y además las multas a que se refieren los artículos siguientes, por lo que las Federaciones y Comisión estarán coordinadas para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 126.- Para la aplicación de las penas convencionales por parte de las Federaciones, así como de las multas previstas en este Capítulo, la Federación o, en su caso la Comisión, según se trate, deberán oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 127.- Las penas convencionales y multas deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de que el interesado promueva cualquier medio de defensa establecido, y la pena o multa resultare confirmada total o parcialmente, según lo que proceda, su importe deberá ser cubierto inmediatamente una vez notificado de la resolución correspondiente.

Artículo 128.- En contra de las multas impuestas por la Comisión procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y deberá agotarse antes de proceder por cualquier otro medio de impugnación.

Este recurso deberá interponerse ante la Comisión. En el escrito de impugnación, deberán expresarse el acto impugnado y los agravios que el mismo cause, ofreciendo en caso de contar con ellas, las pruebas que se juzguen convenientes.

Los actos y resoluciones de la Comisión podrán ser recurridos por los interesados, en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con excepción del Recurso de Revocación relativo a multas en el que será aplicable el Código Fiscal de la Federación, en su parte conducente.

Artículo 129.- Cuando no se expresen en el mencionado escrito el acto reclamado o los agravios causados, la autoridad competente podrá desechar por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieron las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de revocación podrá ser: desechar por improcedencia, confirmar o mandar reponerlo por uno nuevo que lo sustituya, o revocar el acto impugnado, y deberá ser emitida en un plazo que no exceda a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a aquél en que se interpuso el recurso cuando deba ser resuelto por el presidente de la Comisión, ni de sesenta días hábiles cuando se trate de recursos competencia de la Junta de Gobierno.

Lo dispuesto en este Capítulo, no excluye al infractor de la imposición de sanciones que conforme a ésta u otras leyes le fueren aplicables por la comisión de delitos.

Artículo 130.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, se sancionará con la imposición de las multas a que se refiere este Capítulo conforme a lo siguiente:

- I. De 100 a 500 días de salario a las Entidades y Federaciones que no cumplan con el pago de las aportaciones fijadas por la asamblea general de afiliadas de la Federación, y en su caso de la Confederación, para el sostenimiento de las mismas;

- II. De 100 a 500 días de salario a las Entidades que incumplan con los requerimientos, solicitudes de informes, acuerdos o resoluciones dictadas por la Federación, en el curso de los procedimientos de amigable composición y juicio arbitral de estricto derecho. En el caso del cumplimiento de resoluciones en amigable composición o en juicio arbitral, se entenderá que la Entidad incumple cuando transcurran quince días hábiles sin que hubiere ejecutado la resolución respectiva;
- III. De 200 a 500 días de salario a las Entidades y Federaciones que no presenten a tiempo sus informes o la información requerida, por las Federaciones o Confederaciones;
- IV. De 300 a 3,000 días de salario a las Entidades, Federaciones o Confederaciones que hagan caso omiso de los requerimientos de la Comisión o de la Secretaría a que se refiere esta Ley;
- V. De 500 a 2,000 días de salario a las Entidades que no cumplan con las aportaciones para cubrir el Fondo de Protección;
- VI. De 500 a 2,000 días de salario a las Entidades, Federaciones o Confederaciones que realicen publicidad engañosa o confusa;
- VII. De 500 a 3,000 días de salario a las Entidades que obstaculicen las facultades que esta Ley y otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría o a la Comisión;
- VIII. De 500 a 4,000 días de salario a las Entidades que realicen operaciones prohibidas o distintas a las que les corresponden, de conformidad con el Nivel de Operaciones que le hubiera asignado la Comisión;
- IX. De 500 a 3,000 días de salario a las Entidades, Federaciones o Confederaciones que no cumplan con los servicios y operaciones que se hayan pactado con sus Socios o Clientes, Entidades o Federaciones, según sea el caso;
- X. De 500 a 4,000 días de salario a las Federaciones o Confederaciones que realicen actividades distintas a las de su objeto;
- XI. De 1,000 a 2,000 días de salario a las Entidades que no lleven su contabilidad de acuerdo con los términos fijados por la Comisión;
- XII. De 1,000 a 3,000 días de salario por el uso de las palabras a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, y
- XIII. De 1,000 a 3,000 días de salario a las Entidades, Federaciones y Confederaciones que no permitan las visitas de inspección de las Federaciones o de la Comisión, según se trate, o bien que obstruyan las labores de supervisión.

Artículo 131.- A las Federaciones que no cumplan con lo señalado en la presente Ley, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. De 1,000 a 5,000 días de salario a las Federaciones que omitan aplicar a las Entidades las penas convencionales que correspondan en los términos del contrato respectivo;
- II. De 3,000 a 6,000 días de salario a las Federaciones que oculten u omitan informar a la autoridad de problemas de insolvencia o liquidez por parte de las Entidades;
- III. De 5,000 a 10,000 días de salario a las Federaciones que emitan dictamen favorable a favor de sociedades que no cumplen con los requisitos de esta Ley. La misma sanción se aplicará a las Confederaciones que afilien a Federaciones no autorizadas por la Comisión;
- IV. De 5,000 a 10,000 días de salario a las Federaciones que no presenten los informes periódicos que la Comisión establezca en las disposiciones de carácter general respecto de las Entidades que supervisa;
- V. De 5,000 a 10,000 días de salario a las Federaciones que no lleven a cabo las auditorias a los estados financieros de las Entidades en los términos señalados por esta Ley y las disposiciones que de ella emanen;
- VI. De 1,000 a 5,000 días de salario al contralor normativo que no lleve a cabo las funciones de vigilancia conforme a lo que establece esta Ley;
- VII. Igual sanción se impondrá a la Federación o Confederación que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta Ley, y
- VIII. De 1,000 a 5,000 días de salario al consejero independiente que actúe en las sesiones del consejo de administración en contravención a la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella.

Artículo 132.- Se sancionará con multa de 1,000 a 5,000 días de salario a los notarios, registradores, o corredores públicos que tramiten o inscriban actos que incluyan operaciones prohibidas por esta Ley, o bien autoricen la celebración de operaciones reguladas por esta Ley a personas distintas a las Entidades, Federaciones y Confederaciones. La misma multa se impondrá cuando las personas mencionadas con anterioridad, actúen sin que medie la autorización de la Comisión para los casos en que ésta sea necesaria.

Capítulo II

De los Delitos

Artículo 133.- Se impondrá pena de prisión de 2 a 10 años y multa hasta de 5,000 días de salario a los funcionarios, integrantes de los órganos de administración o empleados de las Entidades, Federaciones o Confederaciones que causen un perjuicio económico a algún Socio o Cliente por haber dispuesto para sí o para otro de la información a la que tiene acceso. Quien cometa esta conducta será responsable de cubrir los daños y perjuicios que hubiere causado.

Se impondrá hasta el doble de la pena antes señalada a los funcionarios antes mencionados o miembros del Comité Técnico que dispongan indebidamente para sí o para otro de los recursos que integran el Fondo y causen un perjuicio económico a los socios o clientes.

Artículo 134.- Se impondrá pena de prisión de 6 meses a 5 años y multa hasta de 2,000 días de salario:

- I. A las personas que con el objeto de obtener un crédito, proporcionen a una Entidad datos falsos sobre sus activos o pasivos;
- II. A los funcionarios, integrantes de los órganos de administración o empleados de las Entidades que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos de algún integrante, autoricen u otorguen un crédito;
- III. A los funcionarios, integrantes de los órganos de administración o empleados de las Entidades, Federaciones o Confederaciones, que falsifiquen o alteren los estados financieros de las Entidades, y
- IV. A los funcionarios, integrantes de los órganos de administración o empleados de las Entidades que hayan sido sancionados con anterioridad por no proporcionar los estados financieros o la información requerida por la Federación o por la Comisión para sus labores de supervisión y vigilancia; y vuelvan a cometer dicha conducta. La misma pena se aplicará a quienes proporcionen dolosamente información falsa, imprecisa o incompleta.

Artículo 135.- Se impondrá pena de prisión de 6 meses a 5 años y multa hasta de 2,000 días de salario a los funcionarios de las Entidades que otorguen créditos a personas físicas o morales cuya insolvencia sea conocida. La misma pena se impondrá a los funcionarios de las Entidades que renueven los créditos vencidos a los Socios o Clientes que se encuentren en estado de insolvencia.

Artículo 136.- Se impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y multa hasta de 1,000 días de salario a los funcionarios, integrantes de los órganos de administración o empleados de las Entidades, Federaciones o Confederaciones que hayan sido beneficiados por su participación en el otorgamiento de créditos o que soliciten dinero o cualquier otra cosa para agilizar la tramitación o aprobación de algún crédito o servicio que se ofrezca.

Artículo 137.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se entenderá que las Entidades y los Organismos de Integración forman parte del Sistema Financiero, por lo que serán aplicables a dichos sujetos las sanciones previstas en dicho artículo.

Artículo 138.- Se impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y multa hasta de 5,000 días de salario a la persona física o a los consejeros, funcionarios y administradores de las personas morales que capten recursos del público en contravención de lo dispuesto por el artículo 7°. De esta Ley. Este delito se perseguirá únicamente mediante querrela.

Para determinar la comisión de este delito, la autoridad competente podrá revisar la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a las operaciones mencionadas, en cuyo caso, ordenará la suspensión inmediata de operaciones y procederá a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate. El procedimiento de inspección, suspensión de operaciones y clausura anterior es de interés público.

Artículo 139.- Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en el presente Capítulo, que:

- a. Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b. Permitan a los funcionarios o empleados de las Entidades, Federaciones o Confederaciones, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c. Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d. Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e. Inciten u ordenen no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

Transitorios

Artículo Primero.- El artículo Primero del presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en los artículos Transitorios siguientes.

El artículo Segundo del presente Decreto entrará en vigor a los dos años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo Tercero del presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del artículo 26 contenido en el mismo, el cual entrará en vigor a los dos años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Las Sociedades de Ahorro y Préstamo, las Uniones de Crédito y las Sociedades Cooperativas que tengan intención de sujetarse a los términos establecidos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en un término no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, manifestando al efecto su nombre, denominación, domicilio, número de socios y demás datos que sobre su actividad solicite dicho organismo.

Artículo Tercero.- Las Sociedades de Ahorro y Préstamo, las Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro, así como las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y aquéllas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo, constituidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, contarán con un plazo de dos años a partir de la fecha que establece el primer párrafo del artículo PRIMERO Transitorio anterior para solicitar de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para operar como Entidad, sujetándose a lo dispuesto por el artículo OCTAVO Transitorio y debiendo obtener el dictamen favorable de alguna Federación, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Concluido el plazo anterior, las sociedades y las Uniones de Crédito que no hubieren obtenido la autorización referida deberán abstenerse de captar recursos, en caso contrario se ubicarán en los supuestos de infracción previstos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo Cuarto.- Las sociedades de ahorro y préstamo y las Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro continuarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, hasta en tanto no se sujeten a lo señalado en el artículo TERCERO Transitorio.

Artículo Quinto.- Los Organismos de Integración que sean autorizados conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la misma, contarán con un plazo de dos años a partir de su autorización, para cumplir con el número mínimo de diez Entidades y cinco Federaciones afiliadas, en términos del artículo 53 de la misma ley, según se trate.

Artículo Sexto.- Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Gobierno Federal podrá entregar recursos a los Fondos de Protección conforme se integren las Entidades a los mismos y en función del monto de los ahorradores de las Entidades. Dicha aportación será por única vez y a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, no serán aplicables a las Entidades señaladas en el quinto párrafo del artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Artículo Séptimo.- Las Entidades autorizadas en los primeros dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, podrán utilizar los recursos del Fondo de Protección, siempre y cuando hayan realizado aportaciones durante un plazo de 2 años.

Respecto de aquéllas que se constituyan con posterioridad a los dos primeros años de entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, podrán utilizar los recursos del Fondo de Protección a partir del cuarto año siguiente a la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Lo dispuesto en este artículo deberá incluirse en el contrato de fideicomiso de los Fondos de Protección. Las Entidades deberán informar a sus Socios, Clientes y al público en general la fecha a partir de la cual iniciará la vigencia del sistema del Fondo de Protección respectivo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Octavo.- Para efectos de la fracción I del artículo 53 de la misma Ley, las Federaciones que soliciten su autorización dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, deberán presentar los documentos en que, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se manifieste la intención de cuando menos diez sociedades que cumplan con los requisitos del artículo 10°, con excepción de las fracciones II y IX, para afiliarse a dicha Federación.

Artículo Noveno. - A partir de la fecha de inicio de vigencia establecida en el primer párrafo del artículo PRIMERO Transitorio, las Federaciones autorizadas administrarán de forma provisional los Fondos de Protección, hasta que dichas Federaciones formen parte de alguna Confederación autorizada o convengan con alguna de ellas el traspaso de los recursos que integran dichos fondos en los términos del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Concluido un plazo de dos años a partir del inicio de vigencia de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las Federaciones que no se encuentren en los supuestos contemplados en el párrafo anterior, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una prórroga que no podrá exceder de dos años para continuar administrando el Fondo de Protección de sus Entidades, de lo contrario se ubicarán en la causal de revocación prevista por la fracción IX del artículo 60 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. En este último caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con arreglo a las disposiciones de carácter general que emita al efecto, determinará el destino de los recursos que integran los Fondos de Protección respectivos.

Artículo Décimo.- Al momento de instalarse el primer consejo de administración de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a los términos previstos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se determinarán por insaculación a los consejeros electos por la asamblea que fungirán en su encargo únicamente durante la primera mitad del periodo de duración determinado por la Entidad, a fin de proceder en periodos subsiguientes a la renovación por mitad del consejo de administración. Cuando el número de integrantes sea impar, se elegirá por insaculación durante la instalación del consejo de administración, al miembro excedente que formará parte de la primera mitad, a fin de proceder en periodos subsiguientes a la renovación parcial del mismo. En el caso del consejo de vigilancia, se procederá de la misma forma.

Artículo Décimo Primero.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 65 y 101 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se establecerá un periodo de transición a efecto de que los Organismos de Integración se ajusten al mismo, conforme a lo siguiente:

- I. Durante los dos primeros años a partir de que obtengan el dictamen favorable, su consejo de administración podrá estar conformado hasta en un setenta y cinco por ciento del total de sus miembros, por consejeros o funcionarios de la Entidad, Federación o Confederación, según sea el caso, y
- II. A partir del segundo año y hasta el final del tercer año, dicho porcentaje se reducirá hasta un cincuenta por ciento y a partir del cuarto año este porcentaje podrá ser hasta de un treinta por ciento.

Artículo Décimo Segundo.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomará las medidas pertinentes y proveerá lo necesario en términos de las disposiciones aplicables, para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros estén en posibilidad de cumplir con las funciones conferidas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Artículo Décimo Tercero.- Las solicitudes de autorización presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituir y operar Sociedades de Ahorro y Préstamo, y que no hayan sido resueltas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se entenderán resueltas en sentido negativo, por lo que los interesados correspondientes podrán iniciar el procedimiento para obtener la autorización a que se refiere el artículo 9°. De la misma Ley. Las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior serán devueltas a los interesados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Décimo Cuarto.- Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir la resolución a que se refiere el artículo 9 de la Ley citada, respecto de las solicitudes de autorización para operar como Entidad que le sean remitidas por las Federaciones.

Artículo Décimo Quinto.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto para emitir todas las reglas y disposiciones de carácter general que deban ser formuladas según se señala en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Artículo Décimo Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil uno.

114

¹¹⁴ Fuente: PAHNAL.

FUENTES DE INFORMACIÓN

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"
LICENCIATURA EN ACTUARÍA**

Fuentes De Información

Material Bibliográfico.

- Almazán Martínez, Raúl; **Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano**, 22ª Edición, México, Libros de texto INAP, 1996.
- **Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 2000**; Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), México, 1999.
- Araujo Aguilar, José; **Afores**, Editorial Mc Graw Hill, México, 1997, pp. 137.
- Borja Martínez, Francisco; **El Nuevo Sistema Financiero Mexicano**; México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1991.
- Buira Seira, Ariel; **Los determinantes del ahorro en México**, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago, Chile, 1990.
- Calderón Madrid, Ángel; **Explicaciones de la caída del ahorro privado en México desde tres perspectivas**, Centro de Estudios Económicos, El Colegio de México, México, 1998.
- Condé, Carola; **¿Pueden ahorrar los pobres? ONG y proyectos gubernamentales en México**, El Colegio Mexiquense Unión de Esfuerzos para el Campo La Colmena Milenaria, Zinacantepec, Estado de México, 2000.
- Díaz Mata, Alfredo; **Invierta en la Bolsa**; México, Ed. Iberoamericana 1988.
- **El ABC de las Cuentas Nacionales**; Colección Cultura Estadística (INEGI), México, 1997.
- **El Ahorro de los hogares en México**; Serie de estudios Económicos y Sectoriales; Banco Interamericano de Desarrollo; octubre 1996, pp. 106.
- Escandón, Rafael; **Frases Célebres para toda ocasión**, Ed. Diana, México, 1989.
- **Exposición sobre la Política Monetaria para 1999**, México, Banco de México, 1999.
- Fitzgerald, Edmund Valpy Knox; **Patterns of saving and investment in Mexico 1939-1976**, Cambridge, Mass. University, Centre of Latin American Studies 1977, pp.553.
- García Fernández, Salvador; **El ahorro interno y su canalización al desarrollo económico el caso de México**, Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Economía, México, 1971.
- Garrido, Celso y Peñalosa Webb, Tomás; **Ahorro y sistema Financiero Mexicano**; Editorial Grijalbo; México, 1997, pp. 232.
- Gelover Centeno, Jorge Rafael; **El ahorro interno en México y su canalización para el desarrollo**, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Economía, México, 1970.
- Gollás, Manuel; **La movilidad del ahorro y la inversión en México**, El Colegio de México, Centro de Estudios Económicos, México, 1999.
- Gontran Rodríguez González; Miguel, **El Patronato del Ahorro Nacional consideración jurídica**, Facultad Nacional de Jurisprudencia, México, 1951.
- Guerrero Rosas, Erick; **Devaluación ¿El shock del 94?**; Ed. Panorama, México, 1994.

- **Guía del Mercado de Valores;** CBI Casa de Bolsa S.A. de C.V. Ed. Jilguero, México, 1999.
- Guizar Ruiz, Adalberto; **Los departamentos bancarios de ahorro en México,** Escuela Nacional de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967.
- **Indicadores Bursátiles;** Bolsa Mexicana de Valores, Tomos mensuales de Enero a Julio de 2000, México.
- **Índice Nacional de Precios al Consumidor, 25 preguntas y respuestas;** Banco de México, México, 1999.
- **Índice de Precios;** México, Banco de México; 2000.
- **Informe Anual 1997,** México, Banco de México, 1997.
- **Informe Anual 1998,** México, Banco de México, 1998.
- **Informe Anual 1999,** México, Banco de México, 1999.
- **Informe Anual 2000,** México, Banco de México, 2000.
- Ize, Alain; **Savings, investment, and growth in Mexico five years after the crisis,** [Washington] International Monetary Fund, 1989.
- Jordan, David F. y Dougall, Herbert E.; **Inversiones,** Ed. Continental, México, 1990.
- Kellison, Stephen E; **The Theory of Interes;** 2a Edición, U.S.A. Ed. Irwin, 1991.
- **La Sagrada Biblia;** 3ª Edición; México, Ed. Paulinas S.A., México, 1979.
- Ley del Mercado de Valores y Sociedades Mercantiles; Comisión Nacional Bancaria (CNB), México, 1998.
- Marmolejo González, Martín; **Inversiones;** Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C. (IMEF), México, 1988.
- Márquez Díaz, Javier; **Evolución y Situación Actual del Entorno Macroeconómico y del Sistema Financiero Mexicano,** ITAM, México, 1994.
- Mancera, Miguel; **El uso del ahorro externo y la balanza de comercio exterior,** México, 1996.
- Méndez Morales, José; **Pasado, Presente y Futuro de la Economía Mexicana,** México, Ed. Panorama, 1996.
- Mansell Carstens, Catherine; **Las finanzas populares en México;** Editorial Milenio S.A. de C.V.; México, 1995, pp. 306.
- Perdomo Moreno, Francisco; **Administración Financiera del Capital de Trabajo;** 32ª Edición, México, Ed. Ecafsa, 1997.
- Pérez Galindo, Héctor y Arriola García, José; **Operación del Mercado de Valores,** Bolsa Mexicana de Valores (BMV), México, 1994.
- Redondo Hinojosa, Jaime; **Compendio de términos usuales en la Administración Financiera,** Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., México, 1997.
- Samuelson, Paul A; **Economía,** 15ª Edición, México, Ed. Mc Graw Hill, 1996.
- **Sistema Nacional de Cuentas Nacionales,** INEGI, México, 2000.
- Székely, Miguel, **Serie de estudios económicos y sectoriales "El ahorro de los Hogares en México",** Banco Interamericano de Desarrollo, octubre 1996.

- Székely, Miguel; **The economics of poverty, inequality and wealth accumulation in Mexico**, Houndmills, Basingstoke, Hampshire Macmillan St. Antony's College New York St. Martin's, 1998.
- Villagómez Amezcua, Francisco Alejandro; **El ahorro privado y la tasa de interés en México 1963-1991**, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 1994.
- Villagómez Amezcua, Alejandro Francisco; **El ahorro privado y las restricciones de liquidez en México**, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 1994.
- Villagómez, F. Alejandro; **Household saving, human capital accumulation and labor force participation changes in the Mexican rural sector**, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 1999.
- Villegas, Eduardo H; **El Nuevo Sistema Financiero Mexicano**, México, PAC, S.A. de C.V., 1992.
- Vidaurri Aguirre, Héctor Manuel; **Matemáticas Financieras**; Ediciones contables administrativas y fiscales, S.A. DE C.V., México, 1997, pp.526.

Material Hemerográfico.

Periódicos.

- **Diario Oficial de la Federación.**
- **El Economista**; Editor José Guadarrama, Diario, México D.F.
- **El Financiero**; Dir. Rogelio Cárdenas, Diario, México D.F.
- **El Universal**; Pres. Y Dir. Gral. Lic. Juan Fco. Ealy Ortiz; Diario; México D.F.
- **Excelsior**; Pres. Y Dir. Gral. Lic. Regino Díaz Redondo; Diario; México D.F.
- **La Crónica**; Dir. Gral. Pablo Hiliart, Diario, México D.F.
- **La Jornada**; Dir. Gral. Carmen Lira Saade, Diario, México D.F.
- **Uno más Uno**; Dir. Gral. Luis Gutiérrez R., Diario, México D.F.

Revistas

- **Certeza económica**; Rosas S, Luis; bimestral; México D.F.
- **Ejecutivos de Finanzas**; Humann Adame Agustín; mensual; México D.F.
- **Milenio**; Gonzáles A. Francisco; semanal, México D.F.
- **El mercado de Valores**; Gurria Treviño, José A.; Mensual, Nacional Financiera, México D.F.
- **Banca Latina**; Mandujano, Manuel; mensual; México D.F.

Boletines y folletos.

- **Nuevo Sistema de Pensiones**; publicación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).
- **Convención del Mercado de Valores**; Bolsa Mexicana de Valores; Abril, 1996, pp. 128.
- **Boletín Diario de Operaciones de la Bolsa Mexicana de Valores**, México, Bolsa Mexicana de Valores, Números de Enero a Julio de 1998.